INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2018. .....

Acuerdo por el cual se comunica cambio de domicilio oficial de la Auditoría Superior de la Federación. .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús en Cd. Victoria, Tam., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Ciudad Victoria, A.R. .....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora del Rosario en Cd. Victoria, Tam., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Ciudad Victoria, A.R. .....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de Estación Zaragoza, Tam., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Ciudad Victoria, A.R. .....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de El Barretal, Tam., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Ciudad Victoria, A.R. .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Apostólicos y Proféticos Estableciendo el Reino, para constituirse en asociación religiosa. .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Michoacán de Ocampo. .....

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de San Luis Potosí. .....

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Sinaloa. .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas comerciales-Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros. .....

Aviso para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz del ciclo agrícola primavera-verano 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán para consumo pecuario, del Programa Apoyos a la Comercialización. .....

Aviso para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del volumen excedentario de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017 del Estado de Sinaloa, del Programa Apoyos a la Comercialización. .....

Aviso para dar a conocer el incentivo a la capacitación y consultoría en administración de riesgos de precios e información comercial, del Programa de Apoyos a la Comercialización. .....

Aviso para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz blanco, ciclo agrícola primavera-verano 2017, del Programa de Apoyos a la Comercialización. .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos presupuestarios federales, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, para el Proyecto de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ruiz San Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyid, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Expediente: RS/D/0008/2017). ...

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyid, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Expediente: RS/D/0009/2017). ...

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Bases de Coordinación para establecer e instrumentar el Programa Nacional de Becas en su modalidad de Manutención SEP-PROSPERA 2017-2018, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Desarrollo Social. .....

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican los artículos 2, fracción III, 5, 15, primer párrafo, 16, 17, 18 y 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

SEGUNDA SECCION

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, así como los Votos Particular del Ministro José Ramón Cossío Díaz y Concurrente del Ministro Eduardo Medina Mora Icaza. .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Anexo III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). .....

Anexo III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). .....

Anexo III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). .....

Anexo III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). .....

Anexo III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). .....

Anexo III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). .....

Anexo III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). .....

Anexo III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). .....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. .....

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2018.

CPC. JUAN MANUEL PORTAL M., Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación y; 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

II. Que el artículo 4, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

III. Que el artículo 7o de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.

IV. Que el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

V. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que serán días no laborables aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

VI. Que con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y, público en general, relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, se declaran como días no laborables para el año 2018, en los que no correrán plazos y términos legales, en adición a los días inhábiles de carácter oficial, conforme al siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2018

ÚNICO.- Que en adición a los días señalados en el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2018, en los que no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

Del 02 al 05 y 8 de enero (corresponde al segundo periodo vacacional de 2017),

El 29 y 30 de marzo,

Del 23 al 27 de julio (corresponde al primer periodo vacacional 2018), y

El 21, 24, y del 26 al 31 de diciembre (corresponde al segundo periodo vacacional 2018).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se comunica cambio de domicilio oficial de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL CUAL SE COMUNICA CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

CPC. JUAN MANUEL PORTAL M., Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

II. Que en términos de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo deben establecerse las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar a los interesados del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondiencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

III. Que la Auditoría Superior de la Federación ha concentrado a su personal en una sola sede, por lo que resulta necesario con el propósito de brindar certeza sobre el domicilio donde tendrá su sede para el despacho de los asuntos de su competencia y del funcionamiento de sus unidades administrativas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE COMUNICA CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ÚNICO.- A todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno, sea que pertenecen al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, proveedores o contratistas, personas físicas o morales y, público en general, que se establece como domicilio oficial de la Auditoría Superior de la Federación el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México a los ocho días del mes de noviembre de 2017.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús en Cd. Victoria, Tam., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Ciudad Victoria, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE CIUDAD VICTORIA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS EN CD. VICTORIA, TAM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS EN CD. VICTORIA, TAM., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE CIUDAD VICTORIA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 7 de Noviembre número 296, esquina con Emiliano Zapata, Colonia Américo Villarreal Guerra, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87070.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle 7 de Noviembre número 296, esquina con Emiliano Zapata, Colonia Américo Villarreal Guerra, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87070, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos”.

IV.- Representante: Oscar de Jesús Saldaña García.

V.- Relación de asociados: Antonio González Sánchez y Oscar de Jesús Saldaña García.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: Antonio González Sánchez, Obispo de Diócesis de Ciudad Victoria, A. R.; y Oscar de Jesús Saldaña García, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Antonio González Sánchez y Oscar de Jesús Saldaña García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora del Rosario en Cd. Victoria, Tam., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Ciudad Victoria, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE CIUDAD VICTORIA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN CD. VICTORIA, TAM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN CD. VICTORIA, TAM., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE CIUDAD VICTORIA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Unidos Venceremos sin número, entre Chapultepec y Guadalupe Mainero, Colonia Chapultepec, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87120.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Unidos Venceremos sin número, entre Chapultepec y Guadalupe Mainero, Colonia Chapultepec, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87120, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos”.

IV.- Representante: Enrique Jr. Gómez Ramírez.

V.- Relación de asociados: Antonio González Sánchez y Enrique Jr. Gómez Ramírez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: Antonio González Sánchez, Obispo de Diócesis de Ciudad Victoria, A. R.; y Enrique Jr. Gómez Ramírez, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Antonio González Sánchez y Enrique Jr. Gómez Ramírez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de Estación Zaragoza, Tam., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Ciudad Victoria, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE CIUDAD VICTORIA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE ESTACION ZARAGOZA, TAM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE ESTACION ZARAGOZA, TAM., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE CIUDAD VICTORIA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: domicilio conocido sin número, frente a la plaza principal, congregación Ignacio Zaragoza, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87210.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en domicilio conocido sin número, frente a la plaza principal, congregación Ignacio Zaragoza, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87210, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos”.

IV.- Representante: Carlos Enrique Rodríguez Leal.

V.- Relación de asociados: Antonio González Sánchez y Carlos Enrique Rodríguez Leal.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: Antonio González Sánchez, Obispo de Diócesis de Ciudad Victoria, A. R.; y Carlos Enrique Rodríguez Leal, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Antonio González Sánchez y Carlos Enrique Rodríguez Leal.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de El Barretal, Tam., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Ciudad Victoria, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE CIUDAD VICTORIA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE EL BARRETAL, TAM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE EL BARRETAL, TAM., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE CIUDAD VICTORIA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 4 sin número, esquina con Emiliano Zapata, Poblado el Barretal, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87799.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle 4 sin número, esquina con Emiliano Zapata, Poblado el Barretal, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87799, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos”.

IV.- Representante: José Dolores Muñoz Trujillo.

V.- Relación de asociados: Antonio González Sánchez y José Dolores Muñoz Trujillo.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: Antonio González Sánchez, Obispo de Diócesis de Ciudad Victoria, A. R.; y José Dolores Muñoz Trujillo, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Antonio González Sánchez y José Dolores Muñoz Trujillo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Apostólicos y Proféticos Estableciendo el Reino, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FELIPE ALEJANDRO LÓPEZ ÁLVAREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS APOSTOLICOS Y PROFETICOS ESTABLECIENDO EL REINO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS APOSTOLICOS Y PROFETICOS ESTABLECIENDO EL REINO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Tierra y Libertad, manzana 71, lote 7, Colonia Julio César Ruiz Ferro, municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, Código Postal 29160.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Centro Cristiano Ríos de Agua Viva, ubicado en avenida Tierra y Libertad, manzana 71, lote 7, Colonia Julio César Ruiz Ferro, municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, Código Postal 29160, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar actos de culto público y la doctrina cristiana tal y como está expuesta en la Sagradas Escrituras”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Felipe Alejandro López Álvarez.

VI.- Relación de asociados: Felipe Alejandro López Álvarez, Daniel López Sánchez, María Esperanza Rodríguez Nájera y Patricia Rodríguez Nájera.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Felipe Alejandro López Álvarez, Presidente; Daniel López Sánchez, Secretario; María Esperanza Rodríguez Nájera, Tesorera; y Patricia Rodríguez Nájera, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Felipe Alejandro López Álvarez, Daniel López Sánchez, María Esperanza Rodríguez Nájera y Patricia Rodríguez Nájera.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL MTRO. ALEJANDRO DELGADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INADEM", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS MELGOZA VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "EJECUTIVO DEL ESTADO" Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1o. primero de Octubre de 2015, el "INADEM" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.

II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

III. Conforme a las Declaraciones 2.3 y 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, entre "LAS PARTES" con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2016 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 y el 27 de marzo de 2017, modificaciones a las mismas, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INADEM" QUE:

I.I El Mtro. Alejandro Delgado Ayala, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, en relación con el numeral 23 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

I.II El "INADEM" cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere las Cláusulas Segunda y Tercera de este Anexo de Ejecución.

II. DECLARA EL "EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:

II.I Es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.II Los CC. Mtro. Jesús Melgoza Velázquez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 9o., 11, 12 fracción I, 14, 17 fracciones II y V, 19, fracciones I, IV, y V, 22 fracciones I, XI, y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 fracciones III, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.I Ratifican las obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "INADEM" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables, así como la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor conforme los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, el "INADEM" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por $18,571,428.57 (Dieciocho millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

De hasta $13´000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017 y hasta $5,571,428.57 (Cinco millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) a cargo de la "Secretaría de Desarrollo Económico", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de "EJECUTIVO DEL ESTADO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación Fondo Nacional del Emprendedor".

TERCERA.- Para la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, el "INADEM" destinará un recurso de $3,750,000.00 (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un recurso de $892,857.14 (Ochocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas para el fortalecimiento de Puntos Estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, Asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor, y Centros Mujeres Moviendo a México, los cuales deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá solicitar la ampliación de los montos de conformidad con los Lineamientos para el Fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

CUARTA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en las cláusulas precedentes, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

QUINTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

SEXTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional del Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, "LAS PARTES" acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que el "EJECUTIVO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda y Tercera de este instrumento jurídico, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", mediante la celebración de Convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales; haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2017 o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por sextuplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2017.- Por el INADEM: el Presidente, **Alejandro Delgado Ayala**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, **Jesús Melgoza Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL MTRO. ALEJANDRO DELGADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INADEM", Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO PUENTE OROZCO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de diciembre de 2015, el "INADEM" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo referido como el "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.

II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO " de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

III. Conforme a la Declaración 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, entre "LAS PARTES" con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2016 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 y el 27 de marzo de 2017 modificaciones a las mismas, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INADEM" QUE:

I.I El Mtro. Alejandro Delgado Ayala, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, en relación con el numeral 23 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

I.II El "INADEM" cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere las Cláusulas Segunda y Tercera de este Anexo de Ejecución.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

II.I Es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de san Luis Potosí.

II.II Con fecha 20 de noviembre de 2015 se suscribió el acuerdo administrativo por medio del cual se Delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de san Luis Potosí, la facultad del Poder Ejecutivo del Estado de suscribir los convenios, anexos de ejecución, convenios de adhesión o cualquier instrumento jurídico que determine la Secretaría de Economía (INADEM) de acuerdo al Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2015.

II.III Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que el C. Gustavo Puente Orozco, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico en el Estado de San Luis Potosí, tal como se muestra con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, signado por el C. Juan Manuel Carreras López, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí; cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3 fracción I inciso a), 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como en las Declaraciones 2.4 y la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.I Ratifican las obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "INADEM" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables, así como la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor conforme los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, el "INADEM" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por $26'000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

La cantidad de hasta $13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017 y la cantidad de hasta $13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación Fondo Nacional del Emprendedor".

TERCERA.- Adicionalmente, para la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, el "INADEM" destinará un recurso de $2'075,000.00 (Dos millones setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con base en el suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un recurso de $484,523.81 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 81/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas para la creación y/o el fortalecimiento de Puntos Estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, Asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor y Centros Mujeres Moviendo a México, los cuales deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar la ampliación de los montos de conformidad con los Lineamientos para el Fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

CUARTA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en las cláusulas precedentes, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

QUINTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

SEXTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional del Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda y Tercera de este instrumento jurídico, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", mediante la celebración de Convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales; haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2017 o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2017.- Por el INADEM: el Presidente, **Alejandro Delgado Ayala**.- Rúbrica.- Por San Luis Potosí: el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Gustavo Puente Orozco**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL MTRO. ALEJANDRO DELGADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INADEM", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. JAVIER LIZÁRRAGA MERCADO, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "SEDECO"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2017, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.

II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de Ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

III. Conforme a la Declaración 2.4 y Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, entre "LAS PARTES" con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2016 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 y el 27 de marzo de 2017 modificaciones a las mismas, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INADEM" QUE:

I.I El Mtro. Alejandro Delgado Ayala, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor, en relación con el numeral 23 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

I.II El "INADEM" cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere las Cláusulas Segunda y Tercera de este Anexo de Ejecución.

II. DECLARA LA "SEDECO" QUE:

II.I Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa de conformidad con los artículos 1, 3, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 7, 8, y 21 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 15 fracción VI, 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

II.II El C. Javier Lizárraga Mercado, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con la personalidad que acredita con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, 1 de enero de 2017 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa Lic. Quirino Ordaz Coppel; quién tiene plenas facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; así como lo dispuesto en la Declaración 2.4 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.I Ratifican las obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "INADEM" y la "SEDECO" suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables, así como la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor conforme los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, el "INADEM" y "SEDECO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por $26´150,000.00 (Veintiséis millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

De hasta $13´000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017 y hasta $13,150,000.00 (Trece millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SEDECO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Gobierno del Estado , con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

TERCERA.- Para la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, el "INADEM" destinará un recurso de $4´500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con base en el suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio

fiscal 2017, y la “SEDECO” destinará un recurso de $976,190.48 (Novecientos setenta y seis mil ciento noventa pesos 48/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas para la creación y/o el fortalecimiento de Puntos Estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, Asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor y Centros Mujeres Moviendo a México, los cuales deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

El Estado podrá solicitar la ampliación de los montos de conformidad con los Lineamientos para el Fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

CUARTA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en las cláusulas precedentes, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

QUINTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Sinaloa, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

SEXTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional del Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Sinaloa, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que la “SEDECO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieres las Cláusulas Segunda y Tercera de este instrumento jurídico, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la celebración de Convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales; haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2017 o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de Culiacán, el día 15 de agosto de 2017.- Por el INADEM: el Presidente, **Alejandro Delgado Ayala**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: el Secretario de Desarrollo Económico, **Javier Lizárraga Mercado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas comerciales-Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6o., 7o., fracciones XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, 19 fracción I incisos e), g), l), m), 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 bis, 47-A, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 fracciones I y III, 55, 56, 57 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 6, 35, 91 y 95 de la Ley Federal de Sanidad Animal, 2, fracción IV, 8, fracción VII y 13, fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, 38 fracciones II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, XI y XII, 41, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, y

ALBERTO ÚLISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículo 34, fracciones II, IX, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V, 40 fracciones III, XII, y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, una de ellas denominada “México Próspero” cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica fortalecer el marco normativo del sector agroalimentario.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 establece entre sus objetivos el proporcionar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector. Asimismo dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; instaura diversas líneas de acción, entre ellas el fortalecer la inocuidad de los productos agroalimentarios.

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación regular, administrar y fomentar las actividades de almacenamiento, manejo y resguardo de productos agropecuarios y pesqueros.

Por ello, con la presente Norma Oficial Mexicana se pretende regular la operación de los Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos en términos de manejo de mercancías y registro de información, donde se incluyen aspectos tales como los requisitos de las instalaciones físicas, la calidad de los productos que se resguardan, la emisión de los certificados, el proceso de registro y resguardo de la información, entre otros.

Esta propuesta se justifica porque es responsabilidad del Estado mexicano garantizar la certeza de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los productos que los Almacenes Generales de Depósito resguardan y llevar un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable. Asimismo, porque la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los Almacenes Generales de Depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de esta Norma Oficial Mexicana fue presentado el 25 de noviembre de 2015 al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria y en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía de fecha 25 de noviembre de 2015, para que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que con fecha 16 de diciembre de 2015, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de la presente Norma, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

Que posteriormente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos, formulada por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 9 de junio de 2016 y posteriormente aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA celebrada el 17 de junio de 2016 y en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía de fecha 29 de junio de 2016, para que la presente Norma Oficial Mexicana, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma Definitiva.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación de los Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria y de la Secretaría de Economía, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, PRÁCTICAS COMERCIALES-ESPECIFICACIONES SOBRE EL ALMACENAMIENTO, GUARDA, CONSERVACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE BIENES O MERCANCÍAS BAJO CUSTODIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. INCLUYENDO PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes Secretarías y Asociaciones:

- Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Subsecretaría de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil y la Dirección General de Normas.
- Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C.

Índice

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Definiciones.

3. Referencias.

4. Disposiciones generales de los Almacenes Generales de Depósito.

4.1 Seguridad Física.

4.2 Solicitud de servicio.

4.3 Retiro total o parcial de las mercancías.

4.4 Infraestructura.

4.5 Habilitación de bodega.

4.6 Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

4.7 Administración de Riesgos.

4.8 Organigrama.

5. Disposiciones Generales aplicables a productos agropecuarios.

5.1 Programa de control de la higiene.

5.2 Programa permanente de limpieza y desinfección.

5.3 Sistemas de control de plagas.

5.4 Higiene personal y salud.

5.5 Personal.

5.6 Capacitación.

6. Evaluación de la conformidad.

7. Vigilancia.

8. Sanciones.

9. Concordancia con Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Internacionales.

10. Bibliografía.

11. Anexos Técnicos:

Anexo Técnico 1. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de productos pesqueros.

Anexo Técnico 2. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de productos cárnicos.

Anexo Técnico 3. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de granos y oleaginosas

Anexo Técnico 4. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de aceites y grasas.

Anexo Técnico 5. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de ganado en pie y corrales de recepción para cada especie.

0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana regula la operación de los Almacenes Generales de Depósito en términos de lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y características que deben cumplir los Almacenes de Generales de Depósito en todo el territorio nacional en los procesos de almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia. Así como las condiciones sanitarias y características operativas que deberán cumplir los Almacenes Generales de Depósito para el manejo, almacenamiento y conservación de los productos agropecuarios y pesqueros para mantener su calidad.

Para efectos del párrafo anterior los productos agropecuarios y pesqueros objeto de la presente Norma Oficial Mexicana son los siguientes:

a) Productos pesqueros

b) Productos cárnicos

c) Granos y oleaginosas

d) Aceites y grasas

e) Ganado en pie y corrales de recepción.

1.2 Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para los Almacenes Generales de Depósito y para aquellas personas físicas o morales que celebren contratos de habilitación que se destinen al almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. Definiciones

Para los efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se deben emplear las siguientes definiciones, símbolos y abreviaturas:

2.1 Almacenamiento.- Se refiere a la acción y efecto de almacenar, guardar y conservar, implica llevar un control físico y mantener guardados los artículos inventariados, para proteger las mercancías de algún daño, defecto o robo en tanto el dueño disponga de ellos.

2.2 Almacenes Generales de Depósito (AGD).- son Organizaciones Auxiliares de Crédito conforme a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomiendan a su custodia.

2.3 Área de almacenamiento.- Conjunto de espacios y edificaciones en donde se almacenan productos agropecuarios y pesqueros, tales como bodegas, silos, patios, entre otros.

2.4 Bodegas.- Almacenes diseñados con la infraestructura necesaria para el almacenamiento de productos.

2.5 Bodegas Graneleras.- Bodegas diseñadas con la infraestructura necesaria (paredes, elevadores de granos, transportadores, sistema de aireación) para el almacenamiento de mercancía a granel.

2.6 Bodegas no Graneleras.- Almacenes o depósitos bajo techo no mecanizadas, que fueron diseñadas para almacenamiento de productos envasados, encostalado en distintas presentaciones.

2.7 Bodega Habilitada.- Son aquellos locales que forman parte de las instalaciones del depositante, trátese de bodegas propias, rentadas o recibidas en comodato, que el almacén general de depósito tome a su cargo para operarlos como bodegas y efectuar en ellos el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías propiedad del mismo depositante o de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.8 Bono de prenda.- Constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

2.9 Canal.- Al cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado, y desprovisto de cerdas, plumas y vísceras; que puede conservar según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola.

2.10 Carne.- A la estructura muscular estriada esquelética, acompañada o no de tejido conectivo, hueso y grasa, además de fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos; proveniente de los animales para abasto, que no ha sido sometida a ningún proceso que modifique de modo irreversible sus características sensoriales y fisicoquímicas; se incluyen las refrigeradas y congeladas.

2.11 Certificación.- Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio cumple con las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, ya sean nacionales o internacionales.

2.12 Certificado de depósito.- Título de crédito que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito que lo emite.

2.13 Congelación.- Al método físico que se efectúa por medio de equipo especial para lograr una reducción de la temperatura de los productos que garantice la solidificación del agua contenida en éstos. La congelación debe ser por debajo de menos 15°C. hasta menos 30°C. según el tipo de producto.

2.14 Contaminación.- A la presencia en un producto o materia prima, de microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, sustancias químicas o radioactivas y materia extraña, en cantidades que rebasen los límites establecidos por la normatividad sanitaria vigente o que representen un riesgo para la salud del consumidor.

2.15 Control de calidad.- Es el conjunto de actividades necesarias para asegurar que los productos cumplan con las características requeridas para su consumo y/o uso.

2.16 Glaseado y/o Frizado.- Capa protectora de hielo que se forma en la superficie de un producto congelado cuando éste se rocía o se sumerge en agua de mar limpia, agua potable, o agua potable con aditivos autorizados, según el caso.

2.17 Inventario físico.- Es la acción de cuantificar por medio de recuentos selectivos y totales, las existencias de productos almacenados.

2.18 Legible a simple vista.- Es aquélla efectuada bajo condiciones normales de iluminación.

2.19 Muestra.- Son las unidades de producto tomadas de un lote de inspección. Tiene por objeto ofrecer información sobre una característica determinada del producto analizado y servir de base para adoptar una decisión relativa al producto o el proceso que los haya generado.

2.20 Muestreo.- Procedimiento empleado para extraer o constituir una muestra.

2.21 Productos cárnicos cocidos.- A los elaborados con carne, vísceras, sangre o sus mezclas, curados o no, que son sometidos a proceso térmico. Pueden presentarse enteros, en cortes, emulsionados o troceados.

2.22 Productos cárnicos crudos.- A los elaborados con carne, vísceras o sus mezclas, que pueden ser o no curados o madurados, y que no son sometidos a algún tratamiento térmico.

2.23 Productos cárnicos curados.- A los que se agregan por vía húmeda o seca, sal o azúcares, nitratos o nitritos, independientemente de que sean sometidos a algún tratamiento térmico, a maduración o se manejen crudos.

2.24 Productos cárnicos desecados.- Secos o salados, a los sometidos a reducción de la humedad por medio de aire, calor o sal hasta llegar a un valor no mayor de 25%.

2.25 Productos cárnicos empanados o rebozados congelados.- A los elaborados con carne molida o picada o en piezas, con adición o no de tejido graso, subproductos y aditivos, que pueden recibir un tratamiento térmico durante su elaboración, pero que necesitan ser cocinados para consumirlos.

2.26 Productos cárnicos fritos.- A los elaborados a partir de carne o piel y que son sometidos a freído en aceite o grasa, con o sin sal, curados o no.

2.27 Productos cárnicos madurados.- A los que son sometidos a deshidratación parcial, pudiendo ser ahumados o no, sometidos durante cierto tiempo a la acción de cultivos microbianos o enzimas o microorganismos propios de la carne y su acción sobre azúcares añadidos o no. Pueden ser en cortes, enteros o troceados.

2.28 Productos cárnicos marinados o en salmuera.- A los adicionados de sal u otros aditivos por vía seca o húmeda, excepto nitratos o nitritos, pudiendo ser cocidos o no.

2.29 Productos cárnicos procesados.- A los elaborados a partir de carne, vísceras, estructuras anatómicas, sangre o sus mezclas, provenientes de mamíferos o aves, que pueden someterse a ahumado, cocción, curación, desecación, maduración, salado, entre otros.

2.30 Producto de la pesca.- A cualquier producto para consumo humano, derivado en parte o su totalidad de los recursos de la flora y fauna acuáticas, sean peces, crustáceos, moluscos, equinodermos.

2.31 Producto de la pesca congelado.- Es aquel ejemplar entero, eviscerado, o en partes de un organismo acuático, que ha sido objeto de un proceso de disminución de temperatura, lo suficiente como para mantener su calidad sanitaria.

2.32 Producto de la pesca fresco refrigerado.- Es aquel ejemplar entero, eviscerado, o en partes de un organismo acuático, que cumpliendo con las normas microbiológicas e higiénicas establecidas, no ha sido sometido a proceso alguno de conservación, excepto la refrigeración mecánica o el enhielado.

2.33 Refrigeración.- Al método físico de conservación con el cual se mantiene la temperatura interna de un producto a máximo 4°C.

2.34 Responsable de almacén.- Persona facultada y capacitada para operar y administrar el almacén.

2.35 SAGARPA.- Abreviatura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.36 SE.- Abreviatura de la Secretaría de Economía.

2.37 Silos.- Recintos metálicos o de concreto creados específicamente para el almacenamiento de graneles que cuentan con sistemas mecanizados de entrada y salida del grano, aireación y equipo de medición de temperaturas.

2.38 Sistema de Registro y Control.- Es el sistema impreso o electrónico que implementará el AGD para el seguimiento de los bienes y mercancías que recibe, así como de las operaciones que lleva a cabo.

2.39 Tiempo de conservación.- Período durante el cual el producto mantiene su inocuidad microbiológica y química y sus cualidades sensoriales a una temperatura de almacenamiento específica. Este período se determina teniendo en cuenta los peligros identificados para el producto, los tratamientos térmicos o de otro tipo aplicados para conservarlo, el método de envasado y otras barreras o factores de inhibición que puedan utilizarse.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana deben de aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o las que en su caso las sustituyan o modifiquen:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-188-SSA1-2002, Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2010.

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2011.

3.10 Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 2004.

3.11 Norma Oficial Mexicana NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 1993.

3.12 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-Infecciosos-Clasificación y Especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003.

3.13 Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga. Norma Oficial Mexicana. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2005.

4. Disposiciones generales de los Almacenes Generales de Depósito

4.1 Seguridad Física

El AGD debe contar con los documentos impresos o electrónicos que contengan el conjunto de protocolos y procedimientos de sus instalaciones y de las bodegas habilitadas relativos a:

4.1.1 Control de acceso y salida para personas y mercancías.

4.1.2 Protección Civil para demostrar que se da cumplimiento con las disposiciones estatales y municipales y en su caso Delegacionales, en la materia.

4.1.3 Seguridad Perimetral para prevenir delitos.

4.2 Solicitud de servicio

4.2.1 Las solicitudes para la prestación de servicio deben contener:

4.2.2 Persona Física

4.2.2.1 Copia de Identificación oficial, y comprobante de domicilio, y de ser el caso, el documento con el cual acredite la personalidad con la que actúa en nombre de otra persona.

4.2.2.2 Escrito libre en el que declara bajo protesta de decir verdad: calidad, peso, volumen, estado del empaque o envase, marcas y todas las características que permitan la identificación de las mercancías que ingresan.

4.2.2.3 En cada solicitud de emisión de Certificados de Depósito, el AGD debe asegurar que el depositante acredita mediante documento que es propietario de la mercancía que será objeto de certificación.

4.2.2.4 Indicar por escrito si la mercancía se encuentra asegurada y el monto que ampara dicho seguro, así como los siniestros que cubre.

4.2.3 Persona Moral

4.2.3.1 Copia simple de acta constitutiva, poderes de quien actúa y comprobante de domicilio.

4.2.3.2 Escrito libre en el que declara bajo protesta de decir verdad calidad, peso, volumen, clase y estado del empaque o envase, marcas y todas las características que permitan la identificación de las mercancías que ingresan.

4.2.3.3 En cada solicitud de emisión de Certificados de Depósito, el AGD debe asegurar que el depositante acredita mediante documento y/o escrito bajo protesta de decir verdad, que es propietario de la mercancía que será objeto de certificación.

4.2.3.4 Indicar por escrito si la mercancía se encuentra asegurada y el monto que ampara dicho seguro, así como los siniestros que cubre.

4.2.4 Evaluación de las características de las mercancías

4.2.4.1 El AGD podrá practicar muestreos que permitan verificar las características de las mercancías, a efecto de valorarlas y determinar si las mercancías pueden ser sujetas de depósito.

4.2.5 Contrato

4.2.5.1 El AGD debe contar con los contratos que celebre con las personas para la prestación de sus servicios.

4.2.6 Control de inventarios

4.2.6.1 El AGD debe verificar los inventarios físicos de las existencias de las mercancías recibidas en depósito. Esto se debe llevar a cabo por lo menos una vez al mes, debiendo dejar constancia de dichos inventarios en las actas de inspección.

4.2.6.2 Los bienes o mercancías respecto de la cual se hayan emitido Certificados de Depósito Negociables y Bonos de Prenda deberá identificarse claramente.

4.3 Retiro total o parcial de las mercancías

4.3.1 El AGD debe cancelar el certificado de depósito en los retiros totales de mercancías.

4.3.2 Para los retiros parciales de mercancías, el AGD debe afectar al certificado de depósito**.**

4.4 Infraestructura

4.4.1 El AGD debe demostrar que cumple con lo siguiente:

4.4.1.1 Zona de carga, descarga y manejo de mercancías o productos.

4.4.1.2 Para casos de confección adecuado de mercancías o productos, de manera que en su almacenamiento o manejo se evite su avería, descomposición o deterioro.

4.4.1.3 Espacios especiales para el almacenaje de productos inflamables, explosivos o susceptibles de impregnar, deteriorar, contaminar o cambiar en alguna forma las condiciones físicas o químicas del ambiente o de otras mercancías o productos. Dichos espacios deben dar cumplimiento a lo dispuesto por la NOM-055-SEMARNAT-2003, la NOM-057-SEMARNAT-1993 y la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, citadas en el capítulo de Referencias de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.4.1.4 Instalaciones adecuadas que eviten el deterioro de las mercancías almacenadas.

4.4.1.5 Contar con luz y ventilación cuando así lo requieran los productos y mercaderías objeto de almacenaje.

4.4.1.6 El AGD deberá contar con una planta de energía eléctrica de emergencia, en caso de que las mercancías objeto de almacenaje así lo requieran.

4.4.1.7 Contar con instalaciones sanitarias adecuadas que faciliten el mantenimiento de las edificaciones y eviten inundaciones.

4.4.1.8 Deben estar dotadas permanentemente de equipo o sistemas contra incendios, de acuerdo a lo dispuesto a la NOM-002-STPS-2010 y la NOM-154-SCFI-2005, citadas en el capítulo de Referencias de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.4.1.9 Disponer de equipo o servicio adecuado de fumigación y saneamientos.

4.4.1.10 Deben contar de forma permanente con personal y equipo de vigilancia y seguridad.

4.4.1.11 Deben contar las señalizaciones de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por NOM-003-SEGOB-2011 citada en el capítulo de Referencias de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.5 Habilitación de Bodegas

4.5.1 El AGD debe celebrar contrato de habilitación con el representante legal del espacio que se habilitará como bodega, en el que conste que el AGD es el responsable por las mercancías depositadas.

4.5.2 La Bodega Habilitada debe contar con un letrero que permita identificar que se trata de una bodega habilitada por el AGD correspondiente.

4.6 Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita

4.6.1 El AGD debe contar con procedimientos para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita de acuerdo al marco jurídico de la materia.

4.7 Administración de Riesgos

El AGD debe contar con procesos documentados de identificación de los riesgos a los que están expuestos.

4.8 Organigrama

4.8.1. Se debe contar con un organigrama funcional de los empleados del AGD y de la bodega habilitada.

4.8.2. El AGD debe señalar de forma clara y legible a simple vista si cuenta o no con calificaciones y/o certificaciones emitidas por alguna organización pública o privada.

5. Disposiciones Generales aplicables a productos agropecuarios

5.1 Programa de control de la higiene

En todo momento han de tenerse presentes los posibles efectos sobre la inocuidad e idoneidad de los productos de ciertos productos perecederos agropecuarios y pesqueros en la manipulación de los mismos. En particular se prestará atención a todos los puntos donde puede producirse contaminación durante el resguardo del producto, y se adoptarán medidas específicas para garantizar la inocuidad y sanidad.

El tipo de medidas de control y supervisión necesarias dependerá del producto almacenado y del tipo y tamaño del área de almacenamiento. Se aplicarán programas para:

a) Evitar la acumulación de residuos y detritos.

b) Proteger a los productos agropecuarios y pesqueros contra la contaminación.

c) Asegurar la eliminación higiénica de todos los materiales desechados.

d) Contar con precauciones de bioseguridad efectivas para eliminar o prevenir agentes patógenos en el ganado en pie.

e) Coadyuvar en la vigilancia de la higiene personal y la observancia de las normas sanitarias.

f) Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los programas de limpieza y desinfección.

g) Coadyuvar en la vigilancia de la calidad e inocuidad de los suministros de agua y hielo.

5.2 Programa permanente de limpieza y desinfección

5.2.1 Se debe establecer un programa permanente de limpieza y desinfección para garantizar que todas las áreas de almacenamiento se limpien sistemáticamente y en forma apropiada. Este programa se evaluará de nuevo cada vez que se produzcan modificaciones en las áreas de almacenamiento. El programa incluirá, entre otras cosas, una política de “limpieza continua”.

5.3 Sistemas de control de plagas

5.3.1 Deben adoptarse buenas prácticas de higiene para evitar que se desarrolle un hábitat propicio para el desarrollo de plagas.

5.3.2 Los programas de control podrían incluir medidas para impedir el acceso de las plagas, eliminar sus posibles refugios, así como evitar toda infestación, y establecer sistemas de inspección, detección y control de plagas

5.3.3 Los agentes físicos, químicos y biológicos para el control de plagas habrán de ser aplicados de manera conveniente por personal debidamente calificado.

5.4 Higiene personal y salud

5.4.1 Los estándares de higiene personal y de las instalaciones de manejo de los productos agropecuarios y pesqueros, deberán ser tales que permitan su verificación por las autoridades competentes en materia sanitaria.

5.4.2 No deberá emplearse en la manipulación del producto ninguna persona que sufre o es portadora de una enfermedad contagiosa, o que tenga heridas infectadas o lesiones abiertas.

5.4.3 Cuando sea necesario, se llevarán ropas protectoras, gorros y calzado suficientes y apropiados.

5.4.4 Todo el personal deberá proceder a lavarse las manos al comenzar actividades de manipulación de los productos agropecuarios y pesqueros e inmediatamente después de haber utilizado los retretes.

5.4.5 En las zonas donde se manipula producto no estarán permitidas las siguientes actividades:

a) Fumar.

b) Escupir.

c) Mascar goma.

d) Comer.

e) Estornudar o toser sobre un alimento sin protección.

f) Portar efectos personales como joyas, relojes, insignias u otros adornos.

5.4.6 Designación del personal encargado de la limpieza.

En cada área de almacenamiento deberá designarse a una persona capacitada para que se haga responsable de la higiene de los equipos que éstos contienen.

5.5 Personal

5.5.1 El almacén debe asegurarse que al inicio de cada turno, el personal del proceso cuente con el equipo de trabajo como son los mandiles, guantes y, botas pantalón, camisolas, zapatos cerrados, overoles, ropa térmica o cualquier otra indumentaria necesaria para la realización de sus actividades.

5.5.2 El personal no podrá usar la indumentaria de trabajo fuera del establecimiento. Asimismo el personal de las áreas sucias no debe ingresar hacia áreas limpias para evitar posibles contaminaciones y si regresara a áreas de proceso debe tomar las medidas de higiene necesarias.

5.6 Capacitación

5.6.1 La capacitación en materia de productos agropecuarios y pesqueros, reviste una importancia fundamental. Todo el personal debe ser consciente de su función y responsabilidad en la protección de los productos agropecuarios y pesqueros, contra la contaminación y el deterioro.

5.6.2 Las personas que manipulan y almacenan los productos agropecuarios y pesqueros, deben tener los conocimientos y aptitudes necesarios para poder desarrollar sus tareas en condiciones higiénicas.

5.6.3 Quienes utilizan sustancias químicas concentradas para la limpieza u otros productos químicos potencialmente peligrosos, deben ser instruidos sobre las técnicas seguras de manipulación.

5.6.4 Las personas que manipulan productos agropecuarios y pesqueros y el personal competente deberán adquirir conocimientos especializados en relación con las técnicas de evaluación sensorial para garantizar que el producto cumple las disposiciones esenciales de calidad previstas en la presente Norma Oficial Mexicana. Asimismo, deberán contar con conocimientos especializados para la elaboración de análisis físico químicos que requieran los productos objeto del almacenamiento.

5.6.5 Las personas que manipulan los productos o el personal encargado de la limpieza, según proceda, deberán haber recibido capacitación sobre, en su caso, el uso de instrumentos especiales y productos químicos de limpieza y la forma en que se debe desarmar el equipo para limpiarlo; asimismo deberán ser conscientes del significado de la contaminación y de los peligros conexos.

6. Evaluación de la Conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana será realizada por las dependencias competentes así como por unidades de verificación, acreditadas y aprobadas, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana será llevada a cabo por la Secretaría de Economía y por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

8. Sanciones

Las sanciones por incumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana se aplicarán en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Metrología y Normalización.

9. Concordancia con Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda en lo conducente con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Lineamientos internacionales:

9.1 Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

9.2 Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

9.3 Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

9.4 Código Internacional CAC/RCP 52-2003 Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Codex Alimentarius.

9.5 Código Internacional CAC/RCP 58/2005, Código de Prácticas de Higiene para la Carne. Codex Alimentarius.

9.6 Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel Cac/Rcp 36-1987 (Rev. 1-1999). Codex Alimentarius.

10. Bibliografía

10.1 Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus modificaciones.

10.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus modificaciones.

10.3 Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y sus modificaciones.

10.4 Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994.

10.5 Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y sus modificaciones.

10.6 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Publicado el 9 de agosto de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

10.7 Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

10.8 Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.

10.9 Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998.

10.10 Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodonero. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2014.

10.11 Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996.

10.12 Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996.

10.13 Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1996.

10.14 Norma Oficial Mexicana NOM-014-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodonero. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996.

10.15 Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1996.

10.16 Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2002.

10.17 Norma Oficial Mexicana NOM-169-SCFI-2007, Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2007.

10.18 Norma Oficial Mexicana NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2002.

10.19 Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2001.

10.20 Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra. (Contiene cuatro modificaciones). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996.

10.21 Norma Mexicana NMX-F-252-SCFI-2011, Alimentos-Aceite comestible puro de soya-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.

10.22 Norma Mexicana NMX-F-223-2011 Alimentos.- Aceite vegetal comestible. Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.

10.23 Norma Mexicana NMX-Z-012/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Parte 1: Información general y aplicaciones. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

10.24 Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

10.25 Norma Mexicana NMX-Z-012/3-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987.

10.26 Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015.

10.27 Norma Oficial Mexicana NOM-188-SSA1-2002, Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2010.

10.28 Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2010.

10.29 Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2011.

10.30 Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece Los requisitos Que deben reunir los sitios Que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 2004.

10.31 Norma Oficial Mexicana NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 1993.

10.32 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos peligrosos biológico-Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003.

10.33 Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2005.

10.34 Norma Mexicana NMX-FF-034-1995-SCFI. Productos alimenticios no industrializados-Cereales-Maíz (Zea mays L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1995.

10.35 Norma Mexicana NMX-FF-034/1-SCFI-2002, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano–Cereales–Parte I: Maíz blanco para proceso alcalino para tortillas de maíz y productos de maíz nixtamalizado. Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2002.

10.36 Norma Mexicana NMX-FF-036-1996, Productos alimenticios no industrializados, cereales, trigo. (Triticum aestivum L. y Triticum durum Desf.). Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela a la NMX-FF-036-1982). Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996.

10.37 Norma Mexicana NMX-FF-037-1994, Productos alimenticios no industrializados alimentos para uso humano, cereales, sorgo. (Sorghum vulgare L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1994.

10.38 Norma Mexicana NMX-FF-035-SCFI-2005, Productos alimenticios no industrializados para uso humano-Cereales-Arroz pulido-(Oryza sativa L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2005.

10.39 Norma Mexicana NMX-FF-059-SCFI-2000, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Cereales-Arroz palay (Oryza sativa L.) Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2000.

10.40 Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2013, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fabaceas-Frijol (Phaseolus vulgaris L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2013.

10.41 Norma Mexicana NMX-FF-089-SCFI-2008, Productos no industrializados para uso humano-Oleaginosas-Soya-Glycine max (L.) Merrill-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009.

10.42 Norma Mexicana NMX-FF-090-SCFI-2008, Productos no industrializados para uso humano-Oleaginosas-Grano de cártamo (Carthamus tinctorius L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009.

10.43 Norma Mexicana NMX-F-107-SCFI-2008, Café verde en sacos-Muestreo. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

10.44 Norma Mexicana NMX-F-129-SCFI-2008, Café verde-Preparación de las muestras para su uso en análisis sensorial. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

10.45 Código Internacional CAC/RCP 52-2003 Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Codex Alimentarius.

10.46 Código Internacional CAC/RCP 58/2005, Código de Prácticas de Higiene para la Carne. Codex Alimentarius.

10.47 Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel Cac/Rcp 36-1987 (Rev. 1-1999). Codex Alimentarius.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

Anexo Técnico 1

1. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Productos Pesqueros

1.1 Recepción del producto

1.1.1 En ningún caso deben aceptarse productos de la pesca de los que se tenga conocimiento estén en riesgo de contener parásitos, microorganismos indeseables, plaguicidas, medicamentos veterinarios o sustancias extrañas o tóxicas, que representen un riesgo para la salud humana, a no ser que puedan reducirse al mínimo o a un nivel aceptable, mediante los procedimientos normales previstos de clasificación, procesamiento, manejo y/o elaboración de derivados.

1.1.2 Cuando se encuentre pescado o marisco que haya sido declarado no apto para el consumo humano, deberá ser retirado y almacenado en un lugar separado al de los productos pesqueros aptos para consumo humano.

1.1.3 Todo el pescado y marisco que se consideren aptos para el consumo humano habrán de manipularse correctamente, prestando especial atención a la regulación del tiempo y de la temperatura.

1.2 Regulación del tiempo y la temperatura

1.2.1 La temperatura es el factor individual más importante que influye en la rapidez del deterioro de los productos pesqueros en la multiplicación de microorganismos. En el caso de dichos productos, la regulación del tiempo y la temperatura puede ser el método más eficaz para garantizar su inocuidad.

Por consiguiente, es obligatorio que los productos pesqueros se encuentren a una temperatura constante con un límite mínimo de 2ºC pudiendo asegurar una mayor calidad con lecturas inferiores.

1.2.2 Reducción al mínimo del deterioro-Tiempo

1.2.2.1 Para reducir al mínimo el deterioro del pescado se debe cumplir con lo siguiente:

El pescado fresco se debe mantener en frío y manipularse con cuidado y en el menor tiempo posible y llevarse a las instalaciones de refrigeración sin excesiva demora evitando romper la cadena de frio.

1.2.3 Reducción al mínimo del deterioro-Regulación de la temperatura

En lo que concierne a la regulación de la temperatura:

1.2.3.1 Almacenamiento en Refrigeración

1.2.3.1.1 Se debe aplicar una cantidad adecuada y suficiente de hielo o utilizar sistemas de agua enfriada o refrigerada, según el caso, para que el pescado se mantenga a una temperatura lo más cercana posible a 0ºC.

1.2.3.1.2 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos pesqueros a una temperatura comprendida entre 0ºC y +4ºC para su refrigeración.

1.2.3.1.3 La cámara de refrigeración debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura.

1.2.3.1.4 Los productos pesqueros deben almacenarse en bandejas poco profundas y rodearse de cantidades suficientes de hielo picado o de una mezcla de hielo y agua para su conservación. Cuando proceda, se repondrá el hielo que cubre el pescado o se modificará la temperatura del local.

1.2.3.1.5 En las zonas de almacenamiento en agua refrigerada, se controlará la densidad de los productos pesqueros para evitar que sufran daños.

1.2.3.1.6 La temperatura de las cámaras de refrigeración debe leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos.

1.2.3.1.7 El hielo y el agua que se utilicen en la conservación y proceso de los productos objeto de esta norma debe cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

1.2.3.2 Almacenamiento en congelador

1.2.3.2.1 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos pesqueros a -18ºC o temperaturas inferiores, con oscilaciones mínimas de las temperaturas.

1.2.3.2.2 El producto en el que se sospeche la presencia de parásitos debe ser sujeto a un tratamiento previo de congelación a -18°C o menor por un tiempo no inferior a 24 horas.”

1.2.3.2.3 El área de almacenamiento debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura.

1.2.3.2.4 Se debe vigilar y regular periódicamente el tiempo, la temperatura y la homogeneidad del enfriado.

1.2.3.2.5 Siempre que sea posible, se debe utilizar hielo picado que permita reducir al mínimo los daños a los productos pesqueros y obtener la máxima capacidad de enfriamiento.

1.2.3.2.6 La temperatura de las cámaras de congelación debe leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos.

1.3 Suministro de agua y hielo

1.3.1 Agua

Cuando el área de almacenamiento tiene su propio suministro de agua dulce, salobre o marina que estará en contacto directo con los productos pesqueros, ésta deberá ser filtrada apropiadamente y clorada, considerando las proporciones recomendadas por organizaciones de salud pública y normatividad vigente en la materia, el contenido de mínimo residual de cloro libre no deberá exceder el del agua potable. La utilización de una concentración más alta de cloro en el tratamiento del agua en la cadena de manejo y procesamiento, desde la captura hasta el consumo, estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente.

1.3.2 Hielo

El hielo que se utilice en la conservación y proceso de los productos objeto de esta norma debe cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias y el AGD deberá enfocarse a que la instalación de almacenaje cumpla con los requisitos mínimos para la conservación de la mercancía.

1.4 Reducción al mínimo del deterioro-manipulación

1.4.1 Para reducir los daños durante la manipulación los productos pesqueros, los mismos se deben manipular y acarrear con cuidado, especialmente durante su traslado y clasificación, con el fin de evitar daños físicos tales como perforaciones y mutilaciones, entre otros.

1.4.2 No se debe pisar el pescado ni subirse encima de él.

1.4.3 No se debe pisar la mercancía ni subirse encima de la misma.

1.4.4 Cuando se utilicen cajas para almacenar el pescado, no se deberá llenarlas ni apilarlas excesivamente.

1.4.5 Cuando se utilicen cajas para almacenar, la mercancía no se deberá llenarlas ni apilarlas excesivamente.

1.5 Equipo

1.5.1 Todo el equipo empleado para lavar, manipular, enfriar y almacenar los productos de la pesca en las áreas de almacenamiento debe ser de material resistente, liso e inocuo, que permita su fácil limpieza y desinfección y encontrarse en buen estado de mantenimiento.

1.5.2 El personal debe contar con el equipo de trabajo, mandiles, guantes, botas, cofias, cubreboca, zapatos cerrados, overoles, ropa térmica o cualquier otra indumentaria para la realización de sus actividades.

1.5.3 Los recipientes, equipo y utensilios que se empleen en la manipulación y almacenamiento de los productos pesqueros en las áreas de almacenamiento deben, como mínimo, limpiarse al final de la jornada y desinfectarse al inicio de la jornada y, en su caso, enjuagarse con agua potable, o agua marina tratada.

1.5.4 Después de ser lavados y desinfectados, los equipos y utensilios de trabajo que no se estén utilizando, deben estar protegidos de cualquier forma de contaminación.

1.5.5 El AGD deberá vigilar sólo el equipo relacionado con la manipulación de la mercancía en el almacén (bodega) para no alterar las condiciones de la misma.

1.6 Áreas de Almacenamiento

1.6.1 Diseño y construcción de las áreas donde se almacenan productos pesqueros

1.6.1.1 El AGD verificará que la bodega cumpla con los requisitos mínimos para la conservación adecuada de la mercancía.

1.6.1.2 Las áreas donde se almacenan productos pesqueros dentro de los Almacenes Generales de Depósito deben incluir un modelo de circulación de los productos proyectado de manera que se eviten posibles fuentes de contaminación, se reduzcan al mínimo las demoras en los procesos que pudieran dar lugar a una ulterior disminución de la calidad y se evite la contaminación cruzada de los productos acabados con las materias primas.

La bodega habilitada es quien diseña el modelo de circulación, lo que el AGD debe asegurarse que las condiciones de almacenaje sean las adecuadas durante la vigencia del depósito.

1.6.1.3 Al ser los productos pesqueros sumamente perecederos, que deben manipularse con cuidado y enfriarse sin más dilación, las áreas de almacenamiento deben estar proyectadas de modo que permitan el tratamiento rápido.

1.6.2 Limpieza y desinfección de las áreas donde se almacenan productos pesqueros

1.6.2.1 Se debe permitir la limpieza y desinfección de las áreas, y el flujo lineal y continuo de los productos desde su recepción hasta su salida, así como del personal y de los materiales, de tal forma que se evite la contaminación del producto en todo momento.

1.6.2.2 Los agentes de limpieza y desinfección no deben estar en las áreas de almacenamiento cuando se realice la manipulación del producto ni emplearse de forma que provoquen su contaminación o adulteración.

1.6.2.3 Las áreas e instalaciones para lavado y/o desinfección de materias primas, productos, utensilios y equipo para manos del personal deben estar debidamente identificadas.

1.6.2.4 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto se debe cumplir con lo siguiente:

a) El área de recepción debe estar cubierta, limpia y ser específica para la actividad.

b) Se debe contar con depósito de hielo, cámaras frigoríficas o almacén para producto refrigerado o congelado, según el caso.

c) Las superficies de las paredes, los tabiques y los pisos deberán estar hechas de materiales impermeables y atóxicos.

d) Todas las superficies con las que pudiera entrar en contacto los productos pesqueros deberán estar hechas de materiales no tóxicos, resistentes a la corrosión e impermeables, de color claro, lisos, fáciles de limpiar y hallarse en buen estado, de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de baba, sangre, escamas y vísceras de pescado y se disminuya el riesgo de contaminación física.

e) Las superficies de las paredes y tabiques deberán ser lisas hasta una altura apropiada para las operaciones.

f) Los pisos deberán estar construidos de una manera que facilite su drenaje.

g) Los techos y accesorios situados en lugares elevados deberán estar construidos y terminados de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y la condensación, así como el esparcimiento de partículas.

h) Las ventanas deben estar construidas de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y, cuando sea necesario, dispondrán de redes móviles de protección contra insectos, que se puedan limpiar. De ser necesario, las ventanas serán fijas. Lo anterior es aplicable para el área de selección y acopio.

i) La superficie de las puertas debe ser lisa e impermeable.

j) Las uniones entre suelos y paredes deben estar construidas para facilitar la limpieza (uniones redondeadas).

k) La disposición de las áreas de almacenamiento debe estar proyectada para reducir al mínimo la contaminación cruzada, lo que podrá conseguirse mediante una separación física o cronológica.

l) Se debe disponer de instalaciones adecuadas y suficientes para el almacenamiento.

m) Las lámparas de los techos deben estar cubiertas o dotadas de protección idónea para impedir que se produzca contaminación por medio del vidrio u otros materiales.

n) Se debe reducir al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación.

o) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes, aisladas de la zona donde se almacenan los productos pesqueros.

p) Se deben establecer medidas que impidan lo más posible el ingreso a las instalaciones de fauna nociva (aves, roedores, insectos, plagas y parásitos).

1.6.2.5 Para eficientar y medir los resultados de dichas prácticas, deberán implementar un control integral de plagas. Este control debe ser monitoreado a diario verificando cada una de las trampas ubicadas estratégicamente, retirando los objetos o equipos que obstruyan el paso de las plagas o roedores por los lugares en los que se encuentran ubicadas, identificándolas con un número individual y la fecha de su colocación.

1.6.2.6 Durante el lavado de los productos de la pesca se debe utilizar agua potable fría o agua de mar limpia cuando aplique y disponer de instalaciones adecuadas para la manipulación.

Anexo Técnico 2

2. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Productos Cárnicos

2.1 Recepción del producto

Durante la recepción, el encargado del área de almacenamiento debe:

i) Rechazar aquellos productos que presenten alteraciones de coloración, olor y textura, a no ser que puedan reducirse a un nivel aceptable mediante los procedimientos normales de clasificación y/o elaboración.

Cuando se encuentren productos cárnicos que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano, deberán ser retirados y almacenados en un lugar separado al de los productos aptos para consumo humano.

Cuando se retengan productos para reinspección, se debe asegurar que no entren en contacto con los productos aptos para consumo humano, y quedar bajo resguardo.

ii) Verificar que las vísceras y productos troceados lleguen dentro de envases cerrados.

iii) Colocar de inmediato los productos en refrigeración o congelación.

iv) Llevar registro de la procedencia del producto, incluyendo como mínimo: fecha, denominación del producto, procedencia, cantidad total, temperatura, número de lote; fecha de sacrificio o fecha de envasado y/o fecha de caducidad o fecha de consumo preferente, según corresponda; país de origen y quién realizó la recepción.

2.1.1 Todos los productos cárnicos que se consideren aptos para el consumo humano habrán de manipularse correctamente, prestando especial atención a la regulación del tiempo y de la temperatura.

2.2 Regulación del tiempo y la temperatura

2.2.1 La temperatura es el factor individual más importante que influye en la rapidez del deterioro de los productos cárnicos y principalmente en la multiplicación de microorganismos. En el caso de dichos productos, la regulación del tiempo y la temperatura puede ser el método más eficaz para garantizar su inocuidad.

Los productos cárnicos deben mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 4ºC en su centro térmico.

Se deben llevar registros diarios de las temperaturas alcanzadas en las cámaras.

2.2.2 Reducción al mínimo del deterioro-Tiempo

2.2.2.1 Para reducir al mínimo el deterioro de los productos cárnicos se debe cumplir con lo siguiente:

Los productos cárnicos deben mantenerse en frío y manipularse con cuidado y en el menor tiempo posible y llevarse a las instalaciones de refrigeración sin excesiva demora.

2.2.3 Reducción al mínimo del deterioro-Regulación de la temperatura

En lo que concierne a la regulación de la temperatura:

2.2.3.1 Almacenamiento en Refrigeración

2.2.3.2 La materia prima perecedera debe mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 4ºC. en su centro térmico.

2.2.3.3 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos cárnicos a una temperatura comprendida entre 0ºC y 4ºC para su refrigeración.

2.2.3.4 La cámara de refrigeración debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura y con graficadores o bitácoras que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura a 4°C como máximo.

2.2.3.5 La temperatura de las cámaras de refrigeración debe leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos.

2.2.4 Almacenamiento en congelador

2.2.4.1 El diseño de las cámaras de congelación, debe permitir la recolección del agua de desescarche y evitar la condensación. Debe contar con suficiente capacidad de almacenamiento para permitir la circulación de aire frío en todos los productos.

2.2.4.2 Las cámaras deben contar con un termómetro de máxima y mínima para medir la temperatura, el cual se debe colocar en un lugar visible desde el exterior.

2.2.4.3 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos cárnicos -18ºC o temperaturas inferiores, con oscilaciones mínimas de temperatura.

2.2.4.4 Se debe proyectar y mantener sistemas de agua enfriada o refrigerada o de almacenamiento en frío para disponer de capacidad suficiente de enfriamiento o congelación durante los periodos de carga máxima.

2.2.4.5 Se debe proceder periódicamente a vigilar y regular el tiempo y la temperatura y la homogeneidad del enfriado.

2.2.4.6 La temperatura de las cámaras de congelación debe leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos.

2.3 Suministro de agua y hielo

2.3.1 El agua y el hielo que se utilice en la conservación y proceso de los productos objeto de este anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

2.4 Reducción al mínimo del deterioro-manipulación

2.4.1 Las prácticas deficientes de manipulación pueden causar daños a los productos cárnicos y acelerar su descomposición.

2.4.2 Para reducir los daños durante la manipulación los productos cárnicos se manipularán y acarrearán con cuidado, especialmente durante su traslado y clasificación, con el fin de evitar daños físicos tales como perforaciones y mutilaciones, entre otros.

2.4.3 No se deben pisar los productos ni subirse encima de ellos.

2.4.4 Cuando se utilicen cajas para almacenar los productos cárnicos, no se deberá llenarlas ni apilarlas excesivamente.

2.5 Equipo

2.5.1 Deben contar como mínimo con los siguientes muebles y utensilios:

a) Unidades de refrigeración o congelación, vitrinas o mostradores con termómetro.

b) Todas las superficies que entren en contacto con los productos, deben ser lisas, impermeables y de fácil limpieza.

2.5.2 Todo el equipo empleado para lavar, manipular, enfriar y almacenar los productos cárnicos en las áreas de almacenamiento debe ser de material resistente, liso e inocuo, que permita su fácil limpieza y desinfección y encontrarse en buen estado de mantenimiento.

2.5.3 Los recipientes de uso continuo que se empleen durante el proceso o distribución deben estar en buen estado, limpios y lavarse cada vez que se vacíen; y desinfectarse al inicio y al final de la jornada o cuando se manipulen productos de diferentes especies.

2.5.4 Después de ser lavados y desinfectados, los equipos y utensilios de trabajo que no se estén utilizando, deben estar protegidos de cualquier forma de contaminación.

2.6 Áreas de Almacenamiento

2.6.1 Las áreas destinadas al almacenamiento de los productos cárnicos, deben contar con una separación física de otros productos alimenticios a fin de evitar la contaminación cruzada.

2.6.2 No deben permanecer en esta área productos abiertos o con la envoltura rota.

2.6.3 La estiba en cualquier área, debe realizarse de manera que se evite el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

2.6.4 Los productos que se mantengan colgados, se debe evitar el contacto entre sí y con las paredes, techo, piso o con productos de distinta especie.

2.6.5 No podrán entrar en contacto directo las canales y las vísceras, las cuales deben mantenerse separadas de los demás productos. Los envases o contenedores deben identificarse incluyendo la fecha de sacrificio y número de lote.

2.6.6 Las aves domésticas pueden conservarse en hielo.

2.6.7 Las canales, vísceras y productos rechazados deben almacenarse separados de los productos aptos para consumo humano.

2.6.8 En caso de que las pieles permanezcan en el establecimiento por más de 24 horas, deberán depositarse en un área exclusiva y separada de las demás áreas y su conservación debe ser adecuada para evitar que sean una fuente de contaminación.

2.6.9 La carne expuesta deberá almacenarse de manera que la presencia de carne envasada o material de envasado no ponga en peligro la higiene.

2.6.10 La carne, ya sea en forma de canal o envasada en cajas de cartón, no deberá apilarse directamente en el suelo, y deberá colocarse de manera que haya una circulación adecuada de aire.

2.7 Diseño y construcción de las áreas donde se almacenan productos cárnicos

2.7.1 Las áreas donde se almacenan productos cárnicos dentro de los Almacenes Generales de Depósito deben incluir un modelo de circulación de los productos proyectado de manera que se eviten posibles fuentes de contaminación, se reduzcan al mínimo las demoras en los procesos que pudieran dar lugar a una ulterior disminución de la calidad y se evite la contaminación cruzada de los productos acabados con las materias primas.

2.8 Limpieza y la desinfección de las áreas donde se almacenan productos cárnicos

2.8.1 Se debe permitir la limpieza y desinfección de las áreas, y el flujo lineal y continuo de los productos desde su recepción hasta su salida, así como del personal y de los materiales, de tal forma que se evite la contaminación del producto en todo momento.

2.8.2 Los agentes de limpieza y desinfección no deben estar en las áreas de almacenamiento cuando se realice la manipulación del producto ni emplearse de forma que provoquen su contaminación o adulteración.

2.8.3 Las áreas e instalaciones para lavado y/o desinfección de materias primas, productos, utensilios y equipo y para manos del personal deben estar debidamente identificadas.

2.8.4 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto debe cumplir con lo siguiente:

a) El área de recepción debe estar cubierta, limpia y ser específica para la actividad.

b) Se debe contar con cámaras frigoríficas o almacén para producto refrigerado o congelado, según el caso.

c) Las superficies de las paredes y los pisos deberán estar hechas de materiales impermeables y atóxicos.

d) Todas las superficies con las que pudiera entrar en contacto los productos cárnicos deberán estar hechas de materiales no tóxicos, resistentes a la corrosión e impermeables, de color claro, lisos, fáciles de limpiar y hallarse en buen estado para disminuir el riesgo de contaminación física.

e) Las superficies de las paredes deberán ser lisas hasta una altura apropiada para las operaciones.

f) Los pisos deberán estar construidos de una manera que facilite su drenaje.

g) Los techos y accesorios situados en lugares elevados deberán estar construidos y terminados de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y la condensación, así como el esparcimiento de partículas.

h) Las ventanas deben estar construidas de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y, cuando sea necesario, dispondrán de redes de protección contra insectos, que se puedan limpiar. De ser necesario, las ventanas serán fijas.

i) La superficie de las puertas debe ser lisa e impermeable.

j) Las uniones entre suelos y paredes deben estar construidas para facilitar la limpieza (uniones redondeadas).

k) La disposición de las áreas de almacenamiento debe estar proyectada para reducir al mínimo la contaminación cruzada, lo que deberá conseguirse mediante una separación física.

l) Las lámparas de los techos deben estar cubiertas o dotadas de protección idónea para impedir que se produzca contaminación por medio del vidrio u otros materiales.

m) Se debe reducir al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación.

n) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes para el personal, aisladas de la zona donde se almacenan los productos cárnicos.

o) Se debe contar con un programa de control de plagas.

p) Se debe contar con áreas específicas para el lavado y desinfección de botas y mandiles, así como para el secado y escurrimiento de éstos, con los correspondientes accesorios.

q) Se debe contar con un área específica de vestidores que cuente con un lugar para guardar los objetos personales.

Anexo Técnico 3

3. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Granos y Oleaginosas

3.1 Recepción del producto

3.1.1 En ningún caso debe aceptarse producto que no se encuentre en buenas condiciones, es decir, los granos y oleaginosas debe encontrarse secos, sanos, limpios y sin daño mecánico, con el fin de conservar el producto en las mejores condiciones de calidad. Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana y a falta de esta Norma Mexicana aplicable.

3.1.2 En ningún caso deben aceptarse granos y oleaginosas con evidencia de productos químicos, olores objetables, niveles de micotoxinas altos u otros materiales rechazables, y que puedan constituir un riesgo para la salud, según el tipo de grano y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana y a falta de esta en la Norma Mexicana aplicable. Los granos y oleaginosas deben encontrarse secos, sanos y limpios.

3.1.3 El producto agrícola se debe almacenar de modo que se evite la mezcla de diferentes variedades y/o cosechas. Para ello, y en caso de almacenamientos de diversas variedades, deben formarse lotes independientes utilizando muros de contención o suficiente espacio entre los lotes para evitar mezclas entre sí, igualmente que permitan claramente su identificación señalado con etiquetas o letreros.

3.2 Áreas de Almacenamiento

3.2.1 Diseño y construcción de las áreas donde se almacenan granos y oleaginosas

3.2.1.1 Las áreas de almacenamiento para el resguardo de mercancías de granos y oleaginosas deben ser bodegas planas, silos metálicos y de concreto, tejabanes, o en ocasiones almacenamiento a cielo abierto (intemperies), siempre y cuando se cumplan las especificaciones previstas en el presente anexo técnico.

3.2.1.2 El piso de las áreas de almacenamiento, debe ser construido preferentemente de concreto o de algún otro material liso. No se permitirá la presencia de fosas, desagües o canales en el interior del mismo.

3.2.1.3 El techo y las paredes debe tener una estructura ligera y no se permitirán maderas ni cualquier otro material combustible o que presenten deterioro con fisuras y agujeros que permitan filtraciones de humedad que pongan en riesgo la mercancía almacenada.

3.2.1.4 El interior del área de almacenamiento debe estar limpia, los pisos, paredes y techos, deben estar libres de residuos de granos, seda, manchas, polvo, sin filtraciones, sin cuarteaduras, sin olores objetables y sin goteras.

3.2.1.5 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para el manejo de granos tales como rampas de descarga, volcadores, fosas, elevadores de granos, transportadores, bandas móviles, bazookas y montacargas entre otros.

3.2.1.6 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para mantener el producto en buen estado tales como secadoras, sistema de aireación, cribador, pulidor, aquintaladoras, envasadoras, etc. dependiendo del tipo de producto a manejar y en razón del tipo de operación o servicio que preste la correspondiente instalación habilitada.”

3.2.1.7 Las áreas de almacenamiento deben contar con servicios generales de agua, electricidad bifásica y trifásica.

3.2.1.8 Las instalaciones eléctricas permanentes no deben implicar riesgos hacia la unidad de almacenamiento y/o el producto.

3.3 Especificaciones para el almacenamiento

3.3.1 No se deben almacenar productos agrícolas, junto a materiales combustibles (gas, aceites, grasas, maderas, papel, etc.), agentes reductores, ácidos, álcalis, azufre, cloratos, cromatos, nitritos, permanganatos y polvos metálicos o sustancias que contengan metales como el cobre, cobalto, níquel, zinc y sus aleaciones.

3.3.2 La altura de las pilas del producto, tanto envasado como a granel, debe quedar, por lo menos un metro por debajo de los aleros, vigas, puntos de iluminación e instalaciones eléctricas.

3.3.3 En ningún caso, la disposición del producto almacenado puede obstruir las salidas normales o de emergencia, ni ser un obstáculo para el acceso a equipos o áreas destinados a la seguridad.

3.3.4 El equipo de pesar y medir debe contar con la certificación de calibración vigente de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, misma que comprende, entre otros, la revisión y calibración de básculas camioneras y ferrocarileras, determinadores de humedad, básculas granatarias y demás equipo de laboratorio.

3.3.5 Almacenaje de producto envasado

3.4 Delimitación de Estibas y Pasillos

3.4.1 Con el objeto de facilitar la conservación y el control físico de las mercancías, previo a la recepción del producto, deberá delimitarse la superficie que ocuparán las estibas de grano envasado, así como el área libre que se destinará a pasillos, tomando en consideración lo siguiente:

3.4.2 Las estibas se levantarán apartadas de las paredes, contrafuertes y apoyos del techado, para que haya libre acceso alrededor y en la parte superior de ellas y disminuya el riesgo de daños por condensación de la humedad. También es conveniente que siempre estén sobre una plataforma de madera o de plástico (parrillas) de manera que la mercancía quede aislada del piso.

3.4.3 La delimitación de estibas y pasillos se debe hacer conforme al tipo y dimensiones del área de almacenamiento y en ningún caso se deben bloquear las puertas de acceso.

3.4.4 Para cumplir con las actividades de conteo y conservación, se deben respetar las distancias mínimas entre pasillos, exigidas en las instalaciones de almacenamiento de producto envasado, ajustándose a las siguientes especificaciones:

a) Pasillo entre estiba y muro.- Entre las estibas de producto envasado deben quedar pasillos lo suficientemente anchos que faciliten el acceso por los cuatro costados. La distancia mínima entre los pasillos del lote a la pared debe ser de 70 a 80 centímetros en todo el perímetro de la bodega. Este espacio debe considerarse a partir del muro, castillos o contrafuertes que existan en la bodega.

b) Pasillo central.- De acuerdo con el tamaño del área de almacenamiento, se podrán requerir pasillos para facilitar el movimiento o supervisión de las mercancías. En caso de requerir este pasillo será de un metro o más, de tal manera que permita al equipo y maquinaria maniobrar libremente sin posibilidades de que dañe la mercancía. El pasillo deberá correr a lo largo de la bodega y por el centro de ésta.

c) Entre estiba y techo deberá considerarse un espacio que permita hacer trabajos de conservación de al menos 1.50 metros libres entre mercancía y estructuras del techo.

3.4.5 Las medidas y especificaciones anteriores deberán respetarse, ya que con las mismas se está previendo la mejor conservación de las mercancías, maniobras y control físico de éstas, así como la seguridad del inmueble.

3.4.6 Para facilitar la conformación de la lotificación de la mercancía, se debe marcar en el piso de las bodegas el contorno de cada estiba, preferentemente con pintura amarilla de aceite, para que los maniobristas se ajusten a ello. Toda bodega o área de almacenamiento deberá contar con su croquis de distribución de estibas.

3.4.7 Para facilitar la identificación de las mercancías, en cada una de las estibas deberá colocarse una “Tarjeta de identificación de la estiba o lote” de la muestra”, donde se anote como mínimo el número de estiba, cosecha o zafra, los bultos y kilogramos que representa. La tarjeta debe mantenerse actualizada acorde a los movimientos operativos.

3.4.8 El producto agrícola debe almacenarse de modo que se evite la mezcla de diferentes variedades y cosechas.

3.4.9 Dependiendo de la naturaleza y calidad de las mercancías, se permite el almacenamiento de distintas variedades de un mismo grano, formando lotes diferentes e identificados perfectamente, respetando las separaciones de pasillo recomendadas para realizar adecuadamente el inventario físico y las labores de control de plagas.

3.4.10 Se debe revisar periódicamente el estado del producto durante el tiempo que permanezca almacenado y para ello es necesario que cuando menos cada 15 días (dependiendo de las condiciones del grano y el medio ambiente que lo rodea) se lleve a cabo un muestreo del producto (siguiendo la normatividad establecida en las normas mexicanas NMX correspondientes) para conocer la calidad física que guarda y, en su caso, tomar las medidas preventivas y/o correctivas que correspondan.

3.4.11 La utilización de productos químicos para el control de plagas debe ser aprobada por la autoridad competente y utilizarse siguiendo las medidas y cuidados para su aplicación, respetando siempre las dosis y tiempos de exposición. Se deben utilizar sustancias químicas autorizadas por la COFEPRIS y de acuerdo a Normatividad vigente en las dosis que señala la etiqueta del fabricante o lo indicado en la ficha técnica.

3.4.12 Las instalaciones habilitadas que certifiquen granos y/o oleaginosas en almacenamientos y manejos a granel, deberán contar con equipos de pre-limpia, para que al ingreso del producto al almacén se reduzcan las impurezas y materias extrañas que faciliten la conservación del producto almacenado, haciendo más efectiva de ser necesaria la aplicación de aireación.

3.4.13 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para mantener el producto en buen estado tales como secadoras, sistema de aireación, cribador, pulidor, aquintaladoras, envasadoras, entre otras, dependiendo del tipo de producto a manejar, en razón del tipo de operación o servicio que preste la correspondiente instalación habilitada y de acuerdo a su ubicación geográfica.”

3.4.14 Las áreas de almacenamiento deben contar con servicios generales de agua, electricidad bifásica y trifásica.

3.4.15 Las instalaciones eléctricas permanentes no deben implicar riesgos hacia la unidad de almacenamiento y/o el producto.

3.5 Almacenamiento a granel en silos y bodegas graneleras

3.5.1 Los silos metálicos o de concreto, son recintos creados específicamente para el almacenamiento de granos y deben ser preferentemente de forma cilíndrica. Dichos silos deberán estar acondicionados con sistemas de llenado y extracción de granos, sistemas de aireación y equipo de medición de temperaturas.

3.5.2 En el caso de los productos a granel, se debe utilizar el sistema de aireación para su conservación y así prevenir los movimientos de humedad en los productos, mantenerlos frescos, evitar el ataque de hongos e insectos y eliminar malos olores.

3.5.3 En las bodegas se podrá almacenar a granel en toda su superficie y hasta la altura recomendada de acuerdo a la estructura, contrafuertes y materiales de construcción de las paredes.

3.5.4 Tanto en los silos como en las bodegas, el granel se debe apoyar directamente en las paredes, debido a que éstas están diseñadas para soportar la presión que ejercen los granos, además de tener instalado un sistema de aireación.

3.5.5 El almacenamiento a granel se debe realizar a una humedad máxima de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas.

3.5.6 El producto debe depositarse de tal manera que no se cubran los sistemas de aireación, de ser el caso, para poder accionarlos inmediatamente.

3.5.7 El grano depositado debe adoptar el ángulo de inclinación de reposo según el tipo de grano hasta alcanzar las paredes laterales, donde seguirá acumulándose hasta la altura máxima de acuerdo a especificaciones técnicas del tipo de almacén. Previo a esta operación, se colocan los ductos para la aireación en las bodegas con ductos movibles, debiendo activarse en caso de ser necesario.

3.5.8 Al terminar el llenado, se debe emparejar la superficie del granel para evitar diferencia de presión, con lo cual se logra mayor eficiencia de los sistemas de aireación y se facilitan los trabajos de fumigación y cubicaciones posteriores.

3.5.9 Periódicamente se deben realizar visitas de verificación para determinar la calidad del producto durante el periodo de almacenamiento y, de ser necesario, aplicar las medidas de conservación adecuadas de manera oportuna.

3.5.10 Bodegas graneleras, tejabanes e intemperies

En caso de que este tipo de áreas de almacenamiento se utilicen para almacenar producto a granel, se deberán realizar las adecuaciones siguientes:

a) Los tejabanes e intemperies deben tener pendiente en el terreno además de drenes o canaletas para que en caso de lluvias disminuyan las posibles afectaciones.

b) Se debe contar con piso de concreto.

c) Se deben tener disponible lonas para en caso necesario por lluvia o tratamiento sanitario, cubrir la pila.

d) El grano debe permanecer el menor tiempo posible, por lo que dichos almacenajes deben ser temporales o extraordinarios, sobre todo de acuerdo a los riesgos climatológicos que implique.

3.5.11 El producto se debe almacenar formando pilas, las cuales, en su caso, deberán contar con sistemas de aireación.

3.5.12 El sistema de aireación se conforma con ductos metálicos perforados o bien, con túneles a base de producto envasado y/o parrillas de madera, a los cuales se les acoplan los ventiladores y transiciones necesarias.

3.5.13 Se debe considerar el número y la separación de las líneas o túneles de aireación, así como la capacidad de los motoventiladores.

3.5.14 Se deben formar muros de contención completos para cada pila con un espesor de hasta 3.5 bultos y una altura máxima de 2-3 metros.

3.5.15 Se deben formar muros de contención de un espesor suficiente que permita la retención del producto.

3.5.16 Se debe considerar el número y la separación de las líneas o túneles de aireación, así como la capacidad de los motoventiladores.

3.6 Limpieza y la desinfección de las áreas donde se almacenan granos y oleaginosas

3.6.1 Se deben llevar a cabo acciones de limpieza, acondicionamiento sanitario y mantenimiento preventivo y/o correctivo de las condiciones físicas de las áreas de almacenamiento de granos y oleaginosas (pisos, muros, techos elevadores, bazookas, bandas, entre otros), así como la revisión y mantenimiento de protecciones perimetrales, alumbrado, puertas, entre otras. Lo anterior con objeto de reparar y evitar puntos críticos de riesgo del producto almacenado.

3.6.2 Las áreas de almacenamiento deben mantener orden e higiene para una óptima conservación del producto almacenado.

3.6.3 Los conductos de desagüe deben mantenerse completamente libres de objetos o desperdicios que provoquen estancamientos o charcos de agua, evitando focos de infección, escurrimientos y goteras.

3.6.4 En caso de que las áreas de almacenamiento cuenten con patios, los mismos deben ser deshierbados periódicamente para evitar anidamiento de plagas (ratas e insectos, entre otros).

3.6.5 Se debe dar mantenimiento a los equipos y mecanismos propios de la infraestructura, tales como trasportadores, elevadores, secadoras y en general todo el equipo necesario para la operación.

3.6.6 Previo al almacenamiento de la mercancía y una vez realizada la limpieza, se debe aplicar una sustancia química residual aprobada por las autoridades sanitarias en pisos, muros, techos, superficies internas y externas de las instalaciones, bocas de los ductos de ventilación, fosas de descarga, elevadores, transportadores y en general a todo el equipo que se encuentre dentro de las áreas de almacenamiento.

3.6.7 La aplicación de la aireación en los almacenes debe realizarse considerando la humedad del grano en equilibrio con la humedad y temperatura del ambiente bajo el esquema de ecología del almacenamiento, lo que ayudará al equilibrio de humedades y la conservación adecuada del grano, la disminución de la infestación por plagas y la disminución de pérdidas por mermas.

3.6.8 Se deben evitar al máximo los calentamientos en los graneles ya que demeritan la calidad del producto y propician la presencia de infestaciones y plagas, tales como hongos y micotoxinas. No se deben recibir partidas de granos con más del 14.5% de contenido de humedad, a menos que se cuente con secadoras y sistemas de aireación que permitan mantener la mercancía almacenada sin riesgo de demerito."

Anexo Técnico 4

4. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Aceites y Grasas

4.1 Los aceites y grasas pueden sufrir tres tipos de deterioro durante su manejo, almacenamiento y conservación. La susceptibilidad de deterioro de los aceites y grasas depende de varios factores, en particular del tipo de aceite o grasa, si se trata de aceites o grasas sin refinar o total o parcialmente refinados y si contienen o no impurezas. Estas características deben tenerse en cuenta al almacenar el aceite:

a) Oxidación: El contacto de los aceites y grasas con el oxígeno presente en la atmósfera provoca cambios químicos que deterioran la calidad de estos productos.

Se debe reducir al mínimo el período de contacto con el aire. El proceso de oxidación es más rápido según aumentan las temperaturas. Por consiguiente, cada operación debe ser efectuada a las temperaturas señaladas en el presente anexo técnico.

b) Hidrólisis: La descomposición de las grasas en ácidos grasos se facilita con la presencia de agua, particularmente a altas temperaturas. También se estimula la hidrólisis por la acción de determinados microorganismos. Los depósitos en los que se almacena el aceite deben estar siempre limpios y secos antes de ser utilizados.

c) Contaminación: La contaminación proviene de residuos de un material utilizado anteriormente con el equipo, de la suciedad, la lluvia o el agua de mar, o de la adición accidental de un producto diferente.

4.2 En las instalaciones de almacenamiento se debe asegurar la limpieza de las válvulas y tuberías, sobre todo cuando son comunes para depósitos diferentes. La contaminación se evita con un diseño adecuado de los sistemas, adoptando hábitos adecuados de limpieza y un servicio eficaz de inspección, previstos en el presente anexo.

4.3 Regulación del tiempo y la temperatura

4.3.1 Para evitar la excesiva cristalización y solidificación durante el almacenamiento, el aceite conservado a granel en almacenes, debe mantenerse a las temperaturas previstas en el Cuadro 1 del presente Anexo técnico:

CUADRO 1

TEMPERATURAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO, CARGA Y DESCARGA				
	Almacenamiento y embarque de productos a granel		**Carga y descarga**	
ACEITE O GRASA	**Mín °C**	**Máx °C**	**Mín °C**	**Máx °C**
Aceite de ricino	**20**	**25**	**30**	**35**
Aceite de coco	**27**	**32**	**40**	**45**
Aceite de semilla de algodón	Ambiente	Ambiente	**20**	**23 (3)**
Aceite de pescado	**20**	**25**	**25**	**30**
Aceite de pepitas de uva	Ambiente	Ambiente	**15**	**20 (3)**
Aceite de maní	Ambiente	Ambiente	**20**	**25 (3)**
Aceites hidrogenados	Varias	**-**	Varias	**-(1)**
Manteca de ilipe	**38**	**41**	**50**	**55**
Manteca de cerdo	**40**	**45**	**50**	**55**
Aceite de linaza	Ambiente	Ambiente	**15**	**20 (3)**
Aceite de maíz	Ambiente	Ambiente	**15**	**20 (3)**

Aceite de oliva	Ambiente	Ambiente	**15**	**20 (3)**
Aceite de palma	**32**	**40**	**50**	**55**
Oleína de palma	**25**	**30**	**32**	**35**
Estearina de palma	**40**	**45**	**60**	**70 (2)**
Aceite de almendra de palma	**27**	**32**	**40**	**45**
Oleína de almendra de palma	**25**	**30**	**30**	**35**
Estearina de almendra de palma	**32**	**38**	**40**	**45**
Aceite de colza de bajo contenido de ácido erúcico	Ambiente	Ambiente	**15**	**20 (3)**
Aceite de cártamo	Ambiente	Ambiente	**15**	**20 (3)**
Aceite de sésamo	Ambiente	Ambiente	**15**	**20 (3)**
Manteca de bambara	**38**	**41**	**50**	**55**
Aceite de soja	Ambiente	Ambiente	**20**	**25 (3)**
Aceite de girasol	Ambiente	Ambiente	**15**	**20 (3)**
Sebo	**45**	**55**	**55**	**65**

Notas:

(1) Los aceites hidrogenados pueden variar considerablemente en cuanto a su punto de deslizamiento el cual debe declararse.

(2) Es posible que diferentes calidades de estearina de palma muestren grandes variaciones en su punto de deslizamiento y las temperaturas citadas se deban regularse de conformidad con circunstancias específicas.

(3) Se reconoce que en algunos casos la temperatura ambiente puede superar la temperatura máxima indicadas en el Cuadro 1.

4.3.2 Las temperaturas citadas se aplican tanto a los aceites sin refinar como a los refinados de las distintas calidades. Dichas temperaturas buscan reducir al mínimo el deterioro del aceite o de la grasa y reducir su cristalización.

4.3.3 El almacenamiento de cualquiera de los aceites líquidos durante largo tiempo debe hacerse a temperatura ambiente, suprimiéndose completamente la calefacción. Si el aceite se solidifica, se debe asegurar que no se produzcan recalentamientos localizados.

4.4 Temperaturas durante la carga y descarga

4.4.1 Antes del traslado, los diversos productos de aceite deben ser calentados hasta alcanzar la temperatura indicada en el Cuadro 1.

4.4.2 Las temperaturas más bajas se aplican a las calidades de bajo punto de fusión, mientras que las temperaturas más altas se requieren para las calidades de más elevado punto de fusión. Las temperaturas se aplican tanto a los aceites sin refinar como a los refinados de las distintas calidades.

4.4.3 La temperatura de carga o descarga debe determinarse calculando el promedio entre las mediciones de temperatura de las partes superior, central e inferior. Las mediciones deben tomarse a no menos de 30 cm de los sistemas de calefacción.

4.4.4 En climas fríos, para evitar el atascamiento de las tuberías no calentadas, la temperatura de descarga debe ser la máxima de las indicadas en el Cuadro 1.

4.5 Sistemas de calefacción en las áreas de almacenamiento

4.5.1 En las áreas de almacenamiento de grasas y aceites sólidos, semisólidos y de alta viscosidad deben instalarse sistemas de calefacción a fin de que el producto sea líquido y homogéneo cuando sea transferido o descargado. Los serpentines de calefacción deben ser de acero inoxidable. Los serpentines construidos a partir de aleaciones que contengan cobre no son aptos.

4.5.2 Los medios utilizados para la calefacción deben ser, por su diseño, construcción y procedimiento, adecuados para evitar contaminación y daños al aceite. Se indican a continuación los sistemas idóneos de calefacción:

a) Tuberías de agua caliente sin revestimiento protector

La calefacción por agua caliente (80ºC aproximadamente) que circula por un serpentín es la más recomendable ya que ocasiona menor recalentamiento localizado. Los serpentines deben ser autodrenantes o de drenaje mecánico o mediante bomba de vacío.

b) Tuberías de vapor sin revestimiento protector

También se encuentra permitida la calefacción por vapor a una presión de hasta 150 kPa, (1,5 bares) (temperatura de 127ºC). Los serpentines deben ser autodrenantes o de drenaje mecánico o mediante bomba de vacío.

Los serpentines de calefacción deben apoyarse en soportes que lleguen a unos 7,5 cm (3") por encima de la base del tanque. Asimismo, es factible utilizar soportes de apoyo de 15 a 30 cm (6 a 12") (para facilitar la limpieza y mejorar el paso del calor al aceite).

Se deben instalar serpentines verticales en horquillas o serpentines de calefacción lateral en las paredes del tanque. Como orientación se indica que la superficie del serpentín debe ser aproximadamente de 0,1 m2/tonelada de capacidad del depósito para que pueda fundirse la grasa, pero bastará una superficie de 0,05 m2/tonelada para fines de calentamiento solamente. La longitud total del serpentín se divide en dos o más serpentines separados, de una longitud idónea que permita evitar una acumulación excesiva de vapor condensado.

c) Intercambio externo de calor

Este sistema proporciona una calefacción uniforme y puede ser utilizado como alternativa a otros sistemas de calefacción cuando se requiere que el producto se mantenga líquido y bombeable en el almacén.

Los sistemas de intercambio externo de calor pueden satisfacer los requisitos de todos los sistemas de calefacción en lo que se refiere a su diseño y construcción que permitan evitar la contaminación y el daño del aceite. Deben existir sistemas que permitan detectar las fugas que puedan producirse.

Aunque el agua caliente y el vapor son los medios de calefacción más idóneos, pueden utilizarse otras sustancias sobre la base de la evaluación, de la seguridad, de los riesgos y de los procedimientos de inspección.

4.6 Equipo

4.6.1 Todas las cisternas de las áreas de almacenamiento que tengan sistemas de calefacción deben estar equipados con termómetros y dispositivos de control para impedir el recalentamiento del aceite en el depósito y las tuberías de conexión.

4.6.2 Los termómetros deben colocarse lejos de los serpentines de calefacción. El aparato indicador debe instalarse en un lugar visible.

4.7 Áreas de Almacenamiento

4.7.1 El aceite debe almacenarse en cilíndricos verticales con techo fijo que tenga sustentación propia y forma preferentemente cónica. Los depósitos deben ser altos y estrechos para reducir al mínimo el área de superficie de los productos contenidos y reducir al mínimo el contacto de los aceites o grasas con el aire y el oxígeno que éste contiene. El fondo de los depósitos debe ser cónico o en pendiente (con un colector) para facilitar el drenaje.

4.7.2 Todas las aberturas, tales como bocas de acceso y de salida, orificios de drenaje, entre otros, deben estar hechos de manera que se puedan cerrar herméticamente.

4.7.3 Aislamiento

4.7.3.1 Los depósitos y los contenedores deben estar dotados de un sistema de aislamiento, especialmente en climas templados y fríos y debe colocarse de forma que se evite la absorción de aceite o de agua. El material de aislamiento debe ser impermeable a los aceites y grasas.

4.7.4 Materiales

4.7.4.1 Todos los materiales utilizados en las áreas de almacenamiento y de equipo auxiliar deben ser inertes a los aceites y las grasas.

4.7.4.2 Se debe evitar el uso de equipo y de frascos para muestras de cristal ya que su rotura pueda dar lugar a contaminación.

4.8 Limpieza y desinfección de las áreas donde se almacenan aceites y grasas

4.8.1 Cuando las áreas de almacenamiento se hayan utilizado para materiales no comestibles, deben limpiarse e inspeccionarse para asegurar que se hayan eliminado completamente todos los residuos.

4.8.2 Cuando para la limpieza se haya empleado vapor o agua, debe drenarse y secarse completamente el sistema antes de volver a utilizarlo con aceite. Cada instalación de almacenamiento debe estar provista de un sistema de limpieza de tuberías.

4.8.3 Si se utilizan detergentes o sustancias alcalinas, deben enjuagarse con agua fresca todas las superficies con las que hayan estado en contacto.

4.8.4 Se debe permitir la limpieza y desinfección de las áreas, y el flujo lineal y continuo de los productos desde su recepción hasta su salida, así como del personal y de los materiales, de tal forma que se evite la contaminación del producto en todo momento.

4.8.5 Los agentes de limpieza y desinfección no deben estar en las áreas de almacenamiento cuando se realice la manipulación del producto ni emplearse de forma que provoquen su contaminación.

4.8.6 Las áreas e instalaciones para lavado y/o desinfección de materias primas, productos, utensilios, equipo y para manos del personal deben estar debidamente identificadas.

4.8.7 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto debe cumplir con lo siguiente:

a) El área de recepción debe estar cubierta, limpia y ser específica para la actividad.

b) Los techos y accesorios situados en lugares elevados deben estar construidos y terminados de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y la condensación.

c) Las ventanas deben estar construidas de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y, cuando sea necesario, deben disponer de redes móviles de protección contra insectos, que se puedan limpiar. De ser necesario, las ventanas serán fijas.

d) La superficie de las puertas debe ser lisa e impermeable.

e) Las uniones entre suelos y paredes deben estar construidas para facilitar la limpieza (uniones redondeadas).

f) La disposición de las áreas de almacenamiento debe estar proyectada para reducir al mínimo la contaminación cruzada, lo que podrá conseguirse mediante una separación física.

g) Las lámparas de los techos deben estar cubiertas o dotadas de protección idónea para impedir que se produzca contaminación por medio del vidrio u otros materiales.

h) Se debe reducir al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación.

i) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes, aisladas de la zona donde se almacenan los aceites y grasas.

j) Se deben establecer medidas que impidan lo más posible el ingreso a las instalaciones de fauna nociva (aves, roedores, insectos, plagas y parásitos).

k) Se debe contar con áreas específicas para el lavado y desinfección de botas y mandiles, así como para el secado y escurrimiento de éstos, con los correspondientes accesorios.

l) Se debe contar con un área específica de vestidores que cuente con un lugar para guardar los objetos personales.

Anexo Técnico 5

5.- Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Ganado en Pie y Corrales de Recepción para cada Especie

5.1 Recepción del producto

5.1.1 Las áreas de desembarque del ganado en pie deben contar con una rampa de altura ajustable para el desembarque de animales, la cual debe tener piso antiderrapante e iluminación natural o artificial de 30 candelas como mínimo o su equivalente.

5.1.2 Dichas áreas deben ser de concreto o pavimentadas y con un drenaje apropiado.

5.1.3 Se debe contar con instalaciones totalmente cerradas para carga y descarga, de manera que estas operaciones se encuentren perfectamente protegidas del ambiente exterior.

5.2 Corrales de recepción para cada especie

5.2.1 La capacidad de los corrales de recepción se debe calcular a razón de 2.5 m2 por cabeza de bovino o equino y de 1.2 m2 por cabeza de porcino, ovino o caprino.

5.2.2 Se debe contar con iluminación natural o artificial de 30 candelas como mínimo o equivalente, con bebedero y en el caso de que los animales tengan que permanecer más de 24 horas deben contar con comederos. Los corrales deben ser de material anticorrosivo, de pisos impermeables y antiderrapantes, con declive que evite el estancamiento de líquidos. Deben tener techo que cubra por lo menos el 30% de la superficie o el suficiente para dar sombra al ganado.

5.3 Corral de animales enfermos y/o sospechosos

5.3.1 Debe existir un corral para animales enfermos o sospechosos el cual debe estar separado físicamente de los corrales de recepción, techado completamente, el cual debe contar con trampa de sujeción, comedero y bebedero.

5.4 Áreas para resguardo del ganado en pie

5.4.1 Diseño y construcción

5.4.1.1 Los pisos del área para resguardo del ganado en pie deben estar construidos con material impermeable, antiderrapante y resistente a la acción de los ácidos grasos.

5.4.1.2 Los corrales de engorda de bovinos deben ser de suelo compactado y no tener ningún revestimiento**.**

5.4.1.3 Los pasillos de comunicación y las puertas deben ser lo suficientemente anchos para evitar el contacto entre el producto y los muros. Para el caso de bovinos es necesario contar con pasillos de 1.50 m. de ancho como mínimo. Las puertas por las que pasen rieles tendrán un ancho de 1.40 m. como mínimo, las que deben ser lisas, de acero inoxidable u otro material autorizado por las autoridades competentes.

5.5 Abastecimiento de agua potable

5.5.1 Durante su estancia en los corrales, los animales deben tener siempre libre acceso a agua limpia y fresca en abundancia para beber.

5.5.2 El establecimiento debe contar con líneas de agua caliente, fría y de vapor. El agua debe distribuirse por toda el área de almacenamiento en cantidad suficiente, con el equipo que garantice una presión constante para asegurar la limpieza de las instalaciones, equipo y producto.

5.6 Suministro de agua no potable

5.6.1 Las líneas de agua no potable deben ser independientes y estar pintadas de color diferente de las líneas de agua potable. Se debe evitar que las líneas de agua no potable estén colocadas dentro de las áreas de productos comestibles, en el caso contrario, se requerirá que esta línea sea aislada de tal forma que garantice la no contaminación del producto. Esta línea debe estar separada de la línea de agua potable.

5.7 Drenaje del área para resguardo de ganado en pie

5.7.1 Todos los pisos de las áreas en que se lleven a cabo operaciones con agua deben estar drenados. Debe proporcionarse una entrada para el drenaje por cada 45 m2. La inclinación debe ser de 2 cm. por metro lineal hacia las entradas del drenaje. En los sitios en donde se emplee una cantidad limitada de agua, la inclinación debe ser de 1 cm. por metro lineal. Los pisos deberán inclinarse uniformemente hacia los drenajes sin tener lugares más bajos donde se depositen líquidos.

5.8 Líneas de drenaje de los sanitarios

5.8.1 Las líneas de drenaje de los excusados y de los mingitorios no deben conectarse con otras líneas de drenaje dentro del establecimiento.

5.9 Sistema de desechos

5.9.1 Para evitar la contaminación, el área de resguardo deberá contar con un sistema para eliminar todos los desechos fecales y aguas residuales, debiendo sujetarse a lo que establezcan las disposiciones y autoridades competentes.

5.10 Áreas para el resguardo del ganado en pie

5.10.1 Las áreas para el resguardo del ganado en pie deben contar con lo siguiente:

a) Sistema de alimentación automático o manual.

b) Bebederos.

c) Corraletas de concreto o metálicas en buenas condiciones de conservación.

d) Tapete sanitario por caseta a la entrada y salida del área de resguardo.

e) Contar con un sistema de aspersión o manguera para efectuar el baño de los animales, el cual debe contar con sistema de drenaje y alcantarillado.

5.10.2 El área de resguardo debe contar con un área cerrada con sistema de extracción de vapor para el lavado de canastillas y equipo.

5.10.3 La limpieza y desinfección de botas y objetos de trabajo es necesaria para no transportar materia fecal en ellos, por lo que se debe realizar la limpieza física total antes de sumergirlos en soluciones desinfectantes.

5.10.4 Se deben instalar tapetes sanitarios (tapetes que contienen una solución anti bacteriológica, o láminas adhesivas donde las partículas se adhieren a ellas evitando que entren en un cuarto o habitación) en cada área donde se encuentre instalado el ganado en pie.

AVISO para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz del ciclo agrícola primavera-verano 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán para consumo pecuario, del Programa Apoyos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 7o., 8o., 32 fracción VII, 60, 72, 79, 104, 105, 179 fracción I, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 30, 31, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafo segundo, 46 fracción II y Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1o., 3o., 4o. fracción IX, 7o., 8o. fracciones I, VII y VIII, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, fracciones I, II, IV, V y VII, 20, fracciones I, II, III y V, 21, fracciones I a la V, y Transitorios Tercero y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de ASERCA; así como 1o., fracción I, 2o., 3o. 4o., 5o., 6o., 10, 11, fracción I, inciso c) subinciso i, 12, 20, fracción I, 21, 25, 26, 30, 31, 35, 40, 42, 43, 49 y demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y de su acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa) forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y le son aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017 y su Acuerdo Modificatorio publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2016 y el 1 de junio de 2017, respectivamente (Disposiciones Generales), el PEF 2017 y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Que la ejecución del Programa corresponde a ASERCA, de conformidad con las Reglas de Operación que lo rigen, y que tiene por objetivo general fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos y servicios para la comercialización de cosechas nacionales, la administración de riesgos de mercado, la promoción comercial, la red de enlaces comerciales y el fomento a las exportaciones de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;

Que el componente de Incentivos a la Comercialización del Programa establece el otorgamiento de incentivos emergentes sobre problemáticas de comercialización que reconozca ASERCA, con el fin de apoyar a los productores y/o compradores que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos del acopio, almacenaje-conservación, movilización y distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad de las cadenas productivas y/o en la rentabilidad e ingreso del productor o del comprador, a través del apoyo denominado “Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización”;

Que la instrumentación del incentivo al que se refiere el presente Aviso tiene como propósito apoyar el volumen registrado de maíz de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán que se destine al sector pecuario de esos Estados, conforme al “Aviso de Apertura de Ventanillas para la Compra de Coberturas de Precios y el reconocimiento de coberturas anticipadas, en el Esquema de Agricultura por Contrato, para el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 correspondiente al Programa de Apoyos a la Comercialización” y su modificatorio publicado en el portal www.gob.mx/aserca el 15 de agosto de 2017 y 17 de octubre de 2017, respectivamente (Aviso de AXC PV 2017), a fin de incentivar la participación de este sector en AXC PV 2017, así como garantizar al productor la venta de sus cosechas en condiciones competitivas en los términos establecidos en dicho esquema.

Que actualmente el mercado nacional de maíz se caracteriza por un alto nivel de inventarios en el incremento en la producción en el Estado de Sinaloa, al pasar de 300 mil toneladas en el PV 2016 a 800 mil en el ciclo PV 2017 (a septiembre de 2017 se tiene un avance de cosecha del 60% de la superficie sembrada), situación que afecta la comercialización y desplazamiento de la producción del ciclo PV 2017 en los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA OTORGAR EL INCENTIVO PARA ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2017 DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO Y MICHOACÁN PARA CONSUMO PECUARIO, DEL PROGRAMA APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN

PRIMERO.- OBJETO: Dar a conocer el Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización de maíz del ciclo agrícola PV 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán, registrado en el esquema de agricultura por contrato en el PV 2017 para consumo del sector pecuario de esos Estados, a fin de compensar a los compradores de ese sector una parte de los gastos de comercialización, en lo sucesivo el Incentivo, así como las especificaciones para su otorgamiento conforme a los criterios, requisitos y disposiciones establecidos en las Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Especificaciones operativas: Con el objeto de instrumentar el Incentivo se determinan las especificaciones siguientes:

1. **Población Objetivo**: Personas físicas mayores de edad y morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que participen como compradores directamente o a través de un tercero, en contratos de compraventa de maíz de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán, cuyo registro y destino sea para consumo del sector pecuario de esos Estados, conforme al Aviso de AxC PV 2017.

2. **Volumen Autorizado, Producto Elegible, Entidades Federativas, Ciclo Agrícola, Monto del Apoyo y Presupuesto:**

   a).- Maíz del ciclo agrícola Primavera-Verano 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán.

   b).- Se determina un presupuesto de hasta por $150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para apoyar un volumen de hasta 500,000 (quinientas mil) toneladas de maíz.

   c).- El monto de apoyo del incentivo a pagar al beneficiario será por la cantidad de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada.

3. **Comercialización del Producto:** En centros de acopio en origen registrados ante ASERCA.

4. **Se entenderá por sector pecuario:** productores pecuarios, industria transformadora para uso pecuario y fabricantes de alimentos balanceados.

5. Con la finalidad de disminuir los excedentes comerciales, se considerará a aquellos volúmenes que se hayan registrado ante ASERCA en AxC dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 y hasta el cierre de ventanilla que corresponda al Aviso de AxC PV 2017, o bien, hasta agotar el volumen o el presupuesto autorizado, lo que ocurra primero, en su caso, ASERCA notificará vía su portal de internet el cierre de las ventanillas.

TERCERO.- Trámites de solicitud de inscripción y de solicitud de pago del Incentivo. La población objetivo interesada deberá realizar los siguientes trámites:

1. **Trámite de Solicitud de inscripción**

   I. Plazo: hasta 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

   II. Ventanilla: Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

   III. Requisitos: De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 25 y 42 fracción I de las Reglas de Operación, serán elegibles las personas interesadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

      a) Entregar en Ventanilla el Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización" de las Reglas de Operación, proporcionando la información de las secciones I, II.2, III, IV, IX, XV, según sea el caso, y XVI.5, debidamente firmada en cada una de sus hojas.

b) Entregar documentación legal para dictamen de la personalidad jurídica y legal representación por parte de la Coordinación Jurídica de ASERCA, en copia simple y su original o copia certificada ante fedatario público o la autoridad competente, para fines de cotejo, o bien, un ejemplar impreso con cadena de seguridad y validación electrónica de la instancia que lo emite de:

i.- Personas físicas mayores de edad:

A. Identificación Oficial;

B. Clave Única de Registro de Población (CURP); este requisito no será necesario en caso de que la identificación oficial que presente el interesado contenga la CURP;

C. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal, y

D. Comprobante de domicilio del interesado (recibo de luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;

ii.- Para personas morales:

A. Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público, incluyendo en su caso las modificaciones realizadas a ésta y a sus estatutos a la fecha de la presentación de la solicitud debidamente inscrita o en trámite de inscripción ante el registro público que corresponda;

B. Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal u otorgue poder que dote de facultades suficientes para realizar actos de administración y/o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público;

C. Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal de la persona moral;

D. Identificación oficial vigente del representante legal;

E. CURP (Clave Única de Registro de Población) del representante legal, este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial que presente contenga la CURP;

F. Comprobante de domicilio fiscal de la persona moral (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;

c) Para el caso de que la documentación a que se refiere el inciso b) anterior haya sido entregada a ASERCA con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, el solicitante deberá presentar un escrito libre suscrito por sí o por quien legalmente lo represente, en el que señale:

i) El incentivo de su interés;

ii) Que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que la documentación correspondiente está en poder de la Unidad Responsable y/o de la Instancia Ejecutora y que la misma no ha tenido cambios o modificación alguna;

iii) Que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente y que el mismo no ha sido limitado, revocado o modificado;

iv) Que indique ante cuál ventanilla y la fecha en la que se entregó, anexando carátula/acuse de recepción de documentos.

IV. Mecánica operativa del Trámite de Solicitud de Inscripción: De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 42 fracción I de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:

a) La Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y los documentos la revisará y de determinar que cumple con los requisitos establecidos, notificará la elegibilidad al participante, quien una vez otorgada la elegibilidad deberá firmar la "Carta de Acreditación" a que se refiere el Anexo II de las Reglas de Operación en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la elegibilidad.

En caso contrario, le notificará dentro del mismo plazo los errores, la documentación incompleta o las inconsistencias detectadas.

b) El solicitante, después de recibir la notificación, cuenta hasta con 30 (treinta) días hábiles para subsanar omisiones y corregir o aportar documentación complementaria.

c) Recibida la información complementaria por parte del solicitante, la Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, dentro de un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a su recepción, revisará la información y documentación complementaria, y de resultar satisfactoria, otorgará la elegibilidad al solicitante, notificándole esta resolución por escrito, quien deberá firmar la "Carta de Acreditación" a que se refiere el Anexo II de las Reglas de Operación en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la Notificación de la elegibilidad.

d) Si concluido el plazo otorgado al solicitante éste no subsana las omisiones, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificándole dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, las causas que motivaron la improcedencia de la petición, por los medios de notificación considerados en las Reglas de Operación.

2. Trámite de Solicitud de pago.

I. Plazo: A partir de la fecha de firma de la Carta de Acreditación y a más tardar el 18 de mayo de 2018.

II. Ventanilla: Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, ubicada en el mismo domicilio y horario citados en el punto 1, Fracción II de este numeral.

III. Requisitos: De conformidad con lo establecido en los artículos 6o. 26 y 42 fracción II de las Reglas de Operación, para solicitar el pago del Incentivo se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Entregar en Ventanilla el Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización" de las Reglas de Operación, proporcionando la información de las secciones I, II.2, III, IV, X.1, XIV.1, XV, según sea el caso, y XVI.5, debidamente firmada en cada una de sus hojas.

b) Entregar Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (Anexo I sección X.2 y Anexo X Relaciones anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo, de las Reglas de Operación), para acreditar la operación objeto del Incentivo, relacionando lo siguiente:

i. Relación de compras al productor ordenados por centro de acopio que contenga:

A. Nombre del productor a quien se le pagó el producto;

B. CURP del productor;

C. Folio del predio;

D. Folio del contrato de compraventa registrado en la instancia ejecutora que corresponda;

E. Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio;

F. Folio, fecha, RFC y volumen en PNA del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;

G. Folio, fecha, importe total pagado y precio pagado por tonelada de los comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque; transferencia bancaria; recibo de liquidación o documento equivalente;

H. Nombre del banco;

I. Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago;

El plazo de pago de la cosecha al productor será determinado por las partes en el contrato de compraventa, sin que esta fecha exceda los treinta días hábiles posteriores del término de la cosecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción II de las Reglas de Operación.

ii. Relación de movilización que contenga:

A. Para flete terrestre: folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del traslado del producto de bodega de origen a destino. Este requisito no será exigible cuando el producto se destine para consumo en la misma entidad productora;

B. Folio, fecha y volumen amparado en PNA de las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o planta procesadora, excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.

iii. Para comercializadores se entregará adicionalmente, relación de ventas que contenga: nombre del comprador, domicilio fiscal, número de teléfono (en su caso), folio y fecha del comprobante fiscal, RFC del emisor de la factura, volumen y entidad federativa de destino final y uso del grano;

c) Entregar copia del acuse o constancia de registro al Padrón de Participantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

d) Si el participante compra a un productor a través de un representante, deberá entregar copia simple del contrato de mandato o documento equivalente.

e) Entregar finiquito del contrato de compraventa firmado por las partes, señalando el volumen total contratado, el volumen cumplido puesto a disposición del comprador por centro de acopio y pagado por aquél y en su caso, el volumen incumplido; citando las causas y el responsable. El volumen faltante del volumen registrado en AXC podrá ser acreditado por el comprador a través de otro centro de acopio con registro ante ASERCA.

f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y, cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, o en su caso, presentar el Anexo XXVI de las Reglas de Operación.

g) Para pago anticipado, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos a la comercialización hasta por un máximo del 70% del importe total del Incentivo previsto en la carta de acreditación suscrita por el Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar:

i. Solicitud de la entrega anticipada del pago del incentivo, mediante escrito libre que señale: nombre del solicitante, número de carta de acreditación, monto y volumen del Incentivo que solicita, CLABE, institución bancaria y firma del solicitante;

ii. Solicitar el pago del incentivo, mediante la sección X.1 y subsección XIV.1 y suscribiendo la subsección XVI.5 del Anexo I de las Reglas de Operación;

iii. Póliza de fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante ante la Unidad Responsable, expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de ASERCA. El monto de la fianza deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por ASERCA (se anexa texto de fianza).

iv. Entregar copia del acuse o constancia de registro al Padrón de Participantes y Beneficiarios de la SAGARPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 fracción II de las Reglas de Operación.

IV. Mecánica operativa del Trámite de Solicitud de Pago: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:

a) La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de ASERCA, en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de pago, revisará la información y documentación recibida con base en los padrones de que disponga, y en caso de validarla, elaborará el reporte con los volúmenes acreditados y realizará el pago de los Incentivos que correspondan, mediante el depósito electrónico en la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante.

b) Si de la revisión efectuada la Instancia Ejecutora detecta incumplimientos, anomalías, inconsistencias y faltantes de información o documentación notificará dentro del mismo plazo, para que el beneficiario lo subsane.

c) Si los errores o inconsistencias no impiden la liberación de una parte del Incentivo, la Instancia Ejecutora realizará el pago parcial del volumen acreditado y notificará al beneficiario las observaciones que correspondan.

d) El beneficiario, cuenta hasta con 15 (quince) días hábiles a partir del siguiente al que recibió la notificación, para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria.

e) La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de ASERCA, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de la información o documentación complementaria, la revisará, y si se subsanaron las inconsistencias o se aportó la documentación faltante, efectuará el pago del volumen acreditado al beneficiario.

f) Para el volumen improcedente, en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, notificará al beneficiario las causas que motivaron la improcedencia de esa parte del incentivo, por los medios de notificación considerados en el presente Aviso.

g) Una vez que la instancia ejecutora haya pagado la totalidad de los incentivos acreditados conforme a la normatividad aplicable, el participante deberá entregar el finiquito en que manifieste su conformidad respecto del pago recibido, señalando importe y volumen correspondiente.

V. Proceso de Pago Anticipado: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de las Reglas de Operación, a solicitud del participante, la Instancia Ejecutora podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos de la comercialización, hasta por un máximo del 70% del importe total del incentivo, conforme a lo siguiente:

a) La Instancia Ejecutora revisará que la documentación haya sido entregada en los términos solicitados; para efectos del pago del incentivo, considerará el volumen menor entre el registrado en la carta de acreditación y los asentados en los documentos señalados en el punto 2, fracción III inciso g) del presente Numeral;

b) Una vez que el beneficiario haya cumplido los compromisos y obligaciones contraídos en la carta de acreditación y entregado el finiquito correspondiente a entera satisfacción de ASERCA, la Instancia Ejecutora emitirá el oficio de liberación de la fianza, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega del finiquito;

c) En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por el beneficiario, la UR hará efectiva la fianza en los términos asentados en la misma. Asimismo, el participante deberá reintegrar los incentivos recibidos, así como los productos financieros calculados con base en la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 (noventa y un) días, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación y se estará a las sanciones establecidas en el artículo 34 de las presentes Reglas;

d) De haberse instaurado procedimiento administrativo de investigación, recursos legales o juicios que se interpongan por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos por el participante, el término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha en que sea declarada firme, la resolución dictada por autoridad competente en contra del participante infractor.

El pago restante, se efectuará una vez cubierto lo señalado en el punto 2 fracción III, incisos a) al f) y IV del presente Numeral.

Los anexos mencionados en el presente numeral se encuentran disponibles en la página electrónica www.gob.mx./aserca.

CUARTO.- Requisitos Generales, Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos.

Para efectos de este numeral, se estará a lo dispuesto en los artículos 6o., 9o., 28, 33, 34, 95, 96 y 97 de las Reglas de Operación.

De conformidad con el artículo 9o., fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, la entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea derecho a obtener el apoyo solicitado; ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Medios de Notificación. La firma de la solicitud del incentivo a la que se refiere el presente Aviso, implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación, por oficio, entregado mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a la suficiencia presupuestaria.

SÉPTIMO.- De las Instancias:

1. Unidad Responsable.- ASERCA, por conducto de la Coordinación General de Comercialización, de conformidad con el artículo 31 fracción I de las Reglas de Operación y 5 de las Disposiciones Generales.

2. Instancias Ejecutoras.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a las Direcciones Generales de Política de Comercialización y de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego al artículo 31 fracción II, incisos c) y d) como Instancias Ejecutoras para el cumplimiento de las funciones, acciones y actividades instruidas mediante el presente Aviso, quienes tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 9 de las Disposiciones Generales.

3. Instancia Dispersora de Recursos: La Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA.

OCTAVO.- Instauración del Procedimiento Administrativo: Para el caso de un posible incumplimiento en el que incurran los solicitantes, las Instancias Ejecutoras procederán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Quejas y Denuncias: De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los solicitantes, beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las Reglas de Operación y del presente Aviso, directamente ante el Órgano Interno de Control que corresponda.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (https://sidec.funcionpublica.gob.mx), vía correo electrónico (atencionoic@sagarpa.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

DÉCIMO.- Difusión y transparencia. De conformidad con el artículo 1o., párrafos penúltimo y último de las Reglas de Operación, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán incluir el logotipo de la Secretaría y la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

UNDÉCIMO.- Casos no previstos.- La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en el presente Aviso, corresponde a la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA, de conformidad con el artículo 1, tercer párrafo de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCA

Nombre de la Afianzadora: _(*anotar nombre de la institución financiera*) _. Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (*y, en su caso, registrar también*) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora _____(*anotar nombre de la institución financiera*) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por _____ (*anotar nombre de la persona física o moral* beneficiaria) con domicilio fiscal en _____(*anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado*), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Acreditación número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento al "Aviso para otorgar el Incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz del ciclo agrícola primavera-verano 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán para consumo pecuario, del Programa Apoyos a la Comercialización", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día __ de (mes)__de(año) __ (Aviso) y, en su caso, sus modificaciones, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación).

Conforme a lo señalado en la Carta de Acreditación No. _____ citada en el párrafo anterior, la Persona _____(*anotar si es persona moral o física*) denominada _____(*anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física* beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (*anotar el volumen autorizado en la carta de acreditación*) toneladas de _____ (*anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto*), con un apoyo de $_._ (*anotar número y letra por tonelada*).

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente _____(*anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria*), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ___ de_____ de_____(*anotar una vigencia de un año a partir de su expedición*), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a _____(*anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria*) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en las Reglas de Operación, Aviso, sus modificaciones, Carta de Acreditación mencionada y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a _____ (*anotar nombre de la Institución Afianzadora*), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.

_____

AVISO para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del volumen excedentario de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017 del Estado de Sinaloa, del Programa Apoyos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 7o., 8o., 32 fracción VII, 60, 72, 79, 104, 105, 179 fracción I, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 30, 31, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafo segundo, 46 fracción II y Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1o., 3o., 4o. fracción IX, 7o., 8o. fracciones I, VII y VIII, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, fracciones II, IV, V y VII, 20, fracciones I, II, III y V, 21, fracciones I a la V, y Transitorios Tercero y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de ASERCA; así como 1o., fracción I, 2o., 3o. 4o., 5o., 6o., 10, 11, fracción I, inciso c) subinciso i, 12, 20, fracción I, 21, 25, 26, 30, 31, 35, 40, 42, 43, 49 y demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y de su acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa) forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y le son aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017 y su Acuerdo Modificatorio publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2016 y el 1 de junio de 2017, respectivamente (Disposiciones Generales), el PEF 2017 y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Que la ejecución del Programa corresponde a ASERCA, de conformidad con las Reglas de Operación que lo rigen, y que tiene por objetivo general fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos y servicios para la comercialización de cosechas nacionales, la administración de riesgos de mercado, la promoción comercial, la red de enlaces comerciales y el fomento a las exportaciones de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;

Que el componente de Incentivos a la Comercialización del Programa establece el otorgamiento de incentivos emergentes sobre problemáticas de comercialización que reconozca ASERCA, con el fin de apoyar a los productores y/o compradores que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos del acopio, almacenaje-conservación, movilización y distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad de las cadenas productivas y/o en la rentabilidad e ingreso del productor o del comprador, a través del apoyo denominado “Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización”;

Que la problemática de comercialización de productos agropecuarios en México se expresa, entre otras situaciones, en la producción de excedentes comercializables estacionales y/o con problemas de comercialización, principalmente de granos y oleaginosas, originados por las características propias de la agricultura, particularmente los tiempos de los ciclos vegetativos, por lo que las cosechas recurrentemente se obtienen en un periodo corto, mientras que el consumo de los compradores es estable a lo largo del año;

Que para fomentar el ordenamiento del mercado en el Estado de Sinaloa, resulta indispensable instrumentar el incentivo debido a la cosecha excedentaria de maíz, pero sobre todo, brindar a los productores la certeza de la venta de sus cosechas a un precio competitivo, considerando el volumen registrado en la operación del "Aviso de Apertura de las Ventanillas para la Adquisición de Coberturas de Precios en el esquema de Agricultura por Contrato, y para la asignación de Coberturas Especiales, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2016-2017, de los productos, Estados y Regiones elegibles, así como Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 de sorgo del Estado de Sinaloa del Programa de Apoyos a la Comercialización", y su Aviso modificatorio, publicado en el portal de ASERCA, www.gob.mx/aserca, el 7 de febrero 2017 y 8 de marzo de 2017, respectivamente. (Aviso de Coberturas AxC);

Que en el ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017, de acuerdo con cifras al 30 de septiembre de 2017 del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se obtuvo una producción de 5.5 millones de toneladas de maíz en el estado de Sinaloa, la cual, aunque inferior en 10% a la obtenida en el ciclo homólogo anterior, es mayor en 25% a la del promedio de los ciclos que van de los años 2012 al 2016, ello en razón de una superficie cosechada y un rendimiento por hectárea superior en 14% y 9%, respectivamente, respecto al promedio del periodo mencionado;

Que la demanda de la zona de influencia del maíz de Sinaloa, hasta la entrada de la cosecha de maíz del ciclo agrícola primavera-verano 2016 (octubre), el año pasado se requirió un volumen de 4.2 millones de toneladas. Que considerando ese mismo nivel de demanda para el ciclo 2016/2017, se estima que el excedente en la entidad será del orden de 1.2 millones de toneladas. Que con el fin de que dichos excedentes no influyan negativamente en la comercialización de maíz de ciclo agrícola primavera-verano 2017 es necesario promover entre los participantes del Aviso de Coberturas AxC, la colocación de los mismos para un uso distinto al de consumo nacional; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA OTORGAR EL INCENTIVO PARA ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL VOLUMEN EXCEDENTARIO DE MAÍZ BLANCO DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2016/2017 DEL ESTADO DE SINALOA, DEL PROGRAMA APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN

PRIMERO.- OBJETO: Dar a conocer el Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización del volumen excedentario de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017 del Estado de Sinaloa, registrado conforme al Aviso de Coberturas AxC, con el fin de compensar a los compradores una parte de los gastos de comercialización por el uso distinto al consumo nacional, en lo sucesivo el Incentivo, así como las especificaciones para su otorgamiento conforme a los criterios, requisitos y disposiciones establecidos en las Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Con el objeto de instrumentar el Incentivo se determinan las especificaciones siguientes:

1. **Población Objetivo**: Personas físicas mayores de edad y personas morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que hayan participado como compradores directamente o a través de un tercero, en contratos de compraventa a término de maíz blanco del Estado de Sinaloa, cuyo registro y destino sea distinto al de consumo nacional, conforme al Aviso de Coberturas AXC.

2. **Volumen Autorizado, Producto Elegible, Entidades Federativas, Ciclo Agrícola, Monto del Apoyo y Presupuesto:** Hasta 1,000,000 (un millón) de toneladas de maíz blanco del Estado de Sinaloa, del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017, con un monto de apoyo de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, que asciende a un presupuesto hasta por $300,000,000.00 (trecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

3. **Comercialización del Producto:** En centros de acopio en origen registrados ante ASERCA.

4. **Periodo y Puerto de Embarque:** Se establece como periodo de embarque del maíz blanco el comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018, y como puerto de embarque Topolobampo, Sinaloa. En caso de exceder el plazo máximo establecido estará sujeto a autorización de la Instancia Ejecutora.

TERCERO.- Trámites de solicitud de inscripción y de solicitud de pago del Incentivo. La población objetivo interesada deberá realizar los siguientes trámites:

1. Trámite de Solicitud de inscripción:

I. Plazo: Hasta 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

II. Ventanilla: Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

III. Requisitos: De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 25 y 42 fracción I de las Reglas de Operación, serán elegibles las personas interesadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Entregar en Ventanilla el Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización" de las Reglas de Operación, proporcionando la información de las secciones I, II.2, III, IV, IX, XV, según sea el caso, y XVI.5, debidamente firmada en cada una de sus hojas.

b) Entregar documentación legal para dictamen de la personalidad jurídica y legal representación por parte de la Coordinación Jurídica de ASERCA, en copia simple y su original o copia certificada ante fedatario público o la autoridad competente, para fines de cotejo, o bien, un ejemplar impreso con cadena de seguridad y validación electrónica de la instancia que lo emite de:

i) Personas Físicas:

1) Identificación Oficial;

2) Clave Única de Registro de Población (CURP); este requisito no será necesario en caso de que la identificación oficial que presente el interesado contenga la CURP;

3) Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal, y

4) Comprobante de domicilio del interesado (recibo de luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;

ii) Personas Morales

1) Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público, incluyendo en su caso las modificaciones realizadas a ésta y a sus estatutos a la fecha de la presentación de la solicitud debidamente inscrita o en trámite de inscripción ante el registro público que corresponda;

2) Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal u otorgue poder que dote de facultades suficientes para realizar actos de administración y/o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público;

3) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral o Constancia de Situación Fiscal;

4) Identificación oficial vigente del representante legal;

5) CURP (Clave Única de Registro de Población) del representante legal, este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial que presente contenga la CURP;

6) Comprobante de domicilio fiscal de la persona moral (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;

c) Para el caso de que la documentación a que se refiere el inciso b) anterior haya sido entregada a ASERCA con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, el solicitante deberá presentar un escrito libre suscrito por sí o por quien legalmente lo represente, en el que señale:

i) El incentivo de su interés;

ii) Que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que la documentación correspondiente está en poder de la Unidad Responsable y/o de la Instancia Ejecutora y que la misma no ha tenido cambios o modificación alguna;

iii) Que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente y que el mismo no ha sido limitado, revocado o modificado;

iv) Que indique ante cuál ventanilla y la fecha en la que se entregó, anexando carátula/acuse de recepción de documentos.

IV. Mecánica operativa del Trámite de Solicitud de Inscripción: De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 42 fracción I de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:

a) La Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y los documentos la revisará y de determinar que cumple con los requisitos establecidos, notificará la elegibilidad al participante, quien una vez otorgada la elegibilidad deberá firmar la "Carta de Acreditación" a que se refiere el Anexo II de las Reglas de Operación en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la elegibilidad.

En caso contrario, le notificará dentro del mismo plazo los errores, la documentación incompleta o las inconsistencias detectadas.

b) El solicitante, después de recibir la notificación, cuenta hasta con 30 (treinta) días hábiles para subsanar omisiones y corregir o aportar documentación complementaria.

c) Recibida la información complementaria por parte del solicitante, la Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, dentro de un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a su recepción, revisará la información y documentación complementaria, y de resultar satisfactoria, otorgará la elegibilidad al solicitante, notificándole esta resolución por escrito, quien deberá firmar la "Carta de Acreditación" a que se refiere el Anexo II de las Reglas de Operación en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la Notificación de la elegibilidad.

d) Si concluido el plazo otorgado al solicitante éste no subsana las omisiones, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificándole dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, las causas que motivaron la improcedencia de la petición, por los medios de notificación considerados en las Reglas de Operación.

2. Trámite de Solicitud de pago.

I. Plazo: A partir de la fecha de firma de la Carta de Acreditación y a más tardar 20 días hábiles posteriores a la fecha de embarque.

II. Ventanilla: Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, ubicada en el mismo domicilio y horario citados en el punto 1, Fracción II de este numeral.

III. Requisitos: De conformidad con lo establecido en los artículos 6o., 26, 42 fracción II y 44 de las Reglas de Operación, para solicitar el pago del Incentivo se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Entregar en Ventanilla el Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización" de las Reglas de Operación, proporcionando la información de las secciones I, II.2, III, IV, X.1, XIV.1, XV, según sea el caso, y XVI.5, debidamente firmada en cada una de sus hojas.

b) Entregar Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (Anexo I sección X.2 y Anexo X Relaciones anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo, de las Reglas de Operación), para acreditar la operación objeto del Incentivo, relacionando lo siguiente:

i. Relación de compras al productor ordenados por centro de acopio que contenga:

A. Nombre del productor a quien se le pagó el producto;

B. CURP del productor;

C. Folio del predio;

D. Folio del contrato de compraventa registrado en la instancia ejecutora que corresponda;

E. Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio;

F. Folio, fecha, RFC y volumen en PNA del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;

G. Folio, fecha, importe total pagado y precio pagado por tonelada de los comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque; transferencia bancaria; recibo de liquidación o documento equivalente;

H. Nombre del banco;

I. Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago;

ii. Relación de certificados de depósito que contenga: folio, fecha de expedición y de vigencia de los certificados de depósito, Producto Elegible, Ciclo Agrícola, volumen que ampara en PNA (Peso Neto Anualizado), domicilio del Centro de Acopio y razón social del AGD que los expida (anexar copia simple por ambos lados de los certificados de depósito en origen), cuya fecha de emisión corresponda al periodo generalizado de cosechas y de acopio del OI 2016-2017 comprendido entre el 1 de mayo al 31 de julio de 2017, del producto elegible objeto del apoyo.

iii. Relación de movilización que contenga:

A. Para flete terrestre: folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del traslado del producto de bodega de origen al puerto de embarque de Topolobampo, Sinaloa;

B. Folio, fecha y volumen amparado en PNA de las Boletas o "tickets" de báscula de entrada al puerto de embarque;

C. Para flete marítimo: número del conocimiento de embarque (Bill of Lading) expedido a favor del comprador o a favor de una tercera persona, previa autorización de la Instancia Ejecutora. Se deberá señalar fecha de emisión, nombre del remitente, nombre del barco, puerto y fecha de embarque, puerto de descarga, producto, volumen que ampara en PNA y lugar de destino. (Anexar copia simple del Bill of Lading);

iv. Para comercializadores se entregará adicionalmente, relación de ventas que contenga: nombre del comprador, domicilio fiscal, número de teléfono (en su caso), folio y fecha del comprobante fiscal, RFC del emisor de la factura, volumen y uso del grano;

c) Entregar copia del acuse o constancia de registro al Padrón de Participantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

d) Si el participante compra a un productor a través de un representante, deberá entregar copia simple del contrato de mandato o documento equivalente.

e) Entregar finiquito del contrato de compraventa firmado por las partes, señalando el volumen total contratado, el volumen cumplido puesto a disposición del comprador por centro de acopio y pagado por aquél y en su caso, el volumen incumplido; citando las causas y el responsable. El volumen faltante del volumen registrado en AXC podrá ser acreditado por el comprador a través de otro centro de acopio con registro ante ASERCA.

f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y, cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, o en su caso, presentar el Anexo XXVI de las Reglas de Operación.

g) Para pago anticipado, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos a la comercialización hasta por un máximo del 70% del importe total del Incentivo previsto en la carta de acreditación suscrita por el Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar:

i. Solicitud de la entrega anticipada del pago del incentivo, mediante escrito libre que señale: nombre del solicitante, número de carta de acreditación, monto y volumen del Incentivo que solicita, CLABE, institución bancaria y firma del solicitante;

ii. Solicitar el pago del incentivo, mediante la sección X.1 y subsección XIV.1 y suscribiendo la subsección XVI.5 del Anexo I de las Reglas de Operación;

iii. Póliza de fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante ante la Unidad Responsable, expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de ASERCA. El monto de la fianza deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por ASERCA (se anexa texto de fianza).

iv. Entregar copia del acuse o constancia de registro al Padrón de Participantes y Beneficiarios de la SAGARPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 fracción II de las Reglas de Operación.

IV. Mecánica operativa del Trámite de Solicitud de Pago: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:

a) La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de ASERCA, en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de pago, revisará la información y documentación recibida con base en los padrones de que disponga, y en caso de validarla, elaborará el reporte con los volúmenes acreditados y realizará el pago de los Incentivos que correspondan, mediante el depósito electrónico en la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante.

b) Si de la revisión efectuada la Instancia Ejecutora detecta incumplimientos, anomalías, inconsistencias y faltantes de información o documentación notificará dentro del mismo plazo, para que el beneficiario lo subsane.

c) Si los errores o inconsistencias no impiden la liberación de una parte del Incentivo, la Instancia Ejecutora realizará el pago parcial del volumen acreditado y notificará al beneficiario las observaciones que correspondan.

d) El beneficiario, cuenta hasta con 30 (treinta) días hábiles a partir del siguiente al que recibió la notificación, para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria.

e) La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de ASERCA, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de la información o documentación complementaria, la revisará, y si se subsanaron las inconsistencias o se aportó la documentación faltante, efectuará el pago del volumen acreditado al beneficiario.

f) Para el volumen improcedente, en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, notificará al beneficiario las causas que motivaron la improcedencia de esa parte del incentivo, por los medios de notificación considerados en el presente Aviso.

g) Una vez que la instancia ejecutora haya pagado la totalidad de los incentivos acreditados conforme a la normatividad aplicable, el participante deberá entregar el finiquito de la solicitud de pagos, a través del cual manifieste su conformidad respecto al pago del Incentivo realizado por la instancia ejecutora, señalando el importe y volumen correspondientes y declarando, que concluyó la atención a su solicitud de pago.

V. Proceso de Pago Anticipado: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:

a) La Instancia Ejecutora revisará que la documentación haya sido entregada en los términos solicitados; para efectos del pago del incentivo, considerará el volumen menor entre el registrado en la carta de acreditación y los asentados en los documentos señalados en el punto 2, fracción III inciso g) del presente Numeral;

b) Una vez que el beneficiario haya cumplido los compromisos y obligaciones contraídos en la carta de acreditación y entregado el finiquito correspondiente a entera satisfacción de ASERCA, la Instancia Ejecutora emitirá el oficio de liberación de la fianza, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega del finiquito;

c) En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por el beneficiario, la UR hará efectiva la fianza en los términos asentados en la misma. Asimismo, el participante deberá reintegrar los incentivos recibidos, así como los productos financieros calculados con base en la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 (noventa y un) días, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación y se estará a las sanciones establecidas en el artículo 34 de las presentes Reglas;

d) De haberse instaurado procedimiento administrativo de investigación, recursos legales o juicios que se interpongan por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos por el participante, el término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha en que sea declarada firme, la resolución dictada por autoridad competente en contra del participante infractor.

El pago restante, se efectuará una vez cubierto lo señalado en el punto 2 fracción III, incisos a) al f) y IV del presente Numeral.

Los anexos mencionados en el presente numeral se encuentran disponibles en la página electrónica www.gob.mx./aserca.

CUARTO.- Requisitos Generales, Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos. Para efectos de este numeral, se estará a lo dispuesto en los artículos 6o., 9o., 28, 33, 34, 95, 96 y, 97, de las Reglas de Operación.

De conformidad con el artículo 9o., fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, la entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea derecho a obtener el apoyo solicitado; ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Medios de Notificación. La firma de la solicitud del incentivo a la que se refiere el presente Aviso, implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación, por oficio, entregado mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a la suficiencia presupuestaria.

SÉPTIMO.- Instancias:

1. Unidad Responsable.- ASERCA, por conducto de la Coordinación General de Comercialización, de conformidad con el artículo 31 fracción I de las Reglas de Operación y 5 de las Disposiciones Generales.

2. Instancias Ejecutoras.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a sus Direcciones Generales de Política de Comercialización y de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego al artículo 31 fracción II, incisos c) y d) como Instancias Ejecutoras para el cumplimiento de las funciones, acciones y actividades instruidas mediante el presente Aviso, quienes tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 9 las Disposiciones Generales.

3. Instancia Dispersora de Recursos: La Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA.

OCTAVO.- Instauración del Procedimiento Administrativo: Para el caso de un posible incumplimiento en el que incurran los solicitantes, las Instancias Ejecutoras procederán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Quejas y Denuncias: De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los solicitantes, beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las Reglas de Operación y del presente Aviso, directamente ante el Órgano Interno de Control que corresponda.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (https://sidec.funcionpublica.gob.mx), vía correo electrónico (atencionoic@sagarpa.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

DÉCIMO.- Difusión y transparencia. De conformidad con el artículo 1o., párrafos penúltimo y último de las Reglas de Operación, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán incluir el logotipo de la Secretaría y la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

UNDÉCIMO.- Casos no previstos.- La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en el presente Aviso, corresponde a la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA, de conformidad con el artículo 1, tercer párrafo de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCA

Nombre de la Afianzadora: _(*anotar nombre de la institución financiera*) _. Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (*y, en su caso, registrar también*) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A DISPOSICION DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora _____(*anotar nombre de la institución financiera*) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por _____ (*anotar nombre de la persona física o moral* beneficiaria) con domicilio fiscal en _____(*anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado*), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Acreditación número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento al "Aviso para otorgar el Incentivo para atender problemas específicos de comercialización de los excedentes de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno del estado de Sinaloa, del Programa Apoyos a la Comercialización", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día __ de (mes)__de(año) __ (Aviso) y, en su caso, sus modificaciones, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación).

Conforme a lo señalado en la Carta de Acreditación No. _____ citada en el párrafo anterior, la Persona _____(*anotar si es persona moral o física*) denominada _____(*anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física* beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (*anotar el volumen autorizado en la carta de acreditación*) toneladas de _____ (*anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto*), con un apoyo de $_._ (*anotar número y letra por tonelada*).

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente _____(*anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria*), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ___ de_____ de_____(*anotar una vigencia de un año a partir de su expedición*), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a _____(*anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria*) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en las Reglas de Operación, Aviso, sus modificaciones, Carta de Acreditación mencionada y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a _____ (*anotar nombre de la Institución Afianzadora*), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.

_____

AVISO para dar a conocer el incentivo a la capacitación y consultoría en administración de riesgos de precios e información comercial, del Programa de Apoyos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 7, 32, 60, 72, 87, 104, 105, 178, 179, 183, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 3 fracciones XII, XXI y XXII, 30, 31, fracción I, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (PEF 2017); 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XIII, 44, 45, párrafos primero y segundo, y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 2, fracción II, 3, 4, fracción IX, 5, 7, 8, fracciones I, VIII y IX, 12, fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, fracciones II y IV, 19 fracciones I y III , 21, fracciones III, IV y XII y Transitorios Tercero y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de ASERCA, así como los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, fracción II, incisos c) y último párrafo, 16, 33, 34, 35, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, Tercero y Séptimo Transitorios, Anexos I, IV, VII y XXVI y las demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y de su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa) forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y está orientado al cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional IV. México Próspero así como del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, a fin de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos e incentivos a la comercialización de los productos agropecuarios elegibles, y sus recursos provienen del Ramo 08 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Que el Programa tiene el objetivo general de fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos a la comercialización entre los cuales se establece el Incentivo a la Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial, que está orientado a que los integrantes de las personas morales desarrollen las capacidades organizativas, administrativas, empresariales, comerciales, operativas y financieras, que faciliten su inserción en el circuito comercial, que mejoren su ingreso y la rentabilidad de sus actividades productivas, con fundamento en los artículos 2, 11, fracción II, Inciso c), 64 y 71 de las Reglas de Operación, y su ejecución corresponde a ASERCA como Unidad Responsable;

Que al Programa le son aplicables también las disposiciones contenidas en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, y su Acuerdo modificatorio, publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2016 y el 01 de junio de 2017, respectivamente (Disposiciones Generales);

Que en las Reglas de Operación, en su artículo 35. Publicación de Avisos, señala que conforme al tipo de incentivo de que se trate, la Unidad Responsable dará a conocer el Aviso correspondiente para su operación, el cual deberá contener las siguientes especificaciones, según el caso: justificación de la instrumentación del incentivo, población objetivo, ciclo agrícola, Entidades Federativas y Regiones, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entrada en vigor, entre otros conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que una parte importante de las organizaciones de productores del sector agrícola del país, especialmente entre los pequeños y medianos, ostentan rezagos en el desarrollo de estructuras organizativas-administrativas eficientes, así como escasez de competencias en el conocimiento del proceso postcosecha-financiamiento-comercialización, que limitan su desempeño e incorporación a la cadena de valor generado en el circuito comercial, afectando sus ingresos y su permanencia en sus actividades productivas;

Que para atender esta problemática, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, ha determinado la instrumentación de un incentivo que permita capacitar a las organizaciones de productores, para atenuar el impacto adverso del comportamiento del mercado que afecta la rentabilidad de la actividad productiva y el ingreso de los productores, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO A LA CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE PRECIOS E INFORMACIÓN COMERCIAL, DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN

PRIMERO.- OBJETO**.-** Dar a conocer las especificaciones para el otorgamiento del Incentivo a la Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial, en adelante "Incentivo", con el fin de que los integrantes de las personas morales desarrollen capacidades organizativas, administrativas, empresariales, comerciales, operativas y financieras que faciliten su inserción en el circuito comercial, que mejoren su ingreso y la rentabilidad de sus actividades productivas.

SEGUNDO.- ESPECIFICACIONES GENERALES**:** La instrumentación de los incentivos se sujetará a lo siguiente:

I. Población Objetivo. Personas Morales (organizaciones de productores) constituidas conforme a la legislación mexicana, con y preferentemente que entre su objetivo social se contemple la comercialización de granos y oleaginosas o la prestación de servicios a la comercialización, para la implementación de proyectos de acopio, almacenamiento, valor agregado, comercialización de cosechas y administración de riesgos de precios.

II. Presupuesto autorizado, modalidades de capacitación y montos del incentivo. Se establece un presupuesto de hasta $50´000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para las modalidades y costos de capacitación que se señalan a continuación:

a) Modalidad I. Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos. Los incentivos se otorgarán por hora de instrucción, para viáticos y pasaje de la persona instructora, material didáctico y renta de aulas, así como alimentación y hospedaje de los participantes, de acuerdo con los siguientes tipos:

i. Cursos básicos. Hasta el 100% del costo del curso o hasta $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por organización.

ii. Cursos avanzados y de especialidad. Hasta el 100% del costo del curso o hasta $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por organización.

b) Modalidad II. Servicios de Asistencia Técnica Especializada. Hasta el 100% de los gastos erogados por concepto de contratación de servicios de asesoría externa, instituciones de educación superior , públicas o privadas, despachos o personal calificado y hasta $300,000.00 (trecientos mil pesos 00/100 M.N.) por organización.

III. Ventanillas de Atención y plazo de apertura y cierre:

a) Ventanillas: Las organizaciones de productores interesadas podrán acudir a realizar los trámites en días y horas hábiles, a las oficinas de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial (DGDMIC) ubicada en Municipio Libre No. 377, piso 10 Ala "B", Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03310, o a cualquiera de las oficinas de las Direcciones Regionales y/o Unidades Estatales de ASERCA cuyos domicilios pueden ser consultados en la página de internet www.gob.mx/aserca.

b) Plazo de aperturas y cierre de ventanillas: El plazo para la realización del trámite de inscripción ante ventanilla es de hasta 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso.

IV. Precisiones Operativas para el otorgamiento del Incentivo:

a) Los proyectos de Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial deberán justificar las necesidades de asesoría y capacitación, principalmente en materia de desarrollo organizacional, administrativo, acopio, almacenamiento y logística de comercialización, administración de riesgos, determinación de calidad, manejo de inventarios, análisis financiero y desarrollo empresarial;

b) La capacitación podrá impartirse por asesores externos, sea personal o despachos calificados, e instituciones de educación superior, públicas o privadas.

c) Los cursos de capacitación deberán considerar una duración mínima de 20 (veinte) horas y la participación de al menos de 20 (veinte) personas, integrantes o que se adhieran a una solicitud por persona moral.

d) Sólo se apoyará un concepto o tipo de capacitación por persona moral solicitante.

e) La persona moral participante deberá contratar por su cuenta, los servicios necesarios para el desarrollo del Proyecto de Capacitación, en adelante el "PROYECTO", que sea autorizado por ASERCA.

f) Si el costo total del PROYECTO supera el importe del incentivo que corresponda, la diferencia deberá ser aportada por la organización de productores participante.

g) Del monto que se solicite y deba comprobarse se excluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

h) El pago del incentivo se entregará en dos etapas; la primera hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del importe total susceptible del Incentivo, cuando se haya suscrito el Convenio y Anexo Técnico de Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial, conforme al ANEXO IV de las Reglas de Operación, en adelante, CONVENIO DE CONCERTACIÓN, y el porcentaje restante, de acuerdo a las ministraciones que se pacten el convenio, contra la comprobación del avance y/o conclusión del PROYECTO.

TERCERO.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO:

a) Se dará prioridad de atención a las solicitudes de apoyo cuyo PROYECTO considere un mayor impacto local y regional, y tenga viabilidad técnica;

b) El número de organizaciones por apoyar en cada Entidad Federativa se determinará en función de la demanda de éstas, de su articulación al desarrollo de mercados regionales y cadenas agroalimentarias y de la disponibilidad presupuestaria;

c) Serán elegibles los solicitantes que no hayan recibido ni estén recibiendo Incentivos para el mismo concepto de algún programa, Componente u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen que se dupliquen estímulos o subsidios y cuyo PROYECTO o asistencia sea técnicamente viable.

CUARTO.- REQUISITOS ESPECÍFICOS:

1.- Llenar, firmar y entregar en ventanilla el ANEXO I. Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización de las Reglas de Operación (en adelante, ANEXO I), secciones I, II.2, III, IV, VII, XII y XIV.1, XVI.5, la cual quedará registrada con un folio asignado para su seguimiento y dictamen.

2.- Cumplir con el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiaros de SAGARPA y entregar la constancia respectiva.

3.- Entregar la siguiente Documentación con Fines de Identificación, establecida en el artículo 6, fracción I, inciso c) de las Reglas de Operación:

a) Acta constitutiva protocolizada ante Fedatario Público incluyendo, en su caso, las modificaciones realizadas a ésta y a sus estatutos a la fecha de la presentación de la solicitud debidamente inscrita o en trámite de inscripción ante el registro público que corresponda;

b) Acta de Asamblea en la que conste la designación de su representante legal u otorgue poder que dote de facultades suficientes para realizar actos de administración y/o dominio, debidamente protocolizado ante Fedatario Público;

c) RFC de la persona Moral o Constancia de Situación Fiscal;

d) Identificación oficial del representante legal (Credencial para votar vigente, el Pasaporte o la Cédula Profesional);

e) CURP del representante legal; este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial contenga la CURP;

f) Comprobante de domicilio fiscal de la Persona Moral (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;

g) En caso de productores que se adhieran a una solicitud de una persona moral, la persona moral deberá entregar el listado de productores que la integran o que se le adhieren mediante los formatos de las secciones V “Solicitantes que se adhieren al contrato” y/o VII “Relación de integrantes de la persona moral participantes en el incentivo” del Anexo I “Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización”;

h) Listado de productores que conforman la organización, conforme al ANEXO I sección VII. Relación de Integrantes de la Persona Moral Participantes en el Incentivo.

4.- Proporcionar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la organización; presentar copia de la carátula del estado de cuenta y llenar para tal efecto la subsección XIV.1 del ANEXO I, de la cuenta bancaria que deberá utilizarse exclusivamente para la administración y ejercicio de los recursos objeto del PROYECTO incluyendo los importes del Incentivo de ASERCA y los aportaciones de la organización, cuenta bancaria que se mantendrá vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del PROYECTO;

5.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, SAT, y de las concernientes en materia de seguridad social, conforme a lo establecido en el Artículo 6, fracción IV de las Reglas de Operación;

6.- Original con fines de cotejo y copia simple del Acta de Asamblea de Socios que contenga el acuerdo de participación en el PROYECTO;

7.- En su caso, relación de integrantes que conforman la organización que contenga: nombre del Productor, el folio del Productor y del predio PROAGRO Productivo (antes PROCAMPO) y/o del Registro de Predio de Comercialización (alta del predio);

8.- Escrito libre que contenga las propuestas de los cursos básicos, avanzados y/o de especialidad y los instructores o técnicos especializados en procesos comerciales a contratar, adjuntando la cotización de propuesta de curso de capacitación y asistencia técnica especializada, el temario y currículum vítae del proveedor, respectivamente. El solicitante podrá seleccionar y contratar el curso de capacitación, considerando criterios de competencia técnica y económica, respecto a los señalados en el numeral SEGUNDO; fracción IV, inciso a) del presente Aviso;

9.- Entregar el PROYECTO, que deberá contener: Nombre del proyecto, resumen ejecutivo, justificación, plan de desarrollo y fortalecimiento de capacidades y habilidades organizativas, gerenciales, técnicas, operativas y comerciales, cursos (desglose de los temas de capacitación y/o detalle de los servicios de asistencia técnica especializada, así como de los materiales y sus entregables),

duración, nombre de los instructores a contratar que impartirán de manera integral la capacitación, propuesta económica (lugar, costos de materiales, servicios y suministros, entre otros), calendario de ejecución del PROYECTO, y resultados esperados (impacto en las capacidades técnicas y/o empresariales para la organización);

10.- Copia de la documentación que sustente el desarrollo de operaciones comerciales del solicitante o de sus socios en los dos últimos años, como la siguiente: facturas, contratos de compra o venta de granos u oleaginosas, certificados de depósitos a nombre del solicitante, dictamen de Auditor Externo, o constancia de apoyos recibidos por la comercialización de los productos elegibles de programas federales o estatales, entre otros;

11.- Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta durante el proceso de inscripción y de la comprobación del apoyo es verdadera y fidedigna y que no ha recibido o esté participando en otros Incentivos de manera individual u organizada para el mismo concepto de algún programa, componente u otros programas de la SAGARPA o de la Administración Pública Federal que impliquen que se dupliquen apoyos, estímulos y/o subsidios para los mismos conceptos aprobados, en el presente ejercicio fiscal y en años anteriores.

QUINTO.- MECÁNICA OPERATIVA:

1.- Las personas morales solicitantes del Incentivo deberán presentar en las ventanillas, dentro del periodo de apertura y cierre de ventanillas, la solicitud ANEXO I debidamente llenada, acompañada de la documentación soporte que corresponda;

2.- Las Direcciones Regionales y/o Unidades Estatales de ASERCA como ventanillas contarán hasta con 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de la Solicitud, información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la DGDMIC;

3.- La DGDMIC contará con un periodo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y documentación, para su revisión, dictamen y notificación de elegibilidad, o para la notificación de inconsistencia y/o faltantes de documentación;

Una vez autorizado el PROYECTO firmar el CONVENIO DE CONCERTACIÓN.

4.- En caso de inconsistencias, errores y/o faltantes de información la DGMIC notificará por oficio al solicitante, a través de los medios de notificación considerados en las Reglas de Operación, y en el presente Aviso, el cual, contará con un plazo de hasta 30 días hábiles para corregir y/o aportar la información y/o documentación complementaria;

5.- Una vez corregida las omisiones o inconsistencias y entregada la documentación por el solicitante, la DGDMIC las revisará nuevamente en un plazo de hasta 15 días hábiles y emitirá dictamen. Cuando el dictamen de las solicitudes sea favorable y elegible, se notificará a los participantes, especificando la fecha y lugar para que se presenten a suscribir el convenio y anexo técnico respectivo. De lo contrario, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificando al interesado en el mismo plazo, las causas que motivaron la improcedencia de la petición.

SEXTO.- REQUISITOS GENERALES, INCUMPLIMIENTO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES: Se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 33, 34, 95, 96 y 97 de las Reglas de Operación y las disposiciones del presente Aviso.

De conformidad con el artículo 9, fracción I, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, la entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea derechos a obtener el incentivo solicitado. Ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora y ASERCA cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SÉPTIMO.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN. La firma de la solicitud de los incentivos a los que se refiere el presente Aviso implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación por oficio entregado mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a la suficiencia presupuestaria.

NOVENO.- INSTANCIAS:

I. Unidad Responsable: ASERCA por conducto de la Coordinación General de Comercialización, de conformidad con el artículo 71 fracción I de las Reglas de Operación y 5 de las Disposiciones Generales.

II. Instancias Ejecutoras: para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la DGDMIC y a las Direcciones Regionales en el ámbito de su competencia y circunscripción, a las que se otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, de conformidad con los artículos 71, fracción II, incisos b) y c) de las Reglas de Operación, y 5, 8 y 9, de las Disposiciones Generales, según corresponda.

III. Instancia Dispersora de Recursos: La Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA.

DÉCIMO.- INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Para el caso de un posible incumplimiento por parte de los participantes, las Instancias Ejecutoras procederán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás establecidas en la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- QUEJAS Y DENUNCIAS. De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Incentivo directamente ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA, o a través de sus Auditorías Ejecutivas Regionales en las Delegaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de ASERCA y de las Entidades Coordinadas por la SAGARPA, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (https://sidec.funcionpublica.gob.mx), vía correo electrónico (contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y quejas@funcionpublica.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur 489, Mezzanine, Ciudad de México).

DÉCIMO SEGUNDO.- DIFUSIÓN. De conformidad con los artículos 30 fracción III inciso a) del PEF 2017 y 1 penúltimo y último párrafos de las Reglas de Operación, la papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán contener la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO TERCERO.- CASOS NO PREVISTOS. La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en este Aviso, corresponde a la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 1 tercer párrafo de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

AVISO para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz blanco, ciclo agrícola primavera-verano 2017, del Programa de Apoyos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 7o., 8o., 32 fracción VII, 60, 72, 79, 104, 105, 179 fracciones I y VI, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 30, 31, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 2 apartado D, fracción I, 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafo segundo, 46 fracción II y Transitorio Séptimo y Octavo del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1o., 3o., 4o. fracción IX, 7o., 8o. fracciones I, VII y VIII, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V y XIII, 14, fracciones II, IV, V y VII, 19, fracción III, 20, fracciones I, II, III y V, 21, fracciones I, II, III, IV y V, y Transitorios Tercero y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de ASERCA; así como 1o., fracción I, 2o., 4o., 5o., 6o., 10, 11, fracción I, inciso c) subinciso i, 12, 20 fracción I, 21, 23, 24, 30, 31, fracciones I, II, incisos a), c), d), e) y f) y, fracción III, 35, 39, 40, 41, 44, 49 y demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, y de su acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa) forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y está orientado al cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de la Meta Nacional IV. México Próspero así como del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, a fin de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos e incentivos a la comercialización de productos agropecuarios elegibles, y sus recursos provienen del Ramo 08 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Que la ejecución del Programa corresponde a ASERCA, de conformidad con las Reglas de Operación que lo rigen, y que tiene el objetivo general de fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos a la comercialización de cosechas nacionales, entre otros componentes de apoyo y servicios.

Que el componente de Incentivos a la Comercialización del Programa establece el otorgamiento de incentivos emergentes sobre problemáticas de comercialización que reconozca ASERCA, con el fin de apoyar a los productores y/o compradores que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos del acopio, almacenaje-conservación, movilización y distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad de las cadenas productivas y/o en la rentabilidad e ingreso del productor o del comprador, a través del apoyo denominado “Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización”;

Que con fecha 17 de mayo de 2017 se publicó en la página institucional de ASERCA el “Aviso de Apertura de Ventanillas para la Compra de Coberturas Anticipadas en el Esquema de Agricultura por Contrato, para el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 (PV17) correspondiente al Programa de Apoyos a la Comercialización” (Aviso de AxC), así como la Fe de erratas a dicho Aviso, dada a conocer en la página señalada el 19 de mayo de 2017;

Que con fecha 15 de agosto de 2017 se publicó en la página institucional el “Aviso de Apertura de Ventanillas para la Compra de Coberturas de Precios y el reconocimiento de coberturas anticipadas, en el Esquema de Agricultura por Contrato, para el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 correspondiente al Programa de Apoyos a la Comercialización”, así como sus modificatorios al citado Aviso, dados a conocer en el portal de ASERCA, los días 17 y 30 de octubre, ambos de 2017, respectivamente;

Que los Avisos del Esquema de AxC citados con anterioridad y el presente Aviso se interrelacionan, toda vez que, la población objetivo que haya registrado en dicho Esquema volúmenes de maíz del ciclo agrícola PV 17, será beneficiaria de los incentivos para Atender Problemas Específicos de Comercialización, objeto de este Aviso;

Que la presencia de excedentes comercializables de maíz en el ciclo PV 17 representa un riesgo inminente en el proceso de acopio, conservación, movilización, compraventa, distribución y entrega del producto, por lo que se prevé impacte en los costos de los servicios en el desarrollo de este proceso;

Que la instrumentación del incentivo al que se refiere el presente Aviso tiene como propósito apoyar a los productores respecto del volumen registrado de maíz en el esquema de agricultura por contrato, ciclo agrícola primavera-verano 2017 conforme a los Avisos en referencia, así como retirar del mercado y almacenar el grano para su comercialización por un periodo determinado, a fin de evitar la caída en los precios que derivaría la presencia de excedentes comercializables, y con ello asegurar la compraventa de las cosechas en condiciones competitivas de precio para productores que permitan cubrir los gastos de almacenamiento, costos financieros y fletes de bodegas de origen y de destino para el abasto del consumidor final, en beneficio de su ingreso; que este apoyo simultáneamente contribuye al cumplimiento de los volúmenes pactados en AxC en beneficio de su ingreso;

Derivado de lo antes expuesto y dado que se prevé un problema de comercialización en el cual los oferentes de maíz no encuentran compradores que les sea atractivo comprar maíz debido a que los factores de oferta nacional e internacional hacen menos competitivo movilizar el producto fuera de las zonas con superávits a las zonas deficitarias, además de generar la concurrencia de los mercados generará un efecto de sustitución de importaciones manteniendo con ello el superávit de la balanza agroalimentaria, por lo que, se determina procedente apoyar una parte de los costos de los servicios incurridos en el almacenamiento, costos financieros y fletes de bodegas de origen y de destino, motivo por el cual, se tiene a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA OTORGAR EL INCENTIVO PARA ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ BLANCO, CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2017, DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN

PRIMERO.- Objeto: Dar a conocer a los interesados el Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización de Maíz Blanco del Ciclo Agrícola PV 2017, a fin de apoyar a los productores, organizaciones de productores y empresas que comercializan con DICONSA, S.A de C.V. (DICONSA), este grano a través del esquema de agricultura por contrato, para compensar los gastos de almacenamiento, costos financieros y fletes de bodegas de origen y de destino para el abasto del consumidor final, y con ello garantizar la comercialización de las cosechas excedentarias en condiciones competitivas de precio al productor, así como el cumplimiento de los volúmenes pactados en AxC en beneficio de su ingreso.

SEGUNDO.- Con el objeto de instrumentar el Incentivo se determinan las especificaciones siguientes:

1. **Población Objetivo**: Personas físicas mayores de edad y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que participen en el esquema de AxC y registren ante ASERCA contratos de compraventa a término suscritos con DICONSA o con sus proveedores de ésta, que ampare la comercialización del producto elegible.
2. **Volumen y Monto de Apoyo:** Un estimado hasta de 120,000 (ciento veinte mil) toneladas de maíz blanco del ciclo agrícola PV 17, con un monto de apoyo de $1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada comercializada, que asciende a un presupuesto total estimado de hasta $150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Trámites para la solicitud de inscripción y de pago del Incentivo:

1. **Plazo de apertura y cierre de ventanillas**: hasta 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.
2. **Ventanilla:** Las oficinas que al efecto ponga a disposición DICONSA, habilitada por ASERCA como ventanilla conforme al Convenio de Colaboración suscrito. Los cuales se darán a conocer en el portal www.gob.mx./aserca.
3. **Requisitos**:

   I. La población objetivo participante en el esquema de agricultura por contrato, en los referidos Avisos de AxC, deberá llenar, firmar y entregar en la ventanilla únicamente la “Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización” (Solicitud), utilizando según corresponda los espacios aplicables de las secciones del Anexo I de las Reglas de Operación, eximiéndoles para este incentivo, de presentar nuevamente la documentación entregada en ASERCA.

II. Presentar en la ventanilla el(los) contrato(s) de compraventa a término suscritos con DICONSA, o con sus proveedores de ésta, que ampare(n) la comercialización del producto elegible.

III. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y, cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, o en su caso, presentar el Anexo XXVI de las Reglas de Operación.

A reserva de lo establecido en el párrafo anterior y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigentes.

IV. En su caso, presentar Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, mediante la entrega del Anexo III de las Reglas de Operación.

Los anexos mencionados en el presente numeral se encuentran disponibles en la página electrónica www.gob.mx./aserca.

4. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

5. Mecánica operativa:

I. Los interesados en participar entregarán en la ventanilla autorizada, durante el plazo de apertura y cierre de ventanillas la solicitud de apoyo conforme al Anexo I debidamente firmado.

II. La Instancia Ejecutora, revisará, dictaminará y, de no existir errores, omisiones o documentación incompleta, autorizará el pago del Incentivo en un periodo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y la documentación;

III. En caso de que la solicitud y/o la documentación esté incompleta, presente errores o inconsistencias, o de dictaminar la no elegibilidad, la Instancia Ejecutora dentro del mismo plazo anterior, notificará por oficio al solicitante las deficiencias detectadas;

IV. Recibida dicha notificación, el solicitante deberá entregar en Ventanilla en un plazo no mayor a los 30 días hábiles posteriores, la información y documentación adicional o faltante;

V. Una vez recibidas las aclaraciones del solicitante, la Instancia Ejecutora dispone de un plazo de 15 días hábiles adicionales para su revisión, dictamen y en su caso, autorización del pago correspondiente;

VI. Si la solicitud es autorizada, la Instancia Ejecutora realizará las gestiones para el pago;

VII. Si no se entrega la documentación faltante o no se subsanan las inconsistencias se desechará el trámite, notificándolo al solicitante dentro del mismo plazo, las causas que motivaron la improcedencia de la petición;

VIII. El pago del incentivo se efectúa mediante depósito en la cuenta bancaria proporcionada por el beneficiario.

CUARTO.- Medios de Notificación. Al solicitar los Incentivos a los que se refiere el presente instrumento, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepte expresamente que la Instancia Ejecutora le notifique por oficio cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Criterios de elegibilidad y requisitos generales, derechos y obligaciones de los beneficiarios y exclusiones. Se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 33, 34, 95, 96 y 97 de las Reglas de Operación y las disposiciones del presente Aviso.

De conformidad con el artículo 9, fracción I, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, la simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de apoyos no crea derechos a obtener el incentivo solicitado. Ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora, y en caso de resultar procedente el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación.

Las mujeres y los hombres que participen en el presente Aviso, lo harán en igualdad de oportunidades y sin distinción alguna, por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna para su participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos, de conformidad con el artículo 9 último párrafo de las Reglas de Operación.

SEXTO.- Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a la suficiencia presupuestaria.

SÉPTIMO.- Instancias: De conformidad con los artículo 3 fracción XXXV, 31, fracciones I, II, inciso f) y 35 de las Reglas de Operación, así como de los artículos 7 y 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de ASERCA, se designa como:

1) Unidad Responsable.- ASERCA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, de conformidad con los artículos 3, fracción LVI y 31, fracción I de las Reglas de Operación, quien cuenta con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 5o. del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, para el ejercicio 2017.

2) Ventanilla e Instancia Ejecutora.- Para la aplicación de apoyos, ASERCA como la Unidad Responsable del Programa, designa a DICONSA, como Ventanilla e Instancia Ejecutora, para la operación del incentivo, teniendo a su cargo todas las responsabilidades legales relativas al ejercicio de los recursos públicos federales asignados para la operación del Incentivo, de conformidad con los artículos 31, fracción II, inciso f) de las Reglas de Operación así como 5 fracción I, E, 8, y 9 de las Disposiciones Generales.

OCTAVO.- Instauración del Procedimiento Administrativo.- Para el caso de un posible incumplimiento en el que incurran los solicitantes, la Instancia Ejecutora dará vista a la Unidad Responsable para proceder conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Procedimientos e Instancias de Recepción de Quejas y Denuncias.- De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los Beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las Reglas de Operación y del presente Aviso, directamente ante el Órgano Interno de Control que corresponda.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (https://sidec.funcionpublica.gob.mx), vía correo electrónico (atencionoic@sagarpa.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

DÉCIMO.- Difusión y Transparencia. De conformidad con el artículo 1o., último párrafo de las Reglas de Operación, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán incluir el logotipo de la Secretaría y la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO PRIMERO.- Casos no Previstos.- De conformidad con el artículo 1o., tercer párrafo de las Reglas de Operación la resolución de los asuntos no previstos en éstas o en el presente Aviso, será facultad de la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos presupuestarios federales, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, para el Proyecto de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, LIC. YURIRIA MASCOTT PÉREZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ, EL CONTRALOR GENERAL, MTRO. EDUARDO ROVELO PICO, EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. GERARDO BÁEZ PINEDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 0001498, de fecha 17 de mayo de 2017, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03028, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. y 11, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 8o, fracción II, 52, 67, fracción XXV y 97 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 5o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2016 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 2 de febrero de 2016 y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 16 fracción IV, 17, 23, 27, 30, 34, 40, 53 y 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracciones I y II y 21 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, este Convenio es también suscrito por la Secretaria de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Obras y Servicios, el Contralor General, el Director General del Sistema de Transporte Colectivo y el Director General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la de coordinar la participación de los gobiernos federal y local, en materia de desarrollo integral de transporte, fomentando los proyectos de infraestructura: Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 2, 8o. fracción II, 11 y 67 fracción XXV, 97 y 99 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 2o., 3o., fracción I, 5o., 12, 15, fracciones I, V, VIII y XV, 16 fracción IV, 23, 27, 30, 34, 40, 48, 53 y 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracciones I y II y 21 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; así como en el Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Proyecto de la "Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz"; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROYECTO	IMPORTE
"Proyecto de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz"	**$ 200´000,000.00**

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 marzo 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $200´000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SCT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

I. Ambas partes se comprometen a aplicar en lo conducente, el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.

II. La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios asignados por "LA SCT" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quedará en posesión de ambas partes, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte, de la Secretaría de Obras y Servicios, a saber la instancia ejecutora local hará la entrega de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la cláusula tercera de este convenio a "LA SCT".

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa, a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
"Proyecto de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz"	Elaboración de estudios, ingeniería básica y proyecto ejecutivo para la construcción de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz.	1.- Porcentaje de Avance Actividades (PAA): PAA=(Ar/Ap)*100 Ar= Actividades Realizadas Ap= Actividades Programadas Frecuencia de Medición: Trimestral 2.- Porcentaje de Ejecución de Presupuesto (PEP): PEP= (Pe/Pp)*100 Pe= Presupuesto Ejercido Pp= Presupuesto Programado Frecuencia de Medición Trimestral

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del "Proyecto de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos, a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 1.5% del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SCT", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o de la Ciudad de México que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a "LA SCT", por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2018, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2017.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el Órgano de Control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SCT".

Previo a que “LA SCT” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados y/o que no se encuentren vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2017, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SCT”, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 28 días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: el Jefe de Gobierno, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Dora Patricia Mercado Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Eduardo Rovelo Pico**.- Rúbrica.- El Director General del Sistema de Transporte Colectivo, **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.- El Director General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, **Gerardo Báez Pineda**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1

"Proyecto de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz"

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
"Elaboración de estudios, ingeniería básica y proyecto ejecutivo para la construcción de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz" incluyendo: • La contratación y pago de los servicios relacionados con la obra pública necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio. • Prever en su caso, las medidas de mitigación, compensación, integración e indemnización por afectación a bienes o servicios, por la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente convenio. • Los estudios de impacto ambiental, de impacto urbano e impacto social para la ejecución, así como los proyectos, estudios, proyectos obras inducidas necesarias, que se requieran ejecutar. • Los estudios que permitan definir, en su caso la liberación del derecho de vía y el cambio de uso de suelo.	$200´000,000.00
Total Reasignado hasta por la cantidad de:	**$200´000,000.00**

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Obras y Servicios: el Secretario de Obras y Servicios, **Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Construcción de Obras para el Transporte, **Gerardo Báez Pineda**.- Rúbrica.

ANEXO No. 2

CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2017

DESCRIPCIÓN	REASIGNACIÓN	FECHA
"Elaboración de estudios, ingeniería básica y proyecto ejecutivo para la construcción de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz"	$200´000,000.00	Octubre de 2017
Total Reasignado hasta por la cantidad de:	**$200´000,000.00**	

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Obras y Servicios: el Secretario de Obras y Servicios, **Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Construcción de Obras para el Transporte, **Gerardo Báez Pineda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ruiz San Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.: 18/UR-D/CFE/AR/S/066/2017.- Expediente: RS/D/0007/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RUIZ SAN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del Estado, así como
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 60, 92 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado D y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/UR-D/CFE/AR/S/064/2017, de siete de noviembre de dos mil diecisiete, que se dictó en el expediente RS/D/0007/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra Ruiz San Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, **Marco Antonio Cardoso Taboada**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyid, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Expediente: RS/D/0008/2017).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.: 18/UR-D/CFE/AR/S/060/2017.- Expediente: RS/D/0008/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROYID, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del Estado, así como
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 60, 92 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado D y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/UR-D/CFE/AR/S/058/2017, de seis de noviembre de dos mil diecisiete, que se dictó en el expediente RS/D/0008/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra Proyid, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, **Marco Antonio Cardoso Taboada**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyid, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Expediente: RS/D/0009/2017).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.: 18/UR-D/CFE/AR/S/062/2017.- Expediente: RS/D/0009/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROYID, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del Estado, así como
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 60, 92 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado D y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/UR-D/CFE/AR/S/059/2017, de seis de noviembre de dos mil diecisiete, que se dictó en el expediente RS/D/0009/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra Proyid, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, **Marco Antonio Cardoso Taboada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

BASES de Coordinación para establecer e instrumentar el Programa Nacional de Becas en su modalidad de Manutención SEP-PROSPERA 2017-2018, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Desarrollo Social.

BASES DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ ERNESTO MEDINA AGUILAR, COORDINADOR NACIONAL DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROSPERA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. PAULA ANGÉLICA HERNÁNDEZ OLMOS, ASISTIDA POR LA LIC. ANGÉLICA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DE PADRÓN Y LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, así como para que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, mejore la equidad social y bienestar de las familias mexicanas.

SEGUNDO.- Que el artículo 11, fracciones, I, II y III de la Ley General de Desarrollo Social, establece los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, que entre otros; son el de propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de discriminación y la exclusión social; promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, maneje mejor su distribución y fortalezca el desarrollo regional equilibrado.

Asimismo que su artículo 38 establece que el Sistema Nacional de Desarrollo Social es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado.

TERCERO.- Que la Ley de Planeación, en su artículo 2 dispone que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en diversos principios que atienden a las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria.

CUARTO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla dentro de su Meta Nacional número 3, "Un México con Educación de Calidad", en su objetivo 3.2 "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", en su Estrategia 3.2.1 "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población"; asimismo, establece en sus líneas de acción que buscará "Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior, y establecer alianzas con instituciones de educación superior y organizaciones sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo".

QUINTO.- La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los(as) alumnos(as).

SEXTO.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, establece dentro del Objetivo 2. "Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México".

SÉPTIMO.- En 2001 inició la operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES) en los treinta y un Estados del país y cuatro Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES) de la Ciudad de México, a través de los Comités Técnicos del PRONABES que para tal efecto se constituyeron en cada Estado e Institución. En el ciclo escolar 2003-2004 se integraron al programa dos IPES más, la Escuela

Nacional de Antropología e Historia y la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía; en el ciclo escolar 2008-2009, se integró la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio y, en 2009 la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, la cual a partir del 23 de julio de 2014, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública denominado Tecnológico Nacional de México, con lo que se amplió la cobertura del PRONABES.

De tal manera se suscribieron diversos convenios de coordinación entre "LA SEP", los gobiernos de los estados e IPES.

OCTAVO.- Con el propósito de que los órdenes de gobierno e instituciones fortalezcan sus mecanismos de coordinación e incrementen la cobertura de atención del sistema de educación superior en las entidades federativas y los recursos destinados a la educación superior pública, el gobierno federal ha creado el "Programa Nacional de Becas", que incluye la modalidad de Manutención para estudios de tipo superior, destinado a fomentar que los(as) estudiantes en condiciones económicas adversas, tengan acceso a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus estudios.

NOVENO.- Con el fin de consolidar una política social de nueva generación más inclusiva, que trascienda el asistencialismo, incorpore la participación social, la inclusión productiva, enfatice la coordinación interinstitucional y entre órdenes de gobierno, y articule los esfuerzos institucionales para la atención efectiva de la pobreza, el 5 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, que en su artículo 3o. establece que "PROSPERA", tendrá por objeto: articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

DÉCIMO.- "PROSPERA" es un eje fundamental de la política social instrumentada por el Ejecutivo Federal, que se encuentra inserto en la vertiente de desarrollo social y humano, que promueve acciones intersectoriales para apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema a potenciar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, en el marco de una Política Social Integral.

Que en el numeral 3.9.3.2 de las Reglas de Operación de "PROSPERA" vigentes para el ejercicio fiscal 2017, se establece la complementariedad de sus acciones con otros programas mediante la aportación de información socioeconómica de los hogares, promoviendo espacios de coordinación y articulación institucional; el Programa (PROSPERA Programa de Inclusión Social) promoverá la articulación con otros programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y de los diferentes órdenes de gobierno que potencien el cumplimento de sus objetivos y acerquen oportunidades a las familias beneficiarias.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 25/12/16 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2017, en lo sucesivo "LAS REGLAS", el cual tiene por objetivo general, contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas y/o apoyos a los/as estudiantes y personal académico del Sistema Educativo Nacional. Entre sus objetivos específicos se encuentra, el de otorgar becas a estudiantes de educación básica, media superior y superior para fomentar el ingreso, permanencia, egreso y continuación de estudios de la población estudiantil, favorecer el desarrollo de las actividades académicas de los/as estudiantes de todos los tipos educativos y reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el ingreso, permanencia, conclusión y continuación de los estudios de todos los tipos educativos en instituciones públicas.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y el "ACUERDO número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente instrumento, en el marco del Programa Nacional de Becas S243, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria: 11 500 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 09.

I.4.- Que para efectos de las presentes bases señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, oficina 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "PROSPERA":

II.1.- Que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene, entre otras atribuciones, el fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza; atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, así como la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

II.2.- Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de septiembre de 2014 se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.3.- Que la Ing. Paula Angélica Hernández Olmos, en su carácter de Coordinadora Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 6 de septiembre del 2014, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto y registrado con el número 304 a foja 10 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", por lo que cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente instrumento en términos de los artículos 1o., 2, 3, 4, 5 fracción II y 10 fracción XI del Decreto señalado en la declaración II.2 del presente instrumento; 37 fracción VII y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto referido en la Declaración II.2 de este instrumento, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a).- Contribuir a la vinculación de las acciones de educación, salud, alimentación, la generación de ingresos y el acceso a los derechos sociales establecidos;

b).- Promover la inserción y facilitar la vinculación de la población objetivo con la oferta institucional, programas y acciones de inclusión social, productiva, laboral y financiera para mejorar el ingreso de las familias beneficiarias,

c).- Establecer los mecanismos que faciliten la vinculación de los jóvenes beneficiarios con los programas y acciones que contemplen beneficios para acceder a la educación superior, técnico superior, de modalidades no escolarizadas y de formación para el trabajo, y

d).- Promover la coordinación con los tres órdenes de gobierno, con instituciones privadas y con la sociedad civil organizada que permitan fortalecer las acciones de PROSPERA.

II.5.- Que para los efectos fiscales correspondientes señala como Registro Federal de Contribuyentes el número CNP140906H36.

II.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente instrumento, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria: 20 G00 2 608 0 008 S072 43701 1 1 09, denominada "Subsidios al Consumo".

II.7.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016, así como en el Manual de Organización Específico de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Dirección Jurídica Consultiva, funciones, numeral 2, previo a la celebración del presente instrumento jurídico, obtuvo la dictaminación jurídica correspondiente mediante oficio número CNP/DJC/001318/2017, emitido por la Dirección Jurídica Consultiva.

II.8.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1480, piso 7, Colonia Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, en la Ciudad de México.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de “LA SEP” y “PROSPERA”, han decidido celebrar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Es objeto de las presentes bases, determinar los mecanismos de coordinación entre “LA SEP” y “PROSPERA”, para establecer e instrumentar el “Programa Nacional de Becas en su modalidad de Manutención SEP-PROSPERA 2017-2018”, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”; con el fin de fomentar que un mayor número de estudiantes en condiciones económicas adversas tengan acceso a los servicios de educación superior y terminen oportunamente con sus estudios, de conformidad con lo establecido por “LAS REGLAS” y cualquier otra disposición aplicable.

SEGUNDA.- “EL PROGRAMA” se ejecutará a fin de cubrir becas por un periodo de hasta 12 (doce) meses para estudiantes beneficiarios del programa PROSPERA, inscritos en el segundo año o en su equivalente de un programa de licenciatura o Técnico Superior Universitario (TSU), durante el ciclo escolar 2017-2018.

Por ello, para la implementación de las acciones objeto de estas Bases, “LA SEP” y “PROSPERA” acuerdan, que con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, contribuirán con la aportación de hasta $600’000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo siguiente:

- “LA SEP” aportará: Hasta $300’000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- “PROSPERA” aportará: Hasta $300’000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

La beca consiste en un apoyo financiero que “LA SEP” y “PROSPERA” otorgarán directamente a cada beneficiario(a) mediante transferencia bancaria, vía Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), por parte de “LA SEP” y a través de BANSEFI, por parte de “PROSPERA”, a la cuenta con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), registrada por los beneficiarios en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES), por la cantidad de hasta $11,960.00 (once mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden a un periodo de 12 (doce) meses del ciclo escolar 2017-2018.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de estas bases, “LA SEP”, por conducto de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior “CNBES”, se obliga a:

A).- Coordinarse con “PROSPERA”, para establecer los mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, a efecto de verificar su cumplimiento y objeto hasta su total conclusión;

B).- Elaborar la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) en coordinación con “PROSPERA” y publicarla(s) en la página oficial de la “CNBES”, mismas que contendrán los mecanismos de ejecución y los plazos de cumplimiento del objeto de “EL PROGRAMA”;

C).- Asesorar a “PROSPERA”, respecto de lo previsto en “LAS REGLAS” y brindarle las facilidades que requiera para la realización de las actividades acordadas en estas bases;

D).- Invitar a “PROSPERA” para participar con voz, en las sesiones del Comité de Becas, y

E).- Reintegrar a la tesorería de la Federación los recursos financieros y productos que se generen, que no se destinen a los fines autorizados, y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2017 no se hayan devengado, y

F).- Realizar las demás actividades que acuerde previamente con “PROSPERA”, las que le correspondan derivadas de estas bases, las convocatorias que al efecto se emitan, así como aquellas aplicables previstas en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- Por su parte, “PROSPERA”, se obliga a:

A).- Dar adecuada difusión a la(s) convocatoria(s) que se emitan, para que los estudiantes soliciten una beca en los términos de las mismas y “EL PROGRAMA”, a través del Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES);

B).- Participar con voz, en las sesiones del Comité de Becas, a invitación de la “CNBES”;

C).- Realizar las demás actividades que le correspondan indicadas en las presentes Bases, las que le correspondan derivadas de las convocatorias que al efecto se emitan, así como aquellas que acuerde por escrito con la “CNBES”, para el mejor cumplimiento de “EL PROGRAMA”, y

D).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros que al cierre del ejercicio fiscal 2017 no se hayan devengado y los productos que se generen, y

E).- Cumplir en lo concerniente lo especificado en “LAS REGLAS”.

QUINTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del objeto de estas Bases, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “LA SEP” y “PROSPERA” acuerdan designar como responsables a:

Por “LA SEP”: Al titular de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.

Por “PROSPERA”: Al titular de la Dirección General de Padrón y Liquidación.

SEXTA.- Las presentes Bases no podrán interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de éstas.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen por escrito.

OCTAVA.- “LA SEP” y “PROSPERA” acuerdan que, en la publicidad que adquieran para la difusión y en la papelería y documentación oficial para “EL PROGRAMA”, deberán incluir, claramente visible y/o audible según corresponda, las siguientes leyendas:

“Este programa está financiado con recursos concurrentes de la Federación, a través de la SEP y de PROSPERA”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

NOVENA.- “LA SEP” y “PROSPERA” acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, LAS PARTES se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

DÉCIMA.- La vigencia de las presentes bases iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2017, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2017, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; podrán ser modificadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” o, concluidas con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de ellas con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; en este último caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA SEP” y “PROSPERA” manifiestan que las presentes Bases son producto de la buena fe; por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en las mismas; así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento se resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leídas y enteradas la SEP y PROSPERA del contenido y alcance de las presentes Bases de Coordinación, las firman al margen y al calce, en siete tantos, correspondiendo siete ejemplares a PROSPERA y tres ejemplares a la SEP, en la Ciudad de México, el 23 de agosto de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar**.- Rúbrica.- Por PROSPERA: la Coordinadora Nacional, **Paula Angélica Hernández Olmos**.- Rúbrica.- La Directora General de Padrón y Liquidación, **Angélica Castañeda Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS BASES DE COORDINACIÓN, CELEBRADAS ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS EN SU MODALIDAD DE MANUTENCIÓN, CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017.

Para la realización de las acciones objeto de este instrumento, “LA SEP” y “PROSPERA” proporcionarán apoyo financiero por la cantidad de hasta $600’000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos 00100 M.N), de los cuales, “LA SEP” aportará hasta $300’000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y “PROSPERA” hasta $300’000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00100 M.N.), que se destinarán exclusivamente al desarrollo de “EL PROGRAMA” que a continuación se señala:

Título del Programa: “Programa Nacional de Becas en su modalidad de Manutención SEP-PROSPERA 2017-2018”

Unidades Ejecutoras: “LA CNBES” y “PROSPERA”.

Responsables del Programa:

Por “LA SEP”: El titular de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.

Por “PROSPERA”: La titular de la Dirección General de Padrón y Liquidación.

Periodo de vigencia de las Bases: De la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2017.

Objetivo: Otorgar becas de Manutención a estudiantes de educación superior beneficiarios del programa PROSPERA inscritos/as en una IPES, en el segundo año o su equivalente de un programa de licenciatura o TSU, con el objeto de que continúen oportunamente con sus estudios.

Beca.- Consiste en un apoyo financiero que “LA SEP” y “PROSPERA” otorgarán directamente a cada beneficiario(a) mediante transferencia bancaria, vía Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), por parte de “LA SEP”, y a través de BANSEFI, por parte de “PROSPERA” a la cuenta con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), registrada por los beneficiarios en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES), por la cantidad de hasta $11,960.00 por concepto de manutención correspondiente a un periodo de 12 meses del ciclo escolar 2017-2018, de conformidad con las especificaciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

En caso fortuito de que se presentaran eventualidades técnicas en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES) por un periodo superior a 48 horas, la CNBES de “LA SEP” informará por escrito el proceso a seguir para continuar con la operación de la beca.

Informe técnico

La “CNBES” establece los requisitos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos que se acuerden por medio de Bases de Coordinación, con el objetivo de apoyar la Educación Superior. Lo anterior en busca de establecer elementos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que sean el sustento de buenas prácticas en la entrega de recursos públicos.

Por lo antes mencionado, los Informes Técnicos deben contener lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos y/o convocatorias definidas, mensurables y objetivos con los siguientes datos:

- Nombre de las Bases. Éste debe corresponder al estipulado en las bases de coordinación.
- Año de elaboración de las bases. Fecha en que se firmaron las bases.
- Nombre del “Programa”. Nombre que aparece en las Bases por las que se suscribe el “Programa”.
- Objetivo del “Programa”. Se refiere al fin, al objetivo superior a cuyo logro el “Programa” contribuirá de manera significativa. Es necesario que se incluyan los resultados esperados una vez finalizada la ejecución del “Programa”.

- Vigencia del “Programa”. La duración esperada en que se ejecutará y completará el proyecto suscrito en las bases.
- Responsables de la operación del “Programa” junto con sus datos de contacto. Aquella persona que queda estipulada en las bases de coordinación y a quién se le solicitará información si es que la “CNBES” la requiere.
- Los procesos operativos que describan completamente los mecanismos de selección o asignación de los recursos, con reglas claras y consistentes con los objetivos del “Programa”, para ello deberán integrar la siguiente información:
    - Cobertura del “Programa”. Alcance territorial del “Programa”, utilizando la división política del territorio nacional se deberá especificar a nivel localidad, municipal, estatal o nacional el alcance de aplicación del “Programa”.
    - Características de los(as) Beneficiarios(as). Se refiere a las características socioeconómicas, profesionales, entre otras que deberán cumplir los(as) postulantes a ser Beneficiarios(as) del “Programa”.
    - Requisitos de los Beneficiarios(as). Aquellos documentos que deberán presentar los(as) postulantes a los apoyos para comprobar que son parte del grupo de personas que el “Programa” busca beneficiar.
    - Criterios de selección de los(as) Beneficiarios(as). Las valoraciones que realizarán los encargados del “Programa” para elegir a los(as) Beneficiarios(as) del mismo. Estás valoraciones o criterios deberán enlistarse y ordenarse de mayor a menor importancia.
    - Tipos de apoyo. Especificar la naturaleza de los apoyos que se darán para alcanzar el objeto estipulado en las Bases. Los apoyos pueden ser becas, materiales, cursos entre otros.
    - Los mecanismos de entrega de los apoyos. Estipular en forma de procedimiento la operación del “Programa” y la entrega de los apoyos estipulados en las Bases. En este apartado se deberá agregar un diagrama de flujo que ilustre la operación del “Programa”, con el fin de transparentar y obtener información organizada del uso de los recursos.
- Informe de resultados del “Programa”, que fortalezca la rendición de cuentas y la evaluación de los recursos entregados, por medio de las bases de coordinación.
- Un padrón de Beneficiarios(as) que contenga las siguientes variables de acuerdo al Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 enero de 2006:
    - CURP
    - Primer apellido del (de la) Beneficiario(a)
    - Segundo apellido del (de la) Beneficiario(a)
    - Nombre completo del (de la) Beneficiario(a)
    - Fecha de nacimiento
    - Entidad federativa de nacimiento
    - Sexo
    - Identificación del domicilio geográfico del (de la) Beneficiario(a) con los siguientes datos:
        - Clave del estado civil
        - Tipo de vialidad (Catálogo INEGI)
        - Nombre de la vialidad
        - Nombre compuesto de la carretera

- Nombre Compuesto del Camino
- Número exterior 1
- Número exterior 2
- Parte Alfanumérica del Número Exterior
- Tipo del asentamiento humano-Catálogo INEGI
- Nombre del Asentamiento Humano
- Código Postal
- Nombre de la Localidad
- Clave de la Localidad
- Nombre del Municipio o Delegación-o equivalente Catálogo INEGI
- Clave del Municipio o Delegación-o equivalente Catálogo INEGI
- Nombre de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
- Clave de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
- Tipo de vialidad de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
- Nombre de la primera de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
- Tipo de vialidad
- Nombre de la segunda de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
- Tipo de vialidad

- Adicionalmente el padrón de Beneficiarios(as) deberá contener las siguientes variables:
  - Si el/la Beneficiario(a) pertenece a una comunidad indígena.
  - Si el/la Beneficiario(a) presenta alguna discapacidad motriz, de lenguaje o de aprendizaje.
  - Si el/la Beneficiario(a) está inscrito en el padrón de PROSPERA.
  - Número de integrantes de la familia nuclear del (la) Beneficiario(a).
  - Nivel de ingreso.
- Indicadores para resultados, de gestión, impacto con perspectiva de género, o aquellos que se hayan definido con la CNBES.
- Flujograma de los procesos relacionados con la convocatoria, selección de Beneficiarios(as), dispersión de pagos, comprobación de pagos y los que se hayan acordado con la CNBES.
- Listado (Nombre y Cargo) de los(as) responsables de operar el “Programa”.
- Actas de comité, minutas de sesión o cualquier documento del órgano encargado de la operación del “Programa”, del que deriven los acuerdos relacionados con los Beneficiarios(as).

Leídas y enteradas la SEP y PROSPERA del contenido y alcance del presente Anexo, lo firman al margen y al calce en siete tantos, correspondiendo cuatro ejemplares a PROSPERA y tres ejemplares a la SEP, en la Ciudad de México, el 23 de agosto de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar**.- Rúbrica.- Por PROSPERA: la Coordinadora Nacional, **Paula Angélica Hernández Olmos**.- Rúbrica.- La Directora General de Padrón y Liquidación, **Angélica Castañeda Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican los artículos 2, fracción III, 5, 15, primer párrafo, 16, 17, 18 y 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 123 apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 12, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, último párrafo, 39-B, 132, fracción XV, 153-A, 153-B, 153-C, 153-G y 539 fracción III, inciso d) de la Ley Federal del Trabajo; 1, 4, 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 4, 5, 20 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales; y, por ello, el 30 de agosto de 2013, se publicó en dicho medio de difusión oficial, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013 -2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo de "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento";

Que el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, señala que ésta se establece como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que en atención a lo dispuesto por los artículos Sexto y Séptimo del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán observar los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación y demás instrumentos que emita la Unidad de Gobierno Digital, en los que se establecerán las directrices y definiciones necesarias para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, del Catálogo y del Sistema Nacional de Trámites y Servicios;

Que el 14 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores;

Que para acercar a la ciudadanía los medios suficientes para solicitar y gestionar trámites y servicios gubernamentales, el 28 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013;

Que, para propiciar la interoperabilidad de los sistemas electrónicos del Gobierno Federal y facilitar el acceso a las personas, se considera necesario dar a conocer la opción de presentar los trámites mencionados a través de los formularios web que se han habilitado para tal fin, y

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación, en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN III, 5, 15, PRIMER PÁRRAFO, 16, 17, 18 y 27 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y FORMATOS PARA REALIZAR LOS TRÁMITES Y SOLICITAR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES

ÚNICO. Se modifican los artículos 2, fracción III, 5, 15, primer párrafo, 16, 17, 18 y 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. y **II. …**

III. Agentes capacitadores externos. Las instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación, que cuentan con personal docente y, en su caso, instalaciones, equipo o mobiliario para brindar servicios de capacitación a las empresas, así como aquellos instructores independientes dedicados a prestar por sí mismos tales servicios y que cuenten con la autorización y registro por parte de la Secretaría;

IV. a **XXI. …**

Artículo 5. Las instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y los instructores independientes que impartan servicios de capacitación y adiestramiento a las empresas, deberán realizar según corresponda, los trámites siguientes:

I. STPS-04-003 Solicitud de autorización y registro como Agente Capacitador Externo, a través del formato DC-5 de manera impresa o a través del formulario web ubicado en la liga electrónica https://www.gob.mx/tramites y, en su momento,

II. STPS-04-012 Solicitud de modificación de cursos de capacitación y/o modificación de plantilla docente. Agente Capacitador Externo, a través del formato DC-5 de manera impresa o a través del formulario web ubicado en la liga electrónica https://www.gob.mx/tramites.

Artículo 15. La autorización y registro como Agente Capacitador Externo, se otorga a aquellas instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y los instructores independientes, que han acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, con el único propósito de que brinden apoyo a las empresas en el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores.

…

…

Artículo 16. Las instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y los instructores independientes deberán solicitar su autorización y registro ante la Secretaría, así como el registro de los programas y cursos de capacitación que deseen impartir de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando se trate de instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación deberán presentar el Formato DC-5 “Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo” o requisitar el formulario web ubicado en la liga electrónica https://www.gob.mx/tramites, y acompañar la siguiente documentación:

a. …

b. …

Para ambos casos el agente capacitador externo deberá integrar la plantilla de sus instructores contratados para tal fin, cuyos datos serán anotados en el formato DC-5 “Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo” o en el formulario web. Esta información será incluida en el registro correspondiente que lleva la Secretaría.

…

…

II. Cuando se trate de instructores independientes, deberán presentar el formato DC-5 “Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo” o requisitar el formulario web ubicado en la liga electrónica https://www.gob.mx/tramites, y la siguiente documentación:

a. a **c. …**

…

Aquellas instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y los instructores independientes que presenten su solicitud a través del formulario web, recibirán un correo electrónico con el número de folio designado para identificar su trámite el cual deberán presentar junto con la documentación requerida, ante la oficina de la Secretaría correspondiente. En caso de no presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico antes mencionado, la solicitud será considerada inconclusa y deberán realizarla de nueva cuenta.

Artículo 17. Cuando se encuentre debidamente requisitada la solicitud para obtener la autorización y registro, ya sea de forma impresa o a través del formulario web y se hayan presentado de forma personal todos los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Acuerdo, según sea el caso, la Secretaría entregará de forma inmediata el acuse de recepción del trámite correspondiente y contará con cinco días hábiles para emitir el documento de autorización y registro como Agente Capacitador Externo.

De no emitir respuesta dentro de los términos establecidos en el párrafo anterior se entenderá por aceptada la autorización y registro, en cuyo caso el interesado podrá solicitar por escrito que se le expida el documento donde conste dicha circunstancia y la Secretaría deberá emitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 18. De manera adicional, los Agentes Capacitadores Externos, podrán solicitar a la Secretaría mediante la presentación del formato DC-5 “Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo” o mediante el formulario ubicado en la liga electrónica https://www.gob.mx/tramites lo siguiente:

I. a **III. …**

Aquellos Agentes Capacitadores Externos que presenten su solicitud a través del formulario web, recibirán un correo electrónico con el número de folio designado para identificar su trámite el cual deberán presentar junto con la documentación requerida, ante la oficina de la Secretaría correspondiente. En caso de no presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico antes mencionado, la solicitud será considerada inconclusa y deberán realizar de nueva cuenta.

Cuando se encuentre debidamente requisitada la solicitud para obtener la modificación de los programas o cursos o de la plantilla de instructores, ya sea de forma impresa o a través del formulario web y se hayan presentado de forma personal todos los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Acuerdo, según sea el caso; la Secretaría recibirá el trámite correspondiente y contará con cinco días hábiles para emitir el acuse de recibo respecto del movimiento solicitado por el Agente Capacitador Externo.

De no emitir respuesta dentro de los términos establecidos en el párrafo anterior se entenderá por aceptado el trámite requerido, en cuyo caso el interesado podrá solicitar por escrito que se le expida el documento donde conste dicha circunstancia y la Secretaría deberá emitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 27. La información obligatoria que deben proporcionar las empresas y los agentes capacitadores externos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del presente Acuerdo, deberá presentarse a la Secretaría en formatos que se ajusten al diseño y contenido de los modelos anexos, en tamaño carta, conforme a los requerimientos señalados en los mismos. La falta de información considerada opcional no será motivo para negar la presentación o aprobación de la solicitud respectiva.

Los formatos podrán presentarse en las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo o en la Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral de la propia Secretaría según corresponda, de manera impresa o por medio del formulario web.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de noviembre de 2017.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil diecisiete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.2268 M.N. (diecinueve pesos con dos mil doscientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3806, 7.4116 y 7.5762 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, así como los Votos Particular del Ministro José Ramón Cossío Díaz y Concurrente del Ministro Eduardo Medina Mora Icaza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA Y NUEVA ALIANZA

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
SECRETARIOS: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO
RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete** por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven las presentes acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos Encuentro Social (29/2017), Humanista de Morelos (32/2017), Morena (34/2017) y Nueva Alianza (35/2017), en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Morelos.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de los escritos, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.** Las presentes acciones de inconstitucionalidad se presentaron de la siguiente manera:

Fecha de presentación y lugar:	Promovente y Acción
Dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Partido Nacional Encuentro Social,** por conducto de Hugo Éric Flores Cervantes, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social. **Acción de inconstitucionalidad 29/2017.**
Veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Partido Humanista de Morelos,** por conducto de Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Sánchez Mote, Gerardo Ávila Beltrán y César Francisco Betancourt López, ostentándose como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos. **Acción de inconstitucionalidad 32/2017.**
Veintisiete de mayo de dos mil diecisiete. En el domicilio particular del funcionario autorizado para tal efecto.	**Partido Nacional Morena,** por conducto de Andrés Manuel López Obrador, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. **Acción de inconstitucionalidad 34/2017.**
Veintisiete de mayo de dos mil diecisiete. En el domicilio particular del funcionario autorizado para ello.	**Partido Nacional Nueva Alianza,** por conducto de Felipe Castro Valdovinos, quien se ostentó como Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza en Morelos. **Acción de inconstitucionalidad 35/2017.**

2. **Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

3. **Normas generales cuya invalidez se reclaman.** En las acciones de inconstitucionalidad se impugnaron las siguientes normas generales:

Acción de Inconstitucionalidad	**Normas impugnadas**	**Publicadas en la Gaceta Oficial de la Entidad de fecha:**
29/2017	"Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral". Artículos 25, fracción I, 58, fracción III y 117, fracciones I y II.	Veintisiete de abril de dos mil diecisiete.
32/2017 y 35/2017	Artículos 24, párrafos primero, segundo y noveno; y artículo quinto transitorio del Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos.	Veintisiete de abril de dos mil diecisiete.
34/2017	Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral, en el caso se impugnan los artículos 23, fracción V, párrafo séptimo; 24, primer párrafo; 26, fracciones III y IV; 58, fracción III y 117, fracciones I y VI; así como los artículos transitorios sexto y séptimo.	Veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

4. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez, manifestaron en síntesis, que:

5. **I. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (ACCIÓN 29/2017).** Este partido político adujo violación a los artículos 1º, 14, 16, 35, fracción II, 40 párrafo primero, 41 párrafo primero, 116 fracciones I, III y IV y 133 de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6. Cabe señalar que únicamente hizo valer un concepto de invalidez encaminado a combatir el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos consistente en la exigencia para los no nacidos en el Estado de acreditar una residencia efectiva no menor de doce años para acceder al cargo de gobernador.

7. **Residencia mínima para ocupar cargo de gobernador.** Señala que el artículo 58, fracción III de la Constitución local es inconstitucional porque establece como requisito para acceder al cargo de gobernador, una residencia efectiva no menor de doce años, lo que vulnera el artículo 116, fracción I de la Constitución Federal, puesto que esta última establece como requisito tener una residencia no menor a cinco años.

8. No existe una lógica, un sustento jurídico, social, político ni científico que garantice una preparación, eficiencia y eficacia en el desempeño del servicio público por parte de las personas que ocuparán los cargos de elección popular por el sólo paso del tiempo, por ello lo señalado por el poder legislativo no representa una motivación suficiente para soportar el peso de la reforma impugnada[1].

9. Se viola el artículo 133 de la Constitución Federal, que establece el principio de supremacía constitucional, ya que éste impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por dicho precepto, al que deben de sujetarse todos los órganos del Estado, las autoridades y los funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones y al establecerse la inconstitucionalidad en una norma secundaria que se encuentra en contra de una norma de carácter constitucional.

[1] Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLAR SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER QUIENES PRETENDAN ACCEDER A AQUÉLLOS".

10. Indica que también se violan los artículos 35, fracción II y 116, fracción I, de la Constitución Federal, interpretados de manera conjunta, sistemática y funcional, toda vez que si bien se reserva a la ley el derecho de los ciudadanos a ser votados, la interpretación de ambos preceptos constitucionales, permite concluir que la configuración legal que se establece en el artículo 35 se encuentra limitada con lo que establece el artículo 116, de modo que no pueden modificarse los requisitos que este último establece[2].

11. De igual manera precisa que el artículo impugnado vulnera el artículo 16 de la Constitución Federal que establece el principio de legalidad, puesto que ya el artículo 116 de la misma norma fundamental, exige únicamente una residencia no menor a cinco años para ser gobernador. Incluso se vulnera el artículo 14 constitucional porque se impide a los ciudadanos morelenses tener la certeza jurídica respecto de cuáles son los requisitos que tienen que cumplir para acceder al cargo de gobernador.

12. Del diario de debates que dio origen al artículo 115, actualmente 116 de la Constitución Federal, se advierte que el constituyente no tuvo la intención de dejar a la voluntad del legislador ordinario, el establecer la temporalidad para que los ciudadanos mexicanos pudieran acceder al cargo de gobernador.

13. También se viola el derecho humano y político a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federa, así como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 respecto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que los ciudadanos morelenses no podrán ejercer su derecho humano a ser votados al fijar una temporalidad no menor de doce años en lugar de cinco, no obstante que así lo establece el artículo 116 de la Constitución Federal.

14. Finalmente, se violan los artículos 1o., 40, primer párrafo, 41, primera parte, 116, fracción I y último párrafo y 133 de la Constitución Federal, porque no se justifica el incremento a doce años, lo que ocasiona una limitación para que los ciudadanos morelenses no nativos accedan al cargo de elección popular. Considerando que la población del Estado de Morelos se conforma en un alto porcentaje (treinta y cinco por ciento) por población migrante de otros estados de la República, se impide a un gran sector de la población migrante del Estado de México, Puebla y Veracruz principalmente, acceder al cargo de gobernador, lo que resulta irracional y desproporcional; se da un trato diferenciado y sin justificación entre nativos y no nativos de la entidad, puesto que los mexicanos no nacidos en Morelos tienen que esperar doce años para acceder al cargo de gobernador, mientras que los morelenses no tienen que esperar un tiempo determinado para ello. Se pasan por alto las características demográficas de la entidad, dado que la población de no nativos en Morelos es muy alta, por lo que quedarían fuera un gran sector migrante. Se transgrede el principio de universalidad del sufragio, porque sólo un grupo de personas podría postularse al cargo de gobernador. Para conocer la problemática social no es necesario que transcurran doce años, ya que se puede conocer en menos tiempo debido a la gran información que aportan los medios de comunicación electrónicos, las redes sociales, los medios impresos, etcétera. El hecho de que en diferentes entidades federativas se prevean plazos mayores de cinco años no justifica que éstas no deban de ajustarse al artículo 116 constitucional.

15. Cita como precedentes las acciones de inconstitucionalidad 19/2011 y 74/2008 resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

16. **II. PARTIDOS POLÍTICOS HUMANISTA EN MORELOS Y NUEVA ALIANZA (ACCIONES 32/2017 Y 35/2017).**

17. Estos partidos políticos señalaron, coincidentemente, violaciones a los artículos 14, 16, 41 fracción I, 52, 54, 56 y 116, fracción II de la Constitución Federal por las siguientes razones:

18. **PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Reducción de los integrantes del Poder Legislativo local, de treinta a veinte diputados.**

19. En principio los partidos políticos hacen valer las siguientes **violaciones al procedimiento legislativo:**

---

[2] Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "GOBERNADOR DE UN ESTADO. EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FIJA LAS CONDICIONES PARA QUE UNA PERSONA PUEDA POSTULARSE PARA ESE CARGO, DEBE ANALIZARSE SISTEMÁTICAMENTE CON EL DIVERSO 35, FRACCIÓN II, DEL MISMO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EN TANTO ESTE ÚLTIMO ESTABLECE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR".

20. **Violación al artículo 16 de la Constitución Federal, la reforma debió haber cumplido con una motivación reforzada.** El primer párrafo del artículo 24 de la Constitución local es violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal porque no existe una plena motivación que justifique la aprobación del dictamen de reformas impugnado. El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega perseguía la disminución de diputados electos por el principio de representación proporcional, la cual fue considerada improcedente, lo que se advierte de la foja diecinueve del periódico oficial donde obra el decreto impugnado, sin embargo, la comisión dictaminadora modificó la propuesta y de nueva cuenta dio cause al tema que había sido resuelto en sentido negativo, esto es, emitió un doble dictamen sobre el mismo tema en sentidos distintos, extralimitándose en sus facultades conferidas en los ordenamientos legales.

21. El legislador debió motivar de manera fehaciente su actuar al pretender modificar una propuesta que ya se encontraba en estado de conclusión. La manifestación de la dictaminadora en el sentido de que coincide con el iniciador que se debe obtener una representación efectiva poblacional y propiciar las medidas para el acceso a los ciudadanos, es vaga, incongruente e insuficiente para determinar una modificación al sentido inicial de la iniciativa, porque el sentido era reducir el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional.

22. En ninguna parte del decreto impugnado se hace alusión de manera específica a cuales son los fines que persigue la reforma política del estado, tampoco resulta motivo suficiente señalar que se trata de una armonización con los lineamientos federales, toda vez que a vista de los sujetos de ley, no se expone de que lineamientos federales se trata, ni se relaciona con los mismos. Asimismo, en cuanto al argumento del reconocimiento al derecho de minorías es genérico, porque no se observa cual es la manera en que la propuesta de reforma abone al respeto de las fuerzas minoritarias, lo mismo ocurre con el argumento relativo a la no discriminación.

23. La importancia de los derechos fundamentales que tutela el artículo impugnado y las implicaciones que conlleva su modificación como lo son la elección de las autoridades que integraran uno de los poderes del Estado, conlleva a que la motivación requerida para reformar la norma impugnada sería una motivación reforzada, por lo que se debió haber cumplido con los requisitos señalados por la Suprema Corte de Justicia.

24. **Violación al artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Federal porque el Secretario Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, omitió dar cumplimiento a diversos preceptos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.** Se aduce violación al artículo 104, fracción I del citado Reglamento ya que en ningún momento se turnó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponía reformar el artículo 24 de la Constitución local a todos y cada uno de los integrantes de la citada comisión, situación que fue reiterada aún fenecido el término de cuarenta y ocho horas dispuesto en el citado reglamento. La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en ninguna etapa del procedimiento legislativo hizo del conocimiento del promovente de la acción de inconstitucionalidad, diputado Jesús Escamilla en su carácter de coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista y como integrante de la citada comisión, la iniciativa que concluyó en la norma impugnada.

25. La fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos dispone las particularidades que deberán existir en el debate a fin de que la Comisión emita el dictamen respectivo. El diputado Jesús Escamilla Casarrubias no fue convocado a sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen respectivo, vulnerando el principio de deliberación democrática que debe observar el órgano legislador, coartando el derecho de participar a todas las representaciones que debieron considerarse en la etapa procesal respectiva.

26. El artículo 106 del Reglamento del Congreso del Estado dispone las características que deberán contener los dictámenes que se turnan al pleno para su conocimiento, como las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión dictaminadora y el sentido de su voto, lo que no aconteció, ya que el dictamen no fue circulado a las fuerzas parlamentarias que integran al Poder Legislativo, tal es el caso de la fracción parlamentaria del Partido Humanista.

27. El dictamen no fue entregado a la mesa directiva en los términos del artículo 107 del Reglamento del Congreso del Estado, pues el dictamen no contiene las firmas autógrafas porque no fue suscrito.

28. También se violó el artículo 108 del citado Reglamento del Congreso que ordena que los dictámenes deberán insertarse en el orden del día y publicarse en los medios idóneos a fin de respetar el principio de máxima publicidad, lo que no aconteció, ya que el dictamen fue suscrito el quince de marzo de dos mil diecisiete y aprobado en sesión del pleno en la misma fecha, para lo cual aun y cuando no existió sesión del órgano dictaminador para debatir el tema, el legislador morelense

solicita la modificación del orden del día para incluir dicho dictamen, sin que haya existido conocimiento de la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo local, en virtud de no haberse circulado sino hasta después de su publicación en el periódico oficial, transgrediendo los principios de seguridad jurídica, debido proceso y deliberación parlamentaria.

29. La norma impugnada fue aprobada de urgente y obvia resolución sin que mediara causa justificada, vulnerando la democracia deliberativa e impidiendo la oportunidad de analizar plenamente la ley como lo es en el caso de que la misma se hubiera aprobado con las lecturas respectivas en diversas sesiones, ya que si bien la sesión ordinaria del quince de marzo, únicamente la etapa correspondiente a la discusión, votación y aprobación por la Asamblea Legislativa de Morelos siguió los lineamientos jurídicos, no menos cierto es que para llegar a esa etapa procesal se transgredió la norma que el legislador expidió para tales efectos, revistiendo la norma impugnada la inconstitucionalidad necesaria para ser declarada inválida[3].

30. Que conforme al artículo 104, fracción II del Reglamento del Congreso, al haber sido considerada la propuesta de reforma improcedente, el legislativo debió emitir un dictamen en sentido negativo y haber turnado el mismo a efecto de su conocimiento, sin embargo, el legislador morelense interpretó erróneamente la tesis de rubro: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE", al modificar una iniciativa que ya se encontraba en una etapa concluida. El legislador debió analizar todas y cada una de las razones y fundamentos expuestos por el iniciador y el dictamen debió considerarse parcialmente positivo o en sentido positivo con las modificaciones propuestas por la comisión dictaminadora, ubicándose en el supuesto de la citada tesis.

31. El legislador local incurrió en inobservancia del artículo 101 del Reglamento del Congreso, ya que la iniciativa fue desechada y no podía ser presentada en el mismo periodo legislativo, por lo que no se encontraba en posibilidades de ser analizada, puesto que no existe ordenamiento legal que permita a los Congresos de manera fehaciente aprobar, adicionar o modificar una iniciativa que fue rechazada o desechada por su improcedencia al ser dictaminada en sentido negativo.

32. **Argumentos de fondo.** Ya como argumento para la impugnación de fondo en este tema, los partidos políticos realizaron el siguiente concepto.

33. **a) Violación al artículo 116 de la Constitución Federal.** La reducción de los diputados que integran el Congreso local viola los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, ya que dicha determinación no puede quedar al libre albedrio del legislador local, sino que el aumento o reducción debe ser proporcional y justificado.

34. El Congreso local se alejó significativamente de los parámetros señalados en la fracción II del artículo 116 constitucional, pues si bien este precepto sólo señala un mínimo y no un máximo, ésta omisión no genera que quede al libre albedrío y decisión del legislador local. Así, considerando que son siete diputados cuando la población no llegue a 400,000 (cuatrocientos mil) habitantes cada diputado representaría un total de 57,142.85 (cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos punto ochenta y cinco) habitantes; y once diputados cuando la población sea superior a 800,000 (ochocientos mil) habitantes cada diputado representaría un total de 72,727.36 (setenta y dos mil setecientos veintisiete punto treinta y seis) habitantes.

35. De acuerdo al último censo, en el Estado de Morelos existe una población de 1'777,727 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veintisiete) habitantes. Por ello, en el primer supuesto, de los siete diputados, le correspondería ser representada por un total de treinta y un diputados punto once; y en el caso de los once diputados, le correspondería ser representada por un total de veinticuatro punto cuarenta y cuatro diputados.

36. El legislador local se apartó de los parámetros porque para una población de 1'777,727 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veintisiete) habitantes, determinó que sería representada por veinte diputados, correspondiéndole representar a cada diputado un total de 88,886.35 (ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis punto treinta y cinco) habitantes, esto es 31,743.5 (treinta y un mil setecientos cuarenta y tres punto cinco) habitantes por encima de lo señalado, es decir 35.71% (treinta y cinco punto setenta y uno por ciento) más del parámetro correspondiente al primer supuesto y 16,158.99 (dieciséis mil ciento cincuenta y ocho punto noventa y nueve) habitantes por encima de lo previsto, es decir, un 18.17% (dieciocho punto diecisiete por ciento) del parámetro que arroja el segundo supuesto.

---

[3] Cita en apoyo a sus consideraciones la tesis de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)".

37. **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Incremento del umbral de votación requerido para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de tres a cinco por ciento.** Se impugna el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución local por considerar que es violatorio de los artículos 14, 16, 41, fracción I, 52, 54, 56 y 116, fracción II de la Constitución Federal, porque el Congreso de Morelos se excedió en sus atribuciones porque violó reiteradamente el Reglamento para el Congreso del Estado en los siguientes aspectos:

38. **a) Se aduce violación al proceso legislativo,** porque no existió la presentación de la iniciativa del diputado Enrique Laffitte Bretón, ya que del decreto impugnado se desprende que las iniciativas atendidas en el dictamen son únicamente las señaladas en el capítulo denominado "ANTECEDENTES", del cual se observan todas y cada una de las propuestas que fueron presentadas y las que debieron ser las únicas atendidas, analizadas y aprobadas en el dictamen de las Comisiones Dictaminadoras, lo que puede ser corroborado en las páginas 3, 4 y 5 del periódico oficial donde se publicó el decreto impugnado.

39. Si bien el citado diputado presentó diversas iniciativas, las mismas no contienen la propuesta parlamentaria de aumentar del tres al ocho el porcentaje requerido para la asignación de diputaciones plurinominales, lo que constituye una violación a los artículos 72 y 95 del Reglamento del Congreso, de igual manera el artículo 15 dispone que de manera estricta las iniciativas deberán presentarse por escrito y en medio magnético, cumpliendo con las particularidades del reglamento.

40. Existe otra iniciativa distinta a la que señala el Congreso que fue presentada por el diputado Enrique Javier Laffittle Bretón, se trata de la iniciativa presentada por el diputado Francisco Javier Estrada González, coordinador de la fracción parlamentaria el Partido Verde Ecologista de México, por la cual se reforma el artículo 24 de la Constitución local, que busca aumentar del tres al seis por ciento, el umbral de porcentaje requerido a los partidos políticos para ser sujetos a la asignación de diputados por representación proporcional. Esta última iniciativa carece de valoración que concluyera con la emisión de un dictamen en sentido positivo, negativo o diverso, pues no fue sometida a consideración, análisis, debate y resolución, por ello violenta el Reglamento del Congreso local, lo anterior, se advierte de la sesión ordinaria de la legislatura de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

41. Resulta improcedente el supuesto error de redacción en el dictamen impugnado, porque de su análisis se desprende que se hace referencia a dos iniciativas totalmente distintas, reiterando en diversos capítulos del mismo las características de la presentada por el diputado Laffitte Bretón, siendo ésta la analizada y aprobada, sin que en la etapa procesal correspondiente hubiese sido presentada, situación que viola el artículo 14 constitucional.

42. Existe una modificación entre lo sostenido y lo aprobado, ya que se modificó la iniciativa de tres a seis por ciento y no el ocho por ciento como se preveía en la iniciativa; sin embargo, en la norma impugnada se aprecia que el legislador aprobó el decreto en sentido totalmente diverso al expuesto y a la modificación, puesto que se aprobó un porcentaje del cinco por ciento sin mediar causa o procedimiento que lo motive, lo que transgrede los principios de debido proceso y debida fundamentación y motivación.

43. Reitera los mismos vicios que hizo valer en su primer concepto de invalidez por ser el mismo proceso legislativo.

44. **b) Se aduce violación al artículo 16 constitucional.** El párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución local viola el artículo 16 constitucional, porque no existe una plena motivación que justifique la aprobación del decreto impugnado, pues se limita a señalar que la propuesta es razonable ya que el porcentaje para conservar el registro de un partido no debe ser precisamente el mismo que para la asignación de diputados plurinominales y porque la competencia sería mayor.

45. La motivación del legislador es errónea, escasa y ambigua porque es inverosímil justificar la propuesta en el sentido de que existirá una mayor competencia política. El legislador no entró al estudio de fondo de dicha circunstancia ni expuso vertientes que permitieran a la ciudadanía conocer que dicha propuesta aumentaría la competencia, únicamente justificó de manera genérica por lo que el decreto impugnado carece de una motivación reforzada, y en consecuencia la norma impugnada debe declararse inválida.

46. Aunado a que el decreto que da origen a la norma impugnada no contiene transcripción íntegra de la exposición de motivos del iniciador, lo que deja en estado de incertidumbre a los sujetos de ley.

47. **Argumento de fondo. Se alega violación a los artículos 52, 54, 56 y 116, fracción II de la Constitución Federal.** La norma impugnada se aleja significativamente de los fines que persigue el principio de representación proporcional, en el entendido de que por medio del porcentaje, se hace nugatorio el acceso de las fuerzas minoritarias a ocupar una diputación por dicho principio, y el aumento en un ciento sesenta y seis punto seis por ciento requerido para acceder a cargos plurinominales resulta desproporcional, infundado e injustificado, en virtud que el mismo fue tomado sin considerar las particularidades de la entidad de Morelos, donde existen once fuerzas políticas.

48. El aumento del porcentaje llevaría a que diversas fuerzas políticas no alcancen el umbral de votación requerido y no acceder a la representación proporcional, lo que transgrede el derecho humano de los ciudadanos a participar en la vida política y democrática del país, a través de sus representantes, violando el objeto del sistema electoral que busca la pluralidad política en la integración de los colegiados legislativos[4].

49. El legislador debió llevar a cabo un análisis técnico y jurídico de las particularidades del Estado, es decir, cuál fue el aumento de la votación del proceso electoral dos mil catorce - dos mil quince, en relación con procesos electorales anteriores, así mismo debió considerar la integración del padrón electoral, con el objeto de determinar que existieran condiciones que permitieran a los partidos políticos minoritarios promover el voto de tal manera que con las condiciones actuales existiera una posibilidad real de obtener la votación requerida, situación que en el caso particular lo aconteció.

50. Aunque existen algunos precedentes en los que en otros Estados han aprobado el aumento al umbral de porcentaje requerido en parámetros que van del 0.5% hasta el 1%, es decir, en el caso de Morelos ha sido el único Estado que aprobó un aumento desproporcional del 2% adicional al 3% para quedar en los términos aprobados por el Legislador local, esto es, en un 5%, situación que resulta inconstitucional en virtud que no existió causa fundada que justificara su actuar, además que al no contemplar los factores inherentes al aumento del padrón electoral y fenómeno de la intención del voto, resulta desproporcional.

51. **TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Invalidez por extensión de efectos.** En virtud de la declaración de invalidez del párrafo primero del artículo 24 de la Constitución local, solicita la extensión de invalidez al párrafo noveno del mismo artículo constitucional porque depende directamente de la constitucionalidad del citado párrafo, por lo que solicita se tengan por reproducido el primer concepto de invalidez que hizo valer. El párrafo noveno del artículo impugnado es violatorio de los artículos 14, 16, 116, fracción II, de la Constitución Federal, que contienen los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza y debido proceso.

52. **CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Redistritación.** El artículo quinto transitorio del decreto impugnado viola el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal. Se vulnera el principio de certeza porque existe una imposibilidad para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana solicite al Instituto Nacional Electoral, los trámites necesarios para aprobar una nueva demarcación uninominal en el Estado que será aplicable en el proceso electoral inmediato siguiente.

53. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo General INE/CG48/2014, por el que se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local dos mil catorce - dos mil quince, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, lo cual es apegado a derecho, porque el artículo 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

54. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral homologa la determinación del otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues fundamenta la imposibilidad de llevar a cabo la distritación en virtud de lo aprobado por el Acuerdo CG/130/2014, de igual manera hace propio lo aprobado en este último acuerdo, lo que se advierte del diverso acuerdo INE/CG48/2014, punto 26, donde se subraya que se requiere al menos un período de seis a ocho meses para todo lo que implica la nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local. Por lo que, en el Estado de Morelos, con la aprobación de la reforma impugnada de quince de marzo de dos mil diecisiete, existiría una premura temporal en relación a dichas modificaciones lo que vulnera el principio de certeza electoral.

---

[4] Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES”.

55. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-97/2014 y SUP-RAP-98/2014, acumulados, al negar la distritación en el Estado de México, donde aún se contaba con un plazo de poco más de noventa días, retomó los criterios del Consejo General y ratificó los antecedentes, considerandos y resolutivos de los acuerdos INE/CG48/2014 y CG/130/2014, lo cual constituye cosa juzgada y da certeza. En ese sentido el Presidente del Órgano Superior del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/PC/58/2015 solicitó a las legislaturas de los estados que en el supuesto de aprobar alguna norma que tuviera relación con los procesos de demarcación uninominal dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberían ser aprobadas con una antelación mínima de seis meses a fin de que el propio Instituto Nacional Electoral estuviese en condiciones de desarrollar los procedimientos que permitieran determinar cómo quedarían constituidos los nuevos distritos locales.

56. El legislador local actuó de manera omisa e irresponsable al no considerar los factores técnicos, operativos, jurídicos y presupuestales del propio Instituto Nacional Electoral, aunado a que resulta irrisorio que un Estado sea sujeto a una doble distritación en un tiempo realmente escaso, porque la distritación fue concluida el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. Proceso de distritación del que se advierte que desde su inicio hasta la aprobación del acuerdo INE/CG793/2016 -se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en Morelos-, una duración de cuarenta y ocho meses. Si bien existen algunas actividades que podrían ser tomadas en consideración para aligerar los tiempos del procedimiento, faltarían más actividades, requiriendo un tiempo mínimo aproximado de seis meses, tiempo necesario que ha sido requerido en dichos procesos en otras entidades federativas.

57. La Suprema Corte ha considerado homologar a la distritación o demarcación uninominal la aplicación de la veda legislativa de noventa días previos al proceso electoral en la lógica de que los cambios estructurales atañen en el desenvolvimiento de los procesos electorales. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis P./J. 25/99, de la Suprema Corte de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO”, y señala que existe un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral que la contradice y se trata de la tesis de jurisprudencia 35/2015 de rubro: “REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL”, por lo que solicita que sea resuelta la discrepancia aludida.

58. Al día de hoy, si bien no existe posicionamiento que permita conocer la fecha del inicio del proceso electoral, no menos cierto es que el mismo deberá iniciar en el mes de septiembre de esta anualidad, por lo que, la prohibición de llevar a cabo modificaciones fundamentales a la normatividad en materia electoral u homologables como la distritación comenzará aproximadamente el dos de junio de dos mil diecisiete, en ese sentido el Instituto Nacional Electoral no podría llevar a cabo procesos tendentes a definir la demarcación territorial en el Estado de Morelos.

59. **III. MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (34/2017).** Violación a los artículos 1; 6; 9; 14; 16; 17; 32, segundo párrafo; 35; 39; 40; 41; 116; 124 y 133 de la Constitución Federal, así como los artículos segundo, tercero y sexto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce; 1; 2; 23; 24 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

60. **PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Servicio Profesional Electoral Nacional.** El párrafo séptimo de la fracción V del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos vulnera el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado D de la Constitución Federal, ya que regula aspectos relativos al servicio profesional electoral nacional, como su implementación, vigilancia y desarrollo, cuestiones que solo competen al legislador federal.

61. Se invade la esfera competencial del Instituto Nacional Electoral para regular la incorporación de todos los servidores públicos de los organismos locales en materia electoral al servicio profesional electoral, así como las demás normas para su integración total que, según el artículo sexto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce, corresponde al Instituto Nacional Electoral y no al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

62. De hecho, el legislador federal ya reguló en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Título Tercero, de los artículos 201 al 206, en los que dispuso las bases para la organización del servicio profesional electoral nacional. El artículo 201, numeral 3 establece que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley General y por las del

estatuto que apruebe el Consejo General del INE (el cual fue publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, como INE/CG909/2015), en tanto que el numeral 5 dispone que dicho estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el título tercero de la citada Ley General.

63. Por lo anterior, debe declararse la invalidez del párrafo séptimo, fracción V del artículo 23 de la Constitución Estatal, dado que el legislador local es incompetente para regular cuestiones relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

64. **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Geografía electoral y distritación.** El primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos y el artículo quinto transitorio del decreto de reformas impugnados, invaden las competencias de la federación, al disponer que "la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y", lo que no es conforme con los artículos 16; primero párrafo; 41, segundo párrafo, base V, apartados A, primer párrafo y B, inciso a), punto 2; 116, fracción IV, incisos b) y l); 124 y 133 de la Constitución Federal, y contravienen los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de competencia, fundamentación y motivación, así como las de legalidad y seguridad jurídica.

65. Las legislaturas locales carecen de competencia para legislar en materia de geografía electoral o redistritación, ya que dicha función corresponde implementarla al Instituto Nacional Electoral y regularla, en primer término, al legislador federal. Si bien no se reserva al Instituto Nacional Electoral determinar el número de distritos electorales uninominales en las entidades federativas, pues ello es atribución de las legislaturas locales, lo cierto es que todo lo relativo a la geografía electoral y diseño de distritos electorales y su seccionamiento es facultad del Instituto Nacional Electoral. Por lo que, la norma impugnada infringe el primer párrafo del artículo 16, en relación con el artículo 124 constitucional, porque la facultad de determinar la demarcación territorial de cada uno de los distritos es concedida expresamente por la Constitución Federal a funcionarios del Instituto Nacional Electoral, y no se entiende reservada a los Estados, salvo en el caso de la fijación del número de distritos uninominales.

66. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, reitera la atribución del Instituto Nacional Electoral para establecer la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales o redistritación, y la división del territorio en secciones electorales reseccionamiento para los procesos electorales federales y locales.

67. Incluso el artículo 44, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales incluye entre otras atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Por su parte, el artículo 214, numeral 1 de la misma norma general dispone que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

68. **TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos.** Las fracciones III y IV del artículo 26, así como el artículo transitorio séptimo del decreto de reformas de la Constitución local, vulneran los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, así como las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación porque permiten a los diputados que pretendan ser reelectos, optar por separarse o no de su cargo, "en términos de la normativa aplicable", misma que, el artículo transitorio séptimo impugnado, ordena emitir en un plazo de treinta días (fracción III del artículo 26).

69. Dicha permisión que otorga la fracción III del artículo 26 impugnado, es desigual e inequitativa, pues permite a los diputados locales que en cada caso pretendan la reelección, hasta por cuatro períodos consecutivos, optar o no por separarse de su cargo para contender, mientras que a los demás servidores públicos que relaciona la misma fracción de ese artículo, se les impone la prohibición expresa para ser diputados "salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección".

70. No existe una justificación ni fundamento para diferenciar en el trato a los diputados que se quieran reelegir respecto de los demás servidores públicos, pues los primeros son privilegiados, ya que seguirán disfrutando de sus salarios, dietas, prestaciones y demás beneficios económicos pagados con recursos públicos al no haberse separado del cargo, sin menoscabo de la proyección permanente de su imagen pública, vulnerando el artículo 1 del Pacto de San José y el artículo 1 de la Constitución Federal, así como el principio de equidad electoral.

71. De igual forma los artículos impugnados no obligan a los síndicos o regidores a separarse de sus cargos si pretenden ser diputados (fracción III del artículo 26). No existe una justificación para exigir solo a los presidentes municipales que pretendan ser diputados, que tengan que separarse ciento ochenta días antes del ejercicio de su cargo, siendo que a los síndicos y regidores que aspiren a ser legisladores locales no se les obliga a cumplir dicho requisito pudiendo continuar en el ejercicio de su encargo, inclusive durante las campañas electorales, lo cual entraña un desequilibrio material por la inequidad y desigualdad que se observa de tal estado de cosas, puesto que al igual que los diputados, los síndicos y regidores pueden optar por permanecer en el cargo y no solicitar licencia o separación definitiva de su cargo, con todos los beneficios prestacionales, de ventaja publicitaria y de imagen que ello representa.

72. Igualmente no pueden acceder al cargo de diputados el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, no obstante que el artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 4º de la Constitución Federal fija en dos años posteriores al término de su encargo para que puedan ser electos para un cargo de elección popular (fracción IV del artículo 26). Al respecto debe entenderse que la expresión "al término del encargo" es equivalente a la de separarse del encargo, pues en ambos casos, el servidor público electoral no regresa a sus antiguas funciones de las que se ha separado definitiva y voluntariamente o ha concluido.

73. El artículo séptimo transitorio es inconstitucional porque ordena emitir las reformas necesarias que deberán acatar las personas que pretendan la reelección y opten por no separarse del cargo, las cuales, deberán salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral. Lo anterior implica la vulneración a los principios de igualdad y equidad, al diferenciar el trato de algunos servidores públicos a quienes la norma no obliga a separarse del cargo para poder reelegirse o cambiar de cargo de representación popular y otros a los cuales la propia Constitución local les impone el requisito de separarse con cierto tiempo de antelación al día de la jornada electoral. Esta diferencia de trato entre candidatos a un mismo cargo de elección popular es ilegítima. No existe justificación ni fundamento para diferenciar en el trato a los diputados que se quieran reelegir respecto de los demás servidores públicos.

74. La mera posibilidad de una ley secundaria o reformas "necesarias" que supuestamente salvaguarden la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral no es eficaz para conseguir un objetivo de esa naturaleza. ¿Cómo se puede cumplir con la condición de candidato que requiere tiempo completo y al mismo tiempo ser servidor público en los casos en que hubiere sido electo por voto popular, que también requiere de tiempo completo?

75. El artículo séptimo transitorio impugnado y la ley ordinaria que a su supuesto amparo se emita, son una forma de transgredir el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce, porque no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

76. **CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Requisito de residencia para acceder al cargo de gobernador.** La fracción III del artículo 58 de la Constitución local vulnera el último párrafo de la fracción I del segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, ya que establece un requisito desproporcionado de residencia y vecindad para ser gobernador, consistente en ser morelense por nacimiento o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el Estado "no menor a doce años" inmediatamente anteriores al día de la elección, siendo que la Constitución Federal establece una residencia efectiva "no menor de cinco años". Esto vulnera los principios de supremacía constitucional, pacto federal y competencia, así como los criterios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de igualdad, fundamentación y motivación.

77. La Constitución Local restringe aún más el derecho humano de acceder al cargo de gobernador frente a una menor restricción expresamente prevista en la Constitución Federal. Además el requisito de residencia es un requisito esencial tasado por el artículo 116 de la Constitución Federal no disponible para el legislador local. Cita como precedente la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 61 y 63.

78. Señala que en el caso de que se declare la invalidez de la norma impugnada se puede ordenar la aplicación directa del artículo 116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal, para la elección del ejecutivo estatal en el Estado de Morelos.

79. **QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Requisitos de residencia y separación del cargo para ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento.** Las fracciones I y VI del artículo 117 de la Constitución local vulneran los principios de equidad e igualdad ante la ley, supremacía constitucional y pacto federal, así como los criterios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de igualdad, fundamentación y motivación, irretroactividad de la ley, porque exigen como requisito de elegibilidad para ser miembro de un ayuntamiento, a quienes contiendan para presidentes municipales y síndicos tener una residencia efectiva mínima de siete años y de tres a los demás aspirantes, anteriores a la fecha de la elección, aunado a que excluyen del requisito de separarse del cargo, noventa días antes del día de la elección a los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

80. Es desproporcional exigir la residencia de siete años para quienes quieran acceder al cargo de presidente municipal o síndico, frente a los otros puestos para integrar el ayuntamiento en los que sólo se requieren tres años; además si se considera que para ser gobernador la Constitución Federal en el artículo 116, fracción I, párrafo quinto únicamente exige cinco años como requisito, con mayor razón para ser presidente municipal u ocupar algún otro cargo de elección popular a nivel municipal deberán fijarse un tiempo de residencia inferior a los cinco años. Al respecto solicita que se tengan por reproducidas similares consideraciones a las expuestas en el cuarto concepto de invalidez y solicita la invalidez de la porción normativa de la fracción I del artículo 117 de la Constitución local que dice: “con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años”.

81. La fracción VI del artículo 117 impugnada, que permite a los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos, que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, es discriminatoria y vulnera el principio de equidad en la competencia.

82. Incluso podría prestarse a confusión la manera en que se encuentra redactada la norma impugnada, contraviniendo el principio de certeza y legalidad electorales. Lo anterior, porque la fracción VI también admite que los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos queden exceptuados de separarse del cargo con noventa días de antelación, aun si tuvieren mando de fuerza pública, pues en su redacción inicial, alude solo a que tampoco podrán ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento o ayudante municipal los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección.

83. Por lo anterior solicita se declare la invalidez de la segunda parte de la fracción I del artículo 117 de la Constitución local, en la parte que exceptúa a los miembros del ayuntamiento de su deber de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección, para efectos de que, también, en equidad e igualdad estos contiendan frente a otros candidatos a esos cargos de elección popular.

84. **SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Se condiciona la validez de la constancia con la que se acredita la residencia efectiva a quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.** El artículo sexto transitorio del decreto impugnado, trastoca los principios de igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales y a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, al ordenar al legislador ordinario local que emita reformas a la legislación secundaria en cuanto a lo relativo a la constancia con la que se acredite el requisito de la residencia efectiva, acotando la temporalidad de la constancia a que sea expedida dentro los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente. Esto impone una condición de caducidad a toda constancia válidamente emitida en su tiempo, pero que haya sido expedida con más de quince días de antelación al día de la presentación de la solicitud de registro.

85. No existe una justificación válida para dejar de otorgar valor probatorio a documentales públicas expedidas por los funcionarios legalmente habilitados y en ejercicio de sus funciones, como lo es el caso de las constancias de residencia, en tanto que, en el ámbito electoral, lo verdaderamente importante en un documento de esa naturaleza es conocer los soportes documentales que le sirven de respaldo para una mayor o menor efectividad.

86. La documental conocida como “constancia de residencia” no es el único instrumento para colmar el requisito de certeza en cuanto a determinar cuál es la residencia efectiva de una persona en determinada demarcación electoral.

87. El constituyente local incurre en un exceso al limitar el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a poder ser elegidos, y dificulta el ejercicio de tal derecho, en detrimento de lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.

88. En el caso, un ciudadano morelense que, previo a la reforma constitucional local y aun previo a la reforma legal, o bien previo a la etapa de registro de candidatos, pero con más de quince días de antelación, haya gestionado y obtenido de la autoridad competente alguna constancia de residencia amparada y sustentada con suficientes elementos de prueba de su residencia efectiva que haga presumir, privaría de efectos jurídicos a dicha documental, lo cual es violatorio de los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Federal.

89. **Admisiones y trámite.** Mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 29/2017, promovida por el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social y por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

90. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Ministro instructor admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuradora General de la República sus opiniones.

91. Por diversos acuerdos de veintiséis y veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente de este Alto Tribunal, ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Humanista de Morelos, bajo el número 32/2017; por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena con el número 34/2017; y por el Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza en Morelos con el número 35/2017; asimismo, y dada la conexidad de éstas con la diversa acción 29/2017 ordenó acumularlas y turnarlas al Ministro José Ramón Cossío Díaz.

92. El Ministro instructor, en auto de uno de junio de dos mil diecisiete admitió las acciones de inconstitucionalidad 32/2017 y 34/2017, y precisó que no se tenían por presentados a los integrantes del Comité del Partido Humanista de Morelos, ya que en términos del artículo 42, fracción IX, de sus Estatutos, la representación de dicho partido le corresponde únicamente al presidente del órgano partidista; y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República sus opiniones.

93. Asimismo, el Ministro instructor desechó la acción de inconstitucionalidad 35/2017, al actualizarse un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, consistente en la falta de representación del Partido Político Nacional Nueva Alianza para promover la acción, ya que tratándose de los partidos políticos con registro nacional ante el Instituto Nacional Electoral deben comparecer por conducto de sus dirigencias nacionales, siendo que quien acudió a promover la acción, fue el Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza en Morelos.

94. **Informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.**

95. **A) En la acción de inconstitucionalidad 29/2017.**

96. **Poder Legislativo del Estado.** Este poder señaló, en síntesis, lo siguiente:

97. En el tema del requisito para ser gobernador en el que se impugnó el artículo 58, fracción III de la Constitución local, señala que se respetó el procedimiento de reformas a la Constitución local, ya que se sujetó a los artículos 147 y 148 de la misma Constitución estatal, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación.

98. Los argumentos del partido accionante son infundados porque el Máximo Tribunal del país ya se ha pronunciado y ha señalado que los requisitos que deben satisfacer quienes pretenden acceder a un cargo de elección popular en los Estados, tales como los de gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos, constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración de los legisladores locales y, en ese sentido, las constituciones y leyes de los Estados han establecido requisitos variados y diferentes[5].

[5] Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis P./J. 3/2011, de rubro: "GOBERNADOR DE UN ESTADO. EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FIJA LAS CONDICIONES PARA QUE UNA PERSONA PUEDA POSTULARSE PARA ESE CARGO, DEBE ANALIZARSE SISTEMÁTICAMENTE CON EL DIVERSO 35, FRACCIÓN II, DEL MISMO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EN TANTO ESTE ÚLTIMO ESTABLECE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR".

99. Cuando la Constitución Federal señala que la residencia efectiva para los no nativos de un Estado debe ser “no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de los comicios”, de acuerdo con lo sostenido por ese Alto Tribunal, debe interpretarse en el sentido de que “si bien tales derechos (ser votados a cargos de elección popular como es el caso del gobernador de un Estado) se sujetan a las calidades que establezca la ley, éstas deben ser razonables y no discriminatorias, por lo que cuando la legislatura de un Estado fija una residencia mayor a los cinco años, debe hacerlo de forma que permita un ejercicio efectivo y amplio del derecho, para evitar la generación de situaciones discriminatorias que lo restrinjan injustificadamente, sin razón ni proporcionalidad alguna”.

100. De esto se desprende, *a contrario sensu*, que las legislaturas de los Estados pueden establecer un lapso mayor de residencia efectiva para los no nativos de un Estado que aspiren a gobernar ese Estado, mientras no se haga de manera irracional, sin justificación alguna o haciendo nugatorio el derecho a ser votado de quien pretenda ser gobernador.

101. Así, la legislatura local debe justificar y dar razones de por qué el aumento del tiempo de residencia efectiva, mientras que la Suprema Corte debe determinar, con independencia del método de análisis constitucional que decida (con intensidad estricta o intermedia), si dichos años son razonables, justificados y hacen o no nugatorio el derecho a ser votado de quien aspire a gobernar un Estado.

102. En este caso, el constituyente permanente local estableció de manera clara y precisa las razones por las cuales aumentó de cinco a doce años el tiempo de residencia que debe demostrar una persona que no sea morelense por nacimiento para aspirar al cargo de gobernador, respetando el marco constitucional establecido en el artículo 116, fracción I, último párrafo, constitucional, y ejerciendo su libertad legislativa para configurar el marco jurídico de sus procesos electorales.

103. No existe una contradicción entre el artículo 58, fracción III de la Constitución local y la Constitución Federal, puesto que aquélla requiere una vecindad habitual efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección y la Constitución Federal señala una residencia efectiva no menor de cinco años, pues permite que, atendiendo a las necesidades de cada entidad federativa, pueda ser mayor de cinco años. Bajo estas premisas el artículo impugnado no establece una condición adicional a los requisitos del artículo 116 constitucional.

104. Contrario a lo que señala el promovente sí existe sustento jurídico, social y político para la racionalidad legislativa de la medida. El sustento jurídico es el artículo 116, fracción I, último párrafo, constitucional, pues es válido que se determine el tiempo que una persona que no es morelense por nacimiento y pretenda aspirar al cargo de gobernador, debe acreditar como residente en el Estado, siempre que dicha temporalidad no sea menor de cinco años.

105. El sustento social y político es el dictamen de reformas impugnado, ya que se específica que la razón obedece a un tiempo mínimo necesario para conocer la realidad social y política del Estado, así como que *“los años de residencia proporcionan el medio para integrarse a la sociedad a la que se pretende servir, permite al ciudadano percibir e imbuirse del espíritu de la comunidad, conocer su capital humano y el grado de desarrollo cívico y democrático que ha alcanzado, así como los requerimientos para llevarla a un estado superior, fortalecer sus valores tradicionales; en suma, ser un buen ciudadano y con ello la posibilidad de, llegado el caso, ser un buen gobernante”.*

106. El artículo 116, fracción I de la Constitución Federal no establece un requisito inamovible de cinco años de residencia efectiva, sino mínimo y queda en la facultad del poder reformador local definir dicha temporalidad que si bien puede ser la misma, cada legislatura local lo definirá, teniendo sólo como único límite que no sea irracional, que no la justifique o que haga nugatorio el derecho a ser votado de quien aspire a acceder al cargo de gobernador.

107. No existe violación al principio de supremacía constitucional ya que la frase “no menor de cinco años” no constituye una obligación o mandato expreso e ineludible para las legislaturas de los Estados de plasmarlo así en sus constituciones locales, sino una condición mínima que si deciden copiar o aumentar, ello queda en el marco de la libertad de configuración normativa.

108. Así, el artículo 116, constitucional, establece un parámetro, una condición mínima, pero no una obligación, por lo que no se viola dicho artículo constitucional.

109. Lo que se discutió en la aprobación del artículo 116 constitucional en relación con los cinco años de residencia no fue dicha temporalidad, sino el momento a partir del cual debía contarse, esto es, anteriores al día de la elección, lo que resulta congruente con la reforma impugnada. No se vulnera el derecho a ser votado, porque la temporalidad de los doce años no hace nugatorio tal derecho, sino que encuentra su justificación en las razones jurídicas, sociales y políticas ya señaladas, porque es un tiempo razonable para que se conozca la realidad del Estado, máxime que es acorde entre la edad mínima para ser gobernador (treinta años) y el momento en que cualquier ciudadano adquiere la capacidad de ejercicio y con ello la capacidad de decidir si reside en el Estado de Morelos o no.

110. Lo establecido en la norma impugnada es razonable y proporcional, ya que no limita la participación del ciudadano morelense no nativo para acceder al citado cargo de elección popular, al contrario, encuentra su teleología en el conocimiento necesario que deben tener sobre el Estado y su sentido de pertenencia, mismo que sólo se da viviendo en el territorio de la entidad federativa.

111. La norma impugnada no implica un trato diferenciado con los nativos del Estado, ya que estos, de acuerdo a la Constitución Federal no requieren de ninguna temporalidad, sostener lo contrario llevaría a señalar que la Constitución Federal establece un trato distinto entre los nativos y los no nativos de una entidad federativa. Sin que tampoco se pasen por alto los datos geográficos del Estado o la composición demográfica del mismo, ya que justo esa información es la que exige, como se señala en las consideraciones del dictamen que da origen a la reforma, que se establezca un real sentido de pertenencia y conocimiento de la realidad social y política del Estado.

112. Además no debe verse como una medida aislada, sino acorde con el momento en que cualquier persona adquiere la capacidad de ejercicio (dieciocho años) y por tanto la capacidad de decisión, *motu proprio,* para residir en el Estado o no y la edad mínima para ser gobernador (treinta años), siendo este un criterio razonable y objetivo, más no limitativo.

113. No se transgrede el principio de universalidad del sufragio, ya que aun cuando sólo un grupo determinado de personas que cumpla con los requisitos que señala la Constitución local pueda potencialmente acceder al cargo de gobernador local, ello no es discriminatorio. Bajo tal argumento, todos los mexicanos con independencia del Estado donde nacieran, podrían buscar ser gobernadores de cualquier entidad federativa.

114. El hecho de que existan medios de información que permitan conocer lo que sucede en un lugar del cual se está físicamente alejado no es justificación para no exigir un tipo de residencia efectiva en el territorio del Estado, dado que justo lo que se pretende con la reforma impugnada es un conocimiento inmediato y palpable de la realidad que vive el Estado.

115. Sostener que como la Constitución local hasta antes de la reforma establecía cinco años de residencia y, por tanto, debía mantenerse, implica eternizar el contenido de las leyes haciendo innecesario el poder reformador de las entidades federativas.

116. Las referencias a las legislaciones de diversas entidades federativas es un ejemplo que busca demostrar el ejercicio de la libertad de configuración normativa que tienen las legislaturas locales.

117. **El Poder Ejecutivo de la entidad.** Este poder al rendir su informe señaló:

118. Es cierta la promulgación y publicación del decreto impugnado, así como la declaratoria, ya que se emitió de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución local.

119. Es falso que los artículos 25, fracción I, 58, fracción III y 117, fracciones I y II de la Constitución local violen “el derecho del partido actor” así como de sus militantes y simpatizantes, a participar como candidatos a puestos de elección popular locales en el Estado de Morelos, pues existe una amplia libertad configurativa de las legislaturas locales.

120. A propósito del artículo 25, fracción I impugnado, se especifica que los diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable.

121. Por lo que hace al artículo 58, fracción III impugnado, el legislador funda su modificación indicando que la reforma no implica una contradicción ni vulneración a la reforma constitucional, ya que no se pone en duda la calidad de morelenses, sino el interés legítimo por la entidad y un conocimiento intrínseco respecto de la conflictiva social.

122. Asimismo, “el órgano legislativo apoya y robustece la motivación de la modificación, haciendo una comparativa de derecho, señalando que en la Constitución Local del Estado de Durango, se incorporó al texto del artículo 60 el elemento jurídico de la ciudadanía, al establecer que para ser gobernador se requiere tener la ciudadanía duranguense por nacimiento, o bien siendo mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el estado, no menor de doce años anteriores al día de la elección”.

123. Si bien existe libre configuración estatal, no debe entenderse que el legislador posee total libertad al respecto, toda vez que no pueden dejar de atenderse las condiciones o requisitos determinados en la Constitución Federal: que los derechos políticos no deben ser discriminatorios y deben atender a cuestiones de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual se optará por elegir las que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito perseguido[6].

124. Cita como precedente la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015, resuelta el cinco de octubre de dos mil quince, en donde se declaró la invalidez de la segunda porción normativa de la fracción I del artículo 68 de la Constitución local, que dice: "o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios", pues la vecindad con residencia efectiva no puede ser menor a cinco años previos al día de la elección.

125. En cuanto a los argumentos de invalidez del artículo 117, fracciones II y III, impugnados, en el que se contemplan los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento o ayuntamiento municipal, señala que es válido que las constituciones y leyes de los Estados establezcan requisitos variados y diferentes, por lo tanto al no existir alguna disposición en la Constitución Federal en contrario que impida realizar tal reducción, la reforma resulta ser constitucional[7].

126. Transcribe lo que considera los motivos que tuvo el legislador local para efectos de llevar a cabo la reforma impugnada en las páginas veintitrés a cuarenta y seis de su informe. Explica la distinción que denomina derechos humanos y derechos cívicos, introduce lo que entiende por democracia y los artículos constitucionales que giran alrededor de dicho concepto, refiere a los partidos políticos como formas de organización colectiva y canal para que los ciudadanos se integren al poder político; precisa que el derecho no es un conjunto de normas estáticas sino evolutivas; el origen del derecho al voto; las generaciones de derechos; el derecho de votar, ser votado y a ocupar el cargo; y que el derecho al voto es posiblemente el máximo derecho político, piedra angular de la democracia; y por ello la necesidad de regular los requisitos a considerar para que un candidato sea idóneo, observando un parámetro de igualdad de condiciones.

127. Con base en lo anterior indica que la igualdad del derecho al voto está garantizada, porque no se coarta éste, sino que se establecen reglas claras de actuación sin violación alguna a los textos constitucionales, por el hecho del derecho a ser votado, con sus reglas respectivas, para que los partidos políticos tengan la oportunidad de escoger a los candidatos que consideren idóneos.

128. Indica que se debe valorar la organización cívica y el poder que puede tener el voto, por lo que el legislador propicia que se guarde un respeto a la voluntad popular, garantizando a través de la experiencia de vida y conocimiento de las problemáticas internas entre otras, que se obtiene a través del diario vivir, y en su caso, la vecindad y convivencia diaria en una localidad, que dicho mandato se cumpla, salvaguardando así el bien común, al tratar de regular la postulación de candidatos que detenten un perfil apto para ocupar el cargo para el que se habrán de postular y no sean producto de una estrategia electoral para tratar de obtener el poder, que lejos de garantizar el bien común, solo lo deterioren en beneficio de un núcleo minoritario de personas.

129. **B) Acciones de inconstitucionalidad 32/2017 y 34/2017.**

130. **Poder Ejecutivo del Estado.** Este poder señaló, en síntesis, lo siguiente:

131. Es cierta la promulgación y publicación del decreto impugnado, así como la declaratoria, ya que se emitió de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución local.

---

[6] Cita en apoyo a sus manifestaciones, las tesis de rubros: "GOBERNADOR DE UN ESTADO. EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FIJA LAS CONDICIONES PARA QUE UNA PERSONA PUEDA POSTULARSE PARA ESE CARGO, DEBE ANALIZARSE SISTEMÁTICAMENTE CON EL DIVERSO 35, FRACCIÓN II, DEL MISMO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EN TANTO ESTE ÚLTIMO ESTABLECE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR", "DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL" y "GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, AL EXIGIR COMO REQUISITO PARA OCUPAR ESE CARGO UN TIEMPO NO MENOR DE VEINTE AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN A LOS NO NATIVOS DE DICHA ENTIDAD, NI HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN LA MISMA, VULNERA LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN I, Y 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA".

[7] Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLAR SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER QUIENES PRETENDAN ACCEDER A AQUÉLLOS".

132. Es falso que los artículos 24, párrafos primero, segundo y noveno y artículo quinto transitorio, sean violatorios de la Constitución Federal, puesto que el Constituyente Permanente local expuso en el dictamen correspondiente las razones por las cuales estimó procedente la reducción del número de diputados locales que deben integrar la legislatura en el Estado de Morelos, fundando además, su actuar en lo dispuesto por el artículo 116 constitucional, disposición normativa que determina las bases mínimas a las que los gobiernos estatales deberán ajustarse para la integración y composición de sus congresos locales. De hecho, la disminución del número de diputados obedeció a un tema de reducción del gasto público del aparato legislativo, con la finalidad de que los recursos que se ahorren puedan ser destinados a obra pública en beneficio de la sociedad morelense.

133. En relación a la impugnación del segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución local, los congresos locales tienen la potestad de no ajustarse al parámetro constitucional federal, ya que gozan de plena configuración legislativa para determinar la composición que tendrán sus poderes legislativos, siempre y cuando en su integración se prevean los principios de mayoría y de representación proporcional. Así, el artículo 24, noveno párrafo de la Constitución local, establece que ningún partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios[8].

134. Respecto a la invalidez del artículo quinto transitorio del decreto impugnado, no le asiste la razón al partido promovente, porque sus argumentos no son suficientemente sólidos para evidenciar la inconstitucionalidad, dado que sus alegaciones no causan convicción, ya que son apreciaciones subjetivas y dogmáticas[9].

135. En cuanto a la impugnación del artículo 23, fracción V de la Constitución local, en el tema de redistritación, “la implementación” no debe entenderse como una invasión a la esfera competencial y de atribuciones que han sido conferidas al Instituto Nacional Electoral, máxime si se tiene en cuenta que en la porción normativa impugnada, se establece expresamente que la implementación, vigilancia y desarrollo que deberá realizar el referido Instituto, tendrá que efectuarse en el ámbito de su respectiva competencia y en términos de la normativa aplicable, con lo que queda de manifiesto que se ha establecido incluso una subordinación a la Constitución Federal y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se aprecia del proceso legislativo que no existió intención diferente por parte del poder constituyente local.

136. La impugnación del primer párrafo del artículo 24 de la Constitución local que tiene que ver con la invasión de la competencia de la Federación, debe estimarse infundado, porque el promovente interpretó de manera restrictiva el término “ley”, el cual debe ser entendido en sentido amplio. No fue intención del legislador local regular en una ley local la cuestión relativa a las demarcaciones electorales, ya que es ampliamente conocido que la determinación de los distritos electorales locales y federal, es una atribución conferida al Instituto Nacional Electoral y además existen diversos ordenamientos jurídicos que sientan las bases para llevar a cabo tal proceso, por ello, el legislador local reconoce en el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dicha competencia del referido Instituto, de ahí lo infundado del argumento del partido promovente.

137. En relación a la invalidez del artículo 58, fracción III, de la Constitución local, de manera similar que al rendir el informe en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, indicó que el Constituyente local sí realizó una debida fundamentación y motivación de su reforma, explicando a lo largo del proceso legislativo, que existen posibilidades de alterar la configuración normativa que como mínimo prevé la Constitución Federal para ser candidato a gobernador, es decir, incrementar los años de residencia al respecto, siempre que se sustente dicha determinación.

138. En cuanto a los argumentos de invalidez del artículo 117, fracciones I y VI, impugnados, en el que se contemplan los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento o ayuntamiento municipal, señala, de manera similar que en el informe que emitió de la acción de inconstitucionalidad 29/2017, que es válido que las constituciones y leyes de los Estados establezcan requisitos variados y diferentes, por lo que al no existir alguna disposición en la

---

[8] Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de la Corte de rubro: “DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN” y “MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”; así como la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “LÍMITES A LA SOBRERREPRESENTACIÓN. SU DETERMINACIÓN EN EL CASO DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR DIPUTADOS PERTENECIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS”.

[9] Cita en apoyo a sus argumentos la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral de rubro: “REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL”.

Constitución Federal en contrario que impida realizar tal reducción, la reforma es constitucional. Adicionalmente señala que las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta, de ahí lo infundado de los argumentos vertidos por el partido político promovente.

139. En relación a la impugnación del artículo sexto transitorio que tiene que ver con la acotación de la temporalidad de la constancia de residencia con la que se puede acreditar la residencia efectiva a la que hacen referencia los artículos 5, 58 y 117 de la Constitución local, indica que el legislador local hizo uso de su libertad de configuración legislativa, pues consideró necesario establecer de manera expresa un plazo específico respecto de la temporalidad respecto de la constancia de residencia con la cual las personas aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, acrediten el requisito de residencia, generando certeza por cuanto a la fecha de expedición de dicho documento.

140. La norma impugnada no causa perjuicio a quienes se encuentren interesados en aspirar a un cargo de representación, ya que no debe entenderse como un requisito restrictivo o un límite al ejercicio de su derecho a ser votado, puesto que al ser una disposición expedida con anterioridad al inicio del proceso de registro de candidatos y, además, difundida por los medios oficiales, quienes deseen obtener el registro de su candidatura por el instituto electoral local, se encuentran en condiciones de cumplir con la previsión contenida en la disposición transitoria impugnada.

141. **El Poder Legislativo de la entidad.** Este poder manifestó en síntesis:

142. De forma similar que al rendir su informe en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, indicó que se respetó el procedimiento de reformas a la Constitución local, ya que se sujetó a los artículos 147 y 148 de la misma Constitución estatal, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que en el caso no existe violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación.

143. En cuanto al tema de la reducción de treinta a veinte diputados, donde se impugna la invalidez del párrafo primero del artículo 24 de la Constitución local, señala que en el supuesto no concedido de existir un doble dictamen y una supuesta omisión en el cumplimiento del procedimiento legislativo al no entregarse copia de las iniciativas a los miembros de la comisión de puntos constitucionales, ello no representa una violación de carácter formal en el proceso legislativo que trascienda de manera fundamental a la norma[10].

144. La reforma impugnada se ajusta a lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, que dispone que en el número de representantes de las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de ese número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

145. En la reforma impugnada se propuso veinte diputados, casi el doble del mínimo que marca la Constitución Federal, cumpliendo así de más con ésta, pues respeta los límites del sesenta y cuarenta por ciento para mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, establecida en el artículo 52 de la Constitución Federal, que establece los parámetros a seguir por las legislaturas de los Estados, en cuanto a las proporciones que deben guardar los legisladores electos por listas uninominales, con aquellos designados vía plurinominal.

146. La reducción del número de diputados persigue, además de los fines de adecuación a los lineamientos federales, el reconocimiento de derechos de minorías, el combate a la discriminación, entre otros y responde a una necesidad de austeridad en el gasto público, asimismo, que los ciudadanos morelenses tengan un Congreso sensible en cuanto a la reducción de gastos y adelgazar el aparato legislativo y gubernamental y aprovechar los recursos en obras que también beneficien al Estado y a los morelenses.

147. Las fórmulas de proporcionalidad señaladas por el partido promovente consideran a todos los diputados como uninominales, pues partes de treinta y veinte diputados (antes y después de la reforma, respectivamente), cuando debía considerar veinte y doce diputados, respectivamente, pues los distritos electorales en que se divide un estado son uninominales, los diputados electos bajo el principio de representación proporcional son asignados a una circunscripción plurinominal que no es lo mismo que un distrito electoral uninominal.

[10] Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: “VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO, SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA”.

148. Si para establecer el número de diputados que deben integrar una legislatura se tuviera que dividir la población total entre el número de curules disponibles, a nivel federal tendríamos que dividir quinientos diputados (o trescientos si se aplicara la fórmula correctamente), entre ciento veinte millones de habitantes (aproximadamente), lo cual nos daría un total de doscientos cuarenta mil habitantes por legislador.

149. Bajo este supuesto el Congreso de la Unión habría incurrido en una grave omisión legislativa al no actualizar el número de diputados federales. Es decir, si tomamos la cifra de 57,142.85 (cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos punto ochenta y cinco) habitantes por legislador que el promovente sugiere como correcta, el Congreso de la Unión tendría que estar integrado por dos mil cien diputados, aproximadamente, lo cual es absurdo.

150. No existe obligación para el Congreso local de seguir un parámetro o métrica relacionado con el número de habitantes, para establecer una proporcionalidad entre el número de diputados que integran la Legislatura local y el número de habitantes del Estado ya que en los distintos niveles de gobierno y tipos de cargos de elección popular no se sigue necesariamente una proporcionalidad.

151. Al elegir senadores, por ejemplo, no se guarda una proporción habitante-senador, ya que estos se eligen cuatro por cada Estado, de tal suerte que existen entidades como el Estado de México o la Ciudad de México con una alta concentración de habitantes y otros como el Estado de Morelos con una baja población, bajo el criterio del partido promovente, la fórmula para la elección de senadores sería inconstitucional.

152. Por tanto, es incorrecto que se deba seguir una proporción determinada en el establecimiento del número de diputados que debe integrar un Congreso local, consecuentemente, la reforma al artículo 24, párrafo primero de la Constitución local se encuentra apegada a la Constitución Federal.

153. En relación al tema del aumento del cinco por ciento de la votación valida emitida para diputado para tener una diputación por el principio de representación proporcional, donde se impugna la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución local, en el supuesto no concedido de que en la iniciativa el rubro reformado no haya sido contemplado, mientras que en otra sí, y que no se haya motivado la reforma impugnada, no representa una violación de carácter formal en el proceso legislativo que trasciende de manera fundamental a la norma.

154. No se contravienen los artículos constitucionales señalados por el promovente, ya que el decreto impugnado se encuentra fundado y motivado y no necesariamente debe coincidir con el establecido para la asignación de diputados plurinominales, el cual debe ir en relación directa al porcentaje de votación para la elección de diputados[11].

155. En el tema de la demarcación de distritos uninominales, donde se impugna el artículo quinto transitorio, señala que la autoridad administrativa puede realizar la redistritación, sin que ello, implique contravención alguna a lo que la Suprema Corte de Justicia ha considerado como actividades materialmente administrativas que puedan realizarse. Incluso, para tal efecto, el Instituto Nacional Electoral ha emitido el acuerdo con el objeto de materializar dicha reforma[12].

156. En cuanto al tema del servicio profesional electoral, donde el promovente impugna el artículo 23, fracción V, párrafo séptimo de la Constitución local, no es inconstitucional puesto que no reglamenta de forma autónoma el servicio profesional del personal del organismo público local, sino que se trata de una norma complementaria que es respetuosa del artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución Federal, así como de los artículos 201 al 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el legislador morelense reconoce que la reglamentación del servicio profesional del personal de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo público local, se ubica dentro del ámbito de aplicación de las normas constitucionales y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en consecuencia, de las competencias para organizar y normativizar al personal electoral que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, y sin pretender suplir dichas atribuciones, el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (que es la normatividad aplicable a que se refiere la norma impugnada, conforme a la disposición transitoria tercera del decreto impugnado), señala que corresponde al Instituto Nacional regular la organización y funcionamiento del servicio profesional electoral nacional.

---

[11] Indica que la modificación impugnada es congruente con la tesis de jurisprudencia 140/2005 de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES", en la que se reconoce la autonomía legislativa de los Congresos locales y su obligación de legislar razonablemente.

[12] Cita en apoyo la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "REDISTRITACIÓN PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL".

157. La norma impugnada es acorde a la Constitución Federal, ya que no fija qué funcionarios del Instituto local se encontrarán incluidos en el servicio profesional electoral nacional, las vías de acceso, de permanencia y otras cuestiones relacionadas con la regulación de la organización y funcionamiento del mismo, sino que se limita a prever en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigilar que las relaciones laborales del Instituto morelense con sus trabajadores sea de conformidad con el servicio profesional electoral nacional, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral, lo que no puede considerarse contrario a las disposiciones constitucionales y federales en la materia electoral.

158. No puede considerarse inconstitucional la norma impugnada por el hecho de que se establezcan las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y el Tribunal Electoral con sus respectivos trabajadores, aspecto que corresponde al ámbito normativo de las entidades federativas, tal como se desprende del artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

159. Por lo que hace al tema de la violación a las facultades de la Federación y del Instituto Nacional Electoral, en materia de geografía electoral, indica que los artículos 24, párrafo primero y quinto transitorio impugnados no son violatorios de la esfera de atribuciones del Instituto Nacional Electoral, sino simplemente adecua el marco jurídico electoral local a la reforma constitucional en materia político-electoral de febrero de dos mil catorce.

160. El artículo 24, primer párrafo, impugnado, no transgrede lo previsto en la Constitución Federal, porque entre las facultades del Congreso de la Unión no se encuentra la de determinar los distritos electorales ni la integración de dichos distritos.

161. De conformidad con el artículo 41 en relación con el artículo 116, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal, corresponde a los Congresos de los Estados en general y al Congreso del Estado de Morelos, en lo particular, determinar el número de distritos electorales. Máxime sí constitucionalmente los Congresos locales tienen reservada la legislatura local, como se plantea en el citado artículo 116, fracción II.

162. Es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral determinar la geografía electoral de los distritos determinados por el Congreso de la Unión, en el caso de las elecciones federales y por las legislaturas de los Estados en el caso de las elecciones locales. La determinación del número de distritos electorales uninominales en que se divide un Estado es facultad del Congreso local, y la determinación de la geografía electoral de dichos distritos atañe de forma exclusiva al Instituto Nacional Electoral.

163. El artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos ya preveía la distribución de distritos electorales uninominales, sin que dicha disposición haya sido tildada de inconstitucional. La razón de no haberse impugnado es que dicho artículo es acorde con los distritos electorales previamente establecidos por el Instituto. Lo que establece el artículo 24, párrafo primero impugnado es para que finalmente, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local establezca, conforme a lo determinado previamente por el Instituto Nacional Electoral, tal y como se preveía en el artículo 14 de dicho Código, antes de su reforma.

164. En ninguna parte del artículo 24 impugnado se indica que es facultad del Congreso local determinar la demarcación territorial de cada uno de los distritos electorales uninominales que conforman el Estado de Morelos, por el contrario, dicho artículo está armonía con el numeral 2 del inciso a) del Apartado B, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal y 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, también del Estado, al establecer que los doce distritos electorales uninominales en el que se divide el Estado de Morelos, serán determinados por el Instituto Federal Electoral en términos de la facultad que le confiere el artículo 214, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo que se confirma por el artículo quinto transitorio del decreto impugnado, al establecer que el propio Instituto Electoral local solicitará al Instituto Nacional Electoral la “redistritación” respectiva.

165. Incluso, en cumplimiento al diverso decreto de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el veintiséis de mayo del mismo año, el Congreso local realizó las reformas correspondientes al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en estricto respeto a las facultades conferidas por la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, lo cual se reflejó en su artículo cuarto transitorio.

166. En cuanto al tema de los requisitos para ser diputado, donde se impugnaron los artículos 26, fracciones III y IV, y séptimo transitorio del decreto, indica que la opción que tienen los diputados que pretendan reelegirse o ser designados para un periodo consecutivo para separarse en el cargo o bien permanecer en el mismo hasta su conclusión, no implica que se atente contra la equidad de la contienda.

167. Existen bases objetivas y razonables para que el Congreso local haya legislado en tal sentido, dado que ello obedece a que no existe razón para que un representante social que pretenda reelegirse necesariamente se separe del cargo con anticipación a la elección.

168. La separación anticipada del cargo tiene por objeto evitar que los ciudadanos que sean postulados como candidatos tengan la posibilidad de disponer ilícitamente de recursos públicos, durante las etapas de preparación, jornada electoral, resultados para influir en los ciudadanos o las autoridades electorales, es decir, la finalidad de exigirles esto a otros funcionarios o servidores públicos, mientras que en el caso previsto en el artículo 26 de la Constitución local, cuando un diputado pretenda ser designado a través del voto por segunda o ulterior ocasión, el electorado va a calificar su desempeño como representante popular para determinar a través de dicho sufragio, si dicho representante social es digno de continuar ejerciendo el cargo, de acuerdo a la rendición de cuentas respecto del periodo que desempeñó el mismo, siendo precisamente la calificación que haga la ciudadanía de su desempeño, lo que determinará si es designado por un periodo más. Por lo que no existe justificación alguna, para que se separen del cargo los diputados que se quieran reelegir, como es obligación de los demás servidores públicos contemplados en la legislación de la entidad. Máxime que no se encuentra prohibido por el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal.

169. No es correcta la apreciación del promovente respecto a que la fracción III del artículo 26 impugnado, no obliga a los síndicos o regidores a separarse de sus cargos si pretenden ser diputados, puesto que aun cuando entre los servidores públicos señalados en la fracción III del artículo 26 de la Constitución local, no se encuentran contemplados los síndicos o regidores como obligados a separarse del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, obligación que sí se le impone a los presidentes municipales, en la legislación secundaria, es decir, en el artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se dispone dicho requisito para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución.

170. El artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado dispone que los integrantes de un "Ayuntamiento deberán solicitar licencia definitiva para separarse del cargo en caso de contender a un cargo de elección popular". Por lo que la exigencia para separarse del cargo ciento ochenta días antes de la jornada electoral, no excluye a los síndicos ni a los regidores, siendo equivocada la apreciación del partido promovente.

171. En otro aspecto, la reforma al artículo 26, fracción IV no se refirió al tiempo de separación del cargo de los integrantes del Instituto Electoral local si deseaban ser diputados, sino que adecuó la nomenclatura del anterior "Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado" al actual "Secretario Ejecutivo" del Instituto Morelense, por lo que la impugnación es infundada pues no fue realizada en el decreto impugnado.

172. No es inconstitucional que no se hayan legislado a nivel constitucional los requisitos que deben cumplir las personas que deseen reelegirse y opten por no separarse del cargo al que aspiren a reelegirse, ya que como la propia disposición transitoria lo establece tales requisitos deben salvaguardar una serie de principios que van en relación directa con el uso de recursos públicos.

173. Una constitución no debe ser un diccionario que establezca a detalle los rubros que una ley secundaria perfectamente podría contener. Máxime cuando la propia norma constitucional, como es el caso, determina los principios conforme a los cuales el legislador ordinario debe realizar su labor.

174. Respecto al tema del requisito de acreditación de doce años de residencia para que un morelense no nativo pueda ser gobernador, reitera las manifestaciones que señaló al rendir su informe en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, en torno a la constitucionalidad de la norma impugnada.

175. En el tema de tiempo de residencia previa para presidente municipal o síndico y lapso para separarse del cargo como miembro de un ayuntamiento, señala que remite a los argumentos expuestos en el punto precedente, y que en caso de que la Suprema Corte considere inválida la reforma impugnada, no podría ser con los efectos propuestos por el partido promovente en el sentido de sean tres años, ya que la norma derogada disponía que debían ser diez años los que se acreditaran como residencia para aspirar al cargo de síndico o presidente municipal, y en todo caso, dicha disposición es la que debe cobrar vigencia.

176. Respecto al tema de la constancia de residencia y fecha de expedición, indica que el argumento del partido promovente es infundado, porque establecer una temporalidad para la expedición de la misma a partir de la fecha en que alguien pretende registrarse para aspirar a un cargo público, le da certeza a la misma e impide que los propios funcionarios públicos que aspiren a tal cargo puedan "dejar" expedidas sus constancias de residencia de manera previa. Además, no implica ninguna condición adicional que impida el registro de una solicitud para participar en un proceso electoral; y finalmente, lo importante radica en los soportes documentales que sirvan de respaldo para una mayor o menor efectividad de la misma.

177. Por lo todo lo anterior, solicita se reconozca la validez del decreto impugnado.

178. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

179. En cuanto al tema relativo al periodo de residencia en el Estado, que prevé la normativa impugnada, como requisito para poder desempeñar un cargo público de elección popular, respecto de las personas que son morelenses por residencia, indica que la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 74/2008, analizó un caso con una problemática similar, a la temporalidad necesaria para ocupar dicho cargo, respecto de quienes son morelenses por residencia, aunque dicho precedente no es exactamente aplicable a este caso[13].

180. Conforme al artículo 58, fracción III de la Constitución Federal se pueden distinguir tres situaciones: a) Las relativas a las personas que son nativas de la entidad; b) Las relacionadas con personas que nacieron fuera de Morelos, pero su padre o madre nacieron en ese Estado; y c) Las concernientes a personas que no nacieron en el Estado de Morelos, y tampoco su padre o madre lo hicieron.

181. La residencia como requisito para ser gobernador del Estado no es exigida por la norma respecto de las personas morelenses que nacieron en la entidad, empero, para las que nacieron fuera de Morelos condiciona, en cada caso, un tiempo de residencia diferente. Así, quienes nacieron fuera de dicha entidad, pero su padre o su madre nacieron en el Estado de Morelos (que la Constitución local también los considera morelenses por nacimiento), sólo requieren más de cinco años de vecindad en la entidad, que es tiempo que se requiere para ser morelense por nacimiento.

182. Por su parte, las o los nacidos fuera del Estado, y que ninguno de sus ascendientes directos nacieron en Morelos (que la Constitución local los considera morelenses por residencia), se requiere una residencia habitual efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección.

183. Derivado de este entendimiento indica que la norma sí es inconstitucional, ya que establece una restricción irrazonable y crea una distinción entre las personas nacidas fuera del Estado de Morelos, haciendo una diferenciación entre quienes son descendientes de madre o padre nacidos en dicho Estado y aquellas personas cuyos ascendientes no nacieron en Morelos y, de ahí, exige una residencia distinta para cada grupo, lo que genera una categoría o grupo que la Constitución Federal no contempla, provocando una discriminación de las personas que no nacieron en Morelos y sus ascendientes tampoco lo hicieron, respecto de los que tampoco son nativos, pero su padre o madre sí nacieron en dicho Estado.

184. Ello, implica un trato más benéfico para quienes, sin haber nacido en Morelos, pero su madre o padre sí lo hicieron, únicamente deben contar con una residencia mayor de cinco años, mientras que las y los ciudadanos que no nacieron en Morelos, y su padre o madre tampoco lo hicieron, por ese solo hecho, se les exige una residencia habitual efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección, lo que se considera una distinción que la Constitución Federal no hace, y de ahí restringe, en mayor medida, el derecho político a ser votado de cierto grupo de personas.

185. Asimismo, la Constitución Federal parte de un tiempo de residencia en el Estado no menor de cinco años, por lo que la prevista en la norma controvertida, es más del doble de aquella temporalidad, lo que constituye una restricción a un derecho que no resulta razonable. Cuando la norma fundamental ha establecido una residencia no menor de cinco años que prever ese tiempo se entiende que, de principio, satisface la finalidad que se persigue con la exigencia de una residencia a quienes no sean nativos de la entidad, consistente en que tales personas, tengan un conocimiento, identificación o arraigo con el Estado.

---

[13] Señala que en dicho precedente la normativa impugnada preveía una temporalidad para quienes no nacieron en el Estado, pero eran hijos o hijas de padre o madre que sí nacieron en la entidad, y otra para quienes no cumplían con este último requisito; mientras que en la especie, formalmente exige un tiempo de vecindad en el Estado, sólo a los morelenses por residencia, sin embargo, reitera que el presente asunto no es igual al precedente, ya que en el caso, el precepto impugnado establece una serie de limitaciones respecto de las personas que son morelenses por residencia, pues el legislador local introdujo algunas distinciones y restricciones de derechos, respecto de dichas personas.

186. Sin embargo, la temporalidad impuesta a los morelenses por residencia no se considera razonable, en tanto que, el número de años que resulte de la diferencia entre cuando la persona adquiere la ciudadanía (dieciocho años) y la edad mínima requerida para ocupar el cargo (que en caso del titular del ejecutivo de la entidad, es de treinta años), carece de alguna base que sustente que el tiempo así obtenido, permite tal conocimiento o arraigo en el Estado, más aún que bastaría que la edad mínima para ocupar el cargo aumentara o disminuyera, para que el tiempo para adquirir dicho conocimiento o arraigo siguiera la misma suerte, lo que es ilógico.

187. Lo anterior, provoca una restricción irrazonable, para el ejercicio efectivo del derecho a ser votado, previsto en el artículo 353 fracción II, de la Constitución Federal, e incluso genera una exclusión arbitraria o caprichosa por razón de residencia, siendo que, como lo ha establecido el Alto Tribunal, no se trata de excluir personas, sino de encontrar aquellas que tengan conocimiento e identidad con una entidad.

188. Asimismo, se genera un trato discriminatorio a partir de la creación de dos tipos de residencia, que no encuentra justificación o razonabilidad, en virtud de que no se advierte, en forma alguna, razón para que quienes no nacieron en Morelos, pero son hijas o hijos de padre o madre nacidos en la entidad, se exija una residencia menor (sólo los cinco años necesarios para adquirir la calidad de morelense por nacimiento), que para quienes no tienen esa característica.

189. Por tanto, a pesar de que el legislador del Estado de Morelos expuso algunas razones para justificar la medida, ello es insuficiente para salvar la constitucionalidad de la norma impugnada, ya que no satisface el test de razonabilidad que toda restricción a un derecho fundamental debe satisfacer, además de que provoca una discriminación no justificada, ya que la norma impugnada establece una restricción irrazonable que no tiene sustento en la Constitución Federal, al establecer la exigencia de un tiempo no menor de doce años de residencia efectiva, a quienes no nacieron en el Estado, ni sus ascendientes directos tampoco, toda vez que las restricciones a los derechos políticos deben permitir, en la forma más amplia posible, el ejercicio de los mismos, eligiendo, en todo caso, la opción más viable para ello.

190. Por lo expuesto, considera que la fracción III del artículo 58 de la Constitución local, en la porción normativa que prevé una vecindad habitual efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección, como requisito para ser titular del poder ejecutivo del Estado, respecto de las personas morelenses por residencia, es contraria a la Constitución Federal.

191. En cuanto al tema de regulación del servicio profesional electoral nacional, donde se impugna el artículo 23, fracción V, párrafo séptimo de la Constitución local, opina que el tema ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese tipo de normas resultan inconstitucionales, porque la instrumentación del servicio profesional electoral corresponde al Instituto Nacional Electoral y no a los Instituto locales. Esto porque en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, se consideró que el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución General reserva al Instituto Nacional Electoral la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional, incluso tratándose de normas que únicamente reproduzcan el contenido de las normas previstas en la Ley General.

192. En el tema de distritación, donde se impugna el artículo 24, párrafo primero de la Constitución local y el artículo quinto transitorio del decreto de reforma impugnado, opina que el tema ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas, en el sentido de que ese tipo de normas resultan inconstitucionales, al regular un aspecto que le corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral. Ello, porque constitucionalmente corresponde al citado Instituto la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; para los procesos electorales federales y locales.

193. En el tema de incompatibilidad de los funcionarios del Instituto local para ser diputados locales que se impugna el artículo 26, fracción IV de la Constitución local, opina que dicha disposición es inconstitucional porque la restricción constitucional al derecho fundamental a ser votado de los integrantes de una autoridad electoral ya está prevista constitucionalmente por un plazo de dos años siguientes al término de su encargo y el Congreso local lo restringe por un plazo mayor, sin que exista autorización constitucional para ello.

194. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece el derecho humano a ser votado. Dicho derecho, como el resto de los derecho no tiene un alcance ilimitado, y puede ser objeto de regulación, para instrumentarlo y hacerlo operativo en el contexto del sistema democrático. No obstante, las restricciones sustanciales a ese derecho fundamental deben estar respaldadas o fundamentadas en un valor o principio constitucional. En ese sentido, en el caso de los integrantes de una autoridad electoral encargada de la organización de las elecciones, el artículo 116, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo de la Constitución, establece que su derecho humano a ser votado está limitado durante un plazo de dos años posteriores al término de su encargo.

195. Lo anterior, al disponer expresamente que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garanticen que los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley… [no puedan] asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular… durante los dos años posteriores al término de su encargo.

196. De modo que, el artículo 26 de la Constitución local que restringe el derecho humano de los integrantes del Instituto local a ser votados para el cargo de elección popular de diputados locales por un plazo de tres años de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, resulta contrario a la Constitución Federal.

197. Respecto al tema de separación optativa del cargo para los diputados que pretenden su reelección, opina que los artículos 26, fracción III de la Constitución local y el artículo séptimo transitorio del decreto impugnado son constitucionales, ya que, respecto la primera norma, se trata de un aspecto sobre el cual no existe un parámetro constitucional que vincule al legislador local a regularlo de una manera u otra, sino que cuenta con libertad de configuración, aun cuando esto debe ser apegado al principio de proporcionalidad, conforme a la naturaleza del cargo y circunstancias de la entidad, en el desarrollo legal que deberá emitir el legislador local.

198. Aunado a que dicha disposición, por sí mismas, no transgrede alguna previsión constitucional, sino que, por el contrario, se advierte expresamente que la permanencia deberá darse en términos de la norma aplicable.

199. En tanto que la segunda disposición impugnada, incluso señala que el Congreso local deberá realizar las reformas necesarias … [para] salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral.

200. Además, al tratarse de una norma emitida por el Congreso local en cuanto autoridad competente y que sólo ordena la regulación del tema en cuestión, no puede considerarse inconstitucional, y lo afirmado sobre la futura regulación, en su caso, sería materia de análisis.

201. Lo anterior se justifica en los artículos 115, fracción I y 116, fracción II de la Constitución Federal que prescriben el deber de los congresos locales de regular la reelección o elección consecutiva de presidentes municipales, síndicos y regidores, así como de diputados locales, existe libertad de configuración legislativa.

202. La opción definida por el Congreso local en sí misma no puede considerarse inconstitucional, puesto que resulta razonable la posibilidad de que los diputados se reelijan en el cargo, quedando a su arbitrio su separación. Ello es así porque el legislador local, al posibilitar la reelección a los diputados, persigue finalidades legítimas que son adecuadamente alcanzadas a través de la medida que los faculta a decidir discrecionalmente si desean separarse de su cargo.

203. Una finalidad esencial de la institución de la reelección consiste en propiciar que las personas que sean favorecidas por el sufragio popular, ejerzan su encargo bajo un principio de continuidad en su función, de manera que su participación en un proceso electoral en busca de la continuación inmediata en su mandato, no implique una separación o deslinde obligatorio, posibilitando la continuidad ininterrumpida de sus funciones, ni tampoco una obligación de permanencia en el encargo para los diputados que deseen separarse. Ello en razón de la naturaleza de las funciones.

204. De ahí que resulte admisible e incluso apegado al sistema constitucional que autoriza la reelección, permitir la adecuación de la legislación y reglamentación secundaria, en un sentido que no impida a la persona que busca ejercer su derecho fundamental a ser votado en la modalidad de reelección, mantenerse en el cargo en el que busca reelegirse. Aunado que ese tipo de regulación (que permite mantenerse en el cargo cuando se busca la reelección), en sí misma, no implica una transgresión a una diversa norma constitucional.

205. Ello, porque en la primera disposición impugnada, se precisa que eso se regulará en términos de la normativa aplicable, con lo cual queda en el ámbito de las leyes que desarrollen el reconocimiento constitucional, la responsabilidad de respetar otros principios o valores del sistema, conforme a la naturaleza del cargo y circunstancias de la entidad. Máxime que para ello, en términos de la segunda norma impugnada, el Congreso local deberá realizar las reformas necesarias que sienten las bases y reglas que deberán acatar las personas que pretendan la reelección y opten por no separarse del cargo, las cuales deberán salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral.

206. De manera que dicha reglamentación o normas de desarrollo legal podrán ser objeto de análisis en cuanto a su apego a diversas disposiciones constitucionales, como lo previsto en los artículos 6, 7, 35, 41 y 134 constitucionales, así como en cuanto a su razonabilidad.

207. Además, sobre esta segunda disposición, al tratarse de una norma emitida por el Congreso local, como autoridad competente, que sólo ordena la regulación del tema en cuestión y que lo hace especialmente con la finalidad de salvaguardar diversos valores, sin que se afirme o advierta algún otro vicio que genere su inconstitucionalidad, no existe base para estimarla contraria al sistema. Ello, con énfasis en el sentido de que la regulación deberá garantizar el respeto de las previsiones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, a partir de una lectura sistemática de ese precepto y los diversos preceptos constitucionales mencionados que reconocieron la posibilidad a determinados servidores públicos de ser reelectos.

208. En el tema de permanencia en el cargo para síndicos o regidores que pretendan ser postulados como candidatos a diputados, donde se impugna el artículo 26, fracción III de la Constitución local, pero en cuanto a la no exigencia de separación de los síndicos o regidores que pretendan ser diputados, opina que es inconstitucional, porque permite que los síndicos y regidores de los ayuntamientos de Morelos no se separen de su cargo cuando buscan ser candidatos y votados para el cargo de diputado local, lo que se traduce en un trato diferenciado arbitrario respecto al tratamiento que se hace en la propia norma al presidente municipal, siendo que tanto las funciones de dicho funcionario como las de los síndicos y regidores son esencialmente ejecutivas o administrativas.

209. En ese sentido, la distinción legislativa que se deriva de la norma impugnada no toma en cuenta que dichos funcionarios ejercen funciones transcendentales en el ámbito municipal, de carácter ejecutivo y continuo a diferencia de las desempeñadas, por ejemplo, por los diputados que deseen reelegirse, lo que justifica que deban separarse de su cargo previamente y dárseles un mismo tratamiento. En realidad, esa diferencia es trascendental y al carecer de una justificación racional resulta violatoria del principio de igualdad, porque exige la separación del presidente municipal y no del síndico y los regidores, aun cuando todos forman parte del mismo órgano municipal y realizan funciones equiparables, por lo que el legislador deberá darles el mismo tratamiento a efecto de que todos tengan la posibilidad de postularse para la misma candidatura de diputado local en condiciones equitativas.

210. Lo anterior, debido a que las normas que establecen la separación de cargos públicos para contender en un proceso electoral buscan la preservación de condiciones de equidad en la contienda electoral (especialmente en las campañas electorales), y ello no ocurre cuando, sin justificación, personas que están en la misma posición y realizan funciones esencialmente similares, se les da un trato desigual sujetándolas a condiciones distintas.

211. De manera que la porción normativa impugnada, interpretada en su literalidad, posibilita a los síndicos y regidores de un ayuntamiento a no separarse de su cargo para buscar su candidatura y realizar campaña para diputado local, y en cambio al presidente municipal sí se le exige dicha separación, lo cual conculca el principio de igualdad al mediar un trato diferenciado arbitrario.

212. En cuanto al tiempo de residencia para ser gobernador, donde se impugna la fracción III del artículo 58 de la Constitución local, considera que es inconstitucional porque otorga un trato discriminatorio. Ello, porque lo estructuralmente razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 74/2008, en la que se consideró inconstitucional una disposición que distinguía sin razonabilidad el tiempo de residencia que debían cumplir quienes aspiraban a ser gobernadores, lleva a la inconstitucionalidad del artículo 58 de la Constitución local porque igualmente establece una diferencia injustificada para quienes aspiren a ser gobernador.

213. El artículo impugnado establece una restricción irrazonable por cuanto al plazo, aunado a que crea una distinción sustancial en el plazo de residencia exigido para las personas que aspiran a ser candidatos a gobernador sin una justificación racional.

214. En cuanto al tiempo de residencia para ser presidente municipal o síndico, opina que la fracción I del artículo 117 de la Constitución local es inconstitucional debido a que se trata de una exigencia desproporcionada y discriminatoria para los que aspiran a formar parte del mismo órgano que es un ayuntamiento en Morelos. Ello, derivado de la acción de inconstitucionalidad 74/2008, antes mencionada.

215. El artículo 117 impugnado es inconstitucional en la porción normativa que establece un trato diferenciado en cuanto al tiempo de siete años de residencia que deben cumplir las personas que aspiran a ser presidente municipal o síndico de un ayuntamiento, a diferencia del plazo de tres años que deben cumplir el resto de las personas que buscan alguna otra posición en el ayuntamiento. Se establece una diferencia de trato injustificada para un grupo de personas, que son aquellas que buscan ocupar la posición de presidente municipal o síndico, respecto de las que pretenden ser candidatos a otro cargo de elección popular en ayuntamiento, cuando en realidad, todas esas personas aspiran a formar parte de este último órgano constitucional.

216. En especial, porque no se advierte que la condición de presidente o síndico, por las funciones que desempeñan en un ayuntamiento, requiera la definición de condiciones más exigentes o restrictivas para ejercer el derecho de sufragio pasivo.

217. Máxime que, en sí mismo, el plazo de siete años de residencia efectiva que la norma exige para los que aspiran a ser presidentes o síndicos, efectivamente, no guarda proporción con las exigencias constitucionalmente previstas para otros cargos, por ejemplo el de diputado o senador, o el mínimo de cinco años previsto en la Constitución Federal para ser gobernador.

218. En el tema de vigencia de la constancia de residencia efectiva, opina que el artículo sexto transitorio impugnado es constitucional porque resulta perfectamente razonable e idóneo exigir que las constancias de residencia para participar en un proceso de elección, se emitan dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente, porque no se trata de una formalidad de difícil observancia, ya que no incrementa los requisitos para obtener dicho documento, sino que únicamente regula un plazo específico para su obtención próximo al momento en que será de utilidad. Aunado a que el período en el que se puede solicitar tienen una amplitud razonable, puesto que no se exige que sea un día específico como condición que pudiera dificultar su obtención.

219. Asimismo, resulta idóneo que la constancia sea expedida de manera contemporánea a la fecha de registro, puesto que la finalidad de dicho documento es demostrar la residencia durante cierto periodo inmediato a ese acto, de forma tal que, en principio, existan más elementos para presumir que no existe interrupción en la residencia. Esto es, que la formalidad de obtener la constancia en ese período es idónea para contribuir a que el documento esté actualizado, en cuanto al hecho que se pretende probar. Lo que no excluye la posibilidad de demostrar la residencia mediante otras constancias o documentos con elementos de respaldo suficientes.

220. El requisito de residencia exigido en las legislaciones electorales, como condición para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, es una condición positiva que debe demostrarse mediante elementos de prueba para tenerse por satisfecha. Máxime que del principio pro persona debe favorecer el análisis de las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos, a partir de elementos sustanciales, de manera que el valor de las constancias sobre residencia deberá ponderarse a partir de los elementos de respaldo. De ahí que dicho requisito sea proporcional y por tanto apegado a la Constitución[14].

221. En el tema de la reducción del número de diputados en el que se impugnaron los artículos 24, párrafo primero y noveno de la Constitución local, opina que el tema ya fue materia de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 103/2015, en la que se analizó el tema de la proporcionalidad en la reducción del número de diputados de un Congreso local, en relación a la población de la entidad.

222. Independientemente de lo anterior, la reducción en el número de diputados -de dieciocho a doce por el principio de mayoría relativa y de doce a ocho por el principio de representación proporcional- puede tener el efecto de reducir, o bien de cancelar, la posibilidad de que alguno o algunos de los partidos políticos acreditados en el ámbito estatal accedan a la representación política en el Congreso del Estado de Morelos.

---

[14] Cita como apoyo su tesis de rubro: “CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN”.

223. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la actualidad existen once partidos acreditados en el ámbito estatal. Aunado a ello, es indispensable analizar sistemáticamente el ordenamiento jurídico relativo a la representación proporcional, es preciso tener en cuenta la modificación constitucional consistente en establecer el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados como un umbral mínimo para el acceso a las diputaciones por el principio de representación proporcional, el cual se considera debe ser razonable.

224. En cuanto a los vicios al procedimiento de reforma donde se impugna el artículo 24, párrafo primero y noveno, de la Constitución local es improcedente emitir opinión, puesto que no corresponde al ámbito especializado del derecho electoral, sino que abarca aspectos concretos relacionados con los principios de legalidad y debido proceso, que son inherentes a todo el orden jurídico cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

225. Respecto al tema del porcentaje para obtener la primera diputación por el principio de representación proporcional, donde se impugna el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución local, opina que ya ha sido materia de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que en el sistema de representación proporcional, las legislaturas deben establecer umbrales de acceso razonables.

226. En la acción de inconstitucionalidad 13/2009, de la que derivó la tesis de rubro: “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES”, donde la Suprema Corte ha considerado que el umbral de votación que permite el acceso a una diputación bajo el principio de representación proporcional debe tomar en cuenta, razonablemente, la necesidad de que las organizaciones políticas cuenten con una representación minoritaria, e incluso, suficiente para ser escuchadas, a efecto de que puedan participar en la vida política.

227. De manera que la norma impugnada que establece como mínimo un cinco por ciento para que un partido político tenga derecho a la primera diputación por el principio de representación proporcional dificulta e incluso podría hacer nugatoria la posibilidad de que una minoría con cierta representación no pudiera tener acceso a participar en las decisiones del órgano político, ni siquiera como conducto para hacer escuchar una voz distinta a la de la mayoría.

228. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** En estas acciones de inconstitucionalidad, la Procuraduría General de la República no emitió opinión a pesar de haber estado debidamente notificada.

229. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción en este asunto se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

230. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[15], toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Morelos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

15 “Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[…]. II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
[…] f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.
[…]”.
“Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[…]”.

III. OPORTUNIDAD

231. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[16], dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando para el cómputo cuando se trate de materia electoral, todos los días como hábiles.

232. El Decreto mil ochocientos sesenta y cinco mediante el que se reformó la Constitución Política del Estado de Morelos se publicó en el Periódico de la entidad el veintisiete de abril de dos mil diecisiete[17].

233. Tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el veintiocho de abril, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el sábado veintisiete de mayo de dos mil diecisiete.

234. En el caso, las demandas de los Partidos Políticos Encuentro Social, Humanista y Morena, correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad 29/2017, 32/2017 y 34/2017[18], fueron presentadas el dieciséis, veinticinco y veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, las dos primeras en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la última en el domicilio del funcionario autorizado para recibir promociones de término[19].

235. Por lo tanto, las demandas de acción de inconstitucionalidad 29/2017, 32/2017 y 34/2017 se presentaron dentro del plazo respectivo y por ende las impugnaciones resultan oportunas.

IV. LEGITIMACIÓN

236. Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su ley reglamentaria[20], disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.

b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).

c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

d) Las normas deben ser de naturaleza electoral.

237. Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación.

238. **Partido Nacional Encuentro Social.** El Partido Nacional Encuentro Social es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es Hugo Éric Flores Cervantes, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional electoral[21].

---

16 "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

17 A Fojas 325 y siguientes del expediente principal obra un ejemplar de la publicación del Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco por el que se reforman, entre otros, los artículos impugnados de la Constitución local.

18 Conviene recordar que la acción de inconstitucionalidad 35/2017, fue desechada por el ministro instructor en auto de 1º de junio de 2017, por falta de representación del Político Nacional Nueva Alianza para promover dicho medio de control abstracto.

19 Esto se constata de los sellos estampados al reverso de las fojas 69, 241 y 565 del expediente principal.

20 El primer artículo constitucional ya fue transcrito en el capítulo de la competencia en este documento.
"Artículo 62. […].
[…].
En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

21 Fojas 88 y 89 del expediente principal.

239. El artículo 31, fracción III de los Estatutos del partido[22] establece que el Presidente del Comité Directivo Nacional y el Secretario General, cuentan con facultades para representar legalmente al partido, las cuales, de acuerdo con el texto del propio precepto, este Alto Tribunal considera pueden ejercer de manera conjunta o separada[23].

240. De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Encuentro Social fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes. Por tanto, si la demanda presentada en nombre del partido fue suscrita por Hugo Éric Flores Cervantes, con el carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional, quien cuenta con facultades para representar legalmente al partido político en términos de los estatutos que lo rigen, es de concluirse que tiene legitimación para ello.

241. **Partido Humanista de Morelos.** El Partido Humanista es un Partido Político Estatal con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y de conformidad con el artículo 42, fracción IX, de los Estatutos del Partido, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para representar al partido ante toda clase de autoridades, incluso ante tribunales locales y federales[24].

242. Conviene recordar que el Ministro instructor, en auto de primero de junio de dos mil diecisiete, no les reconoció personalidad a los integrantes del Comité del Partido Humanista, ya que en términos de los citados Estatutos, la representación le corresponde únicamente al Presidente del Partido.

243. En el caso, se desprende que la acción de inconstitucionalidad 32/2017 promovida por el Partido Humanista fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes. Por tanto, si la demanda presentada en nombre del partido fue suscrita por Jesús Escamilla Casarrubias, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, quien cuenta con facultades para representar legalmente al partido político en términos de los estatutos que lo rigen, es de concluirse que tiene legitimación para ello.

244. **Partido Político Morena.** El Partido Político Morena es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es Andrés Manuel López Obrador, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional electoral[25].

245. El artículo 38, numeral a de los Estatutos del Partido[26] establece que el Presidente será el representante de dicha institución política.

246. De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad 34/2017 promovida por el Partido Morena fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y que la demanda presentada en su nombre fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen dicho partido político.

---

[22] Los estatutos obran a fojas 610 a 640 del expediente.
"Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:
(…)
III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;
(…)".

[23] En idénticos términos se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016, falladas el 25 de agosto de 2016, se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la legitimación del Partido Político Encuentro Social. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora I. votaron en contra.

[24] Una copia de los estatutos del partido obra a fojas 244 y siguientes de autos. El artículo 44 citado prevé:
"Artículo 42. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:
(...)
IX. Ser el representante legal ante toda clase de autoridades electorales o diferentes a las electorales, estando facultado para dar poderes para pleitos y cobranzas, y para actos de representación incluso ante tribunales locales y federales".

[25] Fojas 924 y 925 del Tomo II del expediente principal.

[26] "Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40º del Presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. (…)
a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;
(…)".

247. Corresponde ahora analizar si las normas impugnadas son de naturaleza electoral o no, ya que de acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos sólo pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando lo que pretendan impugnar sean normas de naturaleza electoral, pues en caso de que no sea así, éstos carecen de legitimación para combatir leyes a través de este tipo de medio de control constitucional[27].

248. En el caso, los partidos políticos promoventes están legitimados para promover las presentes acciones de inconstitucionalidad ya que las normas de la Constitución Local que se combaten son de carácter electoral, toda vez que se refieren a temas como: a) La residencia mínima para ocupar el cargo de gobernador; b) reducción de los integrantes del Poder Legislativo estatal; c) incremento del umbral de votación requerido para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; d) redistritación y geografía electoral; e) servicio profesional electoral; f) prohibición para ser diputado, separarse del cargo; entre otros, por lo tanto, este Tribunal Pleno considera que los partidos políticos promoventes sí tienen legitimación para impugnar mediante esta vía las normas señaladas, dado que éstas son de naturaleza electoral para los efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, además, de que trata de partidos políticos con registros acreditados ante las autoridades electorales correspondientes, y, como ya dijimos, fueron suscritas por las personas que cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos partidos políticos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

249. No se hicieron valer causas de improcedencia, ni este Alto Tribunal advierte alguna de oficio, en consecuencia se procede al análisis de los conceptos de invalidez formulados por los partidos promoventes.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

250. Del análisis de los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes, se advierten los siguientes temas respecto de las impugnaciones realizadas con motivo de la reforma a la **Constitución Política del Estado de Morelos**:

Temas	Normas impugnadas	Acción y partido promovente
Tema 1. Violaciones al procedimiento legislativo.		Acción 32/2017 Partido Humanista de Morelos
Tema 2. Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años).	Artículo: 58, fracción III	Acción 29/2017 Partido Encuentro Social Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 3. Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado.	Artículos: 117, fracciones I y II, y 25, fracción I	Acción 29/2017 Partido y Encuentro Social y Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 4. Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos.	Artículos: 26, fracciones III y IV Séptimo transitorio	Acción 34/2017 Partido Morena

[27] Cabe señalar que es criterio de este Tribunal Pleno que en este tipo de acciones de inconstitucionalidad se analice, caso por caso, si las normas impugnadas son de naturaleza electoral o no, dado que esta exigencia es de rango constitucional. Sobre este punto podemos citar los precedentes de la acción de inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, resueltas el 19 de enero de 2010 por unanimidad de votos, así como la diversa acción de inconstitucionalidad 98/2008 resuelta el 22 de septiembre de 2008, por mayoría de 6 votos, entre otros precedentes.

Subtemas: **4.1.** Inconstitucionalidad de la permisión para que **los diputados** que se pretendan **reelegir** opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. **4.2.** Inconstitucionalidad de la orden para que se **emitan las normas** que deben acatar las personas que pretendan reelegirse como diputados y opten por no separarse de su cargo. **4.3.** Inconstitucionalidad de la exigencia para que los **presidentes municipales** que pretendan ser diputados se separen de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, mientras que a los síndicos y regidores no se les exige esta separación de su cargo. **4.4.** Inconstitucionalidad de la exigencia de separación de su cargo tres años antes al **Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.	26, fracción III Séptimo transitorio 26, fracción III 26, fracción IV	
Tema 5. Permisión a los **miembros del cabildo** que pretendan reelegirse para que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, aun cuando tuvieren mando de fuerza pública.	Artículo: 117, fracción VI	Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 6. Constancia para acreditar residencia.	Artículo: Sexto transitorio	Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 7. Servicio profesional electoral.	Artículo: 23, fracción V, párrafo séptimo	Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 8. Geografía electoral, distritación y redistritación.	Artículos: 24, primer párrafo Quinto transitorio	Acción 34/2017 Partido Morena y Acción 32/2017 Partido Humanista de Morelos

Tema 9. Reducción de los integrantes del Poder Legislativo local, de treinta a veinte diputados.	Artículos: 24, primer párrafo 24, párrafo noveno[28]	Acción 32/2017 Partido Humanista de Morelos
Tema 10. Incremento del umbral para la asignación de diputados de representación proporcional de tres a cinco por ciento.	Artículo: 24, segundo párrafo	Acción 32/2017 Partido Humanista de Morelos

251. A continuación, se procede al análisis temático de los planteamientos de invalidez.

TEMA 1. Análisis de las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución Local.

252. En primer lugar analizaremos los argumentos hechos valer por el partido político Humanista de Morelos relativos a las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución local, dado que, de resultar fundados estos planteamientos, sería innecesario el estudio del resto de los argumentos de inconstitucionalidad[29].

253. El partido promovente hace valer los siguientes argumentos de invalidez sobre violaciones al procedimiento de reformas del artículo 24, párrafos primero y segundo de la Constitución de la entidad.

254. **Respecto del primer párrafo del artículo 24 de la Constitución local manifestó las siguientes violaciones:**

A) **Falta de motivación reforzada.** No existe una motivación que justifique el dictamen aprobado. Se debió motivar de manera fehaciente la modificación de la iniciativa que ya se había desechado, ya que el objetivo de la iniciativa presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega era la disminución de diputados electos por el principio de representación proporcional, sin embargo, la comisión dictaminadora modificó la propuesta y de nueva cuenta dio cause al tema que había sido resuelto en sentido negativo, esto es, emitió un doble dictamen sobre el mismo tema en sentidos distintos, extralimitándose en sus facultades conferidas en los ordenamientos legales.

B) **Falta de turno a los integrantes de la Comisión.** El secretario técnico de la comisión dictaminadora omitió dar cumplimiento a la fracción I del artículo 104 del Reglamento para el Congreso local, porque en ningún momento turnó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución local a todos los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, lo que fue reiterado aun fenecido el término de cuarenta y ocho horas. Asimismo, la iniciativa tampoco se hizo del conocimiento del diputado Jesús Escamilla Casarrubias en su carácter de coordinador de la fracción parlamentaria del partido Humanista de Morelos y como integrante de la citada comisión.

C) **Falta de convocatoria a la Comisión.** No se cumplió con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso local pues el diputado Jesús Escamilla Casarrubias no fue convocado a sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para analizar, discutir y, en su caso, aprobar el dictamen respectivo, vulnerando el principio de deliberación democrática.

---

[28] Este artículo se solicita su invalidez por extensión del artículo 24, primer párrafo de la Constitución local.

[29] Así lo ha sostenido este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 32/2007, de rubro y texto: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776.

D) **El dictamen no se circuló a las diversas fracciones parlamentarias del Congreso local.** No se cumplió con lo previsto por el artículo 106 del Reglamento del Congreso local ya que el dictamen no se circuló a la fracción parlamentaria del Partido Humanista de Morelos y, por ende, no contiene la firma de los integrantes de la Comisión de dicho partido político.

E) **El dictamen no fue entregado a la mesa directiva.** El dictamen no fue entregado a la mesa directiva en los términos del artículo 107 del Reglamento del Congreso local, pues no contiene las firmas autógrafas porque no fue suscrito.

F) **El dictamen no se insertó en el orden del día.** Se violó el artículo 108 del Reglamento del Congreso local, que ordena que los dictámenes deben insertarse en el orden del día y publicarse en los medios idóneos a fin de respetar el principio de máxima publicidad, lo que no aconteció, ya que el dictamen fue suscrito el quince de marzo de dos mil diecisiete y aprobado en sesión del pleno de la misma fecha, sin que haya existido conocimiento de la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo local, en virtud de no haberse circulado sino hasta después de su publicación en el periódico oficial, transgrediendo los principios de seguridad jurídica, debido proceso y deliberación parlamentaria.

G) **La iniciativa de la norma impugnada se aprobó de urgente y obvia resolución sin causa justificada.** La norma impugnada se aprobó de urgente y obvia resolución sin que mediara causa justificada, vulnerando la democracia deliberativa e impidiendo la oportunidad de analizar plenamente la ley, con la aprobación de las lecturas respectivas en diversas sesiones, ya que para llegar a la discusión, votación y aprobación (sesión ordinaria del quince de marzo), se transgredió la norma que el legislador expidió para tales efectos, revistiendo la norma impugnada la inconstitucionalidad necesaria para ser declarada inválida.

H) **La iniciativa se desechó y no podía ser presentada en el mismo período legislativo.** Conforme al artículo 104, fracción II del Reglamento para el Congreso local, al haberse considerado la propuesta de reforma como improcedente se debió emitir un dictamen en sentido negativo, sin embargo, se modificó la iniciativa que ya se encontraba en una etapa concluida.

El legislador no observó el artículo 101 del Reglamento para el Congreso local, ya que la iniciativa fue desechada y no podía presentarse en el mismo periodo legislativo, por lo que no se encontraba en posibilidades de ser analizada, puesto que no existe disposición legal que permita aprobar, adicionar o modificar una iniciativa que fue rechazada o desechada por su improcedencia al haberse dictaminado en sentido negativo.

255. **Respecto del párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución local señaló las siguientes violaciones al proceso legislativo:**

A) **La propuesta de iniciativa del diputado Enrique Laffitte Bretón no fue presentada.** No existió la propuesta de iniciativa del diputado Enrique Laffitte Bretón, ya que del decreto impugnado se desprende que las iniciativas atendidas en el dictamen son únicamente las señaladas en el capítulo de “ANTECEDENTES”. Si bien el citado diputado presentó diversas iniciativas, las mismas no contienen la propuesta de aumentar del tres al ocho el porcentaje requerido para la asignación de diputaciones plurinominales, lo que constituye una violación a los artículos 72 y 95 del Reglamento del Congreso local, también del artículo 15 que dispone que de manera estricta las iniciativas deberán presentarse por escrito y en medio magnético.

El Congreso local, erróneamente, señala que esta iniciativa fue presentada por el citado diputado Enrique Laffitte Bretón, sin embargo, existe otra iniciativa que sí versa sobre el tema, y que fue presentada por el diputado Francisco Javier Estrada González, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se reforma el artículo 24 de la Constitución local, que busca aumentar del tres al cinco por ciento, el umbral de porcentaje requerido. Sin embargo, esta última iniciativa carece de valoración que concluyera con la emisión de un dictamen en sentido positivo, negativo o diverso, pues no fue sometida a consideración, análisis, debate y resolución, ello se advierte de la sesión ordinaria de la legislatura de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

B) **Existe una modificación entre lo sostenido y lo aprobado.** La iniciativa se modificó de tres a seis por ciento y no el ocho por ciento como se preveía en la iniciativa, sin embargo, en la norma impugnada se aprobó en sentido totalmente distinto al expuesto y a la modificación, puesto que se aprobó un porcentaje del cinco por ciento sin mediar causa o procedimiento que lo motivara, lo que transgrede los principios de debido proceso y debida fundamentación y motivación.

256. Sobre el tema de violaciones al procedimiento legislativo ya este Tribunal Pleno en diversos precedentes, se ha pronunciado básicamente en el sentido de que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo no pueden abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos que se encuentran en natural tensión: por un lado, un principio que este Tribunal ha denominado de economía procesal que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no pudiera tener como resultado un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada; y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria que apunta a una necesidad contraria, el no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto[30].

257. Es este último principio el que está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político. La democracia representativa es un sistema político en el que las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, en donde aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte no sólo de las mayorías, sino también de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su respeto, incluso a los legisladores mismos cuando actúen como órgano de reforma constitucional.

258. Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final a menos que su opinión coincida con un número

[30] El criterio sostenido en estos precedentes se ha aplicado en las siguientes acciones: a) Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, resuelta el 13 de junio de 2005, por mayoría de 6 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero y Silva Meza; b) Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, promovida por diputados de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California y Partidos Políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, resuelta el 4 de enero de 2007, por mayoría de 8 votos. Ministros disidentes: Franco, Gudiño y Valls; c) Acción de Inconstitucionalidad 2/2007, promovida por diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Aguascalientes, resuelta el 7 de agosto de 2007, por votos mayoría de 9 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos y Franco González Salas; d) Acción de Inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional, resuelta el 8 de abril de 2008, por mayoría de 6 votos. Ministros disidentes: Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Silva Meza; e) Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, promovida por el Partido Político del Trabajo, resuelta el 10 de abril de 2008, por "unanimidad de 10 votos", se determinó que las violaciones en el procedimiento legislativo no eran invalidantes. Ministros disidentes: Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Silva Meza. Cabe precisar que si bien en la declaratoria de resolución se dice que la votación es unanimidad de 10 votos, más adelante se indica que los Ministros disidentes "manifestaron su inconformidad con la primera parte del considerando sexto, relativa al estudio de las violaciones procedimentales en el proceso legislativo, y reservaron su derecho para formular voto de minoría"; f) Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México, resuelta el 8 de julio de 2008, por unanimidad de 11 votos; g) Acción de Inconstitucionalidad 69/2008, promovida por el Partido Político Nacional Convergencia, resuelta el 22 de septiembre de 2008, por unanimidad de 11 votos; h) Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, resuelta el 20 de noviembre de 2008, por mayoría de 8 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos, Franco González Salas y Gudiño Pelayo; k) Acción de Inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas 8/2009 y 9/2009, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, resueltas el 24 de septiembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; l) Acción de Inconstitucionalidad 126/2008 y sus acumuladas 127/2008 y 128/2008, promovidas por el Partido Acción Nacional, diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango y Partido de la Revolución Democrática, resuelta el 28 de septiembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; m) Acción de Inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, promovidas por el diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durando y el Partido de la Revolución Democrática, resuelta el 5 de octubre de 2009, por mayoría de 7 votos; n) Acción de Inconstitucionalidad 130/2008, promovida por diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, resuelta el 19 de octubre de 2009, por unanimidad de 11 votos; o) Acción de Inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009, promovida por diputados de la Novena Legislatura del Estado de Sinaloa y Partidos Políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Procurador General de la República, resueltas el 1º de diciembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; p) Acción de Inconstitucionalidad 80/2009 y sus acumuladas 81/2009 y 82/2009, promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y por diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, resuelta el 3 de diciembre de 2009, por unanimidad de 11 votos; q) Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, resuelta el 25 de enero de 2010, por mayoría de 10 votos. Ministro disidente: Cossío Díaz; r) Acción de Inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Procurador General de la República, resuelta el 15 de febrero 2010, por unanimidad de 11 votos; s) Acción de Inconstitucionalidad 19/2010, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca, resuelta el 25 de octubre de 2010, por unanimidad de 9 votos; y, t) Acción de Inconstitucionalidad 26/2010 y sus acumuladas 27/2010, 28/2010 y 29/2010 promovida por Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional, resuelta el 29 de noviembre de 2010 por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su criterio en relación con las consideraciones relativas al marco constitucional general.

suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por lo tanto es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

259. Así en conclusión el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

260. De conformidad con lo expuesto, para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

261. Así, en atención a los criterios antes expuestos, siempre debe evaluarse el procedimiento legislativo en su integridad puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Todo lo anterior tiene sustento en las tesis aisladas L/2008[31] y XLIX/2008[32] de rubros "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE**

---

[31] La tesis P. L/2008, de la Novena Época de este Tribunal Pleno, es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 717 y su texto es el siguiente: "Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención".

[32] La tesis P. XLIX/2008, de la Novena Época de este Tribunal Pleno, es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 709, y su texto es el siguiente: "Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".

DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL" y "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO".**

262. En suma, con el cumplimiento de estos presupuestos se asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría.

263. En conclusión, en un Estado Democrático es imprescindible que la Constitución imponga ciertos requisitos de forma, publicidad y participación para la creación, reforma o modificación de las distintas normas del ordenamiento jurídico. Son estos límites o formalidades esenciales del procedimiento legislativo los que aseguran la participación de las minorías y el cumplimiento de los principios democráticos.

264. Ahora bien, a efecto de constatar si en el caso se violó o no el procedimiento de reformas a la Constitución Local, se considera necesario aludir a las disposiciones, tanto constitucionales, legales y reglamentarias, a las que debía sujetarse dicho procedimiento.

265. Al respecto, la **Constitución local** señala que[33]:

a) La Constitución puede ser adicionada o reformada, una vez iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente (147, fracción I).

b) Si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso o la Diputación Permanente el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma (artículo 147, fracción II).

c) Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a la Constitución local, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite (Artículo 147, fracción III).

d) Finalmente, se hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas (Artículo 148).

266. Por su parte, la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos** prevé las facultades de las comisiones legislativas para dictaminar las iniciativas de ley, quienes emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno (artículo 53); que las comisiones ordinarias de puntos constitucionales y legislación se integrarán por un presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura (artículo 55); se establece la votación en comisiones y la previsión de que contarán con un Secretario Técnico y que su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo (artículo 57); que la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación es una comisión ordinaria (artículo 59, fracción I); y que a dicha comisión le corresponde el conocimiento y dictamen de reformas a la Constitución del Estado (artículo 60, fracción I) [34].

---

[33] **"Artículo 147.-** Esta Constitución puede ser adicionada o reformada con los requisitos siguientes:
I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución;
II.- Si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el Proyecto de Reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma;
III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite.
Artículo 148.- El Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

[34] **"Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.
Artículo 55.- Las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, por lo menos un secretario y vocales que sean designados; ningún diputado podrá participar en más de diez comisiones ordinarias y comités. Ningún Diputado podrá presidir más de dos Comisiones ordinarias o Comités.
Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un Presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

267. Finalmente, de las disposiciones del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se advierte que:

a) Dicho Reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso del Estado, en términos de la Ley Orgánica (artículo 1o.).

b) El Título Séptimo regula lo relativo al proceso legislativo. Se define el proceso legislativo como el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios (artículo 72).

c) El Capítulo Cuarto regula las iniciativas de leyes o decretos. Se prevé la manera en que deben ser presentadas las iniciativas (artículo 95); los requisitos que deben contener (artículo 96); se establece que los diputados que promuevan iniciativas podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en sesión ordinaria, previa su inscripción en el orden del día, y será turnada a la Comisión que corresponda (artículo 98); se señalan los elementos que debe contener el expediente oficial de una iniciativa de ley, decreto o propuesta de acuerdo legislativo (artículo 100); se prevé que todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del periodo legislativo que corresponda (artículo 101).

d) El Capítulo Quinto regula los dictámenes. Se prevé que ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo podrá debatirse sin que pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado (artículo 103); se establecen los pasos para la formulación del proyecto de dictamen, a saber: 1) recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso; 2) toda iniciativa será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme al Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin mas trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento; 3) cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y 4) cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión (artículo 104, fracciones I, II, III y IV); se prevén los requisitos que deben contener los dictámenes (artículo 106).

e) El Capítulo Séptimo regula los debates. Se prevé que la discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, con las excepciones establecidas en el Reglamento (artículo 113); la manera en que dichos dictámenes serán desahogados: 1) en la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates; 2) acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen; 3) en el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados. Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva (artículo 114, incisos a), b) y c); se establecen como excepción de lo señalado en el artículo anterior, entre otros, los dictámenes que se refieran a reformas a la Constitución Federal o Local (artículo 114); se prevé que los dictámenes a que se refiere el artículo 114 de este ordenamiento, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda. Asimismo, que si se calificara como de urgente y obvia resolución los asuntos que prevé el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, decretará un receso, para el

---

Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

1. Puntos Constitucionales y Legislación.

Artículo 60.- Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Reformas a la Constitución Política del Estado;".

efecto de que los diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso y que el Presidente de la Mesa Directiva ordenará la publicación posterior de los dictámenes aprobados o rechazados por la asamblea, en el semanario de los debates (artículo 115); la manera en que se inscriben los diputados para hacer uso de la palabra (artículo 117); se prevé que declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido, y se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular (artículo 127); en la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que se deseen, y los que no se hayan reservado se entenderán aprobados (artículo 128); agotada la discusión y votación de los artículos en lo particular, se procederá a realizar la declaratoria correspondiente en lo general y de los que no fueron reservados (artículo 129).

f) El Capítulo Octavo regula las votaciones. Se prevé que pueden ser de tres clases, nominales, económicas y por cédula (artículo 130).

268. Ahora bien, conviene recordar que, en el caso, únicamente se formularon violaciones al procedimiento legislativo respecto de los párrafos primero y segundo del artículo 24 de la Constitución local. A continuación se narrará el proceso legislativo en términos generales, poniendo un énfasis más detallado en esos párrafos impugnados. Del Decreto impugnado y de las constancias de autos se advierte que el proceso legislativo aconteció de la siguiente manera:

269. **Presentación de las iniciativas.** Cabe señalar que del Decreto impugnado publicado en el Periódico Oficial de la entidad de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, así como de las constancias de autos, se advierten doce iniciativas en las cuales se propusieron modificaciones a distintos artículos de la Constitución local, las cuales fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente. Las citadas iniciativas son las siguientes:

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Local, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega[35], integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura de diez de febrero de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/355/16 de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación[36].

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 y se deroga la fracción XVIII del artículo 40, ambos de la Constitución Local, presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón[37], integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de siete de junio de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/670/16, de la misma fecha, se remitió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política.

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, en materia electoral y de participación ciudadana, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón[38], integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de quince de junio de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/700/16, de la misma fecha, se remitió a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política.

d) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 58 de la Constitución Local, presentada por el diputado Alberto Martínez González[39], integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de quince de junio de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/707/16, de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

---

35 Esta iniciativa obra a fojas 1941 a 1949 del Tomo II del expediente principal.

36 Cabe señalar que a fojas 1899 y siguientes obran catorce oficios dirigidos a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso Local, en los que se envía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Local, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega. En estos oficios se advierte que fueron recibidos ocho y que seis se negaron a recibirlos, de estos últimos, destaca el dirigido al diputado Jesús Escamilla Casarrubias, vocal de la citada Comisión, en donde aparece la leyenda “Se negó a recibir oficio 24/feb (ilegible)”.

37 Esta iniciativa obra en las páginas 1950 a 1958 del Tomo II del expediente principal.

38 Esta iniciativa aparece en las páginas 1959 a 2016 del Tomo II del expediente principal.

39 Esta iniciativa obra a fojas 2018 a 2026 del Tomo II del expediente principal.

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, para hacer efectivos los derechos político electorales de los jóvenes, presentada por la diputada Beatriz Vícera Alatriste[40], Integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura de trece de septiembre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/870/16, de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

f) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local, para establecer la obligación de postular inmigrantes morelenses a cargo de elección popular, presentada por la diputada Leticia Beltrán Caballero[41], integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/904/16, de la misma fecha, se remitió a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Participación Ciudadana y Reforma Política y al Presidente de la Junta Política y de Gobierno.

g) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Constitución Local, presentada por el diputado Javier Montes Rosales[42], integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, iniciada el doce y que concluyó el trece de octubre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/955/16, de fecha doce (sic) de octubre de dos mil dieciséis, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

h) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nación[43], en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, iniciada el día doce y que concluyó el trece de octubre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/978/16, de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

i) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Local, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nación[44], en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1063/16, de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

j) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adicionan los artículos 23, 24 y 112 de la Constitución Local, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nación[45], en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de seis de diciembre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1179/16 de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

k) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Constitución Local, presentada por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género[46], en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1309/17 de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

l) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Local, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González[47], coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1321/17 de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

---

[40] Esta iniciativa obra en las páginas 2029 a 2040 del Tomo II del expediente principal.
[41] Esta iniciativa aparece en las páginas 2042 a 2051 del Tomo II del expediente principal.
[42] Esta iniciativa obra en las páginas 2054 a 2061 del Tomo II del expediente principal.
[43] Esta iniciativa obra a fojas 2064 a 2068 del Tomo II del expediente principal.
[44] Esta iniciativa aparece en las páginas 2071 a 2075 del Tomo II del expediente principal.
[45] Esta iniciativa obra en las páginas 2078 a 2090 del Tomo II del expediente principal.
[46] Esta iniciativa obra en las páginas 2093 a 2101 del Tomo II del expediente principal.
[47] Esta iniciativa aparece en las páginas 2105 a 2112 del Tomo II del expediente principal.

270. **Propuesta de las iniciativas.** Del decreto impugnado se advierte que las iniciativas de los legisladores propusieron las siguientes reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

a) El diputado Mario Alfonso Chávez Ortega propuso reducir de doce a siete legisladores locales electos por el principio de representación proporcional, modificar el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional (artículo 24).

b) El diputado Enrique Javier Laffitte Bretón propuso aclarar los supuestos de rehabilitación de los derechos de los ciudadanos morelenses; también propuso establecer acciones afirmativas en materia electoral en favor de grupos vulnerables, regular el servicio profesional electoral en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como regular la reelección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos (artículos 18, 23, 24, 40, fracción XVIII y 117, fracciones I y VI).

c) El diputado Alberto Martínez González propuso aumentar a quince años el tiempo de residencia en el Estado de Morelos, como requisito que deberán acreditar los candidatos a Gobernador Constitucional (artículo 58, fracción III).

d) La diputada Beatriz Vicera Alatriste propuso que los jóvenes a partir de los dieciocho años puedan competir en una elección por una diputación local, además propuso cambiar en el artículo 19 el término "personas con capacidades diferentes" por el de "personas con discapacidad", de conformidad con las leyes federales en la materia (artículos 19, 25, fracción IV y 117, fracciones IV, V, VI, VII y VIII).

e) La diputada Leticia Beltrán Caballero propuso obligar a los partidos políticos a incluir a inmigrantes morelenses como sus candidatos (artículos 23, 25, fracciones I y V, 112 y 117, fracciones II y IX).

f) El diputado Javier Montes Ramírez propuso que en cada elección de las autoridades locales se incluyan como candidatos a miembros de las comunidades indígenas (artículo 23).

g) El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional propuso modificar el primer párrafo del artículo 19 para establecer que la protección que otorgue el Estado a la familia propicie la armonía de la misma, también modificar la fracción III del artículo 26 para agregar funcionarios impedidos para ser diputados locales y, finalmente, modificar los artículos 23, 24 y 112 en materia electoral.

h) Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género propusieron modificar el artículo 23 para facultar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que tomara las medidas que considerara necesarias para alcanzar la paridad de género en el Congreso del Estado.

i) El diputado Faustino Javier Estrada González propuso aumentar del tres al cinco por ciento el porcentaje mínimo de votación efectiva recibida para que los partidos políticos accedan a una diputación plurinominal en el Congreso del Estado (artículo 24 párrafo segundo).

271. **Valoración de las iniciativas.** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Participación Ciudadana y Reforma Política, de acuerdo a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, analizaron en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia, de acuerdo a lo siguiente:

A) Respecto de la iniciativa del diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, del artículo 24, párrafos primero, segundo, quinto y noveno de la Constitución Local, en el tema la reducción de legisladores, se dictaminó en sentido negativo ya que la iniciativa se alejaba del parámetro establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en cuanto al tema de la modificación del procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional (plurinominales) se dictaminó en sentido negativo porque no ajustaba a lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Federal.

B) En cuanto a la propuesta del diputado "Enrique Javier Laffitte Bretón" (sic)[48], para aumentar del tres al ocho por ciento el porcentaje mínimo de votación efectiva recibida para que los partidos políticos accedan a una diputación plurinominal en el Congreso del Estado, se determinó modificar la propuesta, de conformidad con los artículos 42, 43, 47, 48 y 49 de la Constitución Local, y 104, fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para establecer la reducción total de diez diputados de los treinta integrantes del Congreso local, es decir, doce diputados de mayoría relativa y ocho de representación proporcional, para que el Congreso quedara integrado con un total de veinte diputados.

[48] Cabe señalar que, al respecto, existe una imprecisión en el propio Decreto impugnado, ya que en la página cinco se indica que esta propuesta fue del diputado Faustino Javier Estrada González, mientras que en la página doce se dice que es del diputado Javier Laffitte Bretón, cuestión esta última que es una imprecisión.

En las consideraciones que se esgrimieron para modificar esa propuesta, se citó la resolución de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, y se dijo que de acuerdo a la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios obligatorios de la Suprema Corte, las legislaturas tienen la facultad de decidir sobre la conformación de su Poder Legislativo.

Se agregó además, que es facultad de los diputados integrantes del Congreso local modificar o adicionar cualquier proyecto de ley o decreto contenido en una iniciativa, ya que la Constitución local no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino que lo permite y se citó como sustento la tesis de jurisprudencia de rubro "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE".

Asimismo, se dijo que la reforma que se propone se ajusta a lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal que dispone que el número de representantes de las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatro cientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de ese número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en Estados cuya población sea superior a esta última cifra. En otras palabras, el mínimo de legisladores que la Constitución Federal establece para los Estados con una población superior a los ochocientos mil habitantes, es de once diputados, siendo que, bajo la reforma propuesta por las Comisiones Unidas, se propuso un total de veinte diputados, es decir, casi el doble del mínimo que marca la Constitución Federal.

Se añadió que la reforma que se propone, cumple con los límites del sesenta y cuarenta por ciento, para mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, establecida en el artículo 52 de la Constitución Federal, en atención a la tesis de rubro: "DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN".

Asimismo, se consideró que la reducción del número de diputados que integran el Congreso del Estado, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, persigue, además de los fines de la reforma política del Estado, la adecuación a los lineamientos federales, el reconocimiento de derechos de minorías, el combate a la discriminación, entre otros, y responde a una necesidad de austeridad en el gasto público; y que los ciudadanos morelenses tengan un Congreso sensible en cuanto a la reducción de gastos y empático con el entorno nacional, lo cual los insta a adelgazar el aparato legislativo y gubernamental y aprovechar los recursos en obras que también beneficien al Estado y a los morelenses.

Asimismo se dijo que la propuesta de modificación entraría en vigor en el proceso electoral dos mil diecisiete - dos mil dieciocho, por lo que se estableció en disposiciones transitorias que la demarcación territorial de los distritos uninominales se efectuaría por el Instituto Nacional Electoral, tal como lo contempla el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respetando al efecto el plazo a que se refiere el artículo 105, fracción segunda, cuarto párrafo de la Constitución Federal.

En adición se dijo que en la modificación, las Comisiones pusieron especial énfasis en el cumplimiento de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 140/2005, en la cual, por un lado, reconoce la autonomía legislativa de los congresos locales, al legislar sobre la representación proporcional y, por otra, su obligación de legislar razonablemente en dicha materia: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES" y "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL".

Se precisó que la modificación se ajusta al porcentaje de sesenta - cuarenta que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 8/2010, de rubro "DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN".

Adicionalmente, se propuso modificar el porcentaje para la asignación de diputados plurinominales para incrementarlo de tres a seis por ciento y no en ocho por ciento como se preveía en la iniciativa, pues se consideró que el porcentaje del seis por ciento era razonable porque una cuestión era el porcentaje necesario para conservar el registro como partido político y, otra distinta, tener la votación necesaria para contar con representatividad en el Congreso, lo que incluso hace que la competencia sea mayor y no sólo para conservar el registro de un partido político.

C) La iniciativa del diputado Enrique Javier Laffitte Bretón sobre los artículos 18 y 40, respecto de los temas de la pérdida de la ciudadanía y la suspensión de derechos, se dictaminó en sentido positivo, con la modificación de la misma, de conformidad con la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con el propósito de no dar pie a interpretaciones y generar un vacío legal, ya que era necesario seguir contemplando los términos de pérdida y suspensión como dos conceptos distintos, toda vez que la propia Constitución así lo establece pues los considera en dos artículos distintos. Por lo tanto, el artículo 18 no se debe limitar a contemplar solamente la suspensión, sino que debe mencionar que también en los casos de pérdida se atenderá a que simplemente cese la causa que la origina para rehabilitar los derechos.

D) Respecto a la iniciativa de la diputada Leticia Beltrán Caballero, la del diputado Enrique Javier Laffitte Bretón y el diputado Javier Montes Rosales, sobre el artículo 23, respecto a la implementación de acciones afirmativas y los inmigrantes morelenses y los miembros de comunidades indígenas, se dictaminó su improcedencia por lo siguiente:

Respecto a la implementación de acciones afirmativas por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, porque ya se encontraba establecida la obligación de los partidos de integrar la lista de Diputados de representación proporcional alternando ambos géneros.

En relación con la propuesta de la diputada Leticia Beltrán Caballero y el diputado Javier Montes Rosales, los inmigrantes morelenses y los miembros de las comunidades indígenas, a pesar de que son un grupo subrepresentado en los cargos de elección popular en el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, las acciones afirmativas propuestas sólo aplican en cuestiones de género, y por carecer del requisito de residencia exigidos por la Constitución local, que implica el conocimiento de primera mano de los problemas que aquejan a dichas comunidades.

Respecto de la propuesta del diputado Javier Montes Rosales, la obligación de postular candidatos indígenas, ya se encontraba prevista en los estatutos de todos los partidos políticos con registro en el Estado de Morelos, por lo que resultaría reiterativa su inclusión en la Constitución Local.

E) Respecto de la iniciativa del diputado Alberto Martínez González, sobre el artículo 58, fracción III, en el tema del incremento al tiempo de residencia para ser gobernador en la entidad, se dictaminó como parcialmente procedente la iniciativa, modificando la propuesta inicial de quince años, para establecer que la residencia efectiva mínima sea de cuando menos doce años, tomando en cuenta que el requisito de la edad mínima para poder acceder al cargo es actualmente de treinta años, lo que implica que quien compita por la gubernatura en este rango de edad, si ha vivido en el Estado de Morelos desde el momento en que adquirió la ciudadanía, sea o no oriundo, cuenta con una experiencia de doce años de sociabilización con los ciudadanos nativos.

Entre otras razones, se consideró que exigir al candidato no nacido en territorio morelense, una residencia de quince años efectivos podría calificarse de excesivo si se considera que la edad mínima para ser gobernador es de treinta años, menos quince de residencia obligatoria, la persona en cuestión debía radicar en el Estado de Morelos desde los quince años, lo cual no se estimó racional pues a los quince años una persona no es jurídicamente capaz de ser sujeto de obligarse y ejercer derechos por sí mismo, entonces, una persona de quince años de edad no podría estar en aptitud de decidir por sí mismo si es su intención establecerse y radicarse en el Estado de Morelos y en cualquier otro estado.

F) En relación a la iniciativa de la Diputada Beatriz Vicera Alatriste, respecto de reducir la edad para ocupar cargos de elección, se dictaminó que era procedente la modificación de los artículos 25, fracción I y 117 fracciones I, II y IV de la Constitución Local, para establecer que no se modifique la edad para ser diputado y sí el plazo de residencia a tres años para los no nacidos en el Estado, considerando que una persona pueda tomar la decisión de radicar y establecer sus raíces en territorio morelense a los dieciocho años, edad en que precisamente goza legalmente de esa capacidad.

En ese orden de ideas, se determinó mantener veintiún años como la edad para ser diputado local y como requisito de residencia tres años.

Asimismo, se estimó adecuado y congruente que para ser presidente municipal o síndico, se estableciera una edad mínima de veinticinco años y una residencia mínima de siete años y, tratándose de los demás integrantes del ayuntamiento, una edad mínima de veintiún años, con una residencia mínima de tres años en el municipio o población en la que se ha de ejercer el cargo, homologando de esta forma la residencia en el Estado con la residencia en el municipio o población en el cual se ejercerá el cargo, lo anterior conforme a la fórmula considerada para gobernador y diputado.

G) Respecto de la propuesta del Partido Acción Nacional se dictaminó en los siguientes términos:

En cuanto a la propuesta de adecuar la redacción del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Local, se dictaminó como procedente por ser una aspiración válida el que el gobierno en todos los ámbitos de esta entidad federativa procure un desarrollo de la familia, pero en armonía dentro de la misma.

Respecto de la propuesta para exigir a los titulares de órganos político-administrativos pedir licencia si pretenden ser diputados, se dictaminó como improcedente, ya que los órganos político-administrativos, eran las Delegaciones Políticas del extinto Distrito Federal, siendo que en el Estado de Morelos no resulta aplicable, ya que las autoridades equivalentes son los ayuntamientos.

Sin embargo, se dijo que atendiendo a la intención del legislador, se agregaban funcionarios equivalentes en funciones y atribuciones que deberán de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección, con el propósito de cumplir cabalmente con el principio de equidad en la contienda.

Respecto de la propuesta para impedir la reelección de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos se consideró improcedente dicha propuesta, en virtud de que era contraria a la reforma Político-Electoral de dos mil catorce, que precisamente la Constitución Federal le otorga el derecho a los diputados locales para ser elegidos por cuatro periodos consecutivos y a los miembros de los ayuntamientos por dos periodos consecutivos.

272. **Convocatoria a sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política para aprobar el Dictamen.** A fojas mil novecientos quince a mil novecientos treinta y uno del Tomo II del expediente en que se actúa, obran dieciséis oficios por los que, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento para el Congreso Local, se convocó a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso a la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación a celebrarse el quince de marzo de dos mil diecisiete a las nueve horas en el salón de comisiones de la sede legislativa. De los dieciséis oficios se advierte que diez fueron recibidos, mientras que los restantes seis se negaron a recibirlos, de estos últimos, destaca el oficio del diputado Jesús Escamilla Casarrubias en el que aparece la leyenda: “Se negó a recibir 10/03/17”[49].

273. **Orden del día de la convocatoria a Comisiones.** En la foja mil novecientos treinta y uno obra el orden del día para la sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso Local, a celebrarse el quince de marzo de dos mil diecisiete a las diez horas (sic), del que se advierte, en el punto cuatro, el dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

274. **Acta de la sesión en Comisiones.** A fojas mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y nueve del Tomo II del expediente principal, obra el acta de la sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete a las nueve horas, en la que se aprobó el Dictamen de reformas a la Constitución Local, y concluyó a las diez horas del mismo día.

[49] Concretamente en la foja 1927 se encuentra el oficio en el que consta esta negativa a recibir.

275. De dicha acta se advierten las firmas de los diputados Enrique Javier Laffitte Bretón, José Manuel Tablas Pimentel, Ricardo Calvo Huerta, Edwin Brito Brito, Jaime Álvarez Cisneros, Víctor Manuel Caballero Solano, Manuel Nava Amores, Beatriz Vícera Alatriste, Julio Espín Navarrete y Hortencia Figueroa Peralta.

276. También se advierten los espacios en blanco (sin firma) de los diputados Mario Alfonso Chávez Ortega, Silvia Irra Marín, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Julio César Yáñez Moreno, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Jesús Escamilla Casarrubias y Edith Beltrán Carrillo.

277. **Discusión y aprobación del Dictamen por el Congreso Local.** En sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos de quince de marzo de dos mil diecisiete[50] se llevó a cabo la discusión y aprobación del Dictamen de reformas a la Constitución Local. Se verificó el quórum. Se registraron veinticuatro asistencias y posteriormente se incorporaron dos diputados más. Con fundamento en el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado se solicitó que se agregara al orden del día, entre otra iniciativa, el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral y además que se considerara como de urgente y obvia resolución.

278. Asimismo, se solicitó a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del Dictamen, de la cual se dio lectura. Se ordenó acumular diversas iniciativas en materia de anticorrupción y respecto de los tribunales de la entidad, ello por referirse a propuestas para modificar un mismo ordenamiento, la Constitución Local. Se hizo constar que en mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60, fracción I, 66, fracción I y 77, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 51, 54, 61 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado sometieron a consideración de la Asamblea el Dictamen de reformas a la Constitución Local, el cual se insertó de manera íntegra.

279. La presidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si el dictamen se calificaba como de urgente y obvia resolución para en su caso proceder a su discusión y votación en la misma sesión. Obteniéndose veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

280. Por lo que se puso a discusión en lo general el Dictamen de reformas a la Constitución Local. Inscribiéndose los diputados Francisco Moreno Merino, Jesús Escamilla Casarrubias, Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Norma Alicia Popoca Sotelo, para hacer uso de la palabra a favor o en contra del Dictamen.

281. Así, se dio el uso de la palabra al diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, quien habló desde su curul, para que se agregara en el tema de la comprobación de la residencia “en el mismo artículo se suscriba que tendrá consecuencias de orden penal y la inhabilitación para concursar en ese periodo en el cargo”. Al respecto, la presidenta le dijo que el punto que acababa de tratar lo debía entregar en sus reservas de manera escrita.

282. El diputado Faustino Javier Estrada González desde su curul, añadió que no sólo quedara inhabilitado para ese periodo, sino que le pondría mínimo una inhabilitación de doce años. Al respecto, la presidenta dijo que era el mismo caso que el diputado anterior, relativo a las reservas, y pidió que se hiciera llegar el asunto a la Secretaría.

283. El diputado Edwin Brito Brito desde su curul enfatizó que parte de las adecuaciones constitucionales tendrán que ser recogidas en la legislación secundaria y no precisarlas dentro de la Constitución del Estado.

284. El diputado Jesús Escamilla Casarrubias señaló lo siguiente:

> “Estas reformas que van a votar mis compañeros diputados y lo digo que van a votar porque siempre he votado todo lo que pienso y creo que está mal.
>
> Yo sé que con esto, tal vez, la gente, las personas, cuando los medios de comunicación que a veces escriben bien y en otras ocasiones escriben mal, pues me van a criticar y van hablar del Partido Humanista.
>
> Yo no es que esté de acuerdo en estos cambios a la Ley Electoral, en lo que sí no estoy de acuerdo, se los digo abiertamente ¿por qué ahora el PRD es gobierno, ahora saca estas leyes junto con los partidos mayoritarios y por qué no lo hicieron antes, cuando no lo eran?

[50] Esto se advierte del Semanario de Debates que obra en las páginas 1110 del Tomo II del cuaderno en que se actúa.

Y quiero decirles, compañeros diputados y personas, que el PRI, el PAN y el PRD han sido partidos que ya tuvieron la oportunidad de gobernar y no han gobernado bien, lo único que han hecho es saquear al Estado y sumir en la pobreza más extrema al Estado de Morelos y ¿por qué no decirlo de los demás partidos políticos, también, que no han gobernado pero que han sido parte de las políticas públicas que han ofendido y han empobrecido al grueso de la población? No estoy en contra del seis por ciento para tener diputados, no, no estoy en contra, estoy a favor; el único problema que hay ahí es de que nos lo dejan caer, como dicen por ahí, a los partidos que apenas tenemos un año y meses de vida, por eso no estoy de acuerdo en esas reformas que van a votar ustedes; si el Partido Humanista tuviera por lo menos lo que tiene Nueva Alianza o lo que tiene el PT o lo que tiene el PSD, yo no pondría ninguna objeción para poder aprobar estas leyes ¿Por qué? Porque ya se nos dio la oportunidad de participar en tres, cuatro elecciones.

Es por eso que no estoy de acuerdo con estas disposiciones que van a votar ustedes ¡con todas! Ni con la reelección, estoy de acuerdo en que nos baje el sueldo a los diputados, porque si así no vienen y no cumplen, bajándole menos van a venir y van a cumplir ¡en eso sí estoy de acuerdo!

En lo demás no estoy de acuerdo, no porque no quiera, sino porque un partido de nueva creación lo someten y lo miden con la misma vara, como si fuéramos un partido como el PRI, como el PAN, que le han fallado al país, que le han fallado al Estado; y nos miden con la misma vara a un partido, como es el Partido Humanista, que tiene apenas de vida un año con seis meses.

Compañeros, no estoy de acuerdo en estas disposiciones y muchas gracias por su atención, ya di mis argumentos por el cual no estoy de acuerdo, si estuviéramos parejos ¡adelante, nos vamos! Pero como tenemos apenas un año y medio, no nos dan la mínima oportunidad de defendernos.

Muchas gracias".

285. El diputado Mario Alfonso Chávez Ortega quien habló a favor de las reformas, esencialmente señaló que las reformas son positivas y que él presentó una iniciativa para reducir únicamente a los diputados plurinominales, no así a los diputados de elección, porque ahí tiene todavía algunas dudas, pero que en aras de abonar para tener un resultado positivo ante la sociedad, votaría a favor.

286. El diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, señaló que el grupo parlamentario de Nueva Alianza votará a favor de la reforma, en lo general, y destacó que en el tema de la residencia está a favor para que no vuelvan a pasar los fraudes que se dieron recientemente para hacer candidato a un alcalde de la entidad, pero que se reservaban los párrafos primero y segundo del artículo 24, porque elevar la posibilidad de estar representados en el Congreso al cinco por ciento representaría dejar sin representación a cerca de cuarenta y cinco a cincuenta mil personas que confiaron en una opción política; y también se reservarían en el tema de la disminución de las diputaciones.

287. La diputada Norma Alicia Popoca Sotelo quien resaltó estar avanzando en el tema de paridad y acciones afirmativas y que vigilará a su grupo parlamentario de Acción Nacional para que la paridad horizontal y vertical se materialice también en el código electoral.

288. El diputado Enrique Javier Laffitte Bretón señaló que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con las fuerzas políticas representadas en el Congreso, han trabajado democráticamente en la conformación de la propuesta, la cual tiene como objetivo lograr instituciones de representación ciudadana menos robustas y más eficientes, privilegiando en el gasto público y la pluralidad democrática. Posteriormente, destacó otros objetivos específicos de la reforma, como la instauración de mecanismos de participación ciudadana; la reducción de diputados con lo que responden a la exigencia ciudadana en materia de austeridad y ahorro en el gasto del Poder legislativo; subir el porcentaje para acceder a una diputación plurinominal del tres al cinco por ciento, con lo que se logrará un Congreso que verdaderamente represente un voto ciudadano; que los gobernantes cuenten con una residencia efectiva, también los diputados y miembros de los ayuntamientos, así como los requisitos para obtenerla; y la paridad de género tanto horizontal como vertical, tanto para diputaciones como para miembros de cabildo.

289. El diputado Víctor Manuel Caballero Solano felicitó como grupo parlamentario de Acción Nacional el valioso trabajo que durante mucho tiempo atrás llevó la reforma y destacó que como grupo han aportado en el tema de la reducción de diputados, pero en el tema de la residencia han solicitado que quedaran los mismos años que establece la Constitución vigente, para no dirigir o impedir a nadie una participación.

290. El diputado Faustino Javier Estrada González señaló en su segunda intervención que aumentaba la propuesta del diputado Mario Chávez, que en lugar de treinta diputados sean quince, porque menos problemas y más trabajo, y comentó que no estaba de acuerdo con lo señalado por el diputado Francisco Santillán que se dijera que "aquí" no se trabaja.

291. El diputado José Manuel Tablas Pimentel indicó que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se sumaba a la propuesta de la reforma. La sociedad reclama austeridad y se han sumado esfuerzos para tener menos regidores y diputados, sesenta-cuarenta para respetar lo que establecen los marcos jurídicos, y se refirió al tema de la edad y residencia para quienes aspiran a ocupar cargos de elección popular.

292. El diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo en su segunda participación se refirió a lo que señaló el diputado Javier Estrada, e indicó que no se refería al trabajo que hacen los actuales diputados, sino a cientos o miles de diputados que han pasado, y que por más que no termina de convencerle la propuesta de disminución de diputados, le queda claro que la sociedad lo está exigiendo porque la figura no ha funcionado.

293. El diputado Jaime Álvarez Cisneros señaló que Movimiento Ciudadano estaba a favor de la propuesta, que se daba un paso muy importante en torno a la demanda de la sociedad y se refirió al tema de la disminución de diputados a fin de mandar un mensaje de austeridad y adelgazamiento de estructuras, hacer más con menos, de estructuras más delgadas y menos presupuesto. Que se tienen que revisar otros temas, pero que respecto a la disminución de diputados locales podría abrir la posibilidad para iniciar la discusión para quitarle el financiamiento a los partidos políticos, y finalmente revisar si se pueden disminuir los cuerpos edilicios en el Estado.

294. El diputado Julio César Yáñez Moreno señaló que quería hacer del dominio público la postura del Partido Social Demócrata, quien iría a favor de la reforma, porque es un reclamo social, adelgazar la clase política, la disminución de los diputados es una propuesta moderna, siguen conservándose el porcentaje de sesenta por ciento de diputados de elección de mayoría relativa y cuarenta por ciento en espacios plurinominales. Que difiere del diputado Escamilla en el tema del porcentaje para acceder a diputados plurinominales, porque son un partido local donde solo cuentan con recursos locales y no nacionales pero en la elección de buenas mujeres y hombres no tendría problema en conseguir el porcentaje necesario para acceder a una diputación plurinominal. Compartió la necesidad de la diputada Norma Alicia del avance a una paridad real a mujeres de competencia que les dé oportunidades reales de llegar a los cargos de elección popular.

295. Asimismo, en el tema de residencia señaló que los doce años de residencia para ser candidato a gobernador es un tema que es apegado a la ley y a la lógica, ya que si para ser gobernador se requiere como mínimo treinta años y si a los dieciocho años eres capaz y tienen la madurez suficiente como para ser votado, el número de doce años de oriundez es un número bastante apegado a la realidad.

296. Finalmente, comentó que respecto al tema del ex futbolista y hoy alcalde de la ciudad capital, no le restaba más que desearle el mejor de los éxitos, ahora en el Partido Encuentro Social y dejar atrás los revanchismos.

297. La diputada presidenta solicitó que indicaran a la Secretaría los artículos que se reservarían para su discusión e hicieran entrega por escrito de esas reservas.

298. Se propusieron dos reservas a los artículos 24, párrafo segundo y 58 de la Constitución Local, según se asentó en el acta[51], a nombre de los diputados Francisco Alejandro Moreno Merino, Faustino Javier Estrada González y Efraín Esaú Mondragón Corrales.

299. La presidenta instruyó a la Secretaría tomara votación nominal y consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen, excluyendo los artículos presentados. El resultado de la votación fue de veintisiete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. La presidenta indicó que era de aprobarse en lo general el Dictamen.

300. El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino retiró la reserva del artículo que había hecho a nombre propio y del diputado Faustino Javier Estrada González.

301. Se sometió a discusión la reserva del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución Local, el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales habló en favor de dicha reserva. Se consultó a los diputados si en votación económica se consideraba suficientemente discutida dicha reserva. Lo que se aprobó por unanimidad. La presidenta instruyó que se consultara si era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 24 párrafo segundo. El resultado de la votación fue de tres votos a favor, veintiséis votos en contra y cero abstenciones. En virtud de la votación no se aprobó la propuesta de modificación al artículo reservado en lo particular por lo que se desechó la propuesta.

---

[51] Páginas 1141 y siguientes del Tomo II del cuaderno en que se actúa.

302. Se sometió a discusión la reserva del artículo 58 de la Constitución Local, no habiendo oradores inscritos se consultó si en votación nominal era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 58. El resultado de la votación fue de un voto a favor, veinticinco en contra y cero abstenciones. En virtud de la votación no se aprobó la propuesta de modificación por lo que se desechó la propuesta.

303. Dado el resultado de las votaciones la presidenta indicó que era de aprobarse el Dictamen, e instruyó se remitiera la reforma aprobada a los treinta y tres ayuntamientos del Estado para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Local[52].

304. **Oficios por los que se envió a los Ayuntamientos el Decreto de reformas a la Constitución Local. Actas de sesiones de los cabildos.** A fojas ciento cuarenta y dos a ciento setenta y cuatro del Cuaderno de Pruebas presentadas en el informe del Poder Legislativo obran los oficios sin números, por los que se remitió el proyecto de Decreto de reforma constitucional a los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, a fojas sesenta y nueve a ciento treinta y cinco del citado cuaderno de pruebas, obran seis actas de diversos Municipios del Estado que aprobaron el Decreto de reformas a la Constitución Estatal de mérito, de las cuales cuatro fueron a favor y dos en contra. Asimismo, a fojas ciento treinta y siete a doscientos cincuenta y seis del mencionado cuaderno de pruebas, obran cuatro actas de diversos Municipios de la entidad, de las cuales se advierten la aprobación del Decreto de reformas a la Constitución Local, de las cuales tres fueron a favor y una en contra[53].

305. **Declaratoria.** A foja sesenta y cuatro del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo, obra el oficio sin número de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, dirigido al Gobernador del Estado con el que le remiten para efectos de su publicación la Declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Asimismo, del referido oficio, se advierte que dicha declaratoria fue aprobada por el Congreso local, en sesión de veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

306. Adicionalmente, en la foja sesenta y cinco del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo, obra la Declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, de la que se advierte que se recibieron en tiempo y forma los votos de seis Ayuntamientos, siendo cuatro votos aprobatorios de los Ayuntamientos de Axochiapan, Juitepec, Totolapan y Yautepec, mientras que dos votos fueron en contra de los Ayuntamientos de Cuernavaca y Emiliano Zapata.

307. Asimismo, se dijo que la fracción II del artículo 147 de la Constitución Local establece que si transcurre un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma, y como había transcurrido el término previsto por la norma constitucional, y veintisiete Ayuntamientos no cumplieron en tiempo y forma, se entiende que han aceptado la reforma aprobada por la Legislatura. Por lo que se tuvieron por aprobadas las reformas a la Constitución Local y se ordenó publicitarlas.

308. **Publicación.** El veintisiete de abril de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el “DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral”[54].

309. Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que, en términos generales, sí se cumplió con el procedimiento de reformas a la Constitución Local en términos de la regulación pertinente, pues como se advierte de la relatoría anterior y de acuerdo con las constancias que obran agregadas en autos: las iniciativas de reforma fueron suscritas por diversos diputados del Congreso Local, quienes tienen facultades para tal efecto y dichas iniciativas contenían diversos proyectos de decreto por el que se proponían reformar diversos artículos de la Constitución Local, señalándose en dichos proyectos las disposiciones objeto de las reformas a los artículos 18, 19, 23, 24, 25, fracciones I y IV, 26, fracción III, 40, fracción XVIII, 58, fracción III, 112 y 117, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

310. La Asamblea de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso Local turnó las iniciativas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su estudio y dictamen. Dichas Comisiones analizaron las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia, dictaminándolas de distinta manera, pues algunas se dictaminaron en sentido negativo, otras se modificaron, otras en sentido positivo y como procedentes. Asimismo, las Comisiones formularon y aprobaron su dictamen, en el que se advierten los fundamentos y motivos o razones que tomaron en cuenta para reformar los artículos propuestos, con algunas modificaciones.

---

[52] Página 1163 del Tomo II del cuaderno en que se actúa.

[53] Cabe señalar que estas últimas 4 actas obran en autos en las páginas citadas, sin embargo no se hace relación de ellas en la declaratoria correspondiente.

[54] Fojas 235 y siguientes del Tomo I del expediente principal.

311. En sesión ordinaria del Congreso Local de quince de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la discusión y aprobación del Dictamen en el que se solicitó se agregara al orden del día el proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Local y además que se considerara como de urgente y obvia resolución. Lo que efectivamente fue calificado como de urgente y obvia resolución por veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. Posteriormente se procedió a su discusión y votación.

312. Continuando con el desarrollo de la sesión, se puso el Dictamen a discusión en lo general, donde se inscribieron los diputados Francisco Moreno Merino, Jesús Escamilla Casarrubias, Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Norma Alicia Popoca Sotelo, para hacer uso de la palabra a favor o en contra del Dictamen.

313. Así, se dio el uso de la palabra a los diputados inscritos, quienes manifestaron sus opiniones, tal como quedó narrado en párrafos precedentes.

314. La diputada presidenta solicitó que indicaran a la Secretaría los artículos que se reservarían para su discusión e hicieran entrega por escrito de esas reservas.

315. Se propusieron dos reservas a los artículos 24, párrafo segundo y 58 de la Constitución Local, según se asentó en el acta[55], a nombre de los diputados Francisco Alejandro Moreno Merino, Faustino Javier Estrada González y Efraín Esaú Mondragón Corrales.

316. La presidenta instruyó a la Secretaría tomara votación nominal y consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen, excluyendo los artículos presentados. El resultado de la votación fue de veintisiete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. La presidenta indicó que era de aprobarse en lo general el dictamen.

317. El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino retiró la reserva del artículo que había hecho a nombre propio y del diputado Faustino Javier Estrada González.

318. Se sometió a discusión la reserva del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución Local, el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales habló en favor de dicha reserva. Se consultó a los diputados si en votación económica se consideraba suficientemente discutida dicha reserva. Lo que se aprobó por unanimidad. La presidenta instruyó que se consultara si era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 24 párrafo segundo. El resultado de la votación fue de tres votos a favor, veintiséis votos en contra y cero abstenciones. En virtud de la votación no se aprobó la propuesta de modificación al artículo reservado en lo particular por lo que se desechó la propuesta.

319. Se sometió a discusión la reserva del artículo 58 de la Constitución Local, no habiendo oradores inscritos se consultó si en votación nominal era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 58. El resultado de la votación fue de un voto a favor, veinticinco en contra y cero abstenciones. En virtud de la votación no se aprobó la propuesta de modificación por lo que se desechó la propuesta.

320. Dado el resultado de las votaciones la presidenta indicó que era de aprobarse el Dictamen, e instruyó se remitiera la reforma aprobada a los treinta y tres Ayuntamientos del Estado para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Local.

321. Posteriormente, se envió el Decreto de reformas a la Constitución Local a los treinta y tres Ayuntamientos del Estado, de los cuales, según la declaratoria aprobada por el Congreso Local el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se advierte que se recibieron en tiempo y forma los votos de seis Ayuntamientos, de los cuales cuatro votos fueron en sentido aprobatorio, de los Ayuntamientos de Axochiapan, Jiutepec, Totolapan y Yautepec, mientras que los Ayuntamientos de Cuernavaca y Emiliano Zapata votaron en contra. Asimismo, se dijo que respecto del resto de los Ayuntamientos debía entenderse aprobada la reforma en tanto que transcurrió un mes desde la fecha en que éstos recibieron el proyecto de reforma, sin que enviaran el resultado de la votación, de conformidad con el artículo 147, fracción II de la Constitución Local. Por lo que se tuvieron por aprobadas las reformas a la Constitución Estatal. En consecuencia, se ordenó turnarlo al Poder Ejecutivo Local para efectos de su publicación, la cual fue realizada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

322. Conforme a todo lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que en la reforma sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para una reforma constitucional y se permitió la participación de todas la fuerzas políticas, por lo que, en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación.

---

[55] Páginas 1141 y siguientes del Tomo II del cuaderno en que se actúa.

323. En efecto, de acuerdo con las constancias de autos, en el caso se cumplió con los estándares establecidos por este Alto Tribunal, a la luz de los cuales debe evaluarse la regularidad constitucional del procedimiento legislativo precisado con antelación. Ello, toda vez que:

324. **a) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad.** Lo anterior es así, porque de autos no se advierte alguna irregularidad que hubiera impedido a las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso local a participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad.

325. Por el contrario, se advierte la participación desde la presentación de las iniciativas, puesto que no se advierte que se hubiere coartado el derecho de alguna fracción parlamentaria, ya que al margen de que no se hace valer argumento alguno en este sentido, se advierte la participación de distintos grupos parlamentarios donde presentaron doce iniciativas, tales como los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México e incluso una presentada por la Comisión de Igualdad de Género, contando los demás integrantes del Congreso local con el derecho de formular alguna iniciativa de considerarlo pertinente, sin embargo, no se advierte que se haya ejercitado ese derecho y que se hubiere impedido a alguna fracción parlamentaria en específico a la presentación de alguna iniciativa a fin de reformar la Constitución local en la materia electoral.

326. Asimismo, de los trabajos legislativos de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana y de Reforma Política, se advierte que las diversas iniciativas fueron valoradas, no sin antes haber sido convocados a dicha deliberación en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado, y haberse señalado el orden del día en la sesión correspondiente, en donde en el punto cuatro se encuentra para aprobación en sentido positivo el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

327. De igual manera, se advierte que para reformar, entre otros, los preceptos impugnados, algunas fueron dictaminadas en sentido negativo, en otras se decidió que se modificaran las propuestas, otras en sentido positivo, en otra la improcedencia de la iniciativa y, finalmente, se dictaminó como parcialmente procedente una diversa iniciativa, ello conforme a los argumentos y motivos que fueron expuestos por dichas Comisiones, concluyendo con la anuencia favorable de los diputados signantes del proyecto de Decreto de los diputados Enrique Javier Laffitte Bretón, José Manuel Tablas Pimentel, Ricardo Calvo Huerta, Edwin Brito Brito, Jaime Álvarez Cisneros, Víctor Manuel Caballero Solano, Manuel Nava Amores, Beatriz Vícera Alatriste, Julio Espín Navarrete y Hortencia Figueroa Peralta, pasando a la etapa de la discusión y aprobación en Sesión del Congreso Local donde se advierte el registro de oradores donde todas las fuerzas políticas estuvieron en posibilidad de participar y opinar respecto del dictamen de las Comisiones.

328. Ya en esta fase en el Pleno del Congreso Local -quince de marzo de dos mil diecisiete-, se verificó el quórum necesario para sesionar, se solicitó agregar al orden del día el dictamen con proyecto de Decreto y que ello se llevara a cabo como de urgente y obvia resolución, lo cual fue aprobado por veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, también se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen, por lo que se puso a discusión en lo general el Dictamen. Se llevó a cabo un proceso deliberativo al inscribirse los diputados Francisco Moreno Merino, Jesús Escamilla Casarrubias, Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Norma Alicia Popoca Sotelo, y hacer uso de la palabra a favor o en contra del Dictamen, haciéndose dos reservas, obteniéndose una votación del Dictamen en lo general de veintisiete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

329. Se sometieron a votación las reservas que se hicieron de los artículos 24, párrafo segundo y 58 de la Constitución Local, el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales habló en favor de la reserva del artículo 24, no habiendo oradores para hablar respecto a la reserva del artículo 58, finalmente dichas reservas fueron desechadas porque no se aprobaron las propuestas de modificación a los citados artículos reservados.

330. En virtud del resultado de las votaciones se aprobó el Dictamen y se instruyó que la reforma aprobada se remitiera a los Ayuntamientos del Estado para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Local. Esto es, se alcanzó una votación aprobatoria de más de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso Local. Cabe señalar que solo existió un voto en contra del diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

331. Por lo tanto, la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, pues todos los diputados que asistieron a las citadas sesiones estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del proyecto de dictamen como del dictamen mismo que se sometió a discusión y votación.

332. De esta manera, se advierte que en el proceso legislativo el Congreso estatal funcionó como una cámara de deliberación política, en cuyo contexto las mayorías y las minorías tuvieron la posibilidad de hacerse oír.

333. **b) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas.** En efecto, como se estableció con antelación, las votaciones por las que se aprobó el dictamen de reformas constitucionales se ajustaron en cada una de sus etapas, a las reglas establecidas por las normas aplicables, específicamente en lo relativo a que dichas reformas deben ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, y el trabajo en Comisiones también fueron respetadas las reglas de votación respectivas, tal como se advierte del punto precedente.

334. En efecto, y como ya dijimos, la reforma constitucional fue aprobada por veintisiete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, mientras que en Comisiones se advierte la anuencia favorable de los diputados que firmaron el proyecto de Decreto de los diputados: Enrique Javier Laffitte Bretón, José Manuel Tablas Pimentel, Ricardo Calvo Huerta, Edwin Brito Brito, Jaime Álvarez Cisneros, Víctor Manuel Caballero Solano, Manuel Nava Amores, Beatriz Vícera Alatriste, Julio Espín Navarrete y Hortencia Figueroa Peralta. En este sentido, de un total de treinta integrantes del Congreso Local, veintisiete votaron a favor, cumpliendo con la votación de las dos terceras partes. Por lo tanto, al haberse dado la votación de más de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, es claro que se cumple con el criterio consistente en que el proceso deliberativo culmine con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas para reformar la Constitución Local.

335. **c) En el caso, se advierte también que en el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas.**

336. Lo anterior, en virtud de que las discusiones llevadas a cabo para la conclusión de las reformas a la Constitución Local, se dio en una sesión del Congreso que fue pública, porque de la lectura del semanario de debates de quince de marzo de dos mil diecisiete, se advierte en varias ocasiones que además de los diputados se encontraba público presente ya que los propios diputados, durante el desarrollo de la sesión, hacían referencia al público presente y a medios de comunicación. Asimismo, de las constancias que integran los autos, no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios: el acta de la sesión, el diario de debates de la misma, la publicación en los instrumentos oficiales de las normas constitucionales adoptadas.

337. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera infundados los planteamientos del Partido Político Humanista de Morelos en los que hace valer violaciones al proceso legislativo, por las siguientes razones:

338. El argumento de falta de motivación reforzada, consistente en que no existió una plena motivación que justificara la aprobación del Dictamen de reformas impugnado es infundado porque de la lectura integral del decreto de reformas se advierte que durante el trabajo de comisiones si se hizo referencia a las razones que justificaron las reformas propuestas, aprobándose algunas de ellas, otras declarándose improcedentes y, otras modificándose en relación con las propuestas originales contenidas en las iniciativas.

339. En cuanto al argumento en el sentido de que la Comisión se extralimitó en sus facultades porque la iniciativa presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega -respecto del tema de la reducción de legisladores de doce a siete electos por el principio de representación proporcional-, tuvo un doble dictamen ya que al haberse considerado improcedente ya no la podía modificar y dar cauce de nueva cuenta al tema que ya había sido rechazado, también resulta infundado.

340. Este Tribunal Pleno estima que no puede considerarse, como lo señala el partido promovente, que se haya emitido un doble dictamen en relación con la iniciativa citada pues si bien, esta fue desechada en una primera discusión por la Comisión al considerar que se alejaba del parámetro establecido por la Suprema Corte de Justicia Nación, se advierte que durante la misma sesión de la Comisión y al momento de estarse discutiendo la diversa iniciativa presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González, en el sentido de aumentar del tres al cinco por ciento el porcentaje

mínimo de votación efectiva para la asignación de diputados plurinominales, se retomó el tema relativo a la disminución del número de diputados integrantes del Congreso, concluyéndose en que sí deberían disminuirse diez diputados. En este sentido, este Tribunal Pleno, no advierte que en la normativa local exista prohibición alguna para que las Comisiones retomen, en la misma sesión, un tema planteado y puedan volver a discutirlo e incluso, modificarlo y finalmente dictaminarlo definitivamente en un sentido diverso para su presentación al Congreso local. Esto se estima así ya que será justamente en el seno del Congreso donde finalmente se discutirán los dictámenes presentados y donde se decidirá si se aprueban o no. De este modo, no se considera que las comisiones se hayan extralimitado en sus facultades.

341. Adicionalmente cabe señalar que en esta misma discusión y durante el trabajo de comisiones se modificó la citada iniciativa del diputado Faustino Javier Estrada González, en el sentido de que el aludido porcentaje se aumentará del tres al seis por ciento. Al respecto, este Tribunal Pleno considera infundados los argumentos del partido promovente en el sentido de que esta última iniciativa no fue valorada, porque si bien la Comisión no dio mayores argumentos sobre la modificación en cuanto al aumento en un punto porcentual, la misma fue aprobada por la comisión para su presentación ante el Pleno del Congreso, órgano que posteriormente la analizó, discutió y aprobó. Ahora bien, de la lectura del decreto de reforma se advierte que existió una confusión al momento de analizar esta iniciativa en la comisión, ya que se indicó que está propuesta había sido del diverso diputado Laffitte Bretón, lo cual es impreciso pues como hemos señalado, fue propuesta por el diputado Estrada González, por lo que, aun ante esta confusión, sí existió una iniciativa que fue analizada e incluso modificada. Si bien existió esta imprecisión en cuanto al señalamiento del origen de la iniciativa, ello fue únicamente un error de precisión que no genera ningún vicio con potencial invalidatorio. Igualmente el hecho de que no se hayan dado mayores razones por las comisiones para modificar la iniciativa original subiendo un punto porcentual, tampoco genera un vicio con potencial invalidatorio, pues como lo hemos señalado, esta propuesta posteriormente fue discutida y aprobada por el Congreso local.

342. En el mismo sentido, este Tribunal Pleno considera que es infundado el argumento de falta de turno de la iniciativa del artículo 24 de la Constitución Local a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, así como al diputado Jesús Escamilla en su carácter de coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista de Morelos y como integrante de la citada comisión, porque a fojas mil ochocientos noventa y nueve y siguientes del Tomo II del expediente principal, se advierten catorce oficios dirigidos a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso Local, en los que se envió la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se proponía la reforma al artículo 24 de la Constitución Local, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega. En estos oficios se advierte que fueron recibidos ocho oficios y que seis se negaron a recibirlos, además, de estos últimos, destaca el dirigido al diputado Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de vocal de la citada Comisión, en el cual aparece la leyenda "Se negó a recibir oficio 24/feb (ilegible)". En este sentido y conforme a las constancias de autos, se puede advertir que la iniciativa que contenía la reforma al artículo 24 de la Constitución Local si se turnó a la totalidad de los integrantes de la comisión, el hecho de que algunos se hayan negado a recibirla es un hecho imputable a ellos únicamente.

343. De igual manera es infundado el argumento de falta de convocatoria a la Comisión del diputado Jesús Escamilla Casarrubias, ya que en las páginas mil novecientos quince a mil novecientos treinta y uno del Tomo II del expediente principal, se advierten dieciséis oficios por los que se convocó a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso a la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación a celebrarse el día quince de marzo de dos mil diecisiete a las nueve horas en el salón de comisiones. De estos oficios se advierte que diez oficios fueron recibidos, mientras que el resto se negaron a recibirlos, de estos últimos destaca el oficio del diputado Jesús Escamilla Casarrubias en el que aparece la leyenda: "Se negó a recibir 10/03/17". De este modo, no es verdad que no se haya convocado al diputado Jesús Escamilla Casarrubias a la sesión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en la cual se aprobó el proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Local, pues en autos obra el oficio por el que se le convocó, sin embargo, de su análisis se advierte que se negó a recibirlo.

344. En el mismo sentido resultan infundados los argumentos relativos a que el dictamen no se circuló a la fracción parlamentaria del partido Humanista y por ende no contiene la firma de los diputados de dicho partido integrantes de la Comisión, pues como se señaló en el párrafo anterior, en el expediente obran los oficios por los que se les convocó a todos los integrantes de la Comisión a la sesión extraordinaria en la que se analizaría y discutiría el aludido dictamen, sin embargo, de dichas constancias se advierte que no sólo el diputado Jesús Escamilla Casarrubias se negó a recibir dicha

convocatoria, sino que fueron varios diputados los que se negaron a recibirla, siendo coincidente la relación de los que no la recibieron con los que no firmaron el dictamen aprobado por la Comisión. Al respecto, a fojas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo se advierte que, en efecto, los diputados Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Jesús Escamilla Casarrubias, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Víctor Manuel Caballero Solano y Edith Beltrán Carrillo, no firmaron el dictamen y de un cotejo con las páginas mil novecientos quince a mil novecientos treinta del Tomo II del expediente, en donde obran los oficios de convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión, se advierte que son los mismos que se negaron a recibir dicha convocatoria. De lo anterior se puede concluir que resulta lógico que si se negaron a recibir el oficio de convocatoria a la sesión de la comisión consecuentemente también es lógico que no hubiesen firmado el dictamen.

345. Del mismo modo este Tribunal Pleno considera que también son infundados los argumentos relativos a que el Dictamen no fue circulado, que éste no se entregó a la Mesa Directiva del Congreso y que no se insertó en el orden del día, puesto que en la sesión ordinaria del Congreso Local de quince de marzo de dos mil diecisiete en la que se llevó a cabo su discusión y aprobación, se determinó calificarlo como de urgente y obvia resolución, con veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, por lo que se ordenó que se agregara al orden del día y se procedió a su discusión y votación en la misma sesión. Al respecto, cabe señalar que tratándose de dictámenes de reformas a la Constitución Local, de acuerdo con el artículo 115, párrafo tercero del Reglamento para el Congreso Local, en los que se califique como de urgente y obvia resolución se ordena la publicación posterior de los dictámenes aprobados o rechazados, en el semanario de los debates, lo cual si ocurrió.

346. Además, si bien en el caso concreto fue considerado como de urgente y obvia resolución por la mayoría de los diputados integrantes del Congreso, esta posibilidad se encuentra prevista en el Reglamento que el Congreso emitió para regular el procedimiento legislativo. Es cierto que no se dieron mayores razones para justificar esta urgencia y el órgano legislativo debía justificarla, sin embargo, al no haberse presentado confrontación al respecto, no se considera que se actualice una violación con potencial invalidatorio, pues como se ha señalado, se determinó calificarlo como de urgente y obvia resolución, con veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

347. Finalmente, este Tribunal Pleno considera que el hecho de que en un solo día -quince de marzo de dos mil diecisiete- se haya llevado a cabo la aprobación del Dictamen de reformas a la Constitución Local en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Participación Ciudadana y Reforma Política, así como su discusión y aprobación en el Congreso Local, no implica ninguna vulneración a las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque como hemos visto, en el caso, se cumplieron las formalidades del procedimiento establecidas en la normatividad local y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas integrantes del Congreso local.

348. Asimismo, tampoco se vulneraron los principios de democracia representativa, fundamentalmente el principio deliberativo, ya que tanto en el seno de las Comisiones como en el Pleno del Congreso, se dio oportunidad a los diputados que quisieran intervenir en el debate para que lo hicieran, exponiendo sus puntos de vista a favor o en contra del Dictamen, aceptándose, incluso, algunas modificaciones propuestas, votando en contra algunos diputados, lo que demuestra que en el órgano legislativo hubo una participación de todas las fuerzas políticas integrantes del Congreso, sin que se hubiesen excluido a las minorías o algún diputado.

349. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno considera que en el caso si se observaron las normas locales relativas al procedimiento de reformas -tanto constitucionales, legales y reglamentarias-, y si bien hubo algunas irregularidades e imprecisiones, ninguna de estas cuenta con un potencial invalidatorio de la reforma aquí analizada. Por lo tanto, lo conducente es reconocer la validez del procedimiento de reformas analizado.

TEMA 2. Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años). Estudio del artículo 58, fracción III.

350. Los partidos políticos Encuentro Social y Morena impugnaron el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos por considerar que el requisito de residencia ahí previsto vulnera los artículos 1º, 14, 16, 35 fracción II, 40 primer párrafo, 41 primer párrafo, 116 fracción I último párrafo y fracciones III y IV, 124 y 133 de la Constitución Federal. De manera coincidente señalaron en sus conceptos de invalidez que la fracción II del artículo 58 establece un requisito desproporcionado de residencia y vecindad para que quienes no sean nativos del Estado y pretendan acceder al cargo de gobernador acrediten contar con una residencia efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatos anteriores al día de la elección. Indican que, al respecto, el artículo

116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal únicamente exige una "residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios" y que este se trata de un requisito esencial tasado que no es disponible ni para los constituyentes ni para los legisladores locales. Indican que este requisito restringe aún más el derecho humano de acceder al cargo de gobernador, ya que la Constitución Federal contempla una restricción menor. Precisan que este requisito vulnera los principios de supremacía constitucional, pacto federal y competencia, así como los criterios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de igualdad, fundamentación y motivación. También indican que no existen una lógica, sustento jurídico, social, político ni científico que justifique el incremento de este requisito a doce años, ya que el paso del tiempo residiendo en un lugar no es la única manera para conocer la problemática social del mismo pues ésta se puede conocer en menos tiempo debido a la gran información que aportan los medios de comunicación electrónicos, las redes sociales, los medios impresos, etc, por lo tanto indican que no existe justificación alguna para limitar el acceso al cargo de gobernador a los ciudadanos morelenses no nativos, máxime que un alto porcentaje de la población del Estado es migrante de otros Estados de la República.

351. El texto del artículo 58 de la Constitución del Estado de Morelos es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte impugnada):

> "Artículo 58.- Para ser Gobernador se requiere:
>
> I. Ser mexicano por nacimiento;
>
> II. Estar en pleno goce de sus derechos;
>
> III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia **con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección.**
>
> La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
>
> IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección."

352. Este Tribunal Pleno estima que son **fundados** los conceptos de invalidez hechos valer por los partidos políticos accionantes. Es criterio reiterado de esta Suprema Corte que uno de los requisitos tasados por la Constitución Federal para poder aspirar al cargo de Gobernador o Gobernadora de un Estado de la República y, que por tanto, no es un supuesto que pueda ser modulado o cambiado por el legislador local, es haber nacido en dicha entidad o acreditar una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios electorales. En este tenor, al haberse aumentado a doce años el criterio de residencia, resulta efectivamente inconstitucional la porción normativa cuestionada[56].

353. Cabe señalar que esta Suprema Corte cuenta con varios precedentes en los que se ha pronunciado sobre los requisitos para ocupar cargos públicos en las entidades federativas; en particular, el relativo a los de Gobernador o Gobernadora de un Estado. Si bien algunos de estos precedentes fueron resueltos previo a la importante reforma constitucional político electoral de diez de febrero de dos mil catorce, las consideraciones de los mismos siguen vigentes. Primero, porque no se afectó la distribución de competencias general para la incorporación de requisitos de elegibilidad para cargos públicos por parte de los Estados y, segundo, debido a que en relación únicamente con los supuestos de elegibilidad del titular del Ejecutivo Estatal, no han sufrido modificación alguna las normas que regulan dichas previsiones en la Constitución Federal de manera posterior a la resolución de los precedentes de esta Corte.

---

[56] Esta afirmación se deriva del último precedente en el que se pronunció este Tribunal Pleno y que fue justamente la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015, falladas en sesión pública de 5 de octubre de 2015, de la que expresamente en los párrafos 188 y 189 de la sentencia se lee lo siguiente:
"188. En ese sentido, **de una interpretación textual, teleológica y sistemática del artículo 116, fracción I,** de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, **como requisitos tasados,** se tiene que sólo pueden ser titulares del Poder Ejecutivo de un Estado de la República todos los ciudadanos mexicanos y nativos de la entidad federativa de que se trate (sin restricción de residencia alguna) **y todos los ciudadanos mexicanos no nativos del Estado (es decir, vecinos), con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios electorales,** siempre y cuando se tengan 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local.
189. **La residencia efectiva no menor de cinco años,** para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, **no resulta entonces un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado por el Poder Legislativo Local, sino un requisito tasado por la Constitución Federal,** del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República."

354. Así, en dichos precedentes se ha sostenido esencialmente que:

a) El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal reconoce el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. Derecho igualmente reconocido en los tratados internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) El ordenamiento constitucional mexicano reconoce el derecho de todas las personas al sufragio pasivo o, bien, a acceder a la función pública, pero que el mismo podrá ser regulado en ley, tanto federales como locales, según sea el caso, en tanto las calidades establecidas sean razonables y no discriminatorias.

c) En cuanto al concepto "calidades que establezca la ley", entre otros precedentes, en la controversia constitucional 38/2003 y las acciones de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas así como 158/2007 y sus acumuladas se sostuvo que corresponde al legislador fijar las "calidades" en cuestión; sin embargo, su desarrollo no le es completamente disponible, en tanto que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las cualidades o perfil de una persona que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan de relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo popular, o bien, el empleo o comisión que se le asigne.

d) Cuando el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, utiliza el término "las calidades que establezca la ley", ello se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona, es decir, que tratándose del derecho fundamental de ser votado para todos los cargos de elección popular, o bien, para ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos distintos de aquellos cargos, teniendo las calidades que establezca la ley, la única restricción está condicionada a los aspectos intrínsecos del ciudadano y no así a aspectos extrínsecos a éste, pues no debe pasarse por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente, reside en la participación de los ciudadanos, sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona, esto es, sin depender de cuestiones ajenas.

e) Si bien el legislador puede reglamentar dichas calidades para ser votado, existen requisitos constitucionales que deben de ser estrictamente acatados por las entidades federativas. Así, en la acción de inconstitucionalidad 36/2011, fallada el veinte de febrero de dos mil doce, se sostuvo que los requisitos específicos para ser votado a los diversos cargos de elección popular en las entidades federativas y en sus municipios, cuentan con un marco general que se encuentra fundamentalmente en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que se complementan con otros dispositivos constitucionales) y que en conjunto establecen un sistema normativo en el que concurren tres tipos diferentes de requisitos para el acceso a cargos públicos de elección popular: **a) requisitos tasados:** aquéllos que la Constitución Federal define directamente, sin que se puedan alterar por el legislador ordinario ni para flexibilizarse ni para endurecerse; **b) requisitos modificables:** aquéllos previstos en la Constitución y en los que expresamente se prevé la potestad de las entidades federativas para establecer modalidades diferentes, de modo que la Norma Federal adopta una función supletoria o referencial, y **c) requisitos agregables:** aquéllos no previstos en la Constitución Federal, pero que se pueden adicionar por las constituciones en las entidades federativas. En dicho precedente se indicó que tanto los requisitos modificables como los agregables, están en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario, pero deben reunir tres condiciones de validez: a) ajustarse a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico, como respecto de los derechos humanos y los derechos políticos; b) guardar razonabilidad constitucionalidad en cuanto a los fines que persiguen; y, c) deben ser acordes con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de derechos civiles y políticos en los que México sea parte[57].

---

[57] De esta acción de inconstitucionalidad 36/2011 derivó la tesis P./J: 11/2012 (10ª.) de rubro y texto: **"DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte."

f) En la citada acción de inconstitucionalidad 36/2011 se concluyó que: a) es posible que el legislador ordinario defina válidamente requisitos para acceder a cada cargo público, a partir del marco constitucional federal que permite agregar o modificar algunos de ellos; y b) esos requisitos están estrictamente reservados a la ley, en sentido formal y material, tal y como lo dispone el artículo 35 constitucional, que es acorde también con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

g) Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 19/2011, resuelta el veinticuatro de octubre de dos mil once, cuyas consideraciones se reiteraron en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, falladas el treinta de octubre de dos mil doce, este Tribunal Pleno sostuvo que el derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal tenía que leerse en conjunto con los demás lineamientos constitucionales que establecen requisitos para ocupar cargos públicos; en particular, con el artículo 116 constitucional que prevé los supuestos de elegibilidad de las personas que aspiren a ser Gobernador o Gobernadora de un Estado de la República.

h) En relación con este último supuesto, a su vez existen varios precedentes en los que esta Suprema Corte ha abordado los diferentes requisitos para ser titular del Ejecutivo de un Estado de la República y su conformidad con el régimen convencional. Entre los más significativos se encuentra la acción de inconstitucionalidad 74/2008, fallada el doce de enero de dos mil diez, en la que este Tribunal Pleno dio una explicación exhaustiva de los requisitos de la Constitución Federal para ser Gobernador o Gobernadora, incluyendo la necesaria natividad en el Estado o residencia no menor a cinco años, el margen de libertad configurativa del legislador local y la compatibilidad de estos requisitos con el derecho humano a ser votado reconocido en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales.

i) En la citada acción de inconstitucionalidad 74/2008 se sostuvo que:

> "[…] Al efecto, resulta conveniente aludir al procedimiento que dio origen al texto del entonces artículo 115, último párrafo, de la Constitución Federal -que corresponde al texto vigente del artículo 116, fracción II, constitucional-, llevado a cabo en mil novecientos diecisiete, por el Constituyente, el que, a través de un interesante debate, aprobó dicho texto, en los siguientes términos: ***"Artículo 115. (…) Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección."***
>
> De dicho procedimiento, se desprende que la previsión para los no nativos, de tener una residencia no menor a cinco años, efectiva e inmediatamente anteriores a la fecha de los comicios, fue largamente debatida, pues, inicialmente, la propuesta era establecer únicamente que sólo podía ser Gobernador de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento, a fin de que, en las Constituciones Locales, se fijaran las demás reglas para ser Gobernador. Al discutirse tal propuesta, varios Constituyentes se pronunciaron a favor de que, además de ser mexicano por nacimiento, se exigiera ser oriundo y vecino del Estado; otros diputados se opusieron a tal propuesta, apoyándose, primordialmente, en que correspondía a la soberanía estatal fijar los requisitos para ser Gobernador.
>
> Con motivo de dicho debate, la 2a. Comisión presentó, modificado, el último párrafo del artículo 115, de la siguiente forma: ***"Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección".***
>
> Respecto de tal propuesta, surgieron las siguientes intervenciones: […]
>
> Como se aprecia, el debate entre establecer únicamente en la Norma Fundamental el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para ser Gobernador y dejar a la configuración legal de las entidades federativas los demás requisitos para ocupar dicho cargo, como inicialmente se proponía, o bien, fijar no sólo dicha ciudadanía, sino, además, una residencia en la entidad, a fin de que quien se postule la conozca y esté identificado con la misma, dio como resultado el texto del entonces artículo 115, última parte –ya transcrito-, actualmente, artículo 116, fracción I, constitucional.
>
> Asimismo, mediante reforma efectuada en mil novecientos treinta y tres, se sustituyó la palabra "vecindad" por "residencia efectiva".

Finalmente, el último párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Federal se reformó, por última vez, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. Dicha reforma consistió en establecer una edad mínima para poder ocupar el cargo de Gobernador de un Estado y agregar una salvedad: tal edad podría disminuirse, si así lo disponen las Constituciones Locales.

En el dictamen de reforma constitucional de trece de marzo de dos mil ocho, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se señaló lo siguiente: […]

A la par de estos antecedentes, debe tenerse presente, además, que la posibilidad de ser Gobernador de un Estado forma parte del derecho político a ser votado para un cargo de elección popular, consagrado en el citado artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal que, como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues, **en principio, la propia Norma Fundamental fija requisitos esenciales para ocupar tales cargos, aunado a que, está sujeto a las calidades que establezca la ley,** siempre y cuando sean inherentes a la persona y no a aspectos ajenos a ella o externos.

La propia Constitución Federal, además de lo establecido en la fracción I del artículo 116, que nos ocupa, en diversos numerales, establece requisitos o condiciones que deberán satisfacer quienes se postulen para ocupar diversos cargos de elección popular, o bien, para ser nombrados para puestos públicos. […]

Así pues, **si bien es cierto que el derecho político de que se trata -ser votado como Gobernador de un Estado- está sujeto a configuración legal estatal, en términos del artículo 35, fracción II, constitucional, ello debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 116, fracción I, que, de principio, fija tres condiciones para ello:** 1) ser ciudadano mexicano; 2) ser nativo de la entidad o con residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y 3) tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establecen las Constituciones Locales.

Dichas condiciones no son totalmente disponibles al legislador local, pues, como vemos, ser ciudadano mexicano por nacimiento no admite modalidades, es decir, se trata de un imperativo o, como hemos dicho, de una prohibición: quien no sea mexicano por nacimiento, no podrá postularse para Gobernador.

Satisfecha tal condición, se presentan dos supuestos: ser nativo del Estado, o bien, con residencia en él, de lo que se advierte, sin duda alguna, que, para el primer supuesto, no se exige residencia alguna; y, por último, tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local, esto es, las Legislaturas, en ningún caso, podrán fijar, como edad, una mayor a esos treinta años. Como se aprecia de lo anterior, el solo hecho de que se trate del cargo de Gobernador de un Estado, no implica que el establecimiento de los requisitos para acceder al mismo, quede completamente a configuración de las Legislaturas Locales, pues, se insiste**, la Constitución Federal ha establecido, en su artículo 116, diversas condiciones o requisitos que las entidades federativas deben observar, al tratarse, precisamente, de la Norma Fundamental,** lo que, además, como hemos referido, no es extraño, pues, en diversos preceptos, la propia Constitución fija determinados requisitos que deben cumplir o satisfacer quienes se postulen para ocupar un cargo público, **sin que las Legislaturas Locales estén en posibilidad, en todos los casos, de modalizarlos o modificarlos, pero sí de establecer aquellos otros que consideren necesarios para acceder al cargo, acorde con su situación particular, en forma razonable.**

[…]

Al respecto, cabe recordar que este Pleno, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas, que trató sobre el tema de las candidaturas independientes, se apoyó, además de lo dispuesto en la Constitución Federal, en diversos tratados internacionales y organismos internacionales, lo que, se estima, también debemos tomar en consideración en el presente caso, a fin de solucionar la problemática que ahora se nos presenta.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como “Pacto de San José”), adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI), de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente, señalan: […]

Destaca de lo anterior, la tendencia a una menor restricción de los derechos políticos, permitiendo el acceso y la participación más amplios de las personas que pretendan postularse a un cargo de elección popular, es decir, dichas personas no deberán ser excluidas a través de la imposición o exigencia de requisitos irrazonables o discriminatorios. Además, el citado artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Igualmente, para la solución de este caso, debemos tener presente que el escrutinio que lleva a cabo un Tribunal Constitucional no siempre es de la misma intensidad, pues dependerá del tipo de bienes jurídicos que puedan eventualmente verse afectados. Si lo que se pone en juego son intereses generales, políticas públicas, planeación, contribuciones, etcétera, el escrutinio es poco estricto, a fin de no vulnerar la libertad política del legislador, pues se considera que se trata de materias sobre las cuales la propia Constitución establece una amplia capacidad de regulación por parte del legislador, mientras que si se involucran derechos fundamentales, el control es estricto, en tanto que se trata de los máximos bienes contenidos en la Constitución; por ello, el control se torna más agudo.

En efecto, en este último tipo de casos, no debe perderse de vista que el propio texto constitucional es el que limita la discrecionalidad del legislador, por lo que la intervención y control del Tribunal Constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella.

[…]

De todo lo relacionado, se tiene que, las condiciones o requisitos para ocupar el cargo de Gobernador, establecidas en el artículo 116, fracción I, constitucional, constituyen restricciones al mismo; asimismo, conforme al numeral 35, fracción II, las Legislaturas Locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, entre ellos, la residencia, respecto de la cual, siguiendo también lo anteriormente expresado, el artículo 116 establece, en principio, una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios que, armonizado con el artículo 35, fracción II, constitucional, nos lleva a concluir que cuando la Legislatura de un Estado fije una residencia mayor a esos cinco años, debe hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho, y que no genere una discriminación que impida el acceso de las personas que cubran los demás requisitos, para postularse al cargo en cuestión.

[…]

Luego, **cuando el artículo 116, fracción I**, dispone que sólo podrá ser Gobernador de un Estado, quien sea ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, **debe interpretarse en forma tal que su regulación permita un mayor ejercicio del derecho político a ser votado, en el caso, para el cargo de Gobernador de un Estado; por tanto, las Legislaturas Estatales, al fijar los requisitos que debe satisfacer quien se postule al cargo de Gobernador, de acuerdo a sus particularidades y necesidades, deben hacerlo de manera que no se impida en realidad u obstaculice, en gran medida, el ejercicio de dicho derecho político, máxime cuando la propia Norma Fundamental ha establecido una residencia no menor de cinco años que, al establecer ese tiempo se entiende que, de principio, satisface la finalidad que se persigue con la exigencia de una residencia a quienes no sean nativos de la entidad,** que, como se ha referido, fue que quien se postule y no sea nativo de la entidad, tenga un conocimiento e identificación o arraigo con el Estado.

[…]”

j) Asimismo, en sesión pública de cinco de octubre de dos mil quince, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 59, 61, 62 y 63, todas de 2015, el Tribunal Pleno señaló que de una interpretación textual, teleológica y sistemática del artículo 116, fracción I de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, se tienen como **requisitos tasados** que sólo pueden ser titulares del Poder Ejecutivo de un Estado de la República todos los ciudadanos mexicanos y nativos de la entidad federativa de que se trate (sin restricción de residencia alguna) y todos los ciudadanos mexicanos no nativos del Estado (es decir, vecinos) que tengan una **residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios electorales**, siempre y cuando se tengan 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local. De este modo, se sostuvo que **la residencia efectiva no menor de cinco años, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, no resulta un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado por el Poder Legislativo Local, sino un requisito tasado por la Constitución Federal**, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República. En esta acción de inconstitucionalidad se invalidó la porción normativa de la norma impugnada que establecía como requisito acreditar una residencia no menor a tres años en el Estado de Oaxaca[58].

355. De esta narrativa de precedentes se advierte que este Tribunal Pleno ha sostenido que la Constitución Federal y los tratados internacionales reconocen en los más amplios términos el derecho a ser votado; sin embargo, dada las características del mismo derecho, este puede ser regulado para efectos de poderlo hacer efectivo en el propio ordenamiento constitucional.

356. En relación con dicha posibilidad de regulación, se ha precisado que si bien las entidades federativas gozan de un amplio margen de configuración para hacerlo en cuanto a los cargos de elección popular de su propio orden jurídico, ello sin embargo, deberán hacerlo atendiendo a los principios de no discriminación y proporcionalidad, respetando los derechos humanos y acatando los requisitos tasados, modificables o agregados establecidos en la Constitución Federal para una gran variedad de cargos públicos, incluyendo el de Gobernador o Gobernadora de una entidad federativa.

357. Ahora bien, es cierto que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, señaló que "La residencia efectiva no menor de cinco años, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, no resulta entonces un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado por el Poder Legislativo Local, **sino un requisito tasado** por la Constitución Federal, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República"[59], sin embargo, debe tenerse presente que este "requisito tasado" en cuanto al acreditamiento de una residencia efectiva **no menor de cinco años**, es una base que se encuentra tasada únicamente hacia la imposibilidad de modificación por el legislador local para reducir el número de años previstos por la Constitución, pues si existe una posibilidad de configuración legislativa del ámbito local para modularlo en el sentido de incrementar los años de residencia a acreditar si así se estima conveniente, siempre que ello lo haga en forma razonable y justificada, pues se insiste, el término "no menor de cinco años" es una base. Esto se confirma con lo resuelto por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 74/2008 a la que ya nos hemos referido, en la cual se precisó que de una interpretación armónica de los artículos 116, fracción I y 35, fracción II constitucionales, las legislaturas locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, en ellos la residencia, respecto de la cual cuando la legislatura local decida fijar una residencia mayor a esos cinco años, deberá hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho a ser votado[60].

---

[58] En efecto, en esta acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, el Tribunal Pleno por unanimidad de 10 votos, declaró la inconstitucionalidad de la segunda porción normativa de la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca que indicaba "*o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios*", indicando que resultaba claro que la vecindad con residencia efectiva no podía ser menor a cinco años previos al día de la elección.

[59] Esto se advierte del párrafo 189 de la sentencia correspondiente.

[60] Esta conclusión se advierte de las páginas 90 y 91 de la sentencia dictada en la citada acción de inconstitucionalidad 74/2008. Derivó de este precedente, entre otras, la tesis P./J. 2/2011, de rubro y texto: "GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, AL EXIGIR COMO REQUISITO PARA OCUPAR ESE CARGO UN TIEMPO NO MENOR DE VEINTE AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN A LOS NO NATIVOS DE DICHA ENTIDAD, NI HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN LA MISMA, VULNERA LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN I, Y 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. El artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que prevé como requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de Gobernador de la entidad, la exigencia para las personas que no hubieran nacido en el Estado ni sean hijos de padre o madre oriundo de él, de haber residido en él al menos veinte años, inmediatamente anteriores al día de la elección, vulnera los artículos 116, fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fijan, respectivamente, las condiciones para que una persona pueda postularse para el cargo de Gobernador de un Estado (entre otras, ser nativo de él, o bien, si no se cumple esa condición, tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios), así como el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos de ser votados para cargos de elección popular, del que necesariamente forma parte la posibilidad de ser Gobernador de un Estado. Lo anterior, debido a que si bien tales derechos se sujetan a las calidades que establezca la ley, éstas deben ser razonables y

358. Así las cosas y aplicando estos criterios al caso que nos ocupa, este Tribunal Pleno estima que la modulación para aumentar el número de años de residencia a acreditar por alguien que no sea nativo del Estado, sí se encuentra dentro de la libre configuración legislativa del ámbito local, por lo que resulta válido, en principio, que el constituyente local en ejercicio de esta libertad de configuración pueda modificar la base del acreditamiento de una residencia efectiva **no menor de cinco años** -prevista en el artículo 116, fracción I constitucional- aumentándola, tal como en el caso lo hizo, sin embargo, ello debe hacerlo de manera razonable y justificada y sin hacer nugatorio el derecho humano a ser votado.

359. En este sentido, la cuestión a analizar es si el constituyente local, al ejercer su libertad de configuración, lo hizo en forma razonable, permitiendo un ejercicio efectivo y amplio del derecho a ser votado.

360. Como se advierte del artículo 58, fracción III impugnado, para ser Gobernador se requiere acreditar una residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado **no menor a doce años inmediatamente anteriores** al día de la elección.

361. Pues bien, en principio debe precisarse que si bien no existe parámetro alguno de contraste por el cual esta Suprema Corte pueda comparar y decidir si el ejercicio de la libertad de configuración legislativa local resulta razonable o no y que, de hecho el reconocimiento de la libertad de configuración legislativa en el ámbito estatal lleva implícita una deferencia a dicho ámbito para considerar, de inicio, que en su ejercicio configurativo, regulará dentro de un marco de constitucionalidad y legalidad, con la consecuente presunción de validez de toda norma emitida por un órgano facultado para ello, en el caso, aun siendo este Tribunal Pleno deferente de esta libertad de configuración, se concluye que el aumento de cinco a doce años previsto en el artículo 58, fracción III impugnado, respecto del requisito de residencia para ser Gobernador no es razonable y por tanto, viola el derecho a ser votado.

362. En efecto, este Tribunal Pleno concluye que resulta excesivo este aumento, además de que el constituyente local no dio razones suficientes para justificar esta modificación. Si bien señaló, entre otras cosas, que: a) la reforma obedeció a la intención de garantizar que, quien llegue a ostentar el cargo político de mayor relevancia en el Estado realmente cuente con los años de residencia idóneos que le permitan tener un interés legítimo por la entidad y un conocimiento intrínseco respecto de la conflictiva social; b) no resultaba desproporcional exigir una residencia efectiva de doce años si se consideraba que la edad para ser gobernador era de treinta años, lo que implicaba que, alguien que no fuese nativo del Estado, a partir de que adquiriera la ciudadanía, debía residir doce años en el Estado si es que pretendía acceder al cargo de gobernador; y, c) la iniciativa original contemplaba un requisito de quince años de residencia y que, al prever que ello pudiera considerarse excesivo, en el trabajo de comisiones se modificó a doce años, estas razones no resultan suficientes para justificar la limitación al derecho humano a ser votado.

363. Las razones apuntadas y dadas por el constituyente local para justificar la modificación de la norma impugnada, no resultan razonables pues el aumento a doce años de residencia efectiva restringe de manera irrazonable y hace nugatorio el derecho humano a ser votado, pues resulta excesivo que todo aquel que pretenda ser gobernador del Estado y no sea nativo del mismo deba acreditar una residencia efectiva de doce años, siendo que la norma anterior únicamente exigía cinco años.

364. Este aumento de cinco a doce años resulta desproporcional, irracional e injustificado, pues además de que el constituyente local no justificó el porqué del aumento en el requisito expresando razones suficientes para la limitación de un derecho humano, este Tribunal Pleno estima que nos encontramos en un caso similar al del precedente de la acción de inconstitucionalidad 74/2008 en la que el Tribunal Pleno, por mayoría de ocho votos, invalidó el requisito de residencia previsto por la Constitución del Estado de Quintana Roo en la que se exigía acreditar una residencia efectiva no menor de veinte años, al considerarse que dicha exigencia no era razonable ya que "cuadruplicaba" la temporalidad de cinco años prevista en el artículo 116 constitucional, además de que también la norma impugnada había incluido una distinción injustificada entre los no nativos del Estado y no nativos pero hijos de madre o padre nativos de la entidad[61].

---

no discriminatorias, por lo que cuando la Legislatura de un Estado fija una residencia mayor a los cinco años referidos por la Constitución General de la República, debe hacerlo de forma que permita un ejercicio efectivo y amplio del derecho, para evitar la generación de situaciones discriminatorias que lo restrinjan injustificadamente, como sucede en el caso, en tanto que el citado artículo 80, facción I, cuadruplica la temporalidad referida en la norma fundamental sin razón ni proporcionalidad alguna, además de establecer una categoría o grupo que la Constitución Federal no contempla, de la cual deriva un trato discriminatorio no razonable, en tanto crea una distinción entre ciudadanos nativos o hijos de padres oriundos del Estado y quienes no reúnen tales características, al exigir una residencia mayor".

[61] En esta acción de inconstitucionalidad fueron disidentes los ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas.

365. Así las cosas, aplicando este precedente al caso que nos ocupa, este Tribunal Pleno estima que debe declararse la inconstitucionalidad de la porción normativa de la fracción III del artículo 58 de la Constitución Local que indica *"con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección",* por resultar violatoria del derecho humano a ser votado al exigir un requisito irrazonable, desproporcional e injustificado.

366. Ante la declaratoria de invalidez de esta porción normativa y a fin de evitar vulneraciones al principio de certeza, esta Suprema Corte considera que debe aplicarse de manera directa para la elección del Ejecutivo Estatal, en relación con este requisito, el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal que establece como requisito una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios[62].

TEMA 3. Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado. Estudio de los artículos 117, fracciones I y II y 25, fracción I.

367. Los partidos políticos Encuentro Social y Morena impugnaron la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Morelos, esencialmente al considerar que es un requisito desproporcional exigir una residencia efectiva de siete años a quienes quieran acceder al cargo de presidente municipal o síndico, frente a los otros puestos para integrar el ayuntamiento en los que sólo se exigen tres años. Indican además, que si se considera que para ser gobernador la Constitución Federal en el artículo 116, fracción I, párrafo quinto, exigen únicamente cinco años como requisito, con mayor razón para ser presidente municipal o síndico debería fijarse un tiempo de residencia inferior a los cinco años. De este modo solicita se declare la invalidez de la porción normativa de la fracción I del artículo 117 impugnado, que indica "con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años".

368. En el mismo sentido, el partido Encuentro Social hizo un argumento general en el que impugnó el requisito de edad previsto en la fracción II del artículo 117 de la Constitución Local para acceder a los cargos para integrar los ayuntamientos, relativos a que para ser presidente municipal y síndico se requiere una edad mínima de veinticinco años cumplidos al día de la elección, mientras que para cualquier otro puesto para integrar el ayuntamiento se requiere una edad mínima de veintiún años. Finalmente el citado partido también impugnó el artículo 25, fracción I que establece como requisito para ser diputado, acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección.

369. El texto de las fracciones I y II del artículo 117 así como de la fracción I del artículo 25 de la Constitución del Estado de Morelos, es el siguiente (se transcribe la totalidad de las fracciones y se resalta en negritas la parte impugnada):

> "**Artículo 117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:
>
> I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; **con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años**;
>
> II.- Tener veintiún años cumplidos**; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección**;
>
> […]"

---

[62] Cabe señalar que este tipo de efectos ya los ha utilizado este Alto Tribunal, así lo hizo al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 59, 61, 62 y 63, todas de 2015. De igual forma conviene precisar que la redacción de la anterior fracción III del artículo 58 de la Constitución Local, en lo relativo a este requisito, era coincidente con lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Federal, ello en el supuesto de que se considerara que debía aplicarse la tesis P./J. 86/2007 de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL" que permite la reviviscencia de la norma anterior. En efecto, la redacción de la anterior fracción III del artículo 58 de la Constitución Local indicaba: "Artículo 58.- Para ser Gobernador se requiere: (…) III. Ser morelense por nacimiento con residencia efectiva no menor a cinco años antes de la elección, o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. (…)". De esta forma, ya sea en aplicación directa del artículo 116 o ante la reviviscencia de la norma anterior, el requisito de residencia efectiva debe ser no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

"**Artículo 25.-** Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o **con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección**, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.

[…]"

370. Esta Suprema Corte estima que los conceptos de invalidez hechos valer respecto de la impugnación de la fracción I del artículo 25 son infundados, mientras que respecto de la impugnación de la fracción I del artículo 117 resultan fundados en atención a las siguientes consideraciones.

371. Los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal en lo referente a la forma de gobierno que deben adoptar los Municipios y los Estados, a los requisitos para la postulación de quienes quieran acceder a un cargo en los ayuntamientos o al cargo de diputado, así como en lo relativo a los aspectos que en materia electoral se deben garantizar en las constituciones y leyes locales según lo dispuesto en las bases establecidas en la Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, no establecen disposición alguna en la que regulen los requisitos de residencia efectiva o de edad que deben cumplir los aspirantes a algún cargo en los ayuntamientos o al cargo de diputado[63].

372. En consecuencia, a juicio de este Tribunal Pleno las disposiciones normativas establecidas por el Constituyente local -aquí impugnadas- en el sentido de que: a) para ser Presidente Municipal o Síndico de un ayuntamiento se requiere acreditar una residencia efectiva mínima de siete años, mientras que para acceder a cualquier otro cargo en el Ayuntamiento o incluso ser Ayudante Municipal únicamente se requiere acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, prevista en la fracción I del artículo 117; y, b) el requisito para ser diputado consistente en acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, previsto en la fracción I del artículo 25, son disposiciones que entran dentro de la libertad de configuración legislativa del ámbito local, por lo que existe, en principio, una deferencia al citado ámbito para regular dichos requisitos.

373. Ahora bien, los partidos accionantes señalan que estos requisitos resultan desproporcionales e inequitativos al exigir una residencia efectiva de siete años a quienes quieran acceder al cargo de presidente municipal o síndico, frente a los otros puestos para integrar el ayuntamiento en los que sólo se exigen tres años, así como la exigencia únicamente de tres años de residencia para ser diputado.

374. Al respecto debe señalarse que, como hemos sostenido, estos requisitos corresponden al ámbito de la libre configuración legislativa del ámbito local, y por ello, el constituyente local y los legisladores locales se encuentran en la libertad de establecerlos en la manera que consideren más conveniente, máxime que se tratan de requisitos agregables, es decir, que no están previstos en la Constitución Federal y que, por tanto, pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas, siempre que: a) se ajusten a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) guarden razonabilidad constitucional en cuanto a los fines persiguen; y, c) sean acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea parte. Esta clasificación la sostuvo este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2011, en sesión pública de veinte de febrero de dos mil doce[64].

375. Ahora bien, en el caso, este Tribunal Pleno estima que el requisito previsto en la fracción I del artículo 25, consiste en la exigencia de acreditar una residencia efectiva de tres años para acceder al cargo de diputado, no resulta inconstitucional ya que al tratarse de un requisito agregable se encuentra en el ámbito de la libre configuración de los constituyentes y legisladores locales y el mismo resulta razonable.

---

[63] Un razonamiento similar en cuanto a la interpretación de los artículos 115 y 116 constitucionales se llevó a cabo por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79, 80 y 81, en sesión pública de 27 de octubre de 2016.

[64] Conviene recordar que de las consideraciones sustentadas en la acción de inconstitucionalidad 36/2011 se emitió la tesis P./J. 11/2012 (10ª.) de rubro "DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

376. Además, conviene precisar que ya este Tribunal Pleno ha señalado que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconocen la posibilidad de que se regulen y restrinjan los derechos políticos –particularmente el derecho a ser votado- por razones como **la edad**, la nacionalidad, **la residencia**, el idioma, la instrucción, la existencia de condena dictada por juez competente en proceso penal e incluso por la capacidad civil o mental, siempre que tales previsiones estén contempladas directa y exclusivamente en una ley, formal y material y que deben apegarse a criterios objetivos de razonabilidad legislativa y únicamente pueden existir bajo la forma de requisitos de elegibilidad para el ejercicio del cargo público, y por ende, como requisitos para el registro de la candidatura, siendo que en opinión de este Tribunal Pleno, el requisito previsto en la fracción I del artículo 25 cumple con estas previsiones[65].

377. De este modo y conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el requisito de elegibilidad impugnado y previsto en la fracción I del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Morelos no resulta inconstitucional y por lo tanto, lo procedente es reconocer su validez.

378. A distinta conclusión llega esta Alto Tribunal respecto del requisito de acreditamiento de años de residencia efectiva previsto en la fracción I del artículo 117 de la Constitución Local, ya que no se entiende cual fue el motivo que tuvo el constituyente local para distinguir y exigir requisitos diversos a quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular para la integración de un ayuntamiento.

379. En efecto, si bien en este caso también estamos frente a un requisito agregable que se encuentra en el ámbito de la libre configuración de los constituyentes y legisladores locales, esta Suprema Corte estima que la diferencia y distinción prevista no resulta razonable. Considerando que la regulación prevista contempla los requisitos previstos para aquéllos que pretendan acceder a obtener un cargo de elección popular para el mismo nivel de gobierno, esto es, para integrar un ayuntamiento, no se entiende cuál es la finalidad perseguida en distinguir entre puestos y establecer un requisito diferenciado, como el acreditamiento de residencia efectiva, si al final de cuentas, todos los aspirantes a dichos cargos buscan la misma finalidad y tendrán la misma función, en el sentido de formar parte de un ayuntamiento que gobierne al municipio.

380. Así, no se entiende porque para ser Presidente Municipal o Síndico de un ayuntamiento se requiere acreditar una residencia efectiva mínima de siete años, mientras que para acceder a cualquier otro cargo en el Ayuntamiento o incluso ser Ayudante Municipal únicamente se requiere acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección. Esta diferencia de requisitos prevista en la fracción I del artículo 117 genera una desigualdad entre los aspirantes a acceder a un cargo de elección popular para el mismo ámbito de gobierno.

381. De este modo, este Tribunal Pleno considera que estas distinciones en el requisito de elegibilidad de acreditamiento de residencia efectiva, entre los distintos cargos de elección popular para la integración de los ayuntamientos no resulta razonable dado que todos los aspirantes a dichos cargos realizaran sus funciones en un mismo ámbito de gobierno, el municipal. Además, el constituyente local no justificó la razón que lo motivó a implementar estas distinciones, pues de la revisión del proceso de reformas no se advierte que se haya dado alguna razón para justificar la incorporación de esta distinción en los requisitos exigidos para los aspirantes a obtener un cargo de elección popular que gobernarán en un mismo ámbito.

382. Así entonces, ante la falta de razonabilidad del requisito impugnado por prever una distinción en el requisito exigido en cuanto al acreditamiento de residencia para quienes pretendan acceder a cargos de elección popular en los ayuntamientos, lo procedente es declarar la invalidez de la excepción prevista en la fracción I del artículo 117 en la porción normativa que indica *"con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años;"* de la Constitución Política del Estado de Morelos.

383. Derivado de esta declaratoria de invalidez de la porción normativa que establecía la citada excepción, debe dejarse claro que, en el caso, no quedaría un vacío normativo ya que el acápite del artículo 117 de la Constitución Local indica que los requisitos de elegibilidad exigidos en sus fracciones serán aplicables a todos aquellos que aspiren a ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal. De este modo, la fracción indicada del citado precepto de la Constitución Local quedará de la siguiente manera:

---

[65] Este razonamiento se encuentra en las consideraciones que sustentan la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 36/2011.

"**Artículo 117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

[…]"

384. Así, en el Estado de Morelos quienes aspiren a ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, en caso de no ser nativos deberán acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección (fracción I), tal como lo dispuso el constituyente local en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, pues lo único que aquí se está invalidando es la excepción que se agregaba en dicha fracción y que contenía distinciones no razonables ni justificadas.

385. Finalmente por lo que se refiere a la impugnación de la fracción II del artículo 117 de la Constitución del Estado de Morelos en la que se preveía el requisito de edad para acceder a los cargos para integrar los ayuntamientos, relativo a que para ser presidente municipal y síndico se requiere una edad mínima de veinticinco años cumplidos al día de la elección, mientras que para cualquier otro puesto para integrar el ayuntamiento se requiere una edad mínima de veintiún años, cabe señalar que en sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **desestimó la impugnación** ya que no se obtuvo una votación idónea para alcanzar la declaratoria de invalidez de la porción normativa *"excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección"* de dicha fracción que proponía el proyecto. En efecto, la propuesta del proyecto consistía en declarar la invalidez de la citada porción normativa por considerarse que se generaba una desigualdad entre los aspirantes a acceder a un cargo de elección popular para el mismo ámbito de gobierno, sin embargo esta propuesta de invalidez únicamente alcanzó 6 votos de los señores ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek; mientras que los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra por considerar que esta fracción II era constitucional.

TEMA 4. Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos. Estudio de los artículos 26, fracciones III y IV, así como artículo séptimo transitorio.

386. El partido político Morena, al impugnar estos preceptos hizo valer, esencialmente, los siguientes argumentos:

4.1. La inconstitucionalidad de la permisión prevista en la **fracción III del artículo 26** para que **los diputados** que se pretendan **reelegir** opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. En este punto señala que no existe justificación ni fundamento para diferenciar en el trato a los diputados que se pretendan reelegir respecto de los demás servidores públicos, ya que los primeros seguirán disfrutando de sus salarios, dietas, prestaciones y demás beneficios económicos pagados con recursos públicos, lo que genera una vulneración a los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales.

4.2. La inconstitucionalidad de la orden prevista **en el artículo séptimo transitorio** para que se **emitan las normas** que deben acatar las personas que pretendan reelegirse como diputados y opten por no separarse de su cargo, las cuales deberán salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral. Precisa que esta norma viola los principios de igualdad y equidad, al diferenciar el trato entre los servidores públicos que pretendan reelegirse y que la norma no los obliga a separarse de su cargo, respecto de aquellos a los que sí se les impone el requisito de separarse de su cargo con cierto tiempo de antelación al día de la jornada electoral. Agrega además, que la indicación de legislar en el sentido de salvaguardar la no utilización de recursos públicos para las precampañas o campañas no es eficaz para conseguir dicho objetivo y que se estaría permitiendo una transgresión al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal ya que no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

4.3. La inconstitucionalidad de la exigencia prevista en la **fracción III del artículo 26** para que los **presidentes municipales** que pretendan ser diputados se separen de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, mientras que a los síndicos y regidores no se les exige esta separación de su cargo. Al respecto señala que no existe justificación para exigir sólo a los presidentes municipales que pretendan ser diputados que se separen de sus cargos pues ello genera una desigualdad e inequidad de trato en relación con los síndicos y regidores quienes sí pueden optar por permanecer en su cargo.

4.4. La inconstitucionalidad de la exigencia prevista en la **fracción IV del artículo 26** para que el **Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana se separen de su cargo tres años antes cuando pretendan contender por el cargo de diputados. Indica que esta previsión viola el artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 4º de la Constitución Federal que prevé un impedimento para que este tipo de funcionarios puedan ser electos para un cargo de elección popular únicamente en dos años posteriores al término de su encargo, y que por tanto, debe entenderse que la expresión "al término de su encargo" es equivalente a la de "separarse del encargo" pues, en ambos casos, el servidor público electoral no regresa a sus antiguas funciones de las que se ha separado definitiva y voluntariamente o ha concluido.

387. El texto de las fracciones III y IV del artículo 26 de la Constitución del Estado de Morelos así como del artículo séptimo transitorio del decreto que la reformó, es el siguiente (se transcriben la totalidad de las fracciones y se resalta en negritas la parte impugnada):

"Artículo 26.- No pueden ser Diputados:

[…]

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y **los presidentes municipales,** así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, **salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable**;

IV.- **El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;** y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

[…]"

388. "SÉPTIMA. El Congreso del Estado, contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para realizar las reformas necesarias que sienten las bases y reglas que deberán acatar las personas que pretendan la reelección y opten por no separarse del cargo, las cuales, deberán salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campana electoral." *(Este precepto se impugna en su totalidad).*

389. Pues bien, retomando las consideraciones que sustentan el tema anterior en cuanto a la libertad de configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales, los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal no establecen disposición alguna en la que se regule la temporalidad con la que los servidores públicos, locales o municipales, se deban separar de sus cargos para poder ser electos como diputados locales, por lo que esta cuestión se inscribe en el ámbito de configuración legislativa local[66].

[66] Este tema específico de temporalidad para la separación de cargos cuando se pretenda acceder a uno de elección popular se trató en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79, 80 y 81, resueltas en sesión pública de 27 de octubre de 2016.

390. Asimismo, en cuanto al tema de la reelección de diputados, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en diversos precedentes en el sentido de que, como una delimitación del contenido del derecho a ser votado, con la denominada reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce[67], se incorporó al texto constitucional federal la posibilidad de que los diputados de las entidades federativas sean reelegidos en su cargo. Así, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal es claro al prever que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados hasta por cuatro periodos consecutivos; así como que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato[68].

391. En estos precedentes el Tribunal Pleno explicó que con motivo de la citada reforma las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los diputados de sus legislaturas; sin embargo, se les otorgó libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección, estableciéndose únicamente dos limitantes: a) que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos, entendiendo la locución "hasta" como un tope y, b) que la postulación del diputado que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

392. En este sentido, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los estados de la república tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de los diputados, incluyendo los requisitos de separación o no del cargo, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

393. Una vez explicado el marco general constitucional en el sentido de que existe una libertad de configuración legislativa para el ámbito local en los sentidos precisados, analizaremos cada uno de los temas planteados.

394. **Tema. 4.1.** Inconstitucionalidad de la permisión prevista en la **fracción III del artículo 26** para que **los diputados** que se pretendan **reelegir** opten por separarse o no de su cargo.

395. Este Tribunal Pleno estima que esta impugnación es infundada. Como se ha precisado, tanto en el tema de la temporalidad con la que los servidores públicos deben separarse de sus cargos para acceder al cargo de diputados y en el relativo a la reelección de diputados, los constituyentes y las legislaturas locales cuentan con libertad de configuración legislativa para establecer la regulación pormenorizada, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

---

[67] En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, respecto a la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, se dijo que (páginas 111 y 112 del dictamen): *"[…] Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.*
Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas.
En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario señalar las características de la elección consecutiva de legisladores que para tal efecto se regularán en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, para sumar 12 años en el ejercicio del encargo.
Igualmente, se propone que si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; es decir, por el mismo partido político que lo postuló, sin que puedan hacerlo a través de candidatura independiente o, en caso de ser candidato independiente, tendrá que hacerlo con ese mismo carácter, sin poder ser postulado por un partido político o coalición alguna.
De igual manera, se propone que en las Constituciones de los Estados pueda establecerse la elección consecutiva de los diputados locales, ajustándose al modelo federal en términos de la propuesta de reformas al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[…]."

[68] Esto se sustentó por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, en sesión pública de 24 de noviembre de 2015, así como la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 27/2015 resueltas en sesión de 11 de febrero de 2016.

396. La regulación prevista en la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local relativa a la permisión para que los diputados que pretenden reelegirse opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, no se considera violatoria de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad ni de los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que esta permisión aplicaría, en igualdad de circunstancias, a todos aquellos diputados que en el ejercicio de su encargo, tengan la intención de reelegirse, dejando en ellos la decisión de separarse o no de su encargo. Además, se trata de una regla clara y cierta que se aplicará a todos los diputados que se encuentren en la misma hipótesis, esto es, que pretendan reelegirse.

397. El argumento relativo al trato distinto entre los diputados que pretendan reelegirse y el resto de servidores públicos que sí se encuentran obligados a separarse de su cargo en la temporalidad indicada, también es infundado ya que claramente se trata de hipótesis distintas, pues en el primer caso la excepción se aplica únicamente para los diputados que pretendan una reelección, mientras que el resto de servidores públicos se encuentran en una condición distinta y la exigencia de separación de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de elección no resulta ni desproporcional ni inequitativa.

398. De este modo, al no encontrar este Tribunal Pleno vicio alguno de inconstitucionalidad lo procedente es declarar infundada esta impugnación y reconocer la validez de la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local en este tema.

399. **Tema 4.2.** Inconstitucionalidad de la orden prevista **en el artículo séptimo transitorio** para que se **emitan las normas** que deben acatar las personas que pretendan reelegirse como diputados y opten por no separarse de su cargo.

400. Bajo las mismas consideraciones que se han expresado, este argumento también resulta infundado. El constituyente local en ejercicio de su libertad de configuración decidió que deberían expedirse las normas que deben ser acatadas por los diputados que pretendan reelegirse y opten por no separarse de su cargo y esta determinación no se considera inconstitucional de ningún modo. De hecho, se estima que resulta razonable la intención de expedición de las citadas normas, pues estas deberán precisar la salvaguarda, como mínimo, de la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral.

401. El argumento del partido promovente consistente en que esta norma no es eficaz para conseguir dicho objetivo y que se estaría permitiendo una transgresión al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal ya que no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos, también es infundado ya que además de que esto tiene que ver con una cuestión de aplicación específica de la norma, no debe perderse de vista que existen mecanismos de fiscalización respecto de la aplicación de los recursos públicos, los cuales contemplan los procedimientos y sanciones conducentes para los servidores públicos que lleven a cabo una indebida o incorrecta aplicación de recursos públicos. De hecho el propio artículo 134 constitucional mandata que los recursos económicos de que dispongan todos los niveles de gobierno, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados e indica que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes, e igualmente precisa que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

402. De este modo, los argumentos de invalidez hechos valer por el partido promovente resultan infundados y lo conducente es reconocer la validez del artículo séptimo transitorio impugnado.

403. **Tema 4.3.** Inconstitucionalidad de la exigencia prevista en la **fracción III del artículo 26** para que los **presidentes municipales** que pretendan ser diputados se separen de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, mientras que a los síndicos y regidores no se les exige esta separación de su cargo.

404. Por lo que se refiere a este tema, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, **desestimó la impugnación** ya que no se obtuvo una votación idónea para alcanzar la declaratoria de invalidez de la porción normativa *"y los presidentes municipales"* de la fracción III del artículo 26 de la Constitución del Estado de Morelos que proponía el proyecto. En efecto, la propuesta del proyecto consistía en declarar la invalidez de la citada porción normativa por considerar que la distinción contemplada era irrazonable e injustificada pues no se entendía cuál había sido la finalidad perseguida por el constituyente local para distinguir entre servidores públicos que pertenecen a un mismo ámbito de gobierno, el municipal, sin embargo esta propuesta de invalidez únicamente alcanzó cinco votos de los señores ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek; mientras que los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Medina Mora, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

405. **Tema 4.4.** Inconstitucionalidad de la exigencia prevista en la **fracción IV del artículo 26** para que el **Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana se separen de su cargo tres años antes cuando pretendan contender por el cargo de diputados.

406. El partido accionante indica que esta previsión viola el artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 4º de la Constitución Federal que prevé un impedimento para que este tipo de funcionarios puedan ser electos para un cargo de elección popular únicamente en dos años posteriores al término de su encargo, y que por tanto, debe entenderse que la expresión "al término de su encargo" es equivalente a la de "separarse del encargo".

407. Ahora bien, es cierto que la disposición impugnada establece un requisito de separación del cargo para poder acceder al cargo de diputado, el cual, como hemos venido sosteniendo, es un tema que, en general, se enmarca en el ámbito de la libertad de configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales, sin embargo, debe precisarse que al tratarse de un requisito aplicable al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, como integrantes del órgano estatal electoral encargado de organizar las elecciones en el Estado, esta libertad de configuración legislativa a la que hemos venido aludiendo no aplica para el caso de estos funcionarios ya que este tipo de autoridades sí tienen una regulación expresa y específica en el artículo 116 de la Constitución Federal, el cual, al respecto indica:

> "Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> […]
>
> IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
>
> […]
>
> c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
>
> 1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
>
> 2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que

establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

[…]

408. Asimismo conviene tener presente que el artículo 41, en su fracción V, Apartado C, de la Constitución Federal indica que:

"Artículo 41.-

[…]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Educación cívica;

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

> En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:
>
> a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
>
> b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
>
> c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
>
> Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.
>
> […]"

409. Como se advierte de la transcripción de las citadas normas constitucionales la organización de las elecciones es una función estatal que se efectúa a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las distintas entidades federativas. La Constitución Federal establece de manera generalizada las facultades que les corresponden a cada uno de estos órganos y regula de manera específica la forma en que se integrarán algunos de sus órganos y el mecanismo para elegir a las personas que ocuparan los respectivos puestos públicos de consejeros.

410. Ahora, si bien es cierto que al resolver la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, en sesión pública de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, este Tribunal Pleno al resolver un tema análogo al aquí analizado indicó que las entidades federativas detentan el poder para regular en sus leyes internas las competencias asignadas a dichos órganos públicos electorales locales por el propio texto constitucional, respetando consecuentemente los lineamientos y ámbitos de actuación permitidos, este razonamiento no aplica para el caso concreto, ya que en dicho precedente también se indicó que las entidades federativas se encuentran limitadas competencialmente para regular las cuestiones relativas a la forma en que se integraran los órganos de dirección superior de estos organismos públicos electorales locales -por ser una base prevista en el numeral 1º del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional-.

411. Este último razonamiento aplica de igual manera para el tema aquí analizado relativo a la regulación de las limitaciones a estos servidores públicos para desempeñar otro tipo de cargos públicos, ya sean de elección popular o no, pues esto se encuentra previsto, de manera directa y como base general, en el numeral 4º del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, base que deberá ser observada por las Constituciones y leyes locales.

412. Así entonces, **las entidades federativas carecen de competencia para establecer** las limitaciones para que los servidores públicos integrantes de dichos órganos electorales locales desempeñen otro tipo de cargos públicos, ya sean de elección popular o no, ya que el numeral 4º del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional ya las prevé.

413. En efecto, este precepto constitucional dispone, como base general, que los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia y, que tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo[69].

414. En este tenor, este Tribunal Pleno estima que la norma impugnada resulta inconstitucional ya que regula una cuestión no disponible para los constituyentes y legisladores locales y viola de manera directa lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 4º de la Constitución Federal. De este modo, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa de la fracción IV del artículo 26 de la Constitución Local que indica *"El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y …"*, de modo que la redacción de la citada fracción quedará en los términos siguientes:

---

[69] Al respecto cabe señalar que esta base general también se encuentra prevista en el numeral 4 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que indica: "[…] 4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo."

> "Artículo 26.- No pueden ser Diputados:
>
> […]
>
> IV.- Los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
>
> […]"

TEMA 5. Permisión a los miembros del cabildo que pretendan reelegirse para que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, aun cuando tuvieren mando de fuerza pública. Estudio del artículo 117 fracción VI.

415. El partido político Morena, señaló que la norma impugnada es inconstitucional porque excluye del requisito de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección a los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos. Asimismo indica que la redacción de la norma es confusa y contraviene los principios de certeza y legalidad electoral porque también admite que queden exceptuados de la separación de su cargo los miembros de un ayuntamiento que pretendan reelegirse, aun si tuvieren mando de fuerza pública.

416. El texto de la fracción VI impugnada del artículo 117 de la Constitución del Estado de Morelos el siguiente:

> "Artículo 117. Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:
>
> […]
>
> VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública; si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y
>
> […]"

417. Para responder esta impugnación se retoman las consideraciones que se sustentaron en los temas 2 y 4.1. de esta sentencia, relativas a la libertad de configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales para regular lo relativo a la temporalidad con la que los servidores públicos, locales o municipales, se deben separar de sus cargos para poder ser electos como diputados locales y a las cuestiones relativas a la reelección en los cargos de elección popular, ya que como hemos señalado, estas cuestiones se enmarcan en el ámbito de configuración legislativa local.

418. Si bien al analizar el tema 4.1. se estudió la cuestión relativa a la reelección de diputados -artículo 116 constitucional-, sigue la misma lógica la reelección de los integrantes de los ayuntamientos, por estar también prevista en la Constitución Federal, concretamente en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo.

419. En efecto, como una delimitación del contenido del derecho a ser votado, con la denominada reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se incorporó al texto constitucional federal la posibilidad de que los integrantes de los ayuntamientos sean reelegidos en su cargo. Así, el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal es claro al prever que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los integrantes de los ayuntamientos por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; así como que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

420. De este modo, con motivo de la citada reforma las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los integrantes de los ayuntamientos por un periodo adicional; sin embargo, se les otorgó libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección, estableciéndose únicamente dos limitantes: a) que la elección consecutiva sea por un periodo adicional y, b) que la postulación de quien se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

421. En este sentido, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los estados de la república tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de los integrantes de los ayuntamientos, incluyendo los requisitos de separación o no del cargo, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

422. Ahora bien, en el caso, este Tribunal Pleno estima que los argumentos de invalidez hechos valer por el partido accionante son infundados. El constituyente local, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa en cuanto a la regulación de la reelección de integrantes del ayuntamiento, decidió que quienes se encontraran en esa hipótesis no debían separarse de su cargo noventa días antes del día de la elección, cuestión que este Tribunal Pleno no encuentra carente de proporcionalidad ni razonabilidad ya que esta excepción se aplicará por igual a todos aquellos miembros de ayuntamientos que pretendan reelegirse.

423. Por lo que respecta al argumento relativo a que la redacción de la norma es confusa y contraviene los principios de certeza y legalidad electoral, también es infundado porque la norma al establecer los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento o ayudante municipal, en su fracción VI precisó un supuesto y una excepción: a) no podrán ser los que tuvieren mando de fuerza pública si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y, b) excepto los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos. Así, esta norma precisa que no podrá acceder a dichos cargos ningún servidor público que cuente con mando de fuerza pública, salvo que se separe de su cargo en la temporalidad indicada y, es clara en la excepción que contempla, ya que exceptúa de esta separación del cargo a todos los miembros de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, independientemente de que tengan o no mando de fuerza pública. De este modo no se advierte la confusión a la que se refiere el partido accionante.

424. De esta manera, este Tribunal Pleno estima que debe reconocerse la validez de la fracción VI del artículo 117 de la Constitución Local, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, no incurrió en algún vicio de inconstitucionalidad que amerite una declaratoria de invalidez.

TEMA 6. Constancia para acreditar residencia. Estudio del artículo sexto transitorio.

425. El partido político Morena impugnó la parte final del artículo sexto transitorio del decreto por el que se modificó la Constitución Local por considerar que acotar la temporalidad de la constancia para acreditar la residencia efectiva indicando que su expedición deberá ser dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente resulta violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Indica el partido accionante que esto impone una condición de caducidad a toda constancia válidamente expedida en su tiempo y que no existe justificación válida para dejar de otorgar valor probatorio a documentales públicas que hayan sido expedidas legalmente.

426. El texto del artículo sexto transitorio impugnado es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte impugnada):

> “SEXTA. El Congreso del Estado, contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para realizar las reformas correspondientes a la legislación secundaria, por lo que hace a la acreditación de la residencia efectiva a la que hacen referencia los artículos 25, 58 y 117 de ésta Constitución, para el caso de candidaturas para diputaciones, gobernador y miembros del Ayuntamiento, respectivamente. **La constancia de residencia deberá precisar la antigüedad de la misma y deberá ser expedida dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.”**

427. Esta Suprema Corte estima que este concepto de invalidez resulta infundado en atención a las siguientes consideraciones.

428. Como ya hemos sostenido reiteradamente en los temas analizados con antelación en esta sentencia, los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal no establecen disposición alguna en la que regulen los requisitos de residencia efectiva que deben cumplir los aspirantes a algún cargo en los ayuntamientos o al cargo de diputado, por lo que esta cuestión está reservada a la libre configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales.

429. En consecuencia, a juicio de este Tribunal Pleno la disposición normativa establecida por el Constituyente local -aquí impugnada- en el sentido de que la constancia para acreditar la residencia efectiva deberá ser expedida dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente, es una disposición que entra dentro de la libertad de configuración legislativa del ámbito local, por lo que existe una deferencia al citado ámbito para regular dicho requisito.

430. En este tenor, resultan infundados los argumentos de invalidez del partido promovente en los que aduce que se violan los artículos 14 y 16 constitucionales ya que se impone una condición de caducidad a toda constancia válidamente expedida en su tiempo y que no existe justificación válida para dejar de otorgar valor probatorio a documentales públicas que hayan sido expedidas legalmente, pues con la exigencia prevista en la norma impugnada no se genera ningún tipo de violación constitucional, e incluso se estima que el constituyente local, en ejercicio de su libertad de configuración, estableció este requisito de manera razonable.

431. Por lo tanto, lo procedente es reconocer la validez del artículo sexto transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Morelos.

TEMA 7. Servicio Profesional Electoral. Estudio del artículo 23, fracción V, párrafo séptimo.

432. El partido político Morena impugna el párrafo séptimo de la fracción V de la Constitución del Estado de Morelos por considerar que vulnera el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado D de la Constitución Federal, ya que regula aspectos relativos al servicio profesional electoral nacional, como su implementación, vigilancia y desarrollo, cuestiones que son de la competencia exclusiva federal.

433. El texto del artículo 23, fracción V, párrafo séptimo es el siguiente (se resalta en negritas el párrafo impugnado):

> "Artículo 23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.
>
> […]
>
> V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> […]
>
> **El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá implementar, vigilar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral, en el ámbito de su competencia y en los términos de la normativa aplicable.**
>
> […]"

434. Este concepto de invalidez es fundado ya que es criterio reiterado de este Alto Tribunal que la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional corresponde al Instituto Nacional Electoral, tanto de los servidores públicos de éste, como de los órganos públicos electorales de las entidades federativas, por lo que cualquier norma que lo pretenda regular, ya sea de manera directa o indirecta, es inconstitucional aun incluso cuando se trate de normas que únicamente reproduzcan las normas establecidas en la Ley General, pues lo cierto es que éstas no necesitan ser reproducidas por las entidades federativas, ya que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

435. En efecto, existen diversos precedentes de este Alto Tribunal, tales como las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas; 126/2015 y su acumulada; y 97/2016 y su acumulada, entre otras, en las que esencialmente se ha sostenido que[70]:

---

[70] La acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, se resolvió en este tema por unanimidad de 10 votos, en sesión pública de 2 de octubre de 2014, declarándose la invalidez de los artículos 208 a 215 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
La acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, se resolvió en este tema por mayoría de 9 votos, en sesión pública de 11 de febrero de 2016, declarándose la invalidez del artículo 49, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución del Estado de Quintana Roo. Votó en contra el ministro Zaldívar Lelo de Larrea.
La acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, se resolvió en este tema por unanimidad de 10 votos, en sesión pública de 5 de enero de 2017 declarándose la invalidez del artículo 90, párrafo tercero, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit

a) El artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución General reserva al Instituto Nacional Electoral la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional, pues expresamente menciona que el mismo se compondrá de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho instituto y de los órganos públicos electorales de las entidades federativas; y, que al referido organismo constitucional autónomo le corresponde la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina[71].

b) El artículo sexto transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce señaló que *"una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total"*[72].

c) La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula todo un apartado relativo al servicio profesional electoral nacional, en el que se menciona que éste corresponde regularlo en única instancia al Instituto Nacional Electoral, el cual emitirá las normas estatutarias correspondientes y que, a su vez, se conformará por dos sistemas: uno para el instituto nacional y otro para los organismos públicos electorales[73].

---

71 "**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
(…)
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
(…)
Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
(…)."

72 "**SEXTO.** El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

73 "**Artículo 201.**
1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.
3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título."
"Artículo 202.
1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:
a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y
d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

d) El treinta de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, en cumplimiento al referido artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil diez y en atención a su propio acuerdo INE/CG68/2014 de veinte de junio de dos mil catorce[74], el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ejerciendo entonces su competencia asignada constitucional y legalmente. El estatuto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

e) El citado estatuto, entre otras normas, prevé en su artículo 17 que el servicio profesional electoral nacional se integra por servidores profesionales en dos sistemas: uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales electorales. En su artículo 29 señala que los cuerpos del servicio pueden tener las funciones ejecutivo o técnica y en los artículos 30 a 38 se explicitan los tipos de órganos de las diferentes direcciones, juntas distritales o locales o demás puestos que realicen tales funciones que forman parte tanto del sistema nacional como el de los organismos públicos locales electorales, destacando la conformación de un Catálogo del Servicio que incluye la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el servicio. En el

---

9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley."

"Artículo 203.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:
a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;
c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;
e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;
g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y
h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:
a) Duración de la jornada de trabajo;
b) Días de descanso;
c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
d) Permisos y licencias;
e) Régimen contractual de los servidores electorales;
f) Ayuda para gastos de defunción;
g) Medidas disciplinarias, y
h) Causales de destitución.
3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales."

"Artículo 204.

1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo."

"Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.
3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda.
4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado."

"Artículo 206.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.
2. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.
4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución."

[74] En este acuerdo se ordenó la elaboración de los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos de la otrora Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales y se aprobaron los criterios generales para la operación y administración transitoria del servicio profesional electoral del Instituto Nacional y de los referidos organismos locales hasta la integración total del servicio profesional nacional. En particular, en su punto cuarto, numerales 1, 2, 3 y 4, se dice que si bien los miembros de los servicios profesionales de carrera del Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales se regirán conforme a las normas federales y locales vigentes anteriormente, ello no será aplicable a reformas o adiciones a la normatividad local en la materia posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior ocurre en el caso que nos ocupa, pues se está ante una legislación que se emitió el seis de noviembre de dos mil quince.

resto del estatuto se regulan de manera específica las condiciones generales de trabajo para el personal del Instituto Nacional Electoral y el de los organismos públicos locales electorales, tales como su estructura orgánica, los salarios, prestaciones, jornadas de trabajo y los derechos y obligaciones del personal, las reglas relativas a su permanencia, selección, ingreso, adscripción, profesionalización, capacitación, evaluación, promoción, incentivos, suspensión, separación del cargo, así como el régimen contractual de los prestadores de servicios y demás personal de la rama administrativa, entre otras muchas cuestiones.

436. En conclusión, el criterio de este Alto Tribunal ha sido consistente en el sentido de que la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional corresponde al Instituto Nacional Electoral, tanto de los servidores públicos de éste, como de los órganos públicos electorales de las entidades federativas, por lo que cualquier norma que lo pretenda regular, ya sea de manera directa o indirecta, es inconstitucional ya que estas cuestiones son competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, aun incluso cuando se trate de normas que únicamente reproduzcan las normas establecidas en la Ley General, pues lo cierto es que éstas no necesitan ser reproducidas por las entidades federativas, ya que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

437. De este modo procede declarar la invalidez del párrafo séptimo de la fracción V del artículo 23 de la Constitución del Estado de Morelos, ya que indica que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá **implementar, vigilar y desarrollar** el servicio profesional electoral, en el ámbito de su competencia y en los términos de la normativa aplicable, porque esto, se insiste, corresponde a la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo ordenado en el artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[75].

TEMA 8. Geografía Electoral, distritación y redistritación. Estudio de los artículos 24, primer párrafo y quinto transitorio.

438. Los partidos políticos Morena y Humanista de Morelos señalaron que el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución de Morelos impugnado y el artículo quinto transitorio impugnados, invaden las competencias de la Federación ya que las legislaturas locales carecen de competencia para legislar en materia de geografía electoral o redistritación, pues dicha función corresponde implementarla al Instituto Nacional Electoral y regularla, en primer término, al legislador federal. Además la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reitera la atribución del Instituto Nacional Electoral para establecer la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales (redistritación) y la división del territorio en secciones electorales (reseccionamiento) para los procesos electorales federales y locales. Señalan además, que se viola el principio de certeza porque existe una imposibilidad para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana solicite al Instituto Nacional Electoral, los trámites necesarios para aprobar una nueva demarcación uninominal en el Estado que sea aplicable en el proceso electoral inmediato siguiente, máxime que la distritación correspondiente fue concluida el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis y publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, proceso de distritación que tuvo una duración de cuarenta y ocho meses desde su inicio hasta la aprobación del acuerdo INE/CG793/2016 en el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en Morelos.

439. El texto de los artículos impugnados es el siguiente (se resaltan las partes impugnadas):

> "Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. **La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y** el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.
>
> […]"

---

[75] En idénticos términos se pronunció el Tribunal Pleno al resolver por unanimidad de 10 votos, la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, en sesión pública de 5 de enero de 2017 en la que declaró, entre otras normas, la invalidez del artículo 90, párrafo tercero, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que señalaba:
"Artículo 90. La Junta Estatal Ejecutiva es el órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral, la preside el Consejero Presidente y se integra con el Secretario General y los Directores.
[…]
La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá a convocatoria de su presidente, y tiene las siguientes atribuciones:
[…].
VII. Implementar el servicio profesional electoral con base en la ley de la materia;
[…]".

"QUINTA. La reforma al artículo 24 de ésta Constitución será aplicable a los Diputados Locales que sean electos en el proceso electoral 2017-2018. Para tal efecto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la realización de la demarcación de los distritos uninominales".

440. Pues bien, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, en sesión pública de once de septiembre de dos mil catorce[76], precisó que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal confiere atribuciones al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en los procesos electorales federales y locales, únicamente respecto a la geografía electoral y a la *delimitación* de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan, más no para el *establecimiento* del número de distritos electorales y circunscripciones electorales en los que se dividirá el territorio estatal para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, pues esto dependerá del número de diputados que por dichos principios deban elegirse para la conformación de los Congreso locales, lo cual corresponde determinar a los Congresos locales por disposición expresa de la fracción II del artículo 116 de la propia Constitución Federal. Esta conclusión además derivó del estudio sistemático que llevó a cabo de los artículos constitucionales citados y de los diversos preceptos 32, punto 1, inciso a), fracción II; 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[77].

---

[76] Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en relación con los temas 1: establecimiento e integración de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, y 2: falta de fundamentación y motivación de la reforma al artículo 27, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular votos concurrentes. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron votos particulares. Este criterio se ha reiterado en diversos precedentes posteriores tales como la acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, falladas en sesión pública de 3 de septiembre de 2015; y, la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, falladas en sesión de 15 de octubre de 2015, entre otras.

[77] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

"**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[…]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[…]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

[…]"

"Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[…]

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. [...]"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: (Cabe señalar que esta ley tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución).

"Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

441. Así, la *determinación o establecimiento* del número de los distritos electorales en que se deba dividir la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, es una facultad que le corresponde al legislador local, pues dicho establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

442. Retomando estas razones dadas en el precedente citado, resulta fundado el argumento de invalidez en el sentido de que los artículos 24 primer párrafo de la Constitución Local en la porción normativa que indica "La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y" y quinto transitorio del decreto que la reformó invaden las facultades del INE "en materia de geografía electoral y diseño y determinación de los distritos electorales", pues este órgano es el facultado para *delimitar* los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividirán, siendo las legislaturas estatales competentes únicamente para *determinar* el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa, dado que esta determinación forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados, lo cual también es competencia de las legislaturas locales.

443. De este modo, los preceptos impugnados resultan violatorios del artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal, pues como hemos dicho, la determinación de la geografía electoral y la *delimitación* de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividirán es competencia del INE, por lo que las legislaturas locales son incompetentes para regular estas cuestiones. Los artículos impugnados claramente pretenden regular la geografía electoral del estado al señalar que la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos electorales y facultar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que solicite al Consejo General del INE la realización de la demarcación de los distritos uninominales para el proceso electoral 2017-2018.

444. Al respecto cabe señalar que, tal como lo indica el partido Humanista de Morelos, en el caso, el INE ya desarrolló su facultad al emitir el acuerdo INE/CG793/2016 el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, por el que aprobó la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, acuerdo que, además de que fue emitido de manera previa a la emisión de las normas impugnadas -dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis-, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

445. Por lo tanto, ante la incompetencia de la legislatura local para regular lo dispuesto en las normas impugnadas, procede declarar la invalidez del artículo 24, primer párrafo de la Constitución Local, en la porción normativa que indica *"La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y"*, así como del artículo quinto transitorio del decreto que la reformó, ya que resultan violatorios del artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal.

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
[…]"
"Artículo 44.
1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
[...]
l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; **así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso**, aprobarlos;
[…]".
"Artículo 214.
1. La demarcación **de los distritos electorales** federales y **locales** será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.
3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.
4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país."

TEMA 9. Reducción de los diputados integrantes del Poder Legislativo Local, de treinta a veinte. Estudio del artículo 24, párrafos primero y noveno.

446. El partido político Humanista de Morelos señala que la disminución de treinta a veinte diputados integrantes del Congreso Local viola los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica. Indica que el artículo 116 constitucional sólo señala un mínimo y no un máximo de integrantes de los congresos locales y que esta omisión no implica que quede al libre arbitrio de los constituyentes locales máxime que en el caso se da un alejamiento significativo de los parámetros previstos por el propio artículo 116, fracción II, constitucional el cual indica que deben ser siete, nueve u once, como mínimo, los diputados que representen a un Estado correlacionándolos con un mínimo de habitantes. Así, elaborando ejercicios porcentuales precisa que tomando dichos parámetros como referencia así como el último censo de población en el Estado en el primer supuesto de los siete diputados, le correspondería al Estado de Morelos ser representado por un total de treinta y un diputados y, para el caso de los once diputados le correspondería ser representado por un total de veinticuatro. Finalmente indica que derivado de la invalidez del párrafo primero del artículo 24, igualmente es inválido el párrafo noveno.

447. El artículo 24 de la Constitución del Estado de Morelos señala (se transcribe la totalidad del artículo y se resaltan las fracciones impugnadas):

> "Artículo 24.- **El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial.** La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.
>
> **Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.**
>
> Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.
>
> La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley.
>
> En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
>
> El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.
>
> La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo.
>
> Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad.
>
> **Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios."**

448. Como se puede advertir, con motivo de la reforma impugnada se disminuyó el número de integrantes del Congreso Local de treinta a veinte diputados. Este Tribunal Pleno estima que dicha reforma no viola lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que textualmente prevé:

> "ARTÍCULO 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(…)

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

(…)”

449. Del precepto constitucional transcrito se desprende, en lo que interesa, que el número de representantes en las Legislaturas debe ser proporcional al número de habitantes de cada Estado; además establece el número mínimo de diputados que deben preverse de acuerdo con cierto número de habitantes.

450. De acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda dos mil diez el número de habitantes en el Estado de Morelos ascendía a 1’777,227,000 (un millón setecientos setenta y siete mil doscientos veintisiete mil habitantes), por lo que, de conformidad con esta cifra, debe contar como mínimo con once diputados al superar la cantidad de ochocientos mil habitantes prevista en el artículo 116, fracción II Constitucional antes citado[78].

451. Al respecto, como establecimos en los precedentes de este Alto Tribunal, tales como la acción de inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas[79], la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas[80], y la acción de inconstitucionalidad 103/2015[81], observando este requisito constitucional previsto en la fracción II del artículo 116 constitucional, es válido concluir que queda en el ámbito de la libre configuración del órgano reformador de la Constitución local la determinación del número exacto de diputados que habrán de integrar el Congreso Local; sin que deba entenderse que necesariamente éste debe incrementarse conforme aumente la población, pues en todo caso, el parámetro al que se atiende es el de representatividad de cada legislador respecto de determinada cantidad de habitantes.

452. De este modo, si el órgano reformador de la Constitución del Estado en ejercicio de su libertad de configuración y en respuesta a un reclamo social y siendo empático con el entorno nacional en el sentido de “adelgazar el aparato legislativo y gubernamental y aprovechar los recursos en obras que también beneficien al Estado y a los morelenses”, consideró adecuado reducir el número de integrantes de la Legislatura, se encontraba en plena libertad de hacerlo, siempre y cuando respetara las bases constitucionales referidas, como aconteció en la especie al haber observado el mínimo establecido y no haber disminuido de manera desproporcional el número de diputados respecto del número de habitantes[82].

453. Por lo tanto, resulta infundada la impugnación y lo procedente es reconocer la validez de los párrafos primero y noveno del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

TEMA 10. Incremento del umbral para la asignación de diputados de representación proporcional de tres a cinco por ciento. Estudio del artículo 24, párrafo segundo.

454. El partido político Humanista de Morelos señala que el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución Local viola los artículos 52, 54 y 56 de la Constitución Federal porque se presenta un alejamiento significativo de los parámetros previstos en los mismos. Precisa que el artículo 116 constitucional sólo señala que las constituciones locales deben contemplar diputados de mayoría relativa y de representación proporcional y que el aumento a un cinco por ciento (5%) de la votación válida emitida para que se asigne una diputación por el principio de representación proporcional es desproporcional, infundado e injustificado porque no se tomaron en cuenta las particularidades del Estado de Morelos, además de que se viola el objetivo del sistema electoral que busca la pluralidad en la integración de los órganos legislativos. Indica que el aumento desmedido en este porcentaje llevaría a que diversas fuerzas políticas no accedan a una diputación de representación proporcional, negando el acceso a los partidos minoritarios al congreso, siendo que no tienen ningún caso la existencia de un partido político si el mismo no ejerce representación en el Congreso.

455. El párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución del Estado de Morelos señala:

> “Artículo 24.- […]
>
> Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.
>
> […]**”**

456. Ahora bien, para contestar los argumentos de invalidez planteados, es necesario precisar que este Tribunal Pleno en diversos precedentes[83], se ha pronunciado en torno al sistema electoral mexicano, respecto del cual, entre otras cuestiones, y en lo que al caso interesa, ha señalado lo siguiente:

---

78 Este dato es consultable en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/pxweb/es/Poblacion/-/poblacion_1.px/?rxid=d518b312-a32e-4d23-a8dd-08a64c187a6c

79 Resuelta el 10 de junio de 2014, aprobado el tema particular por unanimidad de 9 votos.

80 Resuelta el 30 de noviembre de 2015, aprobado el tema por unanimidad de 10 votos.

81 Resuelta el 3 de diciembre de 2015, aprobado el tema por unanimidad de 9 votos.

82 Así se advierte de la declaratoria por la que se reformó la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de 27 de abril de 2017, concretamente a partir de la página 20.

83 Entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad a) 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010; b) 26/2011 y su acumulada 27/2011; c) 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012; d) 65/2014 y su acumulada 81/2014; e) 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014; f) 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015; g) 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015; y, h) 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 58/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015.

457. Los artículos 41, 52, 54, 56, 116, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano integran el marco general por el que se regula el sistema electoral mexicano, y prevén en diversas disposiciones los principios rectores para cada uno de los niveles de gobierno;

458. Los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal contemplan, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de mil novecientos setenta y siete, conocida como "Reforma Política", mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece en nuestros días;

459. Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país; la característica principal de este sistema es fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado, y este escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada;

460. La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor; es muy difícil encontrarlo de manera pura, pues la mayor parte de los sistemas que lo utilizan, lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría; la introducción de este principio obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple;

461. Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones, por lo que pueden ser de dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia;

462. En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete; la reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo una ligera variante llamada de "diputados de partidos", que consistió en atribuir un número determinado de escaños a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo, y la diversa reforma de mil novecientos setenta y dos introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo fijado para ello, pero el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo de carácter mayoritario;

463. El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato y, además, propicia el acercamiento entre candidato y elector, con lo que puede permitirse al votante una elección más informada con respecto de la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido;

464. El sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y de esta forma facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados para reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión;

465. La decisión del Órgano Reformador de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominante mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete ha permitido que este último se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual, los partidos deben presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales;

466. El término "uninominal" significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa, y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate, por su parte, el de "circunscripción plurinominal" aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debían presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que en cada una de las circunscripciones se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinominal (que significa más de uno);

467. Con la reforma del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis se determinó que se constituirían cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país;

468. Por lo que se refiere a las entidades federativas, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal obliga a los estados a integrar sus Legislaturas con diputados electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), en tanto que la fracción IV del mismo dispositivo jurídico establece las bases o parámetros que regirán en los Estados en materia electoral, entre los que se encuentran las reglas aplicables a las elecciones locales, a las autoridades electorales estatales, a los partidos políticos en materia de financiamiento, uso de medios de comunicación social, límites y revisión de los recursos a los partidos políticos, y las relativas a las sanciones y faltas;

469. Las Legislaturas de los Estados deben introducir la representación proporcional en su sistema electoral local, aunque no tienen la obligación de adoptar, **tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sino sólo de establecerlos dentro del ámbito local**, de manera que cumplirán y se ajustarán al artículo 116 constitucional, antes mencionado, si adoptan los citados principios en su sistema electoral local;

470. Si bien el artículo 52 de la Constitución Federal establece el número de miembros que integrarán la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que equivalen a un sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente, **dicho dispositivo es aplicable únicamente al ámbito federal, pues se refiere de manera expresa a ese órgano legislativo, mientras que el artículo 116 de la propia Ley Fundamental es el que rige para el ámbito estatal y, por tanto, en él se establecen las bases a las que deben ceñirse las entidades federativas**, y

471. Lo anterior no implica, de ningún modo, que ante la falta de una disposición expresa y tajante, los estados tengan libertad absoluta para establecer barreras legales, pues deben atender al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad, por lo que deben tomar en cuenta la necesidad de las organizaciones políticas con una representación minoritaria pero suficiente para ser escuchadas, para que puedan participar en la vida política, aunque cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es un porcentaje adecuado al efecto, **siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad**, cuestión que, en cada caso concreto, corresponderá determinar a la Suprema Corte mediante un juicio de razonabilidad, para verificar si el establecimiento de un porcentaje determinado es constitucional o no.

472. Pues bien, de lo señalado hay que resaltar para la resolución de este tema, básicamente lo precisado en los últimos cuatro párrafos precedentes, esto es, que la facultad de reglamentar los principios de mayoría relativa y de representación proporcional corresponde a las Legislaturas Estatales, las que, conforme al texto expreso del artículo 116 de la Constitución Federal, deben considerar en su sistema ambos principios de elección.

473. Ahora, conviene referir que el diez de febrero de dos mil catorce, se introdujeron trascendentes reformas a la Constitución Federal, en las que se modificaron diversas estipulaciones del sistema electoral en nuestro país, a esta reforma se le conoce también como la reforma político-electoral; entre tales reformas destaca la realizada al artículo 116, en donde se modificaron diversas disposiciones en el ámbito estatal, destacando –en lo que nos ocupa- la reforma a la fracción II, en lo tocante al principio de representación proporcional en la integración de los Congresos de los Estados.

474. En efecto, el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, señala:

> "Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> (…)
>
> II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.
>
> (REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

(ADICIONADO, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

(…)"

475. En lo que al caso interesa, el citado precepto constitucional señala que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; que dichas legislaturas se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, indica que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales.

476. De la exposición de motivos que dio origen a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se advierte que el Constituyente Permanente tomó en cuenta los criterios antes referidos y, al respecto, consideró necesario que todos los elementos de la proporcionalidad electoral se consagren en forma expresa y amplia en el texto mismo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal. Para que, la presencia de este sistema electoral se haga efectiva de forma clara y perceptible, como uno de los dos integrantes de la formación de los cuerpos legislativos locales, con peso específico en los mismos e influencia real de representación y no meramente simbólica. Asimismo, que si bien las Legislaturas estatales gozan de cierta libertad para moverse dentro del compás de formas de representación proporcional, lo cierto es que, no se debe llegar al extremo de que la forma aceptada minimice el principio y lo coloque en situación meramente simbólica o carente de importancia en la Legislatura, como mera figura decorativa, o lo aleje considerablemente del centro de gravedad de la proporcionalidad natural, al permitir, por ejemplo, que con un pequeño número de votos se alcance una cantidad considerable de escaños, o que con gran cantidad de votos sólo se consigan unas cuantas curules. Así entonces, si bien al regular un sistema electoral mixto, las Legislaturas de los estados tienen facultad absoluta para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos locales, el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional; también están obligadas a contemplar en las normas electorales locales un límite a la sobre representación, que incuestionablemente es una de las bases fundamentales indispensables para la observancia del principio.

477. Señalado lo anterior, en lo que al caso interesa debe destacarse, por una parte, que el principio de representación proporcional tiene la finalidad de atribuir a cada partido político el número de escaños que corresponda a los votos emitidos a su favor, para lograr una representación más adecuada y garantizar, de forma adecuada, el derecho de participación política de las minorías y, por otra, que las legislaturas locales tienen la facultad de reglamentarlo, conforme al texto expreso del artículo 116 de la Constitución Federal.

478. El precepto constitucional en cita pone de relieve que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, aunque esto no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento y, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

479. Así entonces, siempre que respete los parámetros apuntados, el legislador local tiene libertad para configurar la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior del Congreso Estatal.

480. Precisado lo anterior, debe señalarse que el artículo 24 de la Constitución del Estado de Morelos prevé que el Congreso Local estará integrado por doce diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por ocho diputados electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. En su párrafo segundo (impugnado) se precisa que al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido. Asimismo, en su párrafo tercero indica que realizada la distribución aludida, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable[84].

---

[84] Conviene recordar que el artículo 24 de la Constitución local quedó transcrito en su totalidad en el tema anterior, sin embargo aquí se transcriben de nueva cuenta sus 3 primeros párrafos en atención a que son las normas necesarias para la comprensión de este tema:
"Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.
Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.
Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.
[…]"

481. Así, concretamente de los párrafos primero y tercero del artículo 24 de la Constitución Local se advierte que la distribución de las diputaciones de representación proporcional en el Estado se hará conforme a la fórmula establecida en la ley aplicable la cual será mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, sin embargo, previo a esta distribución el párrafo segundo impugnado, establece una cláusula preferencial para que a los partidos que obtengan el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se les asigne una diputación por el principio de representación proporcional.

482. Pues bien, en opinión de este Alto Tribunal, esta cláusula preferencial de asignación previa establecida en el segundo párrafo del artículo 24, desvirtúa la naturaleza del sistema de representación proporcional que tiene como finalidad atribuir a cada partido político el número de escaños que corresponda a los votos emitidos a su favor, para lograr una representación más adecuada y garantizar el derecho de participación política de las minorías. Si bien los constituyentes y las legislaturas locales cuentan con libertad de configuración para regular el principio de representación proporcional, deben hacerlo sin desvirtuar su naturaleza y tomando en cuenta la necesidad de las organizaciones políticas con una representación minoritaria pero suficiente para ser escuchadas, para que puedan participar en la vida política, de modo que no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.

483. Este sistema preferencial de asignación previa en función del porcentaje de cinco por ciento de la votación válida emitida, genera una desigualdad entre los partidos que alcancen este porcentaje y aquellos que no lo alcancen pero que, atendiendo al número de votos emitidos en su favor, sí pudieran llegar a tener la oportunidad de acceder a una curul por el sistema de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial.

484. En efecto, una asignación previa atendiendo al porcentaje de cinco por ciento, puede llegar a dejar sin representación en el Congreso a un partido minoritario que haya obtenido los votos suficientes para participar en la asignación correspondiente, evitando lograr que se alcance una pluralidad en la integración del órgano legislativo.

485. Además si se toma en cuenta que en el Estado de Morelos ocho diputados serán electos por el principio de representación proporcional, permitir una repartición previa como la impugnada, generaría que fuesen menos las curules a asignar por dicho principio mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, generando una desproporcionalidad en la repartición, pues si por ejemplo tres partidos llegaran a alcanzar este porcentaje de votación y se les asignara de manera previa la curul respectiva, únicamente quedarían 5 para asignar mediante el sistema de listas votadas.

486. De este modo, este Tribunal Pleno considera que el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos, al prever esta cláusula preferencial de asignación previa, hace nugatorio el acceso a partidos políticos minoritarios que, en atención al número de votos emitidos en su favor, reflejen una verdadera representatividad, y puedan llegar a acceder a la asignación de una diputación de representación proporcional por el sistema de listas votadas. Así, el aumento del tres al cinco por ciento en el porcentaje para la asignación de diputaciones de representación proporcional, es inconstitucional porque desvirtúa el principio de representación proporcional al dejar a los partidos que se encuentren entre el tres y el cinco por ciento fuera del reparto automático mediante este sistema de asignación previa.

487. Por lo tanto, lo procedente es declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos, por desvirtuar y desnaturalizar el principio de representación proporcional.

VII. EFECTOS

488. Ante la declaratoria de invalidez del párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución del Estado de Morelos reflejada en el tema 10 precedente, cabe señalar que el tercer párrafo del mismo precepto que indica *"Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable",* deberá entenderse en el sentido de que la distribución a la que alude se refiere a la distribución general de representación proporcional como parte del sistema mixto que se prevé.

489. Finalmente y de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[85], la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado

SE RESUELVE:

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 promovida por el partido político Encuentro Social; 32/2017 promovida por el partido político Humanista de Morelos; y, 34/2017 promovida por el partido político Morena.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del planteamiento de invalidez de los artículos 26, fracción III, en la porción normativa 'y los presidentes municipales', y 117, fracción II en la porción normativa 'excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Se reconoce la validez del proceso legislativo por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, mediante Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco, publicado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de dicha entidad.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 24, párrafos primero –salvo la porción normativa de este párrafo que se precisa en el siguiente punto resolutivo- y noveno; 25, fracción I, 26, fracción III y 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos transitorios sexto y séptimo del decreto por el que se modificó la aludida Constitución, en términos del apartado VI de esta sentencia.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 23, fracción V, párrafo séptimo; 24, párrafos primero, en la porción normativa 'La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y', y segundo; 26, fracción IV, en la porción normativa 'El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y'; 58, fracción III, en la porción normativa 'con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección' y 117, fracción I, en la porción normativa ´con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá (sic) tener una residencia efectiva mínima de siete años', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio quinto del decreto por el que se modificó la aludida Constitución, en términos del apartado VI de esta sentencia.

SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

---

[85] "Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".
"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
II. Los preceptos que la fundamenten;
III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
IV.Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia, y a las consideraciones y fundamentos (cuadro de temas).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado "Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos", en su subtema 4.3., consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción III, en la porción normativa "y los presidentes municipales", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado "Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado", en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 117, fracción II, en la porción normativa "excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 26, fracción III, en la porción normativa "y los presidentes municipales", y 117, fracción II, en la porción normativa "excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas separándose de alguna consideración, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Análisis de las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución Local", consistente en reconocer la validez del proceso legislativo por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en sus temas 9, denominado "Reducción de los diputados integrantes del Poder Legislativo Local, de treinta a veinte", 3, denominado "Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado", en su parte primera, 5, denominado "Permisión a los miembros del cabildo que pretendan reelegirse para que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, aun cuando tuvieren mando de fuerza pública", y 4, denominado "Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos", en su subtema 4.2.,

consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 24, párrafos primero -salvo su porción normativa “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y”- y noveno, 25, fracción I, y 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio séptimo del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades en algunas consideraciones, Piña Hernández con reserva en algunas consideraciones, Medina Mora I. con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas salvedades, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.1., consistente en reconocer la validez del artículo 26, fracción III -salvo su porción normativa “y los presidentes municipales”-, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6, denominado “Constancia para acreditar residencia”, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio sexto del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 7, denominado “Servicio Profesional Electoral”, consistente en declarar la invalidez del artículo 23, fracción V, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas por consideraciones diferentes, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 8, denominado “Geografía Electoral, distritación y redistritación”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 24, párrafo primero, en la porción normativa “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio quinto del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz, Franco González Salas apartándose de alguna consideración y adicionando otras, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 10, denominado “Incremento del umbral para la asignación de diputados de representación proporcional de tres a cinco por ciento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.4., consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción IV, en la

porción normativa “El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek con las consideraciones del proyecto original, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, denominado “Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción III, en la porción normativa “con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado”, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 117, fracción I, en la porción normativa “con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá (sic) tener una residencia efectiva mínima de siete años”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, en sus partes primera y segunda, consistentes, respectivamente, en determinar que el artículo 24, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refiere al mecanismo previsto en su diverso párrafo primero, y en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes generales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2017y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017.

Tema 2: Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años). Impugnación del artículo 58, fracción III de la Constitución del Estado de Morelos.

Los partidos políticos Encuentro Social y Morena impugnaron el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos por considerar que el requisito de residencia ahí previsto vulnera los artículos 1º, 14, 16, 35 fracción II, 40 primer párrafo, 41 primer párrafo, 116 fracción I último párrafo y fracciones III y IV, 124 y 133 de la Constitución Federal. De manera coincidente señalaron en sus conceptos de invalidez que la fracción II del artículo 58 establece un requisito desproporcionado de residencia y vecindad para que quienes no sean nativos del Estado y pretendan acceder al cargo de gobernador acrediten contar con una residencia efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatos anteriores al día de la elección. Indican que, al respecto, el artículo 116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal únicamente exige una "residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios" y que este se trata de un requisito esencial tasado que no es disponible ni para los constituyentes ni para los legisladores locales. Indican que este requisito restringe aún más el derecho humano de acceder al cargo de gobernador, ya que la Constitución Federal contempla una restricción menor. Precisan que este requisito vulnera los principios de supremacía constitucional, pacto federal y competencia, así como los criterios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de igualdad, fundamentación y motivación. También indican que no existen una lógica, sustento jurídico, social, político ni científico que justifique el incremento de este requisito a doce años, ya que el paso del tiempo residiendo en un lugar no es la única manera para conocer la problemática social del mismo pues ésta se puede conocer en menos tiempo debido a la gran información que aportan los medios de comunicación electrónicos, las redes sociales, los medios impresos, etc, por lo tanto indican que no existe justificación alguna para limitar el acceso al cargo de gobernador a los ciudadanos morelenses no nativos, máxime que un alto porcentaje de la población del Estado es migrante de otros Estados de la República.

El texto del artículo 58 de la Constitución del Estado de Morelos es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte impugnada):

> "Artículo 58.- Para ser Gobernador se requiere:
>
> I. Ser mexicano por nacimiento;
>
> II. Estar en pleno goce de sus derechos;
>
> III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia **con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección.**
>
> La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
>
> IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección."

El Tribunal Pleno estimó que la norma impugnada resultaba irrazonable, desproporcional e injustificada porque a pesar de encontrarse dentro del ámbito de libertad de configuración legislativa del constituyente local, lo cierto es que no había justificado las razones para incrementar de cinco a doce años el requisito de residencia efectiva que debía acreditar quien pretendiera ser Gobernador del Estado y no fuera nativo de la entidad.

No comparto ni las consideraciones ni el sentido. Estoy de acuerdo en que el requisito aludido se encuentra dentro de la libertad de configuración legislativa del ámbito local, y precisamente por ello, el aumento en los años a acreditar no me parece irrazonable ya que el constituyente local, en mi opinión, sí justificó las razones por las cuales así lo decidió.

Cabe señalar que la Suprema Corte cuenta con varios precedentes en los que se ha pronunciado sobre los requisitos para ocupar cargos públicos en las entidades federativas; en particular, el relativo a los de Gobernador o Gobernadora de un Estado. Si bien algunos de estos precedentes fueron resueltos previo a la importante reforma constitucional político electoral de diez de febrero de dos mil catorce, las consideraciones de los mismos siguen vigentes. Primero, porque no se afectó la distribución de competencias general para la incorporación de requisitos de elegibilidad para cargos públicos por parte de los Estados y, segundo, debido a que en relación únicamente con los supuestos de elegibilidad del titular del Ejecutivo Estatal, no han sufrido modificación alguna las normas que regulan dichas previsiones en la Constitución Federal de manera posterior a la resolución de los precedentes de esta Corte.

Así, en dichos precedentes se ha sostenido esencialmente que:

a) El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal reconoce el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. Derecho igualmente reconocido en los tratados internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) El ordenamiento constitucional mexicano reconoce el derecho de todas las personas al sufragio pasivo o, bien, a acceder a la función pública, pero que el mismo podrá ser regulado en ley, tanto federales como locales, según sea el caso, en tanto las calidades establecidas sean razonables y no discriminatorias.

c) En cuanto al concepto "calidades que establezca la ley", entre otros precedentes, en la controversia constitucional 38/2003 y las acciones de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas así como 158/2007 y sus acumuladas se sostuvo que corresponde al legislador fijar las "calidades" en cuestión; sin embargo, su desarrollo no le es completamente disponible, en tanto que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las cualidades o perfil de una persona que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan de relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo popular, o bien, el empleo o comisión que se le asigne.

d) Cuando el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, utiliza el término "las calidades que establezca la ley", ello se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona, es decir, que tratándose del derecho fundamental de ser votado para todos los cargos de elección popular, o bien, para ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos distintos de aquellos cargos, teniendo las calidades que establezca la ley, la única restricción está condicionada a los aspectos intrínsecos del ciudadano y no así a aspectos extrínsecos a éste, pues no debe pasarse por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente, reside en la participación de los ciudadanos, sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona, esto es, sin depender de cuestiones ajenas.

e) Si bien el legislador puede reglamentar dichas calidades para ser votado, existen requisitos constitucionales que deben de ser estrictamente acatados por las entidades federativas. Así, en la acción de inconstitucionalidad 36/2011, fallada el veinte de febrero de dos mil doce, se sostuvo que los requisitos específicos para ser votado a los diversos cargos de elección popular en las entidades federativas y en sus municipios, cuentan con un marco general que se encuentra fundamentalmente en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que se complementan con otros dispositivos constitucionales) y que en conjunto establecen un sistema normativo en el que concurren tres tipos diferentes de requisitos para el acceso a cargos públicos de elección popular: **a) requisitos tasados:** aquéllos que la Constitución Federal define directamente, sin que se puedan alterar por el legislador ordinario ni para flexibilizarse ni para endurecerse; **b) requisitos modificables:** aquéllos previstos en la Constitución y en los que expresamente se prevé la potestad de las entidades federativas para establecer modalidades diferentes, de modo que la Norma Federal adopta una función supletoria o referencial, y **c) requisitos agregables:** aquéllos no previstos en la Constitución Federal, pero que se pueden adicionar por las constituciones en las entidades federativas. En dicho precedente se indicó que tanto los requisitos modificables como los agregables, están en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario, pero deben reunir tres condiciones de validez: a) ajustarse a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico, como respecto de los derechos humanos y los derechos políticos; b) guardar razonabilidad constitucionalidad en cuanto a los fines que persiguen; y, c) deben ser acordes con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de derechos civiles y políticos en los que México sea parte[1].

[1] De esta acción de inconstitucionalidad 36/2011 derivó la tesis P./J: 11/2012 (10ª.) de rubro y texto: **"DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte."

f) En la citada acción de inconstitucionalidad 36/2011 se concluyó que: a) es posible que el legislador ordinario defina válidamente requisitos para acceder a cada cargo público, a partir del marco constitucional federal que permite agregar o modificar algunos de ellos; y b) esos requisitos están estrictamente reservados a la ley, en sentido formal y material, tal y como lo dispone el artículo 35 constitucional, que es acorde también con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

g) Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 19/2011, resuelta el veinticuatro de octubre de dos mil once, cuyas consideraciones se reiteraron en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, falladas el treinta de octubre de dos mil doce, este Tribunal Pleno sostuvo que el derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal tenía que leerse en conjunto con los demás lineamientos constitucionales que establecen requisitos para ocupar cargos públicos; en particular, con el artículo 116 constitucional que prevé los supuestos de elegibilidad de las personas que aspiren a ser Gobernador o Gobernadora de un Estado de la República.

h) En relación con este último supuesto, a su vez existen varios precedentes en los que esta Suprema Corte ha abordado los diferentes requisitos para ser titular del Ejecutivo de un Estado de la República y su conformidad con el régimen convencional. Entre los más significativos se encuentra la acción de inconstitucionalidad 74/2008, fallada el doce de enero de dos mil diez, en la que este Tribunal Pleno dio una explicación exhaustiva de los requisitos tasados o no tasados de la Constitución Federal para ser Gobernador o Gobernadora, incluyendo la necesaria natividad en el Estado o residencia no menor a cinco años, el margen de libertad configurativa del legislador local y la compatibilidad de estos requisitos con el derecho humano a ser votado reconocido en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales.

i) En la citada acción de inconstitucionalidad 74/2008 se sostuvo que:

> "[…] Al efecto, resulta conveniente aludir al procedimiento que dio origen al texto del entonces artículo 115, último párrafo, de la Constitución Federal -que corresponde al texto vigente del artículo 116, fracción II, constitucional-, llevado a cabo en mil novecientos diecisiete, por el Constituyente, el que, a través de un interesante debate, aprobó dicho texto, en los siguientes términos: ***"Artículo 115. (…) Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección."***
>
> De dicho procedimiento, se desprende que la previsión para los no nativos, de tener una residencia no menor a cinco años, efectiva e inmediatamente anteriores a la fecha de los comicios, fue largamente debatida, pues, inicialmente, la propuesta era establecer únicamente que sólo podía ser Gobernador de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento, a fin de que, en las Constituciones Locales, se fijaran las demás reglas para ser Gobernador. Al discutirse tal propuesta, varios Constituyentes se pronunciaron a favor de que, además de ser mexicano por nacimiento, se exigiera ser oriundo y vecino del Estado; otros diputados se opusieron a tal propuesta, apoyándose, primordialmente, en que correspondía a la soberanía estatal fijar los requisitos para ser Gobernador.
>
> Con motivo de dicho debate, la 2a. Comisión presentó, modificado, el último párrafo del artículo 115, de la siguiente forma: ***"Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección".***
>
> Respecto de tal propuesta, surgieron las siguientes intervenciones: […]
>
> Como se aprecia, el debate entre establecer únicamente en la Norma Fundamental el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para ser Gobernador y dejar a la configuración legal de las entidades federativas los demás requisitos para ocupar dicho cargo, como inicialmente se proponía, o bien, fijar no sólo dicha ciudadanía, sino, además, una residencia en la entidad, a fin de que quien se postule la conozca y esté identificado con la misma, dio como resultado el texto del entonces artículo 115, última parte –ya transcrito-, actualmente, artículo 116, fracción I, constitucional.
>
> Asimismo, mediante reforma efectuada en mil novecientos treinta y tres, se sustituyó la palabra "vecindad" por "residencia efectiva".

Finalmente, el último párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Federal se reformó, por última vez, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. Dicha reforma consistió en establecer una edad mínima para poder ocupar el cargo de Gobernador de un Estado y agregar una salvedad: tal edad podría disminuirse, si así lo disponen las Constituciones Locales.

En el dictamen de reforma constitucional de trece de marzo de dos mil ocho, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se señaló lo siguiente: […]

A la par de estos antecedentes, debe tenerse presente, además, que la posibilidad de ser Gobernador de un Estado forma parte del derecho político a ser votado para un cargo de elección popular, consagrado en el citado artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal que, como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues, **en principio, la propia Norma Fundamental fija requisitos esenciales para ocupar tales cargos, aunado a que, está sujeto a las calidades que establezca la ley,** siempre y cuando sean inherentes a la persona y no a aspectos ajenos a ella o externos.

La propia Constitución Federal, además de lo establecido en la fracción I del artículo 116, que nos ocupa, en diversos numerales, establece requisitos o condiciones que deberán satisfacer quienes se postulen para ocupar diversos cargos de elección popular, o bien, para ser nombrados para puestos públicos. […]

Así pues, **si bien es cierto que el derecho político de que se trata -ser votado como Gobernador de un Estado- está sujeto a configuración legal estatal, en términos del artículo 35, fracción II, constitucional, ello debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 116, fracción I, que, de principio, fija tres condiciones para ello:** 1) ser ciudadano mexicano; 2) ser nativo de la entidad o con residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y 3) tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establecen las Constituciones Locales.

Dichas condiciones no son totalmente disponibles al legislador local, pues, como vemos, ser ciudadano mexicano por nacimiento no admite modalidades, es decir, se trata de un imperativo o, como hemos dicho, de una prohibición: quien no sea mexicano por nacimiento, no podrá postularse para Gobernador.

Satisfecha tal condición, se presentan dos supuestos: ser nativo del Estado, o bien, con residencia en él, de lo que se advierte, sin duda alguna, que, para el primer supuesto, no se exige residencia alguna; y, por último, tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local, esto es, las Legislaturas, en ningún caso, podrán fijar, como edad, una mayor a esos treinta años. Como se aprecia de lo anterior, el solo hecho de que se trate del cargo de Gobernador de un Estado, no implica que el establecimiento de los requisitos para acceder al mismo, quede completamente a configuración de las Legislaturas Locales, pues, se insiste**, la Constitución Federal ha establecido, en su artículo 116, diversas condiciones o requisitos que las entidades federativas deben observar, al tratarse, precisamente, de la Norma Fundamental,** lo que, además, como hemos referido, no es extraño, pues, en diversos preceptos, la propia Constitución fija determinados requisitos que deben cumplir o satisfacer quienes se postulen para ocupar un cargo público, **sin que las Legislaturas Locales estén en posibilidad, en todos los casos, de modalizarlos o modificarlos, pero sí de establecer aquellos otros que consideren necesarios para acceder al cargo, acorde con su situación particular, en forma razonable.**

[…]

Al respecto, cabe recordar que este Pleno, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas, que trató sobre el tema de las candidaturas independientes, se apoyó, además de lo dispuesto en la Constitución Federal, en diversos tratados internacionales y organismos internacionales, lo que, se estima, también debemos tomar en consideración en el presente caso, a fin de solucionar la problemática que ahora se nos presenta.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como “Pacto de San José”), adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI), de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente, señalan: […]

Destaca de lo anterior, la tendencia a una menor restricción de los derechos políticos, permitiendo el acceso y la participación más amplios de las personas que pretendan postularse a un cargo de elección popular, es decir, dichas personas no deberán ser excluidas a través de la imposición o exigencia de requisitos irrazonables o discriminatorios. Además, el citado artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Igualmente, para la solución de este caso, debemos tener presente que el escrutinio que lleva a cabo un Tribunal Constitucional no siempre es de la misma intensidad, pues dependerá del tipo de bienes jurídicos que puedan eventualmente verse afectados. Si lo que se pone en juego son intereses generales, políticas públicas, planeación, contribuciones, etcétera, el escrutinio es poco estricto, a fin de no vulnerar la libertad política del legislador, pues se considera que se trata de materias sobre las cuales la propia Constitución establece una amplia capacidad de regulación por parte del legislador, mientras que si se involucran derechos fundamentales, el control es estricto, en tanto que se trata de los máximos bienes contenidos en la Constitución; por ello, el control se torna más agudo.

En efecto, en este último tipo de casos, no debe perderse de vista que el propio texto constitucional es el que limita la discrecionalidad del legislador, por lo que la intervención y control del Tribunal Constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella.

[…]

De todo lo relacionado, se tiene que, las condiciones o requisitos para ocupar el cargo de Gobernador, establecidas en el artículo 116, fracción I, constitucional, constituyen restricciones al mismo; asimismo, conforme al numeral 35, fracción II, las Legislaturas Locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, entre ellos, la residencia, respecto de la cual, siguiendo también lo anteriormente expresado, el artículo 116 establece, en principio, una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios que, armonizado con el artículo 35, fracción II, constitucional, nos lleva a concluir que cuando la Legislatura de un Estado fije una residencia mayor a esos cinco años, debe hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho, y que no genere una discriminación que impida el acceso de las personas que cubran los demás requisitos, para postularse al cargo en cuestión.

[…]

Luego, **cuando el artículo 116, fracción I**, dispone que sólo podrá ser Gobernador de un Estado, quien sea ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, **debe interpretarse en forma tal que su regulación permita un mayor ejercicio del derecho político a ser votado, en el caso, para el cargo de Gobernador de un Estado; por tanto, las Legislaturas Estatales, al fijar los requisitos que debe satisfacer quien se postule al cargo de Gobernador, de acuerdo a sus particularidades y necesidades, deben hacerlo de manera que no se impida en realidad u obstaculice, en gran medida, el ejercicio de dicho derecho político, máxime cuando la propia Norma Fundamental ha establecido una residencia no menor de cinco años que, al establecer ese tiempo se entiende que, de principio, satisface la finalidad que se persigue con la exigencia de una residencia a quienes no sean nativos de la entidad,** que, como se ha referido, fue que quien se postule y no sea nativo de la entidad, tenga un conocimiento e identificación o arraigo con el Estado.

[…]"

j) Asimismo, en sesión pública de cinco de octubre de dos mil quince, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 59, 61, 62 y 63, todas de 2015, el Tribunal Pleno señaló que de una interpretación textual, teleológica y sistemática del artículo 116, fracción I de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, se tienen como **requisitos tasados** que sólo pueden ser titulares del Poder Ejecutivo de un Estado de la República todos los ciudadanos mexicanos y nativos de la entidad federativa de que se trate (sin restricción de residencia alguna) y todos los ciudadanos mexicanos no nativos del Estado (es decir, vecinos) que tengan una **residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios electorales**, siempre

y cuando se tengan 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local. De este modo, se sostuvo que **la residencia efectiva no menor de cinco años, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, no resulta un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado por el Poder Legislativo Local, sino un requisito tasado por la Constitución Federal**, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República. En esta acción de inconstitucionalidad se invalidó la porción normativa de la norma impugnada que establecía como requisito acreditar una residencia no menor a tres años en el Estado de Oaxaca[2].

De esta narrativa de precedentes se advierte que el Tribunal Pleno ha sostenido que la Constitución Federal y los tratados internacionales reconocen en los más amplios términos el derecho a ser votado; sin embargo, dada las características del mismo derecho, este puede ser regulado para efectos de poderlo hacer efectivo en el propio ordenamiento constitucional.

En relación con dicha posibilidad de regulación, se ha precisado que si bien las entidades federativas gozan de un amplio margen de configuración para hacerlo en cuanto a los cargos de elección popular de su propio orden jurídico, ello sin embargo, deberán hacerlo atendiendo a los principios de no discriminación y proporcionalidad, respetando los derechos humanos y acatando los requisitos tasados, modificables o agregados establecidos en la Constitución Federal para una gran variedad de cargos públicos, incluyendo el de Gobernador o Gobernadora de una entidad federativa.

Ahora bien, el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, señaló que el requisito de residencia efectiva no menor de cinco años, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, no es un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado ni por el constituyente local ni por el poder legislativo local, **ya que se trata de un requisito tasado** por la Constitución Federal, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República. Sin embargo, esta determinación en efecto, no puede llevarnos al extremo de entender que el requisito quede indisponible para los legisladores locales si es que deciden ampliar los años a acreditar. Esto es, el requisito de cinco años se trata de una base, de un mínimo que no puede ser modificado para reducirlo.

En efecto, este requisito tasado en cuanto al acreditamiento de una residencia efectiva **no menor de cinco años**, es una base que se encuentra tasada únicamente hacia la imposibilidad de modificación por el legislador local para reducir el número de años previstos por la Constitución, sin embargo, si existe una posibilidad de configuración legislativa del ámbito local para modularla en el sentido de incrementar los años de residencia a acreditar si así se estima conveniente, siempre que ello lo haga en forma razonable, pues se insiste, el término "no menor de cinco años" es una base. Esto se confirma con lo resuelto por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 74/2008 a la que ya nos hemos referido, en la cual se precisó que de una interpretación armónica de los artículos 116, fracción I y 35, fracción II constitucionales, las legislaturas locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, en ellos la residencia, respecto de la cual cuando la legislatura local decida fijar una residencia mayor a esos cinco años, deberá hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho a ser votado[3].

---

[2] En efecto, en esta acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, el Tribunal Pleno por unanimidad de 10 votos, declaró la inconstitucionalidad de la segunda porción normativa de la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca que indicaba "*o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios*", indicando que resultaba claro que la vecindad con residencia efectiva no podía ser menor a cinco años previos al día de la elección.

[3] Esta conclusión se advierte de las páginas 90 y 91 de la sentencia dictada en la citada acción de inconstitucionalidad 74/2008. Derivó de este precedente, entre otras, la tesis P./J. 2/2011, de rubro y texto: "GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, AL EXIGIR COMO REQUISITO PARA OCUPAR ESE CARGO UN TIEMPO NO MENOR DE VEINTE AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN A LOS NO NATIVOS DE DICHA ENTIDAD, NI HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN LA MISMA, VULNERA LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN I, Y 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. El artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que prevé como requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de Gobernador de la entidad, la exigencia para las personas que no hubieran nacido en el Estado ni sean hijos de padre o madre oriundo de él, de haber residido en él al menos veinte años, inmediatamente anteriores al día de la elección, vulnera los artículos 116, fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fijan, respectivamente, las condiciones para que una persona pueda postularse para el cargo de Gobernador de un Estado (entre otras, ser nativo de él, o bien, si no se cumple esa condición, tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios), así como el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos de ser votados para cargos de elección popular, del que necesariamente forma parte la posibilidad de ser Gobernador de un Estado. Lo anterior, debido a que si bien tales derechos se sujetan a las calidades que establezca la ley, éstas deben ser razonables y no discriminatorias, por lo que cuando la Legislatura de un Estado fija una residencia mayor a los cinco años referidos por la Constitución General de la República, debe hacerlo de forma que permita un ejercicio efectivo y amplio del derecho, para evitar la generación de situaciones discriminatorias que lo restrinjan injustificadamente, como sucede en el caso, en tanto que el citado artículo 80, facción I, cuadruplica la temporalidad referida en la norma fundamental sin razón ni proporcionalidad alguna, además de establecer una categoría o grupo que la Constitución Federal no contempla, de la cual deriva un trato discriminatorio no razonable, en tanto crea una distinción entre ciudadanos nativos o hijos de padres oriundos del Estado y quienes no reúnen tales características, al exigir una residencia mayor".

Así las cosas, aplicando estos criterios al caso, considero que la modulación para aumentar el número de años de residencia a acreditar por alguien que no sea nativo del Estado, sí se encuentra dentro de la libre configuración legislativa del ámbito local, por lo que resulta válido que el constituyente local, en ejercicio de esta libertad de configuración decidiera modificar la base del acreditamiento de una residencia efectiva no menor de cinco años -prevista en el artículo 116, fracción I constitucional- aumentándola, en el caso de Morelos, a la exigencia de acreditar doce años de residencia efectiva.

De este modo, la cuestión a analizar era si el constituyente local, al ejercer su libertad de configuración, lo hizo en forma razonable, permitiendo un ejercicio efectivo y amplio del derecho a ser votado.

A mi juicio, en principio debe precisarse que no existe parámetro alguno de contraste por el cual esta Suprema Corte de Justicia pueda comparar y decidir si el ejercicio de la libertad de configuración legislativa local resulta razonable o no. De hecho el reconocimiento de la libertad de configuración legislativa en el ámbito estatal, lleva implícita una deferencia a dicho ámbito para considerar, de inicio, que en su ejercicio configurativo, regulará dentro de un marco de constitucionalidad y legalidad, con la consecuente presunción de validez de toda norma emitida por un órgano facultado para ello.

Siendo deferente a esta libertad de configuración, estimo que de las razones dadas en el procedimiento de reforma se advierte, en general, que esta modificación obedeció a la intención de garantizar que, quien llegue a ostentar el cargo político de mayor relevancia en el Estado -tal como lo indicaron los constituyentes locales-, realmente cuente con los años de residencia idóneos que le permitan tener un interés legítimo por la entidad y un conocimiento intrínseco respecto de la conflictiva social. Así, el constituyente local señaló, entre otras cosas, que *"los años de residencia proporcionan el medio para integrarse a la sociedad a la que se pretende servir, permite al ciudadano percibir e imbuirse del espíritu de la comunidad, conocer su capital humano y el grado de desarrollo cívico y democrático que ha alcanzado, así como los requerimientos para llevarla a un estadio superior, fortalecer sus valores tradicionales; en suma, ser un buen ciudadano y con ello la posibilidad de, llegado el caso, ser un buen gobernante"*.[4]

Asimismo se puede advertir que se consideró y valoró que para acceder a otros puestos se requería acreditar una residencia efectiva mayor, como por ejemplo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a quienes se les exige una residencia de diez años, por lo que en atención a la importancia del cargo de gobernador les resultaba razonable aumentar el requisito de residencia. De igual forma se razonó respecto de la edad para acceder al cargo y se precisó que no resultaba desproporcional exigir una residencia efectiva de doce años si se consideraba que la edad para ser gobernador era de treinta años, lo que implicaba que, alguien que no fuese nativo del Estado, a partir de que adquiriera la ciudadanía, debía residir doce años en el Estado si es que pretendía acceder al cargo de gobernador. Finalmente también se puede advertir que la iniciativa original contemplaba un requisito de quince años de residencia y que, al prever que ello pudiera considerarse excesivo, en el trabajo de comisiones se modificó a doce años, propuesta que finalmente fue aprobada por el Constituyente local.

De este modo, en respeto a la libertad de configuración legislativa del ámbito local y siendo deferente a este ejercicio, estimo que todas estas razones dadas por el constituyente local para justificar la modificación de la norma impugnada, resultan razonables y obedecen a una lógica que busca que los candidatos a gobernador que no sean nativos de la entidad, tengan un real apego a la entidad y un real conocimiento de la problemática social del Estado. De este modo, en respeto a ese ejercicio de libertad de configuración legislativa, considero que la reforma a la norma impugnada, fue justificada por el constituyente local ya que explicó las razones que lo motivaron a realizar dicho cambio y no considero que el aumento a doce años de residencia efectiva restrinja de manera irrazonable o haga nugatorio el derecho humano a ser votado, pues todo aquel que lo cumpla podrá acceder a ser candidato en igualdad de circunstancias.

No me pasa desapercibido que anteriormente en la Constitución Local se exigían cinco años de residencia efectiva a los no nativos, siendo que la reforma aumentó este requisito a doce años, sin embargo, como he señalado este aumento no resulta desproporcional, ni irracional o injustificado, pues además de que el constituyente local justificó el porqué del aumento en el requisito expresando razones suficientes para ello, estimo que no nos encontramos en el caso del precedente de la acción de inconstitucionalidad 74/2008 en la que el Tribunal Pleno, por mayoría de ocho votos, invalidó el requisito de residencia previsto por la

[4] Estas razones se encuentran en la declaratoria por la que se reformó la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de 27 de abril de 2017. Específicamente de las páginas 24 a 27.

Constitución del Estado de Quintana Roo en la que se exigía acreditar una residencia efectiva no menor de veinte años, al considerarse que dicha exigencia no era razonable ya que "**cuadruplicaba"** la temporalidad de cinco años prevista en el artículo 116 constitucional, además de que también la norma impugnada había **incluido una distinción injustificada** entre los no nativos del Estado y no nativos pero hijos de madre o padre nativos de la entidad[5].

De este modo, considero que lo procedente era reconocer la validez de la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2017y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA ICAZA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017.

Al analizar el artículo 58, fracción III, de la Constitución local, relativo al requisito de residencia mínima de doce años para acceder al cargo de gobernador, el Tribunal Pleno estimó que es inconstitucional exigir esa temporalidad ya que el artículo 116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal únicamente exige una "residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios" y que este se trata de un requisito esencial tasado que no es disponible ni para los constituyentes ni para los legisladores.

Comparto el sentido de la sentencia, pero por razones distintas. Si bien existe posibilidad de que el legislador local module la temporalidad de un gobernador, puesto que el artículo 116 constitucional es claro en establecer una temporalidad no menor a 5 años de residencia, debe entenderse que resulta posible establecer un periodo más largo.

El precedente de la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 59, 61, 62 y 63, todas de 2015 que utiliza el proyecto resolvió una cuestión distinta, relativa a si era posible reducir el número de años de residencia obligatoria. Recordemos que en ese asunto la legislatura de Oaxaca había reducido el número de años de residencia a 3, sin respetar el mínimo de 5 años que exige el artículo 116 constitucional.

En este sentido, esta Suprema Corte no ha modificado su criterio en el sentido de que existe libre configuración legislativa para las entidades federativas a efectos de determinar el periodo mínimo de residencia que debe cumplir una persona que quiera presentarse como candidato a Gobernador.

Por tanto, la constitucionalidad del requisito de tener doce años de residencia se debe analizar desde una perspectiva de razonabilidad. Ahora bien, si bien es cierto que existe un interés estatal relevante en buscar que la persona que quiera ser Gobernador tenga arraigo suficiente en el Estado, también lo es que doce años de residencia se convierten en un periodo demasiado largo, que parece estar encaminado más a impedir la participación de personas que a pesar de estar avecindadas en el Estado, no nacieron ahí.

El Ministro, **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con su original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

[5] En esta acción de inconstitucionalidad fueron disidentes los ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

ANEXO III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2017

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE MORELOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2017

Entidad federativa: Morelos

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO 6/ (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) (1)	1,041.33			2.85
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	240.76			0.66
((1) + (2) + (3)) * 8%				
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	90.28			0.25
1.3 Cuota Social transferible (2) (1) - (1.1) - (1.2)			**710.29**	1.95
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) (1)	1,447.45			
1.39 veces la CS (3)				
2.1 Recursos por persona 2017 (a) / (e)		1,091.18		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		159.90		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		203.64		
COMPLEMENTO ASF (2) (4)				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			**356.27**	**0.98**
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			**196.37**	**0.54**
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			**152.63**	**0.42**
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) (5) (0.5 veces la CS)	520.67			1.43

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2017.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2017, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2017 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])		
RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a)	**1,263,174,539**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)		1,119,628,057
Seguro Médico Siglo XXI		33,054,851
Otros Programas [8]		66,322,737
Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud		44,168,894
POBLACIÓN ASEGURABLE		
Personas sin seguridad social	(b)	1,163,811
Personas IMSS-Prospera (Rural)	(c)	0
Personas IMSS-Prospera (Urbano)	(d)	6,187
Personas asegurables	(e) = (b) - (c) - (d)	1,157,624
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a) / (e)	**1,091.18**
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA		
Prospera-P (Rural) (pesos)	(f)	30,872,263
Prospera-P (Urbano) (pesos)	(g)	23,832,570
Personas Prospera / SSA (Rural)	(h)	193,070
Personas Prospera / SSA (Urbano)	(i)	117,030
2.2 RECURSOS PROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos)	**(f) / (h)**	**159.90**
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos)	**(g) / (i)**	**203.64**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2017 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La información de las compras en especie centralizadas por la Secretaría de Salud que se autoricen, se concentrará en el Apéndice IV-I-2017 del Anexo IV, ejercicio 2017, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente anexo se firma el día diez de marzo de 2017.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos: la Secretaria de Salud del Estado de Morelos, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos: el Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, **Roberto Martínez Poblete**.- Rúbrica.

ANEXO III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2017

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2017

Entidad federativa: Nayarit

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO [6] (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) [1]	1,041.33			2.85
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	292.41			0.80
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	109.65			0.30
1.3 Cuota Social transferible [2] (1) - (1.1) - (1.2)			**639.27**	1.75
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) [1] 2.01 veces la CS [3]	2,093.07			
2.1 Recursos por persona 2017 (a) / (e)		2,064.42		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		143.02		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		194.02		
COMPLEMENTO ASF [2] [4]				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			**28.65**	**0.08**
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			-	-
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			-	-
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) [5] (0.5 veces la CS)	520.67			1.43

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2017.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2017, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2017 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	**1,251,175,206**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,131,204,734
Seguro Médico Siglo XXI	4,784,013
Otros Programas [8]	49,811,288
Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud	65,375,171
POBLACIÓN ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	671,465
Personas IMSS-Prospera (Rural) (c)	52,686
Personas IMSS-Prospera (Urbano) (d)	12,713
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	606,066
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a) / (e)	**2,064.42**
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA	
Prospera-P (Rural) (pesos) (f)	13,943,622
Prospera-P (Urbano) (pesos) (g)	4,969,920
Personas Prospera / SSA (Rural) (h)	97,491
Personas Prospera / SSA (Urbano) (i)	25,616
2.2 RECURSOS PROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	**143.02**
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	**194.02**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2017 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La información de las compras en especie centralizadas por la Secretaría de Salud que se autoricen, se concentrará en el Apéndice IV-I-2017 del Anexo IV, ejercicio 2017, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente anexo se firma el día diez de marzo de 2017.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Jesús Pavel Plata Jarero**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit: el Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Nayarit: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **José Ramón Alcantar Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2017

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2017

Entidad federativa: Nuevo León

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO [6] (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) [1]	1,041.33			2.85
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	234.92			0.64
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	88.10			0.24
1.3 Cuota Social transferible [2] (1) - (1.1) - (1.2)			**718.31**	1.97
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) [1]	1,374.56			
1.32 veces la CS [3]				
2.1 Recursos por persona 2017 (a) / (e)		1,117.91		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		170.77		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		192.72		
COMPLEMENTO ASF [2] [4]				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			**256.64**	**0.70**
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			**85.88**	**0.24**
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			**63.92**	**0.18**
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) [5] (0.5 veces la CS)	520.67			1.43

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2017.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2017, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2017 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	**1,789,087,134**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,615,346,931
Seguro Médico Siglo XXI	42,848,027
Otros Programas [8]	88,791,315
Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud	42,100,861
POBLACIÓN ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	1,605,289
Personas IMSS-Prospera (Rural) (c)	0
Personas IMSS-Prospera (Urbano) (d)	4,909
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	1,600,380
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a) / (e)	**1,117.91**
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA	
Prospera-P (Rural) (pesos) (f)	19,663,068
Prospera-P (Urbano) (pesos) (g)	32,240,185
Personas Prospera / SSA (Rural) (h)	115,147
Personas Prospera / SSA (Urbano) (i)	167,291
2.2 RECURSOS PROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	**170.77**
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	**192.72**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2017 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La información de las compras en especie centralizadas por la Secretaría de Salud que se autoricen, se concentrará en el Apéndice IV-I-2017 del Anexo IV, ejercicio 2017, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente anexo se firma el día diez de marzo de 2017.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Manuel Enrique de la O Cavazos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Nuevo León: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Nuevo León: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nuevo León, **Juan Luis González Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2017

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2017

Entidad federativa: Oaxaca

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO [6/] (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) [1]	1,041.33			2.85
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	263.25			0.72
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	98.72			0.27
1.3 Cuota Social transferible [2] (1) - (1.1) - (1.2)			**679.36**	1.86
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) [1]	1,728.61			
1.66 veces la CS [3]				
2.1 Recursos por persona 2017 (a) / (e)		1,467.11		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		190.47		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		222.33		
COMPLEMENTO ASF [2] [4]				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			**261.50**	**0.72**
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			**71.03**	**0.19**
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			**39.17**	**0.11**
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) [5] (0.5 veces la CS)	520.67			1.43

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2017.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2017, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2017 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])		
RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a)	**3,282,104,917**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)		2,930,598,428
Seguro Médico Siglo XXI		23,152,423
Otros Programas [8]		87,999,765
Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud		240,354,301
POBLACIÓN ASEGURABLE		
Personas sin seguridad social	(b)	2,976,062
Personas IMSS-Prospera (Rural)	(c)	654,311
Personas IMSS-Prospera (Urbano)	(d)	84,628
Personas asegurables	(e) = (b) - (c) - (d)	2,237,123
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a) / (e)	**1,467.11**
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA		
Prospera-P (Rural) (pesos)	(f)	168,000,123
Prospera-P (Urbano) (pesos)	(g)	19,613,315
Personas Prospera / SSA (Rural)	(h)	882,022
Personas Prospera / SSA (Urbano)	(i)	88,219
2.2 RECURSOS PROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos)	**(f) / (h)**	**190.47**
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos)	**(g) / (i)**	**222.33**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2017 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La información de las compras en especie centralizadas por la Secretaría de Salud que se autoricen, se concentrará en el Apéndice IV-I-2017 del Anexo IV, ejercicio 2017, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente anexo se firma el día diez de marzo de 2017.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca: la Secretaria de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud, **Gabriela del Refugio Velázquez Rosas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca: el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, **Antonio Tovar González**.- Rúbrica.

ANEXO III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2017

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2017

Entidad federativa: Puebla

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO [6] (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) [1]	1,041.33			2.85
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	239.92			0.66
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	89.97			0.25
1.3 Cuota Social transferible [2] (1) - (1.1) - (1.2)			**711.44**	1.95
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) [1]	1,437.04			
1.38 veces la CS [3]				
2.1 Recursos por persona 2017 (a) / (e)		755.93		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		193.11		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		208.46		
COMPLEMENTO ASF [2] [4]				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			**681.11**	**1.87**
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			**488.00**	**1.34**
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			**472.65**	**1.29**
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) [5] (0.5 veces la CS)	520.67			1.43

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2017.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2017, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2017 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	**2,919,147,987**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	2,429,160,039
Seguro Médico Siglo XXI	233,972,168
Otros Programas [8]	120,834,004
Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud	135,181,775
POBLACIÓN ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	4,476,950
Personas IMSS-Prospera (Rural) (c)	561,137
Personas IMSS-Prospera (Urbano) (d)	54,135
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	3,861,678
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a) / (e)	**755.93**
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA	
Prospera-P (Rural) (pesos) (f)	194,635,691
Prospera-P (Urbano) (pesos) (g)	69,254,900
Personas Prospera / SSA (Rural) (h)	1,007,924
Personas Prospera / SSA (Urbano) (i)	332,220
2.2 RECURSOS PROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	**193.11**
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	**208.46**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2017 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La información de las compras en especie centralizadas por la Secretaría de Salud que se autoricen, se concentrará en el Apéndice IV-I-2017 del Anexo IV, ejercicio 2017, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente anexo se firma el día diez de marzo de 2017.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y los Servicios de Salud del Estado de Puebla: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Arely Sánchez Negrete**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, **Raúl Sánchez Kobashi**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Puebla: la Directora de Administración y Finanzas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Puebla, C. **Esperanza Quiroz Pérez**, firma en suplencia por ausencia de la Mtra. Enoé González Cabrera, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Puebla, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y artículos 11, fracción XIV y 25, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.- Rúbrica.

ANEXO III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2017

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2017

Entidad federativa: Querétaro

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO [6/] (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) [1]	1,041.33			2.85
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	252.42			0.69
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	94.66			0.26
1.3 Cuota Social transferible [2] (1) - (1.1) - (1.2)			**694.25**	1.90
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) [1]	1,593.23			
1.53 veces la CS [3]				
2.1 Recursos por persona 2017 (a) / (e)		1,450.29		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		166.09		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		194.11		
COMPLEMENTO ASF [2] [4]				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			**142.94**	**0.39**
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			-	-
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			-	-
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) [5] (0.5 veces la CS)	520.67			1.43

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2017.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2017, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2017 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	**1,377,036,374**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,268,590,562
Seguro Médico Siglo XXI	4,402,625
Otros Programas [8]	59,707,380
Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud	44,335,807
POBLACIÓN ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	987,389
Personas IMSS-Prospera (Rural) (c)	0
Personas IMSS-Prospera (Urbano) (d)	37,902
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	949,487
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a) / (e)	**1,450.29**
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA	
Prospera-P (Rural) (pesos) (f)	44,459,185
Prospera-P (Urbano) (pesos) (g)	5,617,880
Personas Prospera / SSA (Rural) (h)	267,674
Personas Prospera / SSA (Urbano) (i)	28,941
2.2 RECURSOS PROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	**166.09**
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	**194.11**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2017 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La información de las compras en especie centralizadas por la Secretaría de Salud que se autoricen, se concentrará en el Apéndice IV-I-2017 del Anexo IV, ejercicio 2017, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente anexo se firma el día diez de marzo de 2017.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, **Lorena Loza Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2017

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2017

Entidad federativa: Quintana Roo

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO [6] (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) [1]	1,041.33			2.85
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	270.75			0.74
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	101.53			0.28
1.3 Cuota Social transferible [2] (1) - (1.1) - (1.2)			**669.05**	1.83
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) [1]	1,822.33			
1.75 veces la CS [3]				
2.1 Recursos por persona 2017 (a) / (e)		1,731.65		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		188.85		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		203.91		
COMPLEMENTO ASF [2] [4]				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			**90.68**	**0.25**
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			-	-
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			-	-
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) [5] (0.5 veces la CS)	520.67			1.43

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2017.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2017, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2017 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	**1,215,534,887**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,048,478,553
Seguro Médico Siglo XXI	43,348,337
Otros Programas [8]	59,221,738
Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud	64,486,259
POBLACIÓN ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	701,952
Personas IMSS-Prospera (Rural) (c)	0
Personas IMSS-Prospera (Urbano) (d)	0
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	701,952
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a) / (e)	**1,731.65**
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA	
Prospera-P (Rural) (pesos) (f)	30,636,454
Prospera-P (Urbano) (pesos) (g)	20,561,040
Personas Prospera / SSA (Rural) (h)	162,229
Personas Prospera / SSA (Urbano) (i)	100,834
2.2 RECURSOS PROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	**188.85**
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	**203.91**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2017 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La información de las compras en especie centralizadas por la Secretaría de Salud que se autoricen, se concentrará en el Apéndice IV-I-2017 del Anexo IV, ejercicio 2017, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente anexo se firma el día diez de marzo de 2017.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Melquiades Vergara Fernández**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Quintana Roo: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Aída Gabriela Sosa Guerra**.- Rúbrica.

ANEXO III-2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2017

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2017

Entidad federativa: San Luis Potosí

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO [6/] (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) [1]	1,041.33			2.85
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	244.92			0.67
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	91.85			0.25
1.3 Cuota Social transferible [2] (1) - (1.1) - (1.2)			**704.56**	1.93
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) [1]	1,499.52			
1.44 veces la CS [3]				
2.1 Recursos por persona 2017 (a) / (e)		1,188.41		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		184.89		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		208.21		
COMPLEMENTO ASF [2] [4]				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			**311.10**	**0.85**
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			**126.21**	**0.35**
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			**102.89**	**0.28**
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) [5] (0.5 veces la CS)	520.67			1.43

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2017.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2017, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2017 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])		
RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a)	**1,488,712,557**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)		1,301,340,591
Seguro Médico Siglo XXI		85,574,559
Otros Programas [8]		69,303,410
Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud		32,493,998
POBLACIÓN ASEGURABLE		
Personas sin seguridad social	(b)	1,540,835
Personas IMSS-Prospera (Rural)	(c)	272,423
Personas IMSS-Prospera (Urbano)	(d)	15,721
Personas asegurables	(e) = (b) - (c) - (d)	1,252,691
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a) / (e)	**1,188.41**
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA		
Prospera-P (Rural) (pesos)	(f)	69,033,906
Prospera-P (Urbano) (pesos)	(g)	22,701,980
Personas Prospera / SSA (Rural)	(h)	373,380
Personas Prospera / SSA (Urbano)	(i)	109,033
2.2 RECURSOS PROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos)	**(f) / (h)**	**184.89**
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos)	**(g) / (i)**	**208.21**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2017 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La información de las compras en especie centralizadas por la Secretaría de Salud que se autoricen, se concentrará en el Apéndice IV-I-2017 del Anexo IV, ejercicio 2017, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente anexo se firma el día diez de marzo de 2017.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en San Luis Potosí: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Leticia Pineda Vargas**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los Artículos 27, 28 fracción I y 29 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional que se describen a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXIII/LPN/32/2017	"Actualización de Licencias de Software"	Servicio	28 de noviembre a las 17:30 horas	05 de diciembre a las 17:30 horas
HCD/LXIII/LPN/05/2018	"Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Sistema Hidroneumático y de Bombeo de la Red Hidráulica de Alimentación de los edificios del Palacio Legislativo, y a Plantas de Emergencia, Subestaciones y Mecanismos de Transferencia"	Servicio	30 de noviembre a las 17:30 horas	07 de diciembre a las 10:30 horas
Visita al sitio de prestación de los servicios: 24 de noviembre de 2017 a las 10:30 horas				
HCD/LXIII/LPN/07/2018 (Segunda Convocatoria)	"Servicio de Ensobretado de Nómina, Traslado y Custodia de Valores"	Servicio	27 de noviembre a las 12:30 horas	05 de diciembre a las 14:00 horas
HCD/LXIII/LPN/09/2018	"Seguro de Equipos Automotrices Propiedad de la Cámara de Diputados"	Servicio	04 de diciembre a las 17:30 horas	12 de diciembre a las 10:30 horas
HCD/LXIII/LPN/10/2018	"Seguro de Gastos Médicos Mayores para los Servidores Públicos de Mandos Medios, Superiores y Puestos Homólogos de la Cámara de Diputados"	Servicio	04 de diciembre a las 11:00 horas	11 de diciembre a las 10:30 horas
HCD/LXIII/LPN/14/2018	"Servicios a Tecnologías de la Información"	Servicio	29 de noviembre a las 17:30 horas	06 de diciembre a las 10:30 horas
HCD/LXIII/LPN/15/2018	"Mantenimiento y Soporte al Sistema de Administración y Finanzas"	Servicio	28 de noviembre a las 11:00 horas	05 de diciembre a las 10:30 horas

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados y, a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en Avenida Congreso de la Unión, Número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día **23 de noviembre de 2017, a las 18:00 horas.**

- El costo de las Bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número: 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **día 23 de noviembre de 2017 a las 18:00 horas**; el comprobante de depósito se deberá presentar en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y **de 17:00 a 18:00 horas,** y tendrán el siguiente costo: **$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.) por cada una.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El plazo para la prestación de los servicios será el establecido en las bases.
- El pago será en peso mexicano de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- Los actos que integran el procedimiento de licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
RUBRICA.

(R.- 459083)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.
La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Administración" bajo el título "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfonos (0155) 52 00 15 34 y 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-10/2017

Descripción de la licitación	Para los servicios de mensajería especializada local, nacional e internacional.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	16 de noviembre de 2017
Junta de Aclaraciones	23 de noviembre a las 13:00 horas, en la Sala de la "A", ubicada en Piso 8 de la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2017 a las 13:00 horas, en la Sala "A", ubicada en el Piso 9 de la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. FERNANDO GARCIDUEÑAS TORRES
RUBRICA.

(R.- 459006)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el ACUERDO que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación.
La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción Administración bajo el título Recursos Materiales y Servicios o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México, Teléfonos (0155) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-11/2017

Descripción de la licitación:	Adquisición de vales de gasolina.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	16 de noviembre de 2017.
Junta de Aclaraciones:	23 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas, en la Sala “A” Piso 9, en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones:	01 de diciembre de 2017 a las 12:00 horas, en la Sala “B piso 8, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. FERNANDO GARCIDUEÑAS TORRES
RUBRICA.

(R.- 459003)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-007000999-E521-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 16 de noviembre al 4 de diciembre de 2017 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo número 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E521-2017
Objeto de la Licitación.	**SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA EL HOSPITAL CENTRAL MILITAR**
Fecha de Publicación en CompraNet.	16/11/2017
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	28/11/2017, 09:00:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	04/12/2017, 10:00:00 horas.
Fallo.	22/12/2017, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO
RUBRICA.

(R.- 459087)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007000997-E22-2018
Objeto de la Licitación	ARGOLLA DE DIAMETRO 1 ¼", DE ACERO Y PERNO EJE DE ACERO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/11/2017, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	06/12/2017, 13:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

JOSE RICARDO BARCENA ROSILES

RUBRICA.

(R.- 459070)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales.
  El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 8447-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia el costo del Proyecto Sistema de Protección Social, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 y 28 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número CE-020G00001-E78-2017; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Levantamiento en campo del Estudio Puntos Centinela 2017. Realizar el levantamiento de información en campo del estudio Puntos Centinela 2017 a una muestra representativa a nivel nacional y estatal de beneficiarios y actores de PROSPERA.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	16 de noviembre de 2017
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	28 de noviembre de 2017

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Avenida Insurgentes Sur # 1480, Colonia Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, Número de Piso/Oficina Piso 4, Ciudad: Ciudad de México, País: México, Teléfono 55 5482 0700 ext. 60139 del día 16 de noviembre de 2017 al día 28 de noviembre de 2017 del año en curso en un horario de 9:30 a 18:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

JOHANN MANFRED LEDESMA KAPELLMANN

RUBRICA.

(R.- 459074)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-E51-2017 para el "Servicio de Certificación de la Seguridad de la Información en Terceros 2 (SCSIT 2)", cuya convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: www.compranet.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en calle Sinaloa No. 43, Piso 2, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 1102-3001, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción del servicio	"Servicio de Certificación de la Seguridad de la Información en Terceros 2 (SCSIT 2)"
Volumen a contratar	Se especifican en la Convocatoria y sus Anexos.
Publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	21/11/2017, 15:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/11/2017, 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
MTRO. LUIS ALBERTO NUÑEZ BORRULL
RUBRICA.

(R.- 459069)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Estatal en Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Nacional LA-019GYR011-E264-2017

Descripción de la licitación	Contratación de "Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Unico y Guardería Integradora" 2017-2022
Volumen a adquirir	252 Lugares del Servicio de Guardería Infantil
Fecha de publicación en CompraNET	16/11/2017
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 10:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CHRISTIAN BAILON TORRES
RUBRICA.

(R.- 459107)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público (LAASSP), su reglamento, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación de: **Servicios de Reservación, Entrega y/o Radicación de Boletos de Avión para Servidores Públicos** durante el período del **01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018**; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007
LICITACION PUBLICA NACIONAL

Número de Licitación	LA-019GYR983-E49-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**Servicios de Reservación, Entrega y/o Radicación de Boletos de Avión para Servidores Públicos**
Volumen a adquirir	180 Pasajes
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	23 de Noviembre del 2017, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Diciembre del 2017 a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis Fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de una licitación 100% electrónica.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL
DR. JUAN CARLOS TAMEZ MONTES
RUBRICA.

(R.- 459101)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con fecha 16 de Noviembre del 2017, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR048-E10-2018
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PAQUETE 1 PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES POR MEDIO DE AUTOBUS CHARTER PARA EJERCICIO 2018. PAQUETES 2 SUR, PAQUETE 3A NORTE PAQUETE 3B NORTE, PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES POR MEDIO DE AUTOBUS CON BOLETOS, PARA EJERCICIO 2018.
Volumen a adquirir	1,012 traslados por autobús charter y 31,886 traslados en autobús por medio de boletos para ejercicio 2018.
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	20 DE DICIEMBRE DEL 2016, 14:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DEL 2017, 14:00 HORAS

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación Delegacional del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Nuevo León, ubicado en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. LORENZO ANGEL DE LA GARZA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 459116)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con fecha 16 de noviembre del 2017, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR048-E11-2018
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Torres de Enfriamiento a realizar en 12 Unidades Médicas, Hospitalarias y de Servicios de la Delegación Regional Nuevo León para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 20 Equipos instalados de Torres de Enfriamiento para el sistema de enfriamiento de agua a Generadores de Agua helada.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	24 de Noviembre del 2017a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	22 de Noviembre del 2017 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Diciembre del 2017 a las 11:00 hrs.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación Delegacional del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La visita a las instalaciones empezará en la Oficina de Conservación del Central de Servicios Félix U. Gómez sita en Prof. G. Torres y Av. Constitución Monterrey Nuevo León C.P 64010.
- Todos los eventos se realizarán en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Nuevo León, ubicado en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. LORENZO ANGEL DE LA GARZA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 459117)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13-17

Número de Licitación	LA-019GYR027-E313-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE ANTEOJOS PARA EMPLEADOS 2018**
Volumen a adquirir	**510 piezas**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**28/11/2017, 12:00 PM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**04/12/2017, 12:00 PM**

Número de Licitación	LA-019GYR027-E314-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE ZURCIDO, BASTILLADO DE ROPA HOSPITALARIA 2018**
Volumen a adquirir	**95,200 piezas**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**28/11/2017, 01:30 PM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**04/12/2017, 01:30 PM**

Número de Licitación	LA-019GYR027-E315-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE CARBURACION DE CALDERAS 2018**
Volumen a adquirir	**13 equipos**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**28/11/2017, 02:30 PM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**04/12/2017, 02:30 PM**

Número de Licitación	LA-019GYR027-E316-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**MANTENIMIENTO DE PATINES Y MONTACARGAS 2018**
Volumen a adquirir	**10 patines, 4 montacargas**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**28/11/2017, 04:30 PM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**04/12/2017, 04:30 PM**

Número de Licitación	LA-019GYR027-E317-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**MANTENIMIENTO A ELEVADORES 2018**
Volumen a adquirir	**2 equipos**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**28/11/2017, 05:30 PM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**04/12/2017, 05:30 AM**

Número de Licitación	LA-019GYR027-E318-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**MANTENIMIENTO A VEHICULOS OFICIALES 2018**
Volumen a adquirir	**115 Vehículos**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**29/11/2017, 11:00 AM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**05/12/2017, 10:00 AM**

Número de Licitación	LA-019GYR027-E319-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE FLETES PAE 2018**
Volumen a adquirir	**380 traslados**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**29/11/2017, 12:30 PM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**05/12/2017, 12:00 PM**

Número de Licitación	LA-019GYR027-E320-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE FOTOCOPIADO 2018**
Volumen a adquirir	**4,842,000**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**29/11/2017, 01:00 PM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**05/12/2017, 01:30 PM**

Número de Licitación	LA-019GYR027-E321-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL Y GAS LP 2018**
Volumen a adquirir	**978,350 Lts. diésel y 1,340 Lts. Gas LP.**
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre de 2017**
Junta de aclaraciones	**29/11/2017, 02:30 PM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**05/12/2017, 02:30 PM**

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 06 de Noviembre de 2017, autorizado por el C.P. Miguel Enrique Vallejo Cortés Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. MIGUEL ENRIQUE VALLEJO CORTES
RUBRICA.

(R.- 459093)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y adquisición de bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 29

Número de Licitación	LA-019GYR009-E875-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE MONTACARGAS**
Volumen a adquirir	23 servicios a 8 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	16 noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	28/11/2017, 09:15 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E877-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO**
Volumen a adquirir	mínimo 50,929 copias – máximo 127,831 copias mensuales
Fecha de publicación en CompraNet	16 noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	29/11/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E879-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**ADQUISICION Y SUMINISTRO DE VIVERES**
Volumen a adquirir	Cantidad anual 968,987 kilogramos aprox
Fecha de publicación en CompraNet	16 noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	29/11/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2017, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E881-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) PARA PACIENTES PREVALENTES**

Volumen a adquirir	163,742 bolsas
Fecha de publicación en CompraNet	16 noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	30/11/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2017, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E883-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DCPA) PARA PACIENTES PREVALENTES**
Volumen a adquirir	715,286 bolsas
Fecha de publicación en CompraNet	16 noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	30/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2017, 12:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 459097)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32 segundo y tercer párrafo y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 030-17

Número de Licitación	LA-019GYR005-E327-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la licitación	**Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis 2018**
Volumen a adquirir	Cantidad mínima estimada de contratación: 5278 piezas Cantidad máxima estimada de contratación: 13195 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	23/11/2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR005-E314-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**Servicio de reservación, entrega y/o radicación de boletos de avión**
Volumen a adquirir	Consumo mínimo estimado: 148 boletos Consumo máximo estimado 368 boletos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	28/11/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR005-E269-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**Servicio de mantenimiento a vehículos institucionales régimen ordinario e IMSS Prospera 2018** Lavado, engrasado, sopleteado, cambio de aceite al motor, filtro de aceite, laminado, pintura, accesorios, suministro de refacciones y mano de obra para el sistema auto eléctrico, suministro de llantas, refacciones de suspensión y mano de obra, suministro de refacciones de mecánica en general y mano de obra, suministro de muelles y refacciones, servicio de mofles y radiadores, suministro de aire acondicionado y refacciones.
	Cantidad estimada de contratación: 282 servicios Consumo máximo estimado 703 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 09:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos es autorizada por el C. Raúl Manuel Mardueño Guerrero, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento con fecha 6 de noviembre de 2017.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C. RAUL MANUEL MARDUEÑO GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 459121)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con fecha 16 de Noviembre del 2017, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR048-E9-2018
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	INSUMOS DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO, CALDERAS Y ALBERCAS, A REALIZAR EN LAS UNIDADES MEDICAS, HOSPITALARIAS Y DE SERVICIOS DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON, ASI COMO EL MANTENIMIENTO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN EL H. G. Z No. 67.
Volumen a adquirir	12 servicios de tratamiento de aguas grises, 209,800 kilogramos de productos químicos, litros de reactivos químicos, 6 paquetes para cloro residual, 20 frascos de eriocromo negro, 20 frascos de polvo de indicador murexide, 40 cajas de tirillas de medición de PH, 5 kits comparador de cloro, y ph, 5 kits de comparador de fosfonatos, 5 kits de fosfatos de disco, 44 porrones de algicida, 6 paquetes para cloro residual y 18 piezas de tricloro, 23 piezas de solución ajuste de ph + y -, 25 toberas microrranurada, 3 manerales de aluminio de 7 mts., 3 mangueras para aspiradora de 15 mts, y 3 piezas de red tipo bolsa y 4 piezas de medidor de sólidos disueltos totales (Solidómetro).
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
Junta de aclaraciones	24 DE NOVIEMBRE DEL 2017, 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	22 DE NOVIEMBRE DEL 2017, 09:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DEL 2017, 10:00 HORAS

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación Delegacional del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La visita a las instalaciones empezarán en la Oficina de Conservación de la Central de Servicios San Nicolás ubicada en Av. Benito Juárez y Carretera a Laredo en San Nicolás de los Garza, N.L.
- Todos los eventos se realizarán en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Nuevo León, ubicado en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. LORENZO ANGEL DE LA GARZA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 459115)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-E332-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes para el programa de diálisis peritoneal automatizada (DPA)
Volumen a adquirir	Mínimo 27,448 envases con bolsa de 6,000 ml. Máximo 68,620 envases con bolsa de 6,000 ml.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	30/11/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2017, 09:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E333-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes para el programa de diálisis peritoneal continua ambulatoria (DPCA)
Volumen a adquirir	Mínimo 191,920 envases con bolsa de 2,000 ml. Máximo 76,768 envases con bolsa de 2,000 ml.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	30/11/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2017, 09:30 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E334-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mastografía
Volumen a adquirir	Máximo 5,430 estudios Mínimo 2,172 estudios
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	30/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2017, 10:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E335-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de traslado colectivo de pacientes
Volumen a adquirir	Mínimo 2,464 traslados Máximo 6,159 traslados
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	01/12/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2017, 09:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E336-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte externo, lavado, planchado, doblado, emplayado o empaquetado y entrega de ropa hospitalaria
Volumen a adquirir	Mínimo 19,287.94 kgs Máximo 48,219.86 kgs
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	01/12/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2017, 09:30 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E337-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de fotocopiado régimen ordinario y régimen prospera
Volumen a adquirir	Mínimo 1,216,550 fotocopias Máximo 3,041,376 fotocopias
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	01/12/2017, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2017, 10:00 horas

DURANGO, DGO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 459098)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR031-E381-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de oftalmología, ejercicio 2018
Volumen a adquirir	1,152 procedimientos
Fecha de publicación en Compranet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01 de diciembre de 2017, 09:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL
LIC. VICTOR MURRIETA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 459103)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14219, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	**Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR047-E79-2017**
Objeto de la Licitación	Adquisición de Bienes Terapéuticos de los grupos 010 Medicamentos, 020 Vacunas, 030 Lácteos, 040 Psicotrópicos, 060 Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio, para la compra consolidada del ejercicio fiscal 2018.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el “Requerimiento Consolidado para el Ejercicio Fiscal 2018”.
Fecha de publicación en CompraNet	15 noviembre de 2017.
Junta de Aclaraciones	22 noviembre de 2017. 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	5 de diciembre de 2017. 10:00 horas.
Acto de Fallo	15 de diciembre de 2017. 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 459118)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en la licitación que enseguida se enlista y cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: http://www.compranet.gob.mx.

Licitación Pública Nacional LA-019GYR051-E171-2017

Descripción de la licitación	"**RELATIVA A LA CONTRATACION DEL SERVICIO ELECTROCIRUGIA"**	
Volumen a adquirir	5,016 Cirugías	
Fecha de publicación en Compranet	16 de noviembre de 2017	
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2017	10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	05 de diciembre de 2017	10:00 HRS

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc Nº 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, teléfono 56276900 ext. 21782, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicado en Av. Cuauhtémoc #330, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 56-27-69-00 ext. 21782.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE LA UMAE HOSPITAL
DE ONCOLOGIA C. M. N. SIGLO XXI
DR. PEDRO M. ESCUDERO DE LOS RIOS
RUBRICA.

(R.- 459102)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ, MERIDA, YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 0199-9922-5656, extensión 61623, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR063-E187-2017.

Descripción de la licitación	Adquisición de tiras reactivas para detección de glucosa.
Volumen a adquirir	1,680 tubos.
Fecha de publicación en CompraNet	16/Noviembre/2017
Junta de aclaraciones	21/Noviembre/2017 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/Noviembre/2017 09:00 horas

Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR063-E188-2017.

Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles para bombas de infusión.
Volumen a adquirir	60,960 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	16/Noviembre/2017
Junta de aclaraciones	22/Noviembre/2017 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/Noviembre/2017 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR063-E189-2017.

Descripción de la licitación	Adquisición de Víveres para el ejercicio 2018
Volumen a adquirir	107,954 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	16/Noviembre/2017
Junta de aclaraciones	23/Noviembre/2017 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/Noviembre/2017 09:00 horas

Todos los eventos programados en el presente resumen se llevarán a cabo en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas internacionales fue autorizada por el Director Administrativo de la UMAE, Lic. Raúl Escalante Perera, mediante el oficio número 331901260200/ABAST/ADQ/632/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017 con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento. Retrospectiva.

MERIDA, YUC., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE
LIC. RAUL ESCALANTE PERERA
RUBRICA.

(R.- 459106)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional bajo Tratados, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. De licitación	LA-019GYR034-E220-2017
Carácter de la licitación	Pública Internacional bajo la cobertura de tratados electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Aparatos y Mobiliario Médicos
Volumen a adquirir	22 aparatos médicos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	21 de noviembre 2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	18 de Noviembre del 2017 • Hospital General de Zona No. 1, Zacatecas, Zac. Interior Alameda No. 45, Centro, Zacatecas Código Postal 98000. -- 10:00 horas • UMF 55. Calle siglo XXI, sin número, Zona centro CP 99151 Fresnillo, Zacatecas. – 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Noviembre del 2017 10:00 horas

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional fue autorizada por el Lic. Ignacio Jesús Olivares Resendez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos el día 31 de Octubre del 2017.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, fax ext. 41525, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, fax ext. 41525.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIADO IGNACIO JESUS OLIVARES RESENDEZ

RUBRICA.

(R.- 459108)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45, 46, 47 Y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-019GYR032-E223-2017**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, Bajo el Esquema de Inventario Cero, que Incluya Dotación de Instrumental Compatible con los Implantes, Capacitación al Personal Operativo y el Suministro de Insumos, para cubrir necesidades del Ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 220,300 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Noviembre de 2017.
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 10:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 10:00 Horas.

Número de Licitación	**LA-019GYR032-E231-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo e Inversión a las Unidades Médicas y No Médicas para el Ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 1,125 viajes.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Noviembre de 2017.
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 11:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 11:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, autorizado por el Dr. Alfonso Martínez Hernández, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y el L.A.E. Juan Mercado Ortega Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha de 06 de Noviembre de 2017.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 459095)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	**LA-019GYR028-E277-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO
Volumen a adquirir	MINIMO 5,125 MAXIMO 12,500 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2017; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DE 2017; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-019GYR028-E278-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	MEDICINA MAGISTRAL
Volumen a adquirir	MINIMO 47,000 MAXIMO 115,000 FORMULAS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2017; 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DE 2017; 11:00 HORAS

No. Licitación	**LA-019GYR028-E279-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	MEDICINA NUCLEAR
Volumen a adquirir	MINIMO 1,131 MAXIMO 2,753 ESTUDIOS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2017; 13:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DE 2017; 13:00 HORAS

No. Licitación	**LA-019GYR028-E280-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSION
Volumen a adquirir	MINIMO 25,855 MAXIMO 64,637 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2017; 15:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DE 2017; 15:00 HORAS

No. Licitación	**LA-019GYR028-E281-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	MANUFACTURA DE ANTEOJOS PARA EL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO IMSS

Volumen a adquirir	MINIMO 190 MAXIMO 450 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	24 DE NOVIEMBRE DE 2017; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE DICIEMBRE DE 2017; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-019GYR028-E282-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA PREVALENTES
Volumen a adquirir	MINIMO 326,137 MAXIMO 795,460 BOLSAS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	24 DE NOVIEMBRE DE 2017; 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE DICIEMBRE DE 2017; 11:00 HORAS

No. Licitación	**LA-019GYR028-E283-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	DIALISIS DE PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (PREVALENTES)
Volumen a adquirir	MINIMO 730,209 MAXIMO 1,780,999 BOLSAS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	24 DE NOVIEMBRE DE 2017; 13:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE DICIEMBRE DE 2017; 13:00 HORAS

No. Licitación	**LA-019GYR028-E284-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE HEMODIALISIS
Volumen a adquirir	MINIMO 55,073 MAXIMO 134,323 SESIONES
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	24 DE NOVIEMBRE DE 2017; 15:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE DICIEMBRE DE 2017; 15:00 HORAS

No. Licitación	**LA-019GYR028-E285-2017**
Tipo	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO
Descripción de la licitación	LENTES INTRAOCULARES
Volumen a adquirir	MINIMO 240 MAXIMO 600 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	14 DE DICIEMBRE DE 2017; 12:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE DICIEMBRE DE 2017; 12:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 459099)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR001-E305-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Diésel Centrifugado para atender las Necesidades de los Hospitales, Unidades Médicas y Planta de Lavado de la Delegación Guerrero, para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	278,905 Litros
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	21/Noviembre/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/ Noviembre/2017 10:00 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Doctor Reyes Betancourt Linares, Delegado Estatal el día 06 de Octubre del 2017, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01.744.4.45.51.40, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Infonavit Alta Progreso, C. P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MAURICIO ROLDAN PARRA
RUBRICA.

(R.- 459100)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali, C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-013GYR003-E336-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	“Contratación del Servicio de Renta de Casa Móvil para la UMF No. 2 para el Ejercicio 2018”
Volumen a adquirir	Mínimo 1 Renta, Máximo 1 Renta
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre del 2017**
Junta de aclaraciones	29 de Noviembre del 2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Diciembre del 2017 12:00 horas

Número de Licitación	**LA-013GYR003-E338-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	“Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes en Autobús para el Ejercicio 2018”
Volumen a adquirir	Mínimo 27,024 pasajes, Máximo 67,560 pasajes
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre del 2017**
Junta de aclaraciones	29 de Noviembre del 2017 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Diciembre del 2017 10:00 horas

Número de licitación	**LA-019GYR003-E465-2017**
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	“Servicio de Fórmulas Magistrales Ejercicio 2018”
Volumen a adquirir	Mínimo 29 Fórmulas Máximo 72 Fórmulas
Fecha de publicación en CompraNet	**16 de Noviembre del 2017**
Junta de aclaraciones	28 de Noviembre del 2017 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Diciembre del 2017 10:00 Hrs.

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en Calz. Lázaro Cárdenas #3069 Fracc. Nuevo Mexicali C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 459096)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 277 F de la Ley del Seguro Social, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-019GYR001-E348-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Segunda Vuelta para la Contratación del Servicio de Guardería que el Instituto brinda a través de terceros en el Esquema Vecinal Comunitario Unico y Guardería Integradora para la Delegación Guerrero. Para los ejercicios 2017-2022.
Volumen de licitación	01 Guardería
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	21/11/2017 14:00 horas
Visita a instalaciones	habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017 14:00 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Doctor Reyes Betancourt Linares, Delegado Estatal el día 13 de Noviembre del 2017, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MAURICIO ROLDAN PARRA
RUBRICA.

(R.- 459120)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TAMAULIPAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR018-E428-2017
Carácter de la Licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres
Volumen a adquirir	1,041,290 kilos. 222,624 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR018-E429-2017
Carácter de la Licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicios médicos subrogados.
Volumen a adquirir	96 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR018-E430-2017
Carácter de la Licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Suministro de gasolina y diésel para vehículos institucionales.
Volumen a adquirir	859,240 litros de gasolina. 169,487 litros de diésel.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR018-E431-2017
Carácter de la Licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de entrega y recolección de correspondencia paquetería y cajas.
Volumen a adquirir	3,637 envíos.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR018-E432-2017
Carácter de la Licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio suministro de diésel para maquinaria
Volumen a adquirir	1,510,000 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 13:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ MARCOS
RUBRICA.

(R.- 459105)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción I y 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, para la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 2018, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-019GYR016-E492-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de suministro de Gas L.P, en Unidades Médicas, Administrativas y Sociales de la Delegación Norte del Distrito Federal.
Volumen a Adquirir	Hasta 1,943,634 de litros de Gas L.P.
Fecha de Publicación en CompraNET	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017, a las 09:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2017, a las 09:30 horas.

Número de Licitación	**LA-019GYR016-E493-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicios de suministro de agua potable mediante vehículos tipo pipas, en Unidades Médicas, Administrativas y Sociales de la Delegación Norte del Distrito Federal
Volumen a Adquirir	Hasta 72,221 metros cúbicos de agua potable
Fecha de Publicación en CompraNET	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas.

Número de Licitación	**LA-019GYR016-E494-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de transporte de bienes de consumo, en Unidades Médicas, Administrativas y Sociales de la Delegación Norte del Distrito Federal.
Volumen a Adquirir	Hasta 7,908 servicios de transporte de bienes de consumo.
Fecha de Publicación en CompraNET	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017, a las 12:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2017, a las 12:30 horas.

Número de Licitación	**LA-019GYR016-E495-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de comedor para el Centro de Capacitación y Calidad Magdalena de la Salinas y Planta de Lavado de la Delegación Norte del Distrito Federal
Volumen a Adquirir	Hasta 119,890 raciones
Fecha de Publicación en CompraNET	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017, a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2017, a las 14:00 horas.

Para las licitaciones: Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en la página web: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y su obtención será gratuita, también se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. JOSE LUIS QUINTANA CORONA

RUBRICA.

(R.- 459112)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 54 Bis, 60 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54, 81, 85 y demás correlativos de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para la Delegación Norte del D.F. y cubrir necesidades del ejercicio 2018, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR016-**E485**-2017
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de reactivos de laboratorio para “Medicina Nuclear“
Volumen a Adquirir	250 bolsas, 6 envase, 1 equipos, 25 estuches, 2 frascos.
Fecha de Publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2017, 11:00 horas.

Para esta licitación, la convocatoria estará disponible para su consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, y será gratuita, o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Esta Convocante determino la reducción de plazos de esta licitación, de conformidad con el Artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 07 de noviembre de 2017, autorizada por el Mtro. José Luis Quintana Corona, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRO. JOSE LUIS QUINTANA CORONA

RUBRICA.

(R.- 459109)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción I y 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, para la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 2018, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-019GYR016-E496-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de recolección de basura
Volumen a Adquirir	Hasta 11 servicios mensuales
Fecha de Publicación en CompraNET	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017, a las 15:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2017, a las 15:30 horas.

Número de Licitación	**LA-019GYR016-E497-2017**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicios de suministro de gasolina magna sin, gasolina premium y diésel para vehículos terrestres de la Delegación Norte del Distrito Federal
Volumen a Adquirir	Hasta 256,500 litros de combustible
Fecha de Publicación en CompraNET	16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017, a las 16:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2017, a las 16:30 horas.

Para las licitaciones: Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en la página web: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y su obtención será gratuita, también se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE LUIS QUINTANA CORONA
RUBRICA.

(R.- 459113)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CARRETERA NACIONAL MEXICO-LAREDO KM. 701 C.P. 87028 CD. VICTORIA, TAMAULIPAS. MEXICO

AVISO DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

ADQUISICION DE APARATOS Y MOBILIARIO MEDICO, APARATOS E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO INSTRUMENTAL DE CIRUGIA, EQUIPO DE COCINA Y COMEDOR, DE SERVICIOS GENERALES, Y DE REHABILITACION Y MAQUINARIA Y HERRAMIENTA, PARA EL HGR N° 270 REYNOSA, TAM.

No. LICITACION	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-019GYR018-E330-2017	11 DE OCTUBRE DEL 2017

NOMBRE DEL LICITANTE ASIGNADO	DIRECCION	PARTIDAS	IMPORTE ASIGNADO SIN IVA
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	CALLE VILLAGOMEZ 322 NORTE COL. CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64000	1	$215,000.00
INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	CALLE FRANCIA N° 1239 COLONIA MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO. C.P. 44190	1	$208,744.00
MAINEQ DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CALLE PLAYA LANGOSTA N° 33 COLONIA REFORMA IZTACCIHUATL NORTE, DELEGACION IZTACALCO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 08810	2	$1,430,119.45
MEDIKAL-MUNERIS, S.A. DE C.V.	CALLE SOSTENES ROCHA N° 3877 COLONIA RANCHO NUEVO, GUADALAJARA, JALISCO. C.P. 44240	1	$890,648.00
QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.	CALLE SAN PABLO, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 54930	1	$117,000.00
REACTIVOS Y PRODUCTOS QUIMICOS GUERRERO, S.A. DE C.V.	CALLE FLORIDA N° 930-B COLONIA VALLES DE CHAPULTEPEC, GUADALUPE, NUEVO LEON. C.P. 67140	3	$1,120,877.00
SERVICIO E INTEGRACION BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CALLE TEJOCOTES N° 202 PISO 1, COLONIA DEL VALLE, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 03100	1	$482,450.00

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ MARCOS

RUBRICA.

(R.- 459104)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA EN MONTERREY

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: http://compranet.funcionpublica.gob.mx. o bien en: Av. San Francisco, número 217, Tercer Piso, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64170, teléfono: 01-81-83-89-72-00, de lunes a viernes de las 09:00 a la 16:00 horas.

No. de licitación	**LA-009J0U021-E51-2017**
Carácter de la licitación	Pública Nacional Mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Mobiliario para las Superintendencias de Conservación de la red FONADIN adscritas a la Delegación Regional X Zona Norte.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017.
Junta de aclaraciones	Se realizará en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte el día 21/11/2017, a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	Se realizará en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte el día 27/11/2017, a las 10:00 horas.

No. de licitación	**LA-009J0U021-E52-2017**
Carácter de la licitación	Pública Nacional Mixta.
Descripción de la licitación	Adquisición de Kits de Reparación para Barreras de Cables para las Superintendencias de Conservación de la red FONADIN adscritas a la Delegación Regional X Zona Norte.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017.
Junta de aclaraciones	Se realizará en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte el día 22/11/2017, a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	Se realizará en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte el día 28/11/2017, a las 10:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

DELEGACION REGIONAL X ZONA NORTE

LIC. JORGE ENRIQUE AGUIRRE TEJEDO

RUBRICA.

(R.- 459114)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VI ZONA SURESTE
SUBDELEGACION TECNICA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 008/2017 (FNI)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009J0U004-E43-2017, LO-009J0U004-E44-2017 y LO-009J0U004-E45-2017 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01 921 2115800, extensiones 5307 y 5322, con un horario de 09:00 a 16:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E43-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de microcarpeta, incluye obras complementarias y señalamiento horizontal del km 170+000 al km 176+000 cuerpo “B” y suministro y colocación de valla antideslumbrante del km 160+500 al km 165+000, de la autopista Isla – Acayucan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en Compranet:	14 de noviembre de 2017.
Visita al sitio de los trabajos:	17 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión en la: Superintendencia de Conservación “Isla”, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 “Acayucan” en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	21 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E44-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Construcción de microcarpeta, incluye obras complementarias y señalamiento horizontal del km 170+000 al km 176+000 cuerpo “B” y suministro y colocación de valla antideslumbrante del km 160+500 al km 165+000, de la autopista Isla – Acayucan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en Compranet:	14 de noviembre de 2017.
Visita al sitio de los trabajos:	17 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión en la: Superintendencia de Conservación “Isla”, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 “Acayucan” en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	21 de noviembre de 2017, a las 12:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de noviembre de 2017, a las 15:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E45-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos y reparación de inmuebles de la Plaza de Cobro no. 90 “Ixtepec”, en el camino directo Salina Cruz – La Ventosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en Compranet:	14 de noviembre de 2017.
Visita al sitio de los trabajos:	17 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión en la: oficina de la Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro No. 90 “Ixtepec” Km. 52+700 del Camino Directo Salina Cruz-La Ventosa, C.P. 96000, Ixtepec, Oaxaca.
Junta de aclaraciones:	21 de noviembre de 2017, a las 14:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, en la sala de juntas 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SUBDELEGADO TECNICO VI, ZONA SURESTE
ING. JOSE ANGEL VASCONCELOS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 459111)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-012NBQ001-E335-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Blvd. Milenio No. 130 Col. San Carlos la Roncha, C.P. 37660, León, Guanajuato, teléfono 014772672000 ext. 1737 y fax 014772672000 ext. 1673, los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional de material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	27/11/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017.15:00 horas.
Fallo	18/12/2017. 13:00 horas.

LEON, GUANAJUATO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO
LIC. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR GARAY
RUBRICA.

(R.- 459019)

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LICITACIONES ELECTRONICAS

LICITACION MULTIPLE NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales No. LA-03891E999-E10-2017 a LA-03891E999-E12-2017 que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, cuya información relevante es:

No. Licitación	LA-03891E999-E10-2017
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Reservación y Expedición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 10:00 horas.
Fallo	04/12/2017, 16:00 horas

No. Licitación	LA-03891E999-E11-2017
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Abastecimiento de Combustible con Tarjetas de Control
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 12:00 horas.
Fallo	04/12/2017, 16:00 horas

No. Licitación	LA-03891E999-E12-2017
Descripción de la licitación	Contratación de Seguros Diversos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2017, 10:00 horas.
Fallo	08/12/2017, 16:00 horas

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. ROBERTO MARTIN LOPEZ ROBLERO

RUBRICA.

(R.- 459020)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; Artículos 11 fracción I, y 25 primer párrafo, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; Numeral IV.1.4, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. PEP-CAT-S-GCP-00049802-18-1**, que se detalla a continuación:

Descripción del objeto de la contratación:	Servicios Integrales de Exploración y Extracción para las asignaciones San Ramón y Blasillo.
Inicio de los servicios:	A partir del día siguiente de la formalización del contrato, concluyendo el 30 de abril de 2028.
Recepción de documentación para precalificación:	22 de diciembre de 2017
Presentación y apertura de propuestas:	27 de febrero de 2018

- Este concurso Abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un tratado de libre comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Los interesados deberán entregar a más tardar 3 días hábiles previos al acto de recepción de documentación para precalificación, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico enrique.agustin.madrigal@pemex.com
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para precalificación y las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través del portal de internet indicado en el punto siguiente, o de las actas derivadas del proceso de contratación.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SUBGERENTE DE CONTRATACION REGION SUR
ANGEL VAZQUEZ SASTRE
RUBRICA.

(R.- 459073)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E55-2017, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: http://web.compranet.gob.mx, o en Av. Javier Barrios Sierra N° 515, Col. Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Construcción del entronque Ojo de Agua, en la autopista México – Pachuca" (Caseta de cobro, señalamiento horizontal y vertical, gasas y pavimentos)		
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet		
Fecha de publicación en CompraNet	13 de noviembre de 2017		
Visita al sitio de los trabajos	21 de noviembre de 2017	11:00 horas	Parte baja del PSV del cruce de la carretera federal México - Pachuca y la autopista México - Pachuca.
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017	11:00 horas	Javier Barros Sierra N° 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2017	11:00 horas	Javier Barros Sierra N° 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 458991)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E56-2017, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: http://web.compranet.gob.mx, o en Av. Javier Barrios Sierra N° 515, Col. Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Servicios de supervisión técnica y verificación de calidad de la obra: construcción del entronque Ojo de Agua, en la autopista México – Pachuca" (Caseta de cobro, señalamiento horizontal y vertical, gasas y pavimentos)		
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet		
Fecha de publicación en CompraNet	13 de noviembre de 2017		
Visita al sitio de los trabajos	21 de noviembre de 2017	11:00 horas	Parte baja del PSV del cruce de la carretera federal México - Pachuca y la autopista México - Pachuca.
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2017	11:00 horas	Javier Barros Sierra N° 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2017	11:00 horas	Javier Barros Sierra N° 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 458992)

FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-006HIU002-E10-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio "D", 2º Piso, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacán, Ciudad de México., teléfono: 54.80.68.55, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	**LA-006HIU002-E10-2017**
Descripción de la licitación	**"CONTRATACION DE UNA PERSONA FISICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA ESPECIALIZADA QUE DENTRO DE SUS FINES TENGA LA POSIBILIDAD Y CAPACIDAD DE APOYAR AL FIDEICOMISO NUMERO 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL EN SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y JURIDICAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES (OUTSOURCING)"**
Fecha de publicación en CompraNet	**13 DE NOVIEMBRE DE 2017**
Junta de Aclaraciones	**24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**
Presentación y apertura de proposiciones	**04 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 HORAS**
Fallo	**14 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**
Firma de Contrato	**22 DE DICIEMBRE DE 2017**

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE FINANZAS
LIC. JOAQUIN ALEJANDRO ARAIZA CHAVOLLA
RUBRICA.

(R.- 459015)

FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-006HIU002-E11-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio "D", 2º Piso, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacán, Ciudad de México., teléfono: 54.80.68.55, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	**LA-006HIU002-E11-2017**
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCION MEDICO QUIRURGICA, FARMACEUTICA, APOYO DIAGNOSTICO Y HOSPITALARIA; SERVICIO DE ATENCION MEDICA HOSPITALARIA Y DE APOYO DIAGNOSTICO; ATENCION HOSPITALARIA PARA CIRUGIA OFTALMICA; SERVICIO DE HEMODIALISIS; SERVICIO DE ENFERMERAS Y CUIDADORAS A DOMICILIO Y AMBULANCIAS PARA LOS FIDEICOMISARIOS Y SUS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.**
Fecha de publicación en CompraNet	**13 DE NOVIEMBRE DE 2017**
Junta de Aclaraciones	**21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**
Presentación y apertura de proposiciones	**27 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 HORAS**
Fallo	**15 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**
Firma de Contrato	**28 DE DICIEMBRE DE 2017**

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE FINANZAS
LIC. JOAQUIN ALEJANDRO ARAIZA CHAVOLLA
RUBRICA.

(R.- 459011)

FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-006HIU002-E12-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio "D", 2º Piso, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacán, Ciudad de México., teléfono: 54.80.68.55, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	**LA-006HIU002-E12-2017**
Descripción de la licitación	**"SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE PATENTE VIGENTES, ESPECIALIZADOS, CONTROLADOS, DERMATOLOGICOS Y GENERICOS EN DIVERSAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA"**
Fecha de publicación en CompraNet	**13 DE NOVIEMBRE DE 2017**
Junta de Aclaraciones	**22 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**
Presentación y apertura de proposiciones	**29 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 HORAS**
Fallo	**18 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**
Firma de Contrato	**28 DE DICIEMBRE DE 2017**

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR DE FINANZAS

LIC. JOAQUIN ALEJANDRO ARAIZA CHAVOLLA

RUBRICA.

(R.- 459012)

FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-006HIU002-E13-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio "D", 2º Piso, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacán, Ciudad de México., teléfono: 54.80.68.55, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	**LA-006HIU002-E13-2017**
Descripción de la licitación	**"SERVICIOS DE LABORATORIO Y ANALISIS CLINICOS; RADIOLOGIA SIMPLE, CONTRASTADA E IMAGENOLOGIA, ASI COMO SERVICIO DE OXIGENO Y OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIO EN DIVERSAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA"**
Fecha de publicación en CompraNet	**13 DE NOVIEMBRE DE 2017**
Junta de Aclaraciones	**23 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**
Presentación y apertura de proposiciones	**30 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 HORAS**
Fallo	**19 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**
Firma de Contrato	**28 DE DICIEMBRE DE 2017**

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR DE FINANZAS

LIC. JOAQUIN ALEJANDRO ARAIZA CHAVOLLA

RUBRICA.

(R.- 459013)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos a Precio Alzado y Tiempo Determinado, de conformidad con lo siguiente:

N° de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017	Proyecto integral para la **"Construcción de un Centro de Justicia Penal Federal, en Ciudad Juárez, Chihuahua"**, a ejecutarse en el inmueble propio ubicado en Avenida Tecnológico No. 1518 y 1670, Colonia Fuentes Del Valle, C.P. 32500, Ciudad Juárez, Chihuahua.	Del 16 al 21 de noviembre de 2017

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido	Presupuesto Base I.V.A. incluido
En Ciudad Juárez, Chihuahua, en el inmueble indicado en la Descripción General, a las 12:00 Hrs. del 23 de noviembre de 2017.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 3, a las 10:30 Hrs. del 24 de noviembre de 2017.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 5, a las 10:00 Hrs. del 06 de diciembre de 2017.	El 05 de enero de 2018	35% (ver numeral No. 7)	180 días naturales	$43’297,000.00	$144´323,392.48

Especialidad Requerida	Metros cuadrado estimados a ejecutar
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	10,123

Las Bases de esta Licitación se publicarán, a través de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal con dirección www.cjf.gob.mx, dentro de la sección "Servicios", "Licitaciones", en el apartado correspondiente "Inmuebles y Mantenimiento", para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1. La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico: rosario.dominguez.borjas@correo.cjf.gob.mx y hector.heredia.saucedo@correo.cjf.gob.mx; de un oficio firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

   El Consejo de la Judicatura Federal verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo o por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

   A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, y la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en la fecha y hora indicadas.

4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

6.- El fallo de la Licitación Pública, se dará a conocer en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado la fianza de anticipo correspondiente.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

LICENCIADO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS

RUBRICA.

(R.- 458685)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAFB-17-0869-1-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAFB-17-0869-1-1 con el objeto de adquirir equipo de cocina, así como su instalación y puesta en marcha. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es de 55 partidas divididas en 8 Grupos.
Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Junta de aclaraciones: 27 de noviembre de 2017.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 4 de diciembre de 2017.
c) Comunicación del fallo: A más tardar el 22 de diciembre de 2017.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 13 de noviembre de 2017, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 27 Bis, fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracción VIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A FABRICA DE BILLETES
ING. MANUEL FLORES ZARZA
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES
LIC. YESSICA ROSALES LARA
RUBRICA.

(R.- 458995)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-17-0873-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-17-0873-1 con el objeto de contratar el suministro, instalación y puesta en marcha de un montacargas para cocina. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es conforme a los términos y condiciones establecidos en los anexos de la convocatoria.
Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Junta de aclaraciones: 28 de noviembre de 2017.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 5 de diciembre de 2017.
c) Comunicación del fallo: A más tardar el 25 de diciembre de 2017.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 14 de noviembre de 2017, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html.
Con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 27 Bis, fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracción VIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. JOSE ALBERTO SEDANO VINCOURT
RUBRICA.

(R.- 459123)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-17-0185-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 57 y 62, fracción IV, de su Ley; en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SACRH-17-0185-2, con el objeto de adquirir diversos tipos de motoestibadores, rodacargas y transpaletas, incluyendo sin costo adicional para el Banco, los servicios de instalación, puesta en marcha y capacitación respectivos. El volumen de los bienes materia de licitación es de 8 partidas, que comprenden 9 motoestibadores, 7 rodacargas y 42 transpaletas.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Junta de aclaraciones: 22 de noviembre de 2017.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 29 de noviembre de 2017.
c) Comunicación del fallo: A más tardar el 11 de diciembre de 2017.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 14 de noviembre de 2017, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE
LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA
CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. SAILE COATLICUE ROLDAN PADILLA
RUBRICA.

(R.- 459125)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100992-E25-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los Derechos de Uso de Programas de Software
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2017
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 458983)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la Contratación del Servicio de "Suscripción y Distribución de Revistas Técnicas y Científicas", requerido por la Dirección General de Bibliotecas de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación DGPR-LPI-030/2017					
Costo de las Bases	**Fecha para adquirir Bases**	**Junta de Aclaraciones**	**Presentación y Apertura de Proposiciones**	**Fallo de la Licitación**	
$6,000.00	Del 16 al 21 de noviembre al de 2017	21 de Noviembre de 2017 18:00 horas	27 de Noviembre de 2017 10:00 horas	30 de Noviembre de 2017 11:00 horas	
PAQUETE	**Descripción del Servicio**			**Cantidad**	**Unidad de Medida**
1	Suscripción y Distribución de Revistas Técnicas y Científicas 2018			871	Piezas
2	Suscripción y Distribución de Revistas Técnicas y Científicas 2018			872	Piezas

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General de Proveeduría, ubicada en Av. Revolución No. 2040, 1er. Piso, Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, del 16 al 20 de noviembre de 2017 con horario de 09:30 a 14:30 y de 17:30 a 19:30 en días hábiles para la UNAM y el día 21 de noviembre de 2017 con un horario de 09:30 a 14:30 horas. Asimismo se encuentran disponibles a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, únicamente para su consulta.
La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo, el pago de las bases será requisito indispensable para participar en la Licitación.
Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicado en Av. Revolución No. 2040, P.B., Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.
Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación por ser esta de carácter público.
El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral 10.1 de la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.
La prestación del servicio será en los domicilios de las unidades académicas y dependencias administrativas de la UNAM a nivel Nacional e Internacional de acuerdo a lo establecido en las bases para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente debidamente requisitada, previa prestación del servicio en los términos del contrato.
No se otorgarán anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIRECTORA GENERAL DE PROVEEDURIA
LIC. GUADALUPE LEON VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 459126)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

CANCELACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. 425.01.17.042.CN.LN.621.17.0142

En observancia a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en su punto 10 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas en su punto 11.6.7. inciso c), así como en lo expuesto en las Bases de Licitación Pública Nacional para la contratación de obra, en su punto XXIX, se informa a los licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional No. **425.01.17.042.CN.LN.621.17.0142** para la contratación de los **"TRABAJOS PRELIMINARES, CIMENTACION, ESTRUCTURA, ALBAÑILERIA, ACABADOS E INSTALACIONES, PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE AULAS Y SANITARIOS EN LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO, UBICADA EN AV. CONSTITUCION N° 600, COL. BARRIO LA CONCHA, C.P. 16210, DELEGACION XOCHIMILCO, CIUDAD DE MEXICO."** que se procede a cancelar la licitación antes referida, toda vez que las necesidades de la Facultad de Artes y Diseño de la Universidad Nacional Autónoma de México, motivan un cambio sustancial en el programa de obra a que se refiere la Licitación Pública Nacional, anteriormente indicada, **ya que la Facultad se encuentra en un proceso para la ocupación de un predio colindante al que actualmente ocupa, lo que permitirá la planeación integral de un proyecto acorde a la actualización de los planes de estudio en Artes Visuales y Diseño y Comunicación Visual, con el consecuente crecimiento de la matrícula estudiantil.**

En consecuencia, los licitantes que participaron en este proceso de adjudicación de obra, podrán acudir a las oficinas de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Obras y Conservación de la Universidad Nacional Autónoma de México, situadas en Avenida Revolución número 2045, Primer Piso, Edificio “A” en Ciudad Universitaria, código postal 04510, Ciudad de México, teléfonos 5616-5539, 5622-2799 y número de fax 5622-2793, a partir del primer día hábil siguiente de la publicación de esta cancelación y hasta el día 27 de noviembre de 2017 de 9:30 a 14:30 horas, a efecto de que soliciten el reembolso de los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con la preparación de la licitación. El pago de dichos gastos no recuperables se limitará a las fracciones I, II, III y IV del referido punto 11.6.7. de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

M. EN A. LEONARDO B. ZEEVAERT ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 458984)

MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL 003-2017

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-801007989-E13-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Miguel Hidalgo No. 20, colonia Centro, C.P. 20400, Rincón de Romos, Aguascalientes, teléfono: 4659510403 ext. 1539 y fax 4659510413, los días Lunes a Viernes de las 10 a 14 hrs.

Descripción de la Licitación	LO-801007989-E13-2017 PARQUE LA LAGUNITA, 1ra. ETAPA., CALLE ALVARO OBREGON S/N, COLONIA GUADALUPE, RINCON DE ROMOS, AGS.
Volumen a adquirir	Volumen en catálogos anexos
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 10:00:00 am
Visita a instalaciones	17/11/2017, 11:00:00 am oficina de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Interior del Palacio Municipal, Calle Miguel Hidalgo No. 20 Centro.
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 10:00:00 am

RINCON DE ROMOS, AGS., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO

RUBRICA.

(R.- 459080)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU **ARTICULO 134**, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL **NUMERO 902068972-22-2017** EN REFERENCIA CON LOS **ARTICULOS 27 FRACCION I Y 30 FRACCION I** DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTAN DISPONIBLES PARA LA CONSULTA EN INTERNET: http://COMPRANET.GOB.MX O BIEN EN DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CAMPUS ENSENADA, LOCALIZADO en el KM. 103 CARRETERA TIJUANA-ENSENADA C.P. 22870, EDIFICIO DE VICERRECTORIA UABC CAMPUS ENSENADA, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 Y 15:00 A 17:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION:	CONSTRUCCION DE LA 2DA ETAPA DE EDIFICIO DE LABORATORIOS EN UN NIVEL PARA EL IIO, UBICADO EN LA UNIDAD ENSENADA, CAMPUS ENSENADA.
NUMERO DE LICITACION	ENS-L-O-RF-003-2017
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:30 HRS
VISITA A LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS.
PRESTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HRS

ATENTAMENTE

"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR

MTRO. ROBERTO CARLOS ZAMUDIO CORNEJO

RUBRICA.

(R.- 459040)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

RESUMEN

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL N-04/17

LA-902025978-E10-2017

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Gobierno del Estado de Baja California a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx a partir del día 16 de Noviembre de 2017, o bien en: Calle Río Culiacán y Avenida González Ortega sin número, Colonia Pro-hogar, C.P. 21240, Mexicali, Baja California, teléfono: 01 (686) 564-1992 y 564-1994 Ext. 2209, 2215, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 15:00 horas, (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
PRODDER-CESPM-2017-010-SRM LP	16 de Noviembre de 2017	24 de Noviembre de 2017 11:00 horas	01 de Diciembre de 2017 11:00 horas	08 de Diciembre de 2017 11:00 horas

Descripción general de los suministros	Plazo de Entrega
“Suministro de 240 m3 de material de "ANTRACITA", para retención de sólidos y clarificación de agua para los sistemas de filtración de la Planta Potabilizadora No. 2 y No. 3 de la ciudad de Mexicali, Baja California.”	120 Días Naturales

Concepto	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Fecha probable de inicio y terminación de contrato
Unico	Suministro de 240 M^3 de material filtrante “Antracita”	Metro Cúbico (M^3)	240	12 de Diciembre de 2017 al 10 de Abril de 2018.
La descripción detallada de los conceptos se encuentra en las bases de licitación.				

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE LA CESPM

ING. FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 458978)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 172

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la "Contratación de los Servicios de Pruebas de Laboratorio para ISSSTECALI":

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
OM-ISSSTECALI-172-2017	$2,200.00	27/Nov/2017 14:00 horas	7/Dic/2017 10:00 horas	18/Dic/2017 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
1	Servicio de Pruebas de Laboratorio Biometría Hemática	82,429	123,649	Pruebas
2	Servicio de Pruebas de Laboratorio tiempo de protrombina	17,006	25,509	Pruebas
3	Servicio de Pruebas de Laboratorio tiempo de protrombina	16,112	24,167	Pruebas

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx**, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en: Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago es depósito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI; pago a realizar en la Caja General del ISSSTECALI, ubicada en Calle Calafia # 1115-1G, Centro Cívico, Código Postal 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California. De lunes a viernes de 08:30 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Noviembre de 2017 a las 14:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.
- La presentación de las proposiciones será a más tardar el día 07 de Diciembre de 2017 a las 10:00 horas en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 07 de Diciembre de 2017 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 18 de Diciembre de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
- Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: De conformidad con lo establecido en el punto 2 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: De conformidad con lo indicado en el punto 2 de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: De conformidad con lo indicado en el punto 1.4 de las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LORETO QUINTERO QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 458975)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: ISSSTECALI-173

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Regional para la contratación de "Prestación De Servicios De Imagenología Para Unidades Médicas Del Issstecali En El Municipio De Tijuana, Ensenada Y Tecate, Baja California " de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
OM-ISSSTECALI-173-2017	$2,200 M.N. Dos mil doscientos pesos	23/noviembre/2017 13:00 horas	30/noviembre/2017 09:30 horas	06/diciembre/2017 14:00 horas

Partida	Unidad	Equipos necesarios para prestación de servicios	Unidad de medida
única	Hospital Tijuana	Unidad radiográfica con cubierta desplazable de medio uso	1
	Clínica Palmas Tijuana	Mastógrafo analógico estacionario medio uso	1

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compras.ebajacalifornia.gob.mx, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo con dirección en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.

La forma de pago de las bases de licitación es: efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI; pago a realizar en la Caja General del ISSSTECALI, ubicada en Calle Calafia # 1115-1G, Centro Cívico, Código Postal 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California. De lunes a viernes de 08:30 a 15:00 horas. Teléfono: (686) 551-61-51, depósito bancario en el banco BBVA BANCOMER número de cuenta: 0132427443 ISSSTECALI o transferencia electrónica la clave bancaria ISSSTECALI BBVA BANCOMER: 012020001324274437

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicado en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en: Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.

La presentación de proposiciones será a más tardar el día 30 de noviembre de 2017 a las 9:30 horas en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.

El acto de apertura de propuestas técnicas se efectuará el día 30 de noviembre de 2017 a las 9:30 horas y la apertura de propuestas económicas el día 6 de diciembre de 2017 a las 14:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos hasta el término del contrato.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.

Lugar de entrega: De acuerdo con lo indicado en el punto 2.1 de las bases de licitación.

Vigencia de la prestación del servicio: De acuerdo con lo indicado en el punto 4 de las bases de licitación.

Forma de pago de la prestación de servicio: De acuerdo con lo indicado en el punto 5 de las bases de licitación.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LORETO QUINTERO QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 458976)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

AGENCIA DE GESTION URBANA DE LA CIUDAD DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 007

De conformidad con los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se difunden las Licitaciones Públicas Nacional Presencial, N° LO-909005994-E25-2017 y LO-909005994-E26-2017. Estarán disponibles para el registro de participación en: Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Del. Iztacalco, C.P. 08040. Tel. 56540362 y 56540384, los días 16, 17 y 20 de Noviembre de 2017 en un horario de las 9:00 a las 15:00 hrs. y para consulta en la página de CompraNet.

Descripción de la licitación N° LO-909005994-E25-2017	**Trabajos de mantenimiento a través de Reencarpetado en Calzada de Guadalupe de eje 2 norte a la calle de Zumárraga: en la Ciudad de México**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11 /2017
Visita de Obra	22/11/2017 A LAS 10:00
Junta de Aclaraciones	23/11/2017 A LAS 11:00
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017 A LAS 11:00

Descripción de la licitación N° LO-909005994-E26-2017	**Trabajos de mantenimiento a través de Reencarpetado en las laterales de Paseo de la Reforma desde la calle de Lieja a eje 2 norte: de la Ciudad de México**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11 /2017
Visita de Obra	22/11/2017 A LAS 11:00
Junta de Aclaraciones	23/11/2017 A LAS 12:00
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017 A LAS 13:00

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA AGENCIA DE GESTION URBANA

MTRO. JAIME SLOMIANSKI AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 459088)

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El maestro César Vladimir Juárez Aldana, Secretario Administrativo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 207, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y en observancia a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral, convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que tengan interés en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, que celebrará el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Descripción de los bienes	Evento						
	Partida	Número de licitación	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de propuestas	Fallo técnico y apertura de ofertas económicas	Fallo
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	5151 Por concepto	TECDMX/LPN/008/2017	16/nov/2017 al 23/nov/2017	24/nov/2017 9:30 hrs.	1/dic/2017 9:30 hrs.	6/dic/2017 10:00 hrs.	11/dic/2017 10:00 hrs.
Muebles de Oficina y Estantería, así como otros Mobiliarios y Equipos de Administración	5111 y 5191 Por concepto	TECDMX/LPN/009/2017	16/nov/2017 al 23/nov/2017	24/nov/2017 13:30 hrs.	1/dic/2017 13:30 hrs.	6/dic/2017 13:00 hrs.	11/dic/2017 13:00 hrs.

1.- La consulta y entrega de bases de la licitación será en las Oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en Magdalena No. 21, 4° piso, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, exceptuando el día 20 de noviembre del presente año. **2.-** La celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo tendrán verificativo en el salón de usos múltiples del Tribunal, ubicado en el tercer piso del domicilio señalado en el punto anterior de esta Convocatoria. Todas las propuestas deberán ser presentadas en idioma español y la cotización en pesos mexicanos. **3.-** La entrega de los bienes, así como la prestación de los servicios será en el domicilio del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, sito en Magdalena No. 21, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. **4.-** El costo de las bases de cada uno de los procedimientos de la Licitación Pública Nacional será de $1,500.00 M.N. (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y deberá ser cubierto mediante depósito a la cuenta bancaria número **65-50135303-1**, del Banco Santander, S.A., a nombre del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. **5.-** Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgarán anticipos.
UNICO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MAESTRO CESAR VLADIMIR JUAREZ ALDANA
RUBRICA.

(R.- 459090)

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, CAMPECHE

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número **804002999-03-2017,** cuya convocatoria que contiene los lineamientos de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Unidad Administrativa de Obras Públicas del Municipio de Campeche, sita en la Manzana "A" Lote 6 Depto. del 1 al 6 Calle Granizo entre Av. Tormenta y Calle Chubasco, C.P. 24090, Fracciorama 2000, San Francisco de Campeche, Campeche, Teléfono (981) 82-7-54-79 y 82-7-41-63, los días del 16 al 27 de noviembre de las 9:00 a 14:30 horas (en el departamento de Estudios y Costos 3er. Piso, núm. 6).

No. de Licitación: 804002999-03-2017

Descripción de la licitación	Construcción de Albergue Cultural (2da. Etapa "Dr. Héctor Pérez Martínez", San Francisco de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 09:30 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
RESPONSABLE DE LA PUBLICACION
ARQ. FELIPE ANTONIO JIMENEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 459063)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
COORDINACION DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 004

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Presencial Nacional No. LA-908040998-E4-2017, cuya convocatoria contiene las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22016, 22097 y 22099, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas en días hábiles, los recursos provienen del Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Agua Limpia 2017.

No. Licitación	LA-908040998-E4-2017
Descripción de la licitación	Partida 1.- Suministro, instalación e inserción de equipo clorador dosificador de gas cloro operando al vacío. Partida 2.- Suministro y entrega de inyector para equipo dosificador de hipoclorito de sodio. Partida 3.- Suministro y entrega de kit de mantenimiento para bomba dosificadora de cloro tipo diafragma RPM 352/358.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. XOCHITL PEREZ BLANCO
RUBRICA.

(R.- 459027)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011-17

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E-32-2017 (SH/LPF/006/2017), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9 a las 15 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E-32-2016 (SH/LPF/006/2017)
Descripción de la licitación	Adquisición de asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3
Fecha de publicación en Compranet	16 de Noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	23 de Noviembre del 2017 a las 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Noviembre del 2017 a las 11:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

RUBRICA.

(R.- 459021)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

COMITE DE COMPRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-808019985-E16-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Ave. Independencia y calle Victoria de la colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono (614) 201-68-00 o 072 extensión 6358 o 6327, los días 16 de noviembre al 05 de diciembre del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas y el día 06 de diciembre en un horario de las 9:00 a 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de 100 kits de operación de primer respondiente y 2,250 piezas de cinta amarilla para delimitar acceso con la leyenda “Línea de policía prohibido el paso” (300 metros).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	29/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2017, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

OFICIAL MAYOR

MTRA. VERONICA ESTELA RODULFO BORUNDA

RUBRICA.

(R.- 459076)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 013

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la "Adquisición de materiales dentales para estomatología", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el departamento de Licitaciones ubicado en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles # 1210 Nte., Col. Fovissste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 16 de noviembre de 2017, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E18-2017

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales dentales para estomatología
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 16 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	Viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 30 de noviembre 2017 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE(A) DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES
RUBRICA.

(R.- 458985)

PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. COMPRANET: LO-811003990-E28-2017

No. DE CONTROL INTERNO: LPN-DOPM-FED/FFI/096-112017

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número en Compranet: LO-811003990-E28-2017 y número de control interno: LPN-DOPM-FED/FFI/096-112017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica, están disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en el domicilio de la convocante ubicado en el Boulevard de la Conspiración No. 130, Sin Colonia, C.P. 37748, San Miguel de Allende, Gto., con teléfonos 152-96-00 y 152-73-21, de 09:00 a las 14:00 horas, los días 17, 21 y 22 de noviembre de 2017 para la obtención de bases y poner a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Objeto de la Licitación.	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO ESTAMPADO EN ARROYO DE CALLE Y PARQUE LINEAL EN LA AVENIDA LAS AMERICAS
Volumen de la Obra.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Visita de Obra	23 de noviembre de 2017, 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	23 de noviembre de 2017; 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de noviembre de 2017; 13:00 horas

SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. FELIPE DE JESUS TAPIA CAMPOS
RUBRICA.

(R.- 459054)

SUBCOMITE HIDROAGRICOLA DEL ESTADO DE DURANGO

CONVOCATORIA No. 001/2017

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, y el Manual de Operación de la Componente Rehabilitación, Modernización y Tecnificación de Distritos de Riego vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
Módulo III Guadalupe Victoria del Distrito de Riego 052, A.C. Carretera Durango-México Km 7 Tel.; 618 1 97 97 46 guadalupe.victoria10@yahoo.com					
RM-O-DGO-052-(MIII)-LP-024-17	**MODERNIZACION DE 908 M.L. DE REGADERA INTERPARCELARIA A BASE DE CONCRETO EN EL KM 24+166 DEL KM 0+180 AL 0+980.00 DEL C.P.M.D. EN EL EJIDO BELISARIO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO.**	21/11/20	22/11/2017	30/11/2017	**120 días**

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de éstas será de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100); la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la “Convocante”.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será: en las oficinas del **Módulo III Guadalupe Victoria del Distrito de Riego 052, A.C** ubicadas en **Carretera Durango-México Km 7**, siendo atendidos por el **Ing. Mario Alberto Flores García**, Gerente Técnico del Módulo III Guadalupe Victoria del Distrito de Riego 052, A.C., con número telefónico 618 1 58 83 79.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas de **Módulo III Guadalupe Victoria del Distrito de Riego 052, A.C,** sita en **Carretera Durango-México Km 7**, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL MODULO III GUADALUPE VICTORIA
DEL DISTRITO DE RIEGO No. 052, A.C.
C. RAMIRO ESCANDON TREJO
RUBRICA.

(R.- 458988)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA (PRESENCIAL) No. DIFEM-02/2017
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: **https://compranet.funcionpublica.gob.mx.** o bien en el Departamento de Programación de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales del DIFEM, sita en Avenida General José Vicente Villada No. 451 primer piso, Colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México, teléfonos 01 (722) 2 12 43 35 y 2 12 43 89, del **16 al 27 de Noviembre de 2017**, en un horario de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LA-915080982-E4-2017 (LPIAP-01-2017)

Objeto de la Licitación	**Adquisición de Bienes Informáticos.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**16/11/2017**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**28/11/2017, 10:00 horas.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**No hay visita.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**06/12/2017, 10:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**08/12/2017, 16:00 horas.**

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION
LIC. CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 459084)

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción I, 28, fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Plaza Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, los días de lunes a viernes, de las 09:30 a las 14:00 hrs.

Número de la Licitación	**LA-815104993-E5-2017**
Descripción de la licitación	**PROGRAMA DE CAPACITACION "NIVELACION ACADEMICA" PARA LOS ELEMENTOS DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 11:00:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
NORBERTO MENDEZ BURGOS
RUBRICA.

(R.- 459094)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención gratuita en Internet en el sitio https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Emilio Carranza número 101, colonia Carlos Rovirosa, código postal 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01-771-71-58390, extensión 101 correo electrónico ceaa.licitaciones@ hidalgo.gob.mx, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas., a partir del 14 al 17 de Noviembre del 2017.

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E38-2017

Descripción de la licitación	Colector Pluvial Nuevo Tulancingo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/2017
Junta de aclaraciones	17 de Noviembre del 2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	16 de Noviembre del 2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Noviembre del 2017, 09:00 horas

Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) en su apartado Urbano (APAUR). Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, cabe aclarar que todos los actos se realizarán únicamente de forma presencial, en la sa0la de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, en el domicilio arriba especificado, con excepción de las visitas que serán en el sitio donde se desarrollarán los trabajos siendo los puntos de reunión en las Presidencias Municipales, que tendrán verificativo en las fechas, lugares y horas señaladas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL
LIC. LEONARDO PEREZ CALVA
RUBRICA.

(R.- 459078)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Carretera México–Pachuca Km. 87.5, Ex–Centro Minero, Edificio II–B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y 8045, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs; en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-E107-2017

Descripción de la licitación	Construcción de la Casa del Estudiante en la comunidad de Huejutla de Reyes, ubicado en la localidad y Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo. (Segundo Procedimiento)
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/noviembre/2017
Visita al lugar de la obra:	21/noviembre/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	21/noviembre/2017, 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/noviembre/2017, 11:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 14 al 21 de noviembre de 2017

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS DE OBRA
ING. ANDRES ZUVIRI GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 459082)

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo que financia parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-913023990-E39-2017; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Desarrollo Institucional y Fortalecimiento a Ejecutores
Fecha de publicación en CompraNet	14 de Noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	28 de Noviembre de 2017 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	04 de Diciembre de 2017 a las 11:00 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet https://compranet.funcionpublica.gob.mx. o bien en: La Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, ubicadas en Emilio Carranza # 101, Colonia Carlos Rovirosa C.P. 42082 en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo; en el área de licitaciones, teléfono + 52 01 (771) 7158390 ext. 123, correo electrónico ceaa.licitaciones@hidalgo.gob.mx, del día 10 al 30 de Noviembre del año en curso en un horario de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas.

Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva de forma presencial e impresa, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, en el domicilio arriba especificado.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

LIC. LEONARDO PEREZ CALVA

RUBRICA.

(R.- 459081)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 29

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales; cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx únicamente de las 0:00 horas del día 16 de Noviembre del 2017 a las 23:59 horas del día 17 de Noviembre del 2017, y en las oficinas de la Dirección del Area de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde Número 1351, Edificio “B” Cuarto Piso, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 38192321 con horario: de 9:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E45-2017** Contrato: **SIOP-F-FORTAL-09-LP-0872/17**

Descripción de la licitación	Construcción del Centro Interactivo de Ciencia e Innovación en el Parque Colinas de la Normal, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. (Construcción de Pabellón y obras complementarias)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017, 09:30 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E46-2017** Contrato: **SIOP-F-FIES-01-LP-0873/17**

Descripción de la licitación	Construcción de cruces peatonales y retornos vehiculares a nivel en Periférico y Parres Arias, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017, 10:30 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA

RUBRICA.

(R.- 458994)

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., por conducto del Ing. José Octavio Salinas Ramírez en su carácter de Director de Ingeniería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción VI, 27, 28, 29, 30 Fracción I, 31 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31, 34, 35 y demás relativos a su Reglamento, así como en los artículos 19 fracciones III, XI y XV, 21 fracción XXXVIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, correlativamente en el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de Octubre del año 2017, así como en la Escritura Pública No. 24,574 de fecha 09 de Agosto del 2017, pasada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 23, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual quedo debidamente registrada bajo el Número 3178, Volumen 139, Libro 128. Sección Resoluciones y Convenios Diversos, Unidad Monterrey, en fecha 16 de Agosto del año 2017, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número **LO-919043988-E33-2017 y LO-919043988-E34-2017** cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para su consulta y descarga en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, N.L., teléfono: 01 (81) 20-33-20-33 ext. 6930, de lunes a viernes de las 9:00 a 13:00 horas. Para las licitaciones contenidas en este resumen, los medios para su realización serán: de manera presencial o a través del sistema CompraNet.

No. de licitación	LO-919043988-E33-2017
Descripción de la licitación	Construcción de 2,000 mts, en una 1a. etapa de suministro e instalación de red de agua residual tratada con tubería de PVC C900, 200 mts. de tubería de 305 mm (12") Ø y 1,800 mts. de tubería de 254 mm (10") Ø, ubicada en el municipio de García, N.L.
Volumen de obra a contratar	2,000 metros.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita al sitio de la obra	22/11/2017, 10:00 horas Partirá de la Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Primera Junta de aclaraciones	23/11/2017, 12:00 horas Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 9:00 horas Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.

No. de licitación	LO-919043988-E34-2017
Descripción de la licitación	Instalación de línea de conducción de 1,800 mts. de longitud en tubería de acero en diámetro de 1, 219 mm (48" Ø) y 12.7 mm (1/2") de espesor, para interconexión del tanque Nueva Castilla I al tanque Alianza Real. Para instalar del cad.0+000 al 1+800, (excluye suministro de la tubería) en el municipio de Escobedo. N.L.
Volumen de obra a contratar	1,800 metros.

Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita al sitio de la obra	22/11/2017, 10:00 horas Partirá de la Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Primera Junta de aclaraciones	23/11/2017, 15:00 horas Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 13:30 horas Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los Impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines político, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

MONTERREY, N.L., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
DIRECTOR DE INGENIERIA
ING. JOSE OCTAVIO SALINAS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 458885)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE TIPO PRESENCIAL

La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con el Artículo 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 42 del Reglamento de la misma Ley, convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional de Tipo Presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la Planta baja del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas y Administración, Avenida 11 Oriente número 2224 Colonia Azcárate, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: (222) 2 29 7000 ext. 5074 y 5079, a partir de la fecha de la publicación de esta Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

LA-921002997-E23-2017 (GESFALF-004-891/2017) Descripción de la Licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDEROS ELECTRONICOS CERTIFICADOS CON CHIP PARA DESPENSA Y/O VALES IMPRESOS EN PAPEL SEGURIDAD PARA DESPENSA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**
Cantidad	2 Partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de Aclaraciones	28/11/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2017, 11:00 horas

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
PAOLA ARELLANO DE LA ROSA
RUBRICA.

(R.- 459110)

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible para la venta y consulta en las instalaciones del Departamento de Adquisiciones, Proveeduría e Inventarios con domicilio: Avenida Guadalupe No. 2222 Col. Rancho San José Xilotzingo, C.P. 72583, Municipio de Puebla, Estado de Puebla del 16 al 17 de noviembre del año en curso de las 10:00 a 12:00 horas y cuya información relevante es:

No. De Licitación	**CAASBUAP/LPN/01/2017**
Objeto de la Licitación	**Adquisición de Infraestructura de Red: Fortalecimiento de Infraestructura de Seguridad y WIFI; Fortalecimiento de Infraestructura de Core de la Red; Adquisición de Teléfonos IP y Adquisición de Equipo y Material para Red y Telefonía IP para la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma de Puebla.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se establecen de manera específica en los anexos de la presente convocatoria.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**21 11/2017, 12:00 horas.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**No habrá visita a instalaciones**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**27/11/2017, 12:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**29/11/2017, 12:00 horas.**

ATENTAMENTE

"PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR"

H. PUEBLA DE Z., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

M.A. OSCAR IGNACIO GILBON ROSETE

RUBRICA.

(R.- 459034)

GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAPACOYA DEL ESTADO DE PUEBLA

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES

LICITACION No.: IO-821184801-E1-2017

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 26 FRACCION I, 27 FRACCION I, 30 FRACCION I, 31, 32, 33 TERCER PARRAFO, 45 FRACCION I, Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 31 SEGUNDO PARRAFO, 34, 44, 45 LETRA A, Y 79 DE SU REGLAMENTO, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO PRESENCIAL CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO DE EVENTOS:

NUMERO DE LICITACION:	IO-821184801-E1-2017
DESCRIPCION DE LA LICITACION:	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE AUSTREBERTO TORRES
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	20 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	24 DE OCTUBRE DE 2017
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	25 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 HRS

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Palacio Municipal s/n del Municipio de Tlapacoya, Puebla. Teléfono: 764 5960309 los días Domingo a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo en la Tesorería Municipal de Tlapacoya, Puebla.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

HONEY, PUEBLA, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

C. ARMANDO HERNANDEZ HERRERA

RUBRICA.

(R.- 458989)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLAN, PUEBLA

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

LICITACION INVITACION A TRES PERSONAS

CONVOCATORIA No. CONV/34/LPN/061/FORTALECIMIENTO/20171358

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO IO-821061804-E1-2017, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: http://compranet.gob.mx O BIEN EN DOMICILIO CONOCIDO S/N ELOXOCHITLAN PUEBLA C.P. 75920. TEL. 01 (278) 5961113, LOS DIAS LUNES A VIERNRES DE 9:00 A 16:00

DESCRIPCION DE LA LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TECHADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA RICARDO FLORES MAGON EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, PUEBLA.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINARAN EN LAS BASES, PUBLICAS EN COMPRANET.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16/11/2017
VISITA A INSTALACIONES	20/11/2017, A LAS 09:00 HRS.; EN LA OFICINA DEL DEPTO. DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
JUNTA DE ACLARACIONES	20/11/2017, 13:00, HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	25/11/2017, 09:00, HORAS

ELOXOCHITLAN, PUEBLA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

C. DELFINO HERNANDEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 459049)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesaros a participar en la Licitación Pública Nacional número 2017300850315, cuya convocatoria y bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: La Dirección de Obras Públicas del Palacio Municipal, teléfono 01 272 72 10505 y/o 01 272 72 10506 los días 16 y 17 de noviembre del 2017 a las 10:00 a las 14:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Construcción de Jardín de Niños Luisa Benítez de Galindo en la Cabecera Municipal (Clave 30EJN0200Y, 9 aulas, 1 aula-cocina, biblioteca, salón de usos múltiples, dirección y sanitarios.
Volumen de Obra	1 obra.
Visita al Sitio de los trabajos	21 de Noviembre del 2017, a las 08:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	21 de Noviembre del 2017, a las 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de proposiciones	27 de Noviembre del 2017 a las 08:00 hrs.

IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE IXTACZOQUITLAN, VER.

ING. RAUL ADALBERTO CERON

RUBRICA.

(R.- 459008)

COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX O BIEN EN LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QUERETARO, TELEFONO: 442 2121031 EXT. 243, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS DE 9:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E46-2017

DESCRIPCION DE LA LICITACION	**"MODERNIZACION DE CAMINO LA VALLA-LA LLAVE DEL KM 0+000 AL KM 2+650, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO."**
TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16/11/2017
VISITA A INSTALACIONES	21/11/2017 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
JUNTA DE ACLARACIONES	21/11/2017 A LAS 15:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	01/12/2017 A LAS 15:00 HRS.

QUERETARO, QRO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
ENCARGADA DE LA DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 458979)

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 05

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (presencial) número: LPNF-05-USEBEQ/2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la dirección electrónica de compranet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Av. del Magisterio 1000, Col. Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro., de las 8:00 am a las 16:00 horas, en días hábiles, en los teléfonos 2386000 Ext. 1140 y 1149, de lunes a viernes.

Licitación Pública Nacional LPNF-05-USEBEQ-17

Descripción de la Licitación	Proyecto de Alimentación como factor que favorece el rendimiento escolar en las Escuelas de Tiempo Completo y la mejora del logro educativo, el arte como herramienta para el aprendizaje creativo.
Volumen de la Licitación	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	16/11/2017
Visita al lugar de los trabajos	n/a
Junta de Aclaraciones	24/11/2017 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/12/2017 10:00 horas
Modalidad de Contratación	Partidas

QUERETARO, QRO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SUBCOORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA
IBR GILBERTO ALVARADEJO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 459039)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

No. MBJ-DGOP-10-2017

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. Ayuntamiento Municipal Benito Juárez, Quintana Roo, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación para las licitaciones No. LO-823005999-E34-2017 y LO-823005999-E35-2017 están disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Náder, Edificio Plaza Centro No. 8 local 402, Colonia Centro, C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo, teléfono (998) 8812800 Ext 1100, los días de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-823005999-E34-2017

Descripción de la licitación	"Construcción de Parque en Plaza Centro entre Avenida Tulum y Avenida Nader, Cancún Quintana Roo"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Visita al lugar de los trabajos	27 de noviembre de 2017 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2017 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-823005999-E35-2017

Descripción de la licitación	"Construcción de Cancha de Pasto Sintético en Reg. 260 mza. 03 Benito Juárez, Quintana Roo"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2017
Visita al lugar de los trabajos	27 de noviembre de 2017 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2017 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2017 13:00 horas

Todos los horarios de la presente convocatoria están referidos al Tiempo del Sureste.

BENITO JUAREZ, Q. ROO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. ALFONSO EUGENIO GORDILLO AVENDAÑO

RUBRICA.

(R.- 459043)

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN QUINTANA ROO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-923009999-E28-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx. O bien en Avenida Chapultepec N° 267 Esquina Av. Morelos, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal Quintana Roo, teléfono 01 983 8351939, Extensión 65227.

- Descripción de la licitación: Adquisición de vehículos terrestres para la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación en CompraNet: 16/11/2017
- Junta de aclaraciones: 24/11/2017, 14:00 horas
- Visita a instalaciones: No hay visita a las instalaciones
- Presentación y apertura de proposiciones: 01/12/2017, 14:00 horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS

M.D. ALVARO AMILCAR FERNANDEZ CARRILLO

RUBRICA.

(R.- 459150)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial cuyo número de licitación enseguida se señala. Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx; o bien, en las oficinas de la convocante en Mariano Otero No. 905, Barrio de Tequisquiapam, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250, tel. 01 (444) 8 34 15 00; de lunes a viernes, en días hábiles con horario de 08:00 horas a 15:30 horas.

Objeto de la licitación	"ADQUISICION DE TUBERIA DE ADEME DE POZO PROFUNDO DE 12" DIAMETRO PARA LAS LOCALIDADES DE ZAMORILLA Y ANGOSTURA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI Y LOS GOMEZ DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P."
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en las propias bases de participación.
No. de licitación	**LA-924024998-E51-2017**
Fecha de publicación en CompraNet	14 de noviembre de 2017.
Visita al sitio de los trabajos	No se realizará visita.
Junta de aclaraciones	17 de noviembre de 2017, a las 10:00 am, en la Sala de Juntas de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de noviembre de 2017, a las 10:00 am, en la Sala de Juntas de la dirección general de la convocante.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

LIC. JESUS ALFONSO MEDINA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 459124)

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número LA-924037999-E80-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.Funcion Pública.gob.mx o bien en: Sierra Leona No. 101, colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 01 444 825 23 00 ext. 8126 y fax 01 444 825 28 59, los días de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs.
La presente licitación será de: **carácter presencial**, es decir los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipamiento Diverso, para Institutos Tecnológicos de San Luis y Cd. Valles, Escuela Normal de la Huasteca Potosina en Tamazunchale, Cecytes planteles II y III, Cecati 27, en San Luis Potosí, Cebtis 46 de Cd. Valles, Intercultural de Tamuín, Icat de Cerritos, Cede de Tampacán y CBTA 120 de Rioverde, S. L. P.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	El día 21/11/2017, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 12:00:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTORA GENERAL
ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN
RUBRICA.

(R.- 459017)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL 021/17

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 021/17** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 16 al 23 de Noviembre del 2017 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Elevador
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	16/11/2017
Junta de Aclaraciones	23/11/2017, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	30/11/2017, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
M.A. MA. MAGDALENA MIRANDA HERRERA
RUBRICA.

(R.- 459052)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, SAN LUIS POTOSI

2015-2018

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Coordinación de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Armadillo de Los Infante, S.L.P., ubicada en Palacio Municipal S/N, C.P. 78980, Teléfono 01 (444) 847-1547, los días del 16 al 28 de Noviembre del año en curso de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824004940-E5-2017

Descripción de la licitación	A) "Reencarpetamiento Del Camino Pozo Del Carmen A Armadillo", Cabecera Municipal, Municipio De Armadillo De Los Infante, S.L.P. B) "Pavimentación De Calle Con Concreto Hidráulico De Calle Aldama En La Comunidad De Pozo Del Carmen", Municipio De Armadillo De Los Infante, S.L.P. C) "Pavimentación Con Concreto Hidráulico En La Calle Josefa Ortiz De Domínguez", Valle De Palomas, Municipio De Armadillo De Los Infante, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/11/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 12:00 horas

ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

C. RUTILO RAMIREZ ROQUE

RUBRICA.

(R.- 459018)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NO. 023

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 023, referente a la licitación número LO-925004998-E129-2017; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx ó bien en Unidad Administrativa, localizada en Av. Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80029, Culiacán Rosales, Sinaloa. De Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 667) 758-70-00, ext., 2407 ó 2417.

Licitación pública nacional número LO-925004998-E129-2017

Descripción de la licitación	Pavimento con concreto hidráulico en las calles: El Salvador, entre la carretera Culiacán-Los Mochis y Veracruz; Veracruz entre El Salvador y Venezuela; Venezuela entre Veracruz y Jalisco; y Durango entre Venezuela e Inglaterra, todas ubicadas en la Ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017, 10:00 horas

CULIACAN ROSALES, SINALOA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
C. OSBALDO LOPEZ ANGULO
RUBRICA.

(R.- 459122)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 324, Colonia Fundo Legal C.P. 84030, Nogales Sonora, teléfono: 01 (631) 16-25019, los días del 08 de Noviembre de 2017 al 20 de Noviembre del 2017 de las 9:00 a 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. **LO-826043999-E30-2017**

Descripción de la licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Apaches tramo 1 entre la Calle Cahitas y Calle Comanitos, de la Colonia Luis Donaldo Colosio, en la localidad de Heroica Nogales del Municipio de Nogales Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	08/11/17
Visita de Instalaciones	13/11/17, 09:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	14/11/17, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/17, 09:00 hrs.

ATENTAMENTE
NOGALES, SONORA, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
ING. JORGE ECHEVERRIA CALDERON
RUBRICA.

(R.- 459079)

H. AYUNTAMIENTO DE BACUM, SONORA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Pública Nacional números **LO-826012828-E4-2017 y LO-826012828-E5-2017,** que a continuación se señala, la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica http://compranet.gob.mx., de igual manera se encuentra disponible para consulta en la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento de Bácum, Sonora, en Belisario Domínguez y Blvd Félix Valdez, Col. Centro, Bácum, Sonora, en el periodo comprendido del 10 de Noviembre al 25 de Noviembre del año en curso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 hrs.

LICITACION No. LO-826012828-E4-2017

Descripción de la licitación	"Pavimentación a base de concreto hidráulico de calle Jacinto López en ejido Francisco Javier Mina", en el Ejido Francisco Javier Mina, Municipio de Bácum, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Noviembre de 2017
Visita a instalaciones	17/11/2017 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	17/11/2017 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/11/2017 a las 10:00 horas

LICITACION No. LO-826012828-E5-2017

Descripción de la licitación	"Pavimentación a base de concreto hidráulico de calle Río Yaqui entre calle 9 y calle Samuel Ocaña en ejido Francisco Javier Mina", en el Ejido Francisco Javier Mina, Municipio de Bácum Sonora y "Pavimentación a base de concreto hidráulico de calle Cuauhtémoc Cárdenas entre calle 9 y Samuel Ocaña en ejido Francisco Javier Mina", en el Ejido Francisco Javier Mina, Municipio de Bácum Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Noviembre de 2017
Visita a instalaciones	17/11/2017 a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones	17/11/2017 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/11/2017 a las 12:00 horas

BACUM, SONORA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. EUSEBIO MIRANDA GUERRERO

RUBRICA.

(R.- 459009)

EL COLEGIO DE SONORA, O.P.D.

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

AREA DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUM. E3

EL COLEGIO DE SONORA, O.P.D., en observancia a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-926087952-E3-2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet https://compranet.funcionpublica.gob.mx

Descripción de la Licitación:	**Contratación "Servicio Vigilancia"**
Volumen a contratar:	Los que se determinen en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet:	16 de noviembre de 2017
Visita al sitio de realización de los trabajos:	22 de noviembre de 2017
Junta de Aclaraciones:	28 de noviembre de 2017
Presentación y Apertura de proposiciones:	07 de diciembre de 2017
Fallo:	13 de diciembre de 2017

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

L.A.E. BENJAMIN PARRA MALDONADO

RUBRICA.

(R.- 458894)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 042-17

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-926014991-E152-2017, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E152-2017
Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de recolección y traslado al relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos generados en el itson
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/11/2017
Visita a instalaciones	22 y 23 de noviembre de 2017 según convocatoria
Junta de aclaraciones	28/11/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2017 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO

RUBRICA.

(R.- 458987)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 043-17

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas, cuya convocatorias de licitación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E153-2017
Descripción de la licitación	Contratación de seguro para flotilla de vehículos institucionales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/11/2017
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	24/11/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017 10:00 horas

Número de Licitación	LA-926014991-E154-2017
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de combustible
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/11/2017
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	23/11/2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO
RUBRICA.

(R.- 458982)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 044-17

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-926014991-E155-2017, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E155-2017
Descripción de la licitación	Contratación para el suministro de materiales higiénicos a consignación, jabón líquido, dispensadores y productos químicos para alberca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/11/2017
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	21/11/2017 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO
RUBRICA.

(R.- 458977)

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL CON TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con tiempos recortados número: LA-926005961-E57-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calzada de los Angeles entre Dr. José Miro Abella y Quinta Blanca, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-03 y 319-41-04 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación No. LA-926005961-E57-2017	Elaboración de Proyectos del Programa de Acción Específico de Prevención y Atención Integral de las Adicciones (Prosesa)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 12:00 horas
Fallo	28/11/2017, 14:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DR. GILBERTO UNGSON BELTRAN
RUBRICA.

(R.- 458990)

H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación públicas nacional **LO-831005970-E1-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas del Palacio Municipal de BOKOBA, ubicadas en: C. Palacio Municipal S/N. Col. Centro C.P. 97466, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-831005970-E1-2017

Descripción de la licitación	Repavimentación asfáltica de la Calle 23 por 18 y 20; Calle 19 por 14 y 16; Calle 18 por 15 y 17; Calle 22 por 17 y 19; Calle 17 por 22 y 24; Calle 24 por 17 y 19 en la localidad y municipio de Bokobá,Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	20-nov-2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	20-nov-2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22-nov-2017, 09:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 16-nov-2017.

ATENTAMENTE
BOKOBA, YUCATAN, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOKOBA
LIZBETH NOEMI SOSA MARRUFO
RUBRICA.

(R.- 459071)

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPAB

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación públicas nacional **LO-831018961-E1-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas del Palacio Municipal de CHAPAB, ubicadas en: C. 25 S/N, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-831018961-E1-2017

Descripción de la licitación	Repavimentación asfáltica de la Calle 31 por 22 y 20-A; Calle 22 por 25 y 29; Calle 22 por 19 y 21; Calle 21 por 24 y 26 en la localidad y municipio de Chapab, Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	20-nov-2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	20-nov-2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22-nov-2017, 12:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 16-nov-2017.

ATENTAMENTE
CHAPAB, YUCATAN, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAPAB
RUTH MICAELA CAUICH COUOH
RUBRICA.

(R.- 459075)

H. AYUNTAMIENTO DE DZILAM GONZALEZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación públicas nacional **LO-831029899-E5-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas del Palacio Municipal de DZILAM GONZALEZ, ubicadas en: C. 21 x 22 Col. Centro. C.P. 97600, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-831029899-E5-2017

Descripción de la licitación	Repavimentación asfáltica de la Calle 15 por 28 y 30; Calle 13 por 30 y 30-A; Calle 11 por 24 y 26; Calle 23 por 12 y 14; Calle 14 por 23 y 25; Calle 22 por 21 y 23 en la localidad y municipio de Dzilam González, Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	20-nov-2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	20-nov-2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22-nov-2017, 15:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 16-nov-2017.

ATENTAMENTE
DZILAM GONZALEZ, YUCATAN, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZILAM GONZALEZ
JOSE CONCEPCION MARTIN HEREDIA
RUBRICA.

(R.- 459066)

H. AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATAN

PRESIDENCIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien, en las oficinas del H. Ayuntamiento de Buctzotz, del Estado de Yucatán, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en: Calle 21 Núm. 106, Centro, código postal 97620, Buctzotz, Yucatán, teléfono 01 (991): 9-11-40-69, de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas, y Sábados de 09:00 a 12:00 horas.

- Para Consulta los días 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Noviembre de 2017.

No. de licitación	LO-831006923-E5-2017
Descripción de la licitación	Construcción de calles varias en el Municipio de Buctzotz, Yucatán.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2017, 10:00 horas

BUCTZOTZ, YUCATAN, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUCTZOTZ, YUCATAN
C. JOSE REYES SANTOS AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 459046)

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 03/2017

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción II, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional**,** cuya convocatoria contiene las bases de participación, las que estarán disponibles para consulta en las oficinas del H. Ayuntamiento de Tekax sitas en Palacio Municipal sin número, en la localidad y Municipio de Tekax, en el departamento de Ramo 33, teléfono 01(997) 9740023, los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas y en la página de Compranet.

Descripción de la licitación: LO-831079963-E4-2017	**CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	16/11/2017.
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2017, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017, 10:00 horas.
Límite de consulta y registro	30/11/2017

TEKAX, YUC., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX
DR. JOSUE MANANCE COUOH TZEC
RUBRICA.

(R.- 459067)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOMUN, YUCATAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Las oficinas del departamento de Obras Públicas, situada en Palacio Municipal calle 22 x 17 y 19 Centro, C.P. 97580 Homun, Yucatán, días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No: LO-831036933-E2-2017

Descripción de la licitación:	"Reconstrucción de la carretera San Isidro Ochil-Tekit, tramo 0+000-10-975"
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2017, 10:00 horas

HOMUN, YUCATAN, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOMUN, YUCATAN

C. ENRIQUE ECHEVERRIA CHAN

RUBRICA.

(R.- 459072)

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE YUCATAN

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 12

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en el Departamento de Concursos del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, ubicado en Avenida Zamná No. 295 por 61 y 63 Fracc. Yucalpetén, código postal 97238, teléfono 01 (999) 611-84-00, de lunes a viernes (días hábiles), en horario de 09:00 a 14:00 horas.

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E258-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175045) Construcción de techumbre, en la secundaria Técnica Núm. 43 [31DST0043Z], ubicada en la localidad y municipio de Calotmul, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 09:00 horas
Fallo	06/12/2017, 11:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E259-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175046) Mejoramiento y Construcción de techumbre, en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 12 [31DST0012G], ubicada en la localidad y municipio de Espita, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 09:40 horas
Fallo	06/12/2017, 11:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E260-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175047) Mejoramiento, en el preescolar Kukulcán [31DJN0161M] ubicado en la localidad y municipio de Homun, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 10:20 horas
Fallo	06/12/2017, 12:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E261-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175048) Construcción de Techumbre en la secundaria Pablo Bolío Ponce [31ETV0174E], ubicada en la localidad de Citilcum, municipio de Izamal, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 11:00 horas
Fallo	06/12/2017, 12:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E262-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175049) Mejoramiento y Construcción de Techumbre en la primaria Felipe Carrillo Puerto [31EPR0036D], ubicada en la localidad y municipio de Kantunil, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 11:40 horas
Fallo	06/12/2017, 13:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E263-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 24 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175050) Mejoramiento en la primaria 5 de febrero [31DPR0752P] ubicada en la localidad de Dzonot Carretero, municipio de Tizimín, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 12:20 horas
Fallo	06/12/2017, 13:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E264-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175051) Construcción de Techumbre, en la primaria 5 de Febrero [31DPR0752P], ubicada en la localidad de Dzonot Carretero, municipio de Tizimín, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 13:00 horas
Fallo	06/12/2017, 14:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E265-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175052) Mejoramiento y construcción de techumbre, en la Secundaria Avelino Arjona Moguel [31ETV0131G], ubicada en la localidad de San José Oriente, municipio de Hotun, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 13:40 horas
Fallo	06/12/2017, 14:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E266-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175062) Mejoramiento en el preescolar Benito Juárez García [31DCC0229N], ubicado en la localidad de Citilcum, y municipio de Izamal, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	21/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 14:20 horas
Fallo	06/12/2017, 15:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E267-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175053) Mejoramiento y Construcción de Techumbre en el preescolar Juana Figueroa [31EDI0001B], ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 15:00 horas
Fallo	06/12/2017, 15:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E268-2017**
- Para su consulta los días: del 14 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175054) Mejoramiento y Construcción de techumbre en el preescolar Ignacio Manuel Altamirano [31DJN0168F], ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/09/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 15:40 horas
Fallo	06/12/2017, 16:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E269-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 25 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175055) Mejoramiento en el preescolar Elvia Carrillo Puerto [31DJN2047H], ubicado en la localidad y municipio de Mérida Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 16:20 horas
Fallo	06/12/2017, 16:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E270-2017**
- Para su consulta los días: del 14 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175056) Construcción de Techumbre en la primaria Guadalupe Victoria [31DPR1719O] ubicada en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 09:00 horas
Fallo	08/12/2017, 11:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E271-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de septiembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175057) Mejoramiento en la primaria Emiliano Zapata [31DPR0433D] ubicada en la localidad de Xcunya, municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 09:40 horas
Fallo	08/12/2017, 11:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E272-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175058) Construcción de Techumbre, en la primaria Emiliano Zapata [31DPR0433D], ubicada en la localidad de Xcunya, municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 10:20 horas
Fallo	08/12/2017, 12:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E273-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175059) Mejoramiento y construcción de techumbre, en la secundaria Luis Alvarez Barret [31EES0005D], ubicada en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	22/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 11:00 horas
Fallo	08/12/2017, 12:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E274-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175060) Mejoramiento en el primario Vicente Guerrero [31DPR0840J], ubicada en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 11:40 horas
Fallo	08/12/2017, 13:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E275-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175061) Mejoramiento en la primaria Amado Nervo [31DPR0788D], ubicada en la localidad de Sisal, municipio de Hunucmá, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 12:20 horas
Fallo	08/12/2017, 13:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E276-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175062) Mejoramiento en la primaria José E torres Cervantes [31EPR0003M] ubicada en la localidad y municipio de Baca, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 13:00 horas
Fallo	08/12/2017, 14:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E277-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175063) Mejoramiento en la primaria Santiago Xicoténcatl [31DPR0938U], ubicada en la localidad y municipio de Telchac Puerto, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 13:40 horas
Fallo	08/12/2017, 14:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E278-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175064) Mejoramiento y Construcción de Techumbre en la primaria Felipe Alcocer Castillo [31DPR08930], ubicada en la localidad y municipio de Akil, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 14:20 horas
Fallo	08/12/2017, 15:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E279-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175065) Mejoramiento en el preescolar Adolfo López Mateos [31DCC0271C], ubicado en la localidad y municipio de Abala, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 15:00 horas
Fallo	08/12/2017, 15:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E280-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175066) Mejoramiento en el preescolar Adolfo López Mateos [31DPR0452S], ubicado en la localidad de Timul, municipio de Motul, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 15:40 horas
Fallo	08/12/2017, 16:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-E281-2017**
- Para su consulta los días: del 16 al 28 de noviembre de 2017.

Descripción de la licitación	(175067) Mejoramiento en la secundaria Técnica Núm.11 [31DST0011H], ubicada en la localidad y municipio de Buctzotzl, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Visita a instalaciones	23/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/11/2017, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 16:20 horas
Fallo	08/12/2017, 16:30 horas

MERIDA, YUCATAN, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION
DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE YUCATAN
ING. VICTOR MIGUEL CASTILLO ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 459127)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

COMITE DE LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales números LA-931056978-E17-2017 y LA-931056978-E18-2017, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Caja General del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Finanzas y Administración, ubicada en el segundo nivel del Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, predio número 491-A de la calle 60 x 57 Centro Histórico, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 930-09-00 ext. 1243, a partir de su publicación y hasta la fecha y horario establecidos en las Bases correspondientes a cada licitación.

No. de Licitación	LA-931056978-E17-2017
Objeto de la Licitación	Servicios de suministro de medicamentos en general, oncológicos y retrovirales (de patente y genéricos),
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	25/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2017, 09:00 horas
Fallo	08/12/2017, 11:00 horas

No. de Licitación	LA-931056978-E18-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de uniformes para el personal académico, administrativo y manual
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2017
Junta de aclaraciones	28/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2017, 10:00 horas
Fallo	08/12/2017, 13:00 horas

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

RECTOR
DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS
RUBRICA.

COORDINADOR DEL COMITE
ABOG. LUIS A. LOPEZ MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 459058)

INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS

CONVOCATORIA 007

DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es), la convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien, en Paseo Díaz Ordaz No. 1, Col. Centro, Zacatecas, Zac., teléfono (01492) 92 2 09 71 al 73 ext. 25, a partir del día 16 de Noviembre de 2017, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. Francisco Carrillo Pasillas, con cargo de Director General del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas.

NUMERO DE LICITACION	LA-932045994-E93-2017
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO ESCOLAR.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LAS PROPIAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 HORAS.

NUMERO DE LICITACION	LA-932045994-E94-2017
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO ESCOLAR.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LAS PROPIAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS.

ZACATECAS, ZAC., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DEL INZACE
ARQ. FRANCISCO CARRILLO PASILLAS
RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 459119)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
-EDICTO-

MELIDA HERNÁNDEZ GAYTAN. En los autos del juicio de amparo **679/2017-I**, promovido por **JORGE MAURICIO SALAZAR SALDARRIAGA**, contra actos de la Tercera Sala Penal de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2017.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Pedro Serrato González.
Rúbrica.

(R.- 457712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

EMPLAZAMIENTO
A
RENNE ANDRADE HERNÁNDEZ.

En el juicio de amparo 367/2017, promovido por JOSÉ CIPRIANO MORALES RINCÓN, contra actos del JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO, con sede en esta ciudad; se señaló a RENNE ANDRADE HERNÁNDEZ, como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer de recursos económicos el quejoso de mérito, haciéndosele saber que, el acto reclamado es el auto de treinta de mayo de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente 3587/2014, relativo a la ejecución de sanción que le fue impuesta a JOSÉ CIPRIANO MORALES RINCÓN, por el delito de Homicidio; asimismo, que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 18 de septiembre de 2017.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
David Quijano Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 457760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
EDICTO

En el amparo directo 299/2017 penal, promovido por Axel Darío Medina Duarte, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2861/2011, por auto de diez de octubre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a María del Carmen Padilla Pérez, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Mexicali, Baja California, 10 de Octubre de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 457770)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 505/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **NICOLÁS GONZÁLEZ PADILLA,** contra el acto de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de once de mayo de dos mil diecisiete, dictada y en el toca 557/2017, derivado del juicio ordinario civil 537/2015, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado FABIÁN GUILLERMO HUFENREUTER, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
México, Distrito Federal a 5 de octubre de 2017
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 457954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Para la parte tercero interesada: Joel Peña Gutiérrez.

En razón de que se desconoce su domicilio, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por edictos al **juicio de amparo directo 414/2017**, promovido por **Caja Solidaria Sierra de Misantla, Sociedad Civil y/o Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, por conducto de su apoderada legal Ana Laura Aguilar Hernández**, contra el acto que reclama de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en la sentencia del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca de apelación 602/2017.

Dicho juicio de amparo está radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con domicilio en Avenida Culturas Veracruzanas (Arco Sur) No. 120, Edificio “A”, planta baja, colonia Reserva Territorial, en Xalapa, Veracruz.

Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en el presente periódico; y, en los estrados de este Tribunal.

Se le hace saber que dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación, queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo; y, ante este órgano

colegiado, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Xalapa, para recibir sus notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista.

Atentamente.
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 16 de octubre de 2017.
El Actuario Judicial del Tribunal
Oscar Eduardo Aguilar Vera
Rúbrica.

(R.- 457936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
32
Juicio de Amparo 703/2017-I
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A PROMOTORA LOS TIGRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Juicio Amparo 703/2017 promovido por Luis Jesús Ramírez Jiménez, contra actos del Juez Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en el embargo ordenado en autos del juicio mercantil ejecutivo 3567/2010, del índice de la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado **Promotora Los Tigres, sociedad anónima de capital variable**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación Nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las nueve horas con diecinueve minutos del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 03 de octubre de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Lorena Guadalupe Frías Oviedo.
Rúbrica.

(R.- 458059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1063/2017-E
EDICTO.

En el juicio de amparo 1063/2017-E, promovido por Eliot Alberto Radillo Peza, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Manuel Gloria Osorio, Héctor Daniel Pulido Torres y Juan Diego Ortiz López, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las once horas del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 5 de octubre de 2017.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.
Rúbrica.

(R.- 458311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **725/2017-V-A**, promovido por GUILLERMO DE LA FUENTE MUÑOZ, contra actos del JUEZ MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, DILIGENCIARIO ADSCRITO AL JUZGADO MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, DIRECTOR DE NOTARÍAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada FABIANA GONZÁLEZ MUNIVE; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Alejandro Galicia Lara.
Rúbrica.

(R.- 459014)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por auto de **veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar al **tercero interesado Diego Salazar Magaña**, mediante **edictos**, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda y del escrito aclaratorio del juicio de amparo **1206/2017-V-C**, promovido por **Grupo Empresarial Bachtan, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por conducto de su apoderado **Enio Pineda Santiago,** contra actos de la Junta Especial Número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Guillermo Ferman Torres.
Rúbrica.

(R.- 459016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

KARLA MINERVA, LORENA DEL CARMEN Y MATILDE, TODAS DE APELLIDOS KUYTUN COYOC
TERCERAS INTERESADAS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 376/2017, EN EL LUGAR EN
DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente número 376/2017, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Arcenio Cuytun Coyoc, en contra de la sentencia de veintisiete de abril de dos mil uno, dictada en el toca penal 320/2000, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta misma data, se ordena realizar el emplazamiento de las terceras interesadas KARLA MINERVA, LORENA DEL CARMEN Y MATILDE, TODAS DE APELLIDOS KUYTUN COYOC, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a las mencionadas terceras interesadas que deberán presentarse, por conducto de quien legalmente las

represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Cancún, Quintana Roo, diez de octubre de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Emanuel Portillo Arias.
Rúbrica.

(R.- 458298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo P- 848/2017-V
EDICTO

TERCERO INTERESADAS: **IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y NIZA ÑUDEE ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo número **848/2017-V,** promovido por **Ing. Médica Aplicada de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante legal, contra actos del **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y otra autoridad**, se han señalado como terceros interesados, entre otros, a **Irradia Soluciones Ingenieriles y Niza Ñudee Asociados, ambas sociedades anónimas de capital variable,** de quienes se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **diez de octubre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazarlas a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de escrito aclaratorio, los cuales, en síntesis, dicen: **MÓNICA LIBIEHR SARELLANA RODRÍGUEZ** (…) representante legal de la persona moral **ING. MÉDICA APLICADA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (…) **AUTORIDADES RESPONSABLES.-** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (…) **ACTO RECLAMADO:** la resolución de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, número de oficio 00641/30.15/2260/2014, en la que indebidamente desecha el incidente de falsead de firma, actuando dentro del expediente IN 014/2014 (…).

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete**, se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mi diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber a la sociedad tercero interesada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a fin de que comparezca al juicio de amparo de mérito, para hacer valer lo que a su interés legal convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazada al mismo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México.
Lic. Nancy Alejandra Magos Jurado.
Rúbrica.

(R.- 458691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Llaidy de María Martínez Aguilar, Aurora del Pilar Martínez Aguilar, Nalleli Carina Martínez Aguilar, Francisco Javier Martínez Aguilar.

En cumplimiento al auto de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el amparo indirecto 889/2015, promovido por Fernando Pérez Escamilla, quien por escrito presentado el veintinueve de mayo de dos mil quince, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Vigésimo Octavo de lo Familiar, con sede en Ciudad de México y otra autoridad, que hizo consistir en: La adjudicación de bienes dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Aurora Aguilar Martínez, en favor de los aquí terceros interesados, dictada por la autoridad responsable. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veintinueve de mayo de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se señalaron las once horas del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 29 de agosto de 2017
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Advento Hernández Reyna.
Rúbrica.
Secretario
Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 456738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRILLO.

En los autos del juicio de amparo directo 294/2017, promovido por Julián Yocupisio Contreras, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1835/2008, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a María de los Ángeles Carrillo, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintisiete de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 27 de septiembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Mariana Torres Bedolla
Rúbrica.

(R.- 457523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.

EDICTO

José Pacheco Hernández, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Nancy Casandra Granados Parra y Cruz Jazhiel Gutiérrez Hernández, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el seis de octubre de dos mil dieciséis, dentro del toca penal 153/2016, por la comisión del delito de robo con violencia.

Por auto de tres de febrero de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 47/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró a José Pacheco Hernández , le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlo, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, José Pacheco Hernández*,* en su carácter de tercero interesado, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva
Rúbrica.

(R.- 457668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

EMPLAZAMIENTO
A
LESLI MEDINA MENDOZA ALEMÁN.

En el juicio de amparo 349/2017, promovido por JUAN JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ, contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL ESTADO, con sede en esta ciudad; se señaló a LESLI MEDINA MENDOZA ALEMÁN, como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer de recursos económicos el quejoso de mérito, haciéndosele saber que, el acto reclamado es el auto de uno de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la carpeta judicial 5679/2017, relativo a la ejecución de sanción que le fue impuesta a JUAN JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ, por el delito de privación ilegal de la libertad agravada; asimismo, que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 20 de septiembre de 2017.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
David Quijano Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 457759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESADA: Anaconda Barite, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto 676/2017-III promovido por Eurisaces Ibarra Mercado, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala y Juez Vigésimo Segundo, ambos en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la resolución de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 906/2015, que negó inscribir la demanda; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Anaconda Barite, Sociedad Anónima de Capital Variable,** a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de once de julio de dos mil diecisiete, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Salvador Damián González.
Rúbrica.

(R.- 458382)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO.

Disposición Juez Séptimo Civil Ciudad Puebla, auto fecha 21 agosto 2017, Expediente 1017/2011, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve RUBÉN OSVALDO MÉNDEZ REYES contra GUADALUPE PABLO HERNANDEZ, convóquese postores primera y publica almoneda remate celebrarse DOCE HORAS DIA TREINTA DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL DIECISIETE, respecto cincuenta por ciento derechos propiedad corresponden demandada GUADALUPE PABLO HERNANDEZ del inmueble identificado Casa ubicada Manzana 24, Lote 28, actualmente casa marcada numero 7528 Privada 13 "A" Sur, Colonia San José Mayorazgo esta Ciudad y/o Lote 28, Manzana 24, Fraccionamiento San José Mayorazgo, esta Ciudad, inscrita nombre demandada Registro Publico Propiedad y Comercio esta Ciudad bajo Folio Electrónico numero 088590, siendo postura inicial cubra cantidad de Trescientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos, Setenta y Tres Centavos, M.N. correspondiente dos terceras partes precio avaluó respecto 50% valor total inmueble, hace saber interesados posturas ofrezcan conforme articulo 481 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria Código Comercio, quedando autos disposición secretaría Juzgado. Se hace saber parte demandada puede suspender remate haciendo pago integro prestaciones reclamadas hasta antes cause estado fincamiento remate.

Para su publicación Tres edictos dentro termino nueve días en Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue. 11 Octubre 2017.
El Diligenciario
Lic. Alfredo Tapia Méndez.
Rúbrica.

(R.- 458493)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado 1o. Civil de Partido

Secretaría
San Miguel de Allende, Gto.
EDICTO.

Por este publíquese tres veces dentro de nueve días en el diario oficial de la federación y en el tablero de avisos de este tribunal, anunciando Remate en Primera Almoneda dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número **M-14/2010**, promovido por LUIS ANGEL CAMPA DOLATE, endosatario en procuración de FREDERICK W. APPELL JR. en contra de PATRICIA MARIE BAUM, sobre Pago de Dólares Americanos y otras prestaciones, remate para el que se señalan las **14:00 catorce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete**, esto es dentro de los veinte días siguientes de que se manda anunciar, para que tenga verificativo en este Juzgado la Audiencia de **Remate en Primera y Pública Almoneda**, **respecto de los derechos de copropiedad que corresponden a la demandada PATRICIA MARIE BAUM, sobre el bien inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en calle Malaga, Fraccionamiento "La Mesa de Malanquín", Primera Sección en Lote 21, Manzana 6, con superficie de 564.25 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 20.16 metros lineales y linda con calle Malaga; al Suroeste: 20.00 metros lineales y linda con campo de Golf; al Sureste: 26.84 metros lineales y linda con lote número 20; y al Noroeste: 29.62 metros lineales y linda con lote número 22. Siendo el valor que corresponde a los derechos de copropiedad de la demandada sobre el inmueble, la cantidad de $2´699,500.00 (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por lo que la postura legal para el remate de los mismos, es aquella que cubra las dos terceras partes del valor asignado por el último peritaje al 50% del inmueble, **que corresponde a la cantidad de $1´799,666.66 (Un millón setecientos noventa y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. En consecuencia, cítese a acreedores y postores.

San Miguel de Allende Gto. a 24 de octubre del año dos mil diecisiete.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
Licenciado Jonathan Emmanuel Alvarez Arana
Rúbrica.

(R.- 458513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Miguel Ángel Bojalil Escalera (testigo).
Laura Rodríguez de la Luz (testigo).

Se les hace saber que en este juzgado se está tramitando la causa penal 35/2009-III, instruida contra Alejandro Martínez Rodríguez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos respectivamente en los artículos 108, párrafo primero, y 109, fracción V, sancionados en el diverso 108, fracción III, todos del Código Fiscal de la Federación; asimismo, se les hace saber que se señalaron las once horas con cincuenta minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, para el desahogo de la testimonial a su cargo, por lo que deberán comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con domicilio en calle Hidalgo número treinta y seis, colonia Centro, Tlaxcala, con documento oficial vigente que los identifique, en la hora y fecha señalada. Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 17 de octubre de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Alfredo López Rueda
Rúbrica.

(R.- 458969)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia

de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Dax Miguel Angulo Castro.

En los autos del juicio de amparo 250/2017 promovido por Fideicomiso Irrevocable número F/00364, representado por ClBanco, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, por conducto de Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable SOFOM, Entidad No Regulada, por conducto de su apoderada Tania Rocio Torres Rosales, contra actos del Administrador Desconcentrado de Recaudación de Baja California "1", con sede en el Estado de Baja California del Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente el avalúo, la convocatoria de remate, el acta de adjudicación y la aplicación del producto de la adjudicación, actos emitidos dentro del procedimiento administrativo de ejecución instaurado en contra de Dax Miguel Angulo Castro, con el objeto de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 649980, la inscripción del acta de embargo del bien inmueble identificado como vivienda en condominio número 23419 de la Avenida de las Aguas, unidad número "D-46", construida sobre el lote número uno guion A de la manzana 414 del fraccionamiento Villa Fontana Décimo Cuarta Sección de Tijuana, así como la inscripción de la adjudicación en remate a favor del fisco federal, respecto del bien inmueble señalado con antelación, solicitada mediante oficio 400-16-00-03-02-2010-015479.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Dax Miguel Angulo Castro por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 21 de septiembre de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 457704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:
ROSA MARIA PEREZ SALVADOR.

En los autos del juicio de amparo número **367/2017-VII-B,** promovido por **Gabriel Alejandro Sánchez Escobar, apoderado del Instituto Mexicano del Seguro Social**, contra actos del **Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado José Obrador Domínguez y otras autoridades,** consistente en el acuerdo por medio del cual se considera procedente la consulta de no ejercicio de la acción penal, resolución dictada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en la Averiguación Previa PGR/DF/SPE-XXX/5522/13-10,

notificada al quejoso el diez de abril del año en curso, mediante comparecencia ministerial, al haber sido señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado de Distrito, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, contando con un término de **treinta días**, a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra ante éste Organo de Control Constitucional, por su propio derecho o a través de representante legal, a hacer valer sus derechos; apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2017.
El Secrectario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
Lic. Victor Armando Olmedo Lobato.
Rúbrica.

(R.- 458011)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Décima Sala Civil
EDICTOS

Por este publicarse por tres veces de siete en siete días en la Puerta de este Órgano Jurisdiccional, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a José Marcelo Gómez Rangel, en su carácter de tercero interesado, con el que fue señalado dentro del amparo interpuesto por **la Sucesión Testamentaria a Bienes de Bernardina Sánchez de Cruz, a través de su albacea Marina Cruz Sánchez, Epifanio Ramírez Torres, Fermín Hernández Flores, J. Guadalupe Sánchez Reynoso y Bruno Ramírez Torres, por conducto de su mandatario judicial Eugenio Quiroz Godínez,** en contra de la sentencia de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, dictada por esta Sala en el toca de apelación número 264/2017, formado con motivo de la apelación interpuesta por el licenciado Eugenio Quiroz Godínez, mandatario judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Décimo Primero Civil de Partido de León, Guanajuato, en el expediente número C-344/1998, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Fuentes Durán por su propio derecho y como apoderado legal de Teresa Fuentes Durán en contra de Eusebio Gasca Serrano, Jesús Serrano, Bernardina Sánchez de Cruz, José Cruz Delgado, Epifanio Ramírez Torres, J. Jesús Serrano Sánchez, Fermín Hernández Flores, J. Guadalupe Sánchez Reynoso y Bruno Ramírez Torres; acumulados los expedientes 238/2003, 256/2003, 259/2003, 330/2003, 314/2003 y 246/2003 relativos a los juicios ordinarios civiles, sobre acción reivindicatoria; personas que a su vez en el presente asunto expusieron demanda reconvencional sobre nulidad de juicio concluido y otras prestaciones, en contra de los actores principales y otros. Emplazándole para que comparezca ante el Honorable Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno de la ciudad de Guanajuato capital, a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, si, pasado ese término, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en los Estrados del Tribunal

Colegiado que toque conocer, por tanto se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Décima Sala Civil, copia de la demanda de amparo.

"Año del Centenario de la Promulgación de las Constituciones Políticas
de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Guanajuato".
Guanajuato, Guanajuato, 02 de octubre del año dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Licenciado Rubén Alejandro Aguilera Granados.
Rúbrica.

(R.- 458980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada María Laura Morales Teyssier.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1330/2017**, promovido por BBVA BANCOMER; SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, Pablo Vázquez Dorantes, contra actos del Congreso del Estado de Puebla y otras autoridades, a quienes reclama la aprobación, promulgación, publicación de la Ley del registro Público del Estado de Puebla, específicamente por lo que hace al contenido del artículo 89; el primer acto de aplicación del citado artículo; la cancelación de embargo inscrito el quince de julio de dos mil once a favor de la parte quejosa, derivado del expediente 1701/2010 del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla, respecto de la casa habitación marcada con el número oficial tres mil setecientos veinticuatro, interior dos de la calle Brillante de la colonia Villa Posadas, en la ciudad de Puebla, inscripción en la partida registral actualmente tiene asignado el número de folio real inmobiliario 375,851, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, treinta de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 458986)

AVISOS GENERALES

SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 26, 30, 32, 33 y 34 de los estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P., el Consejo Directivo, convoca a los integrantes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P., a la **Asamblea General Extraordinaria**, que se realizará el día miércoles 6 de diciembre de 2017, a las 17:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Nombramiento de escrutadores.
2.- Verificación del quórum.
5.- Presentación de la propuesta para la modificación de los estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P. y aprobación, en su caso.
6.- Asuntos generales.*
*De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017.
Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P.
Presidente Interino del Consejo Directivo
Rubén Galindo Aguilar
Rúbrica.

(R.- 458981)

ASOCIACION MEXICANA DE PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, A.C.
XXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento al capítulo III artículo 18º. Del estatuto vigente de la Asociación, se convoca a todos los asociados para asistir a la XXV Asamblea General Ordinaria correspondiente al periodo 2016-2017, la cual tendrá verificativo el día jueves 7 de diciembre de 2017, a partir de las 15:30 horas, en el Restaurante Los Almendros Polanco, ubicado en Campos Elíseos 164, Colonia Polanco, Código Postal 11560, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Verificación del quórum y legal instalación de la asamblea
II. Presentación del informe Anual del Consejo Directivo 2017
III. Presentar y, en su caso, aprobar los estados financieros con cierre al 30 de noviembre del 2017.
IV. Informe del Comisario
V. Elección de los miembros del consejo directivo que correspondan.
VI. Nombramiento o ratificación del Comisario
VII. Asuntos generales

La presente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo III artículo 24º. Del estatuto vigente hace las veces de primera y segunda convocatoria, y con base en el propio estatuto, en caso de no reunir el quórum a la hora citada, la Asamblea se verificará a partir de las 16:00 horas del mismo día, con el número de asociados presentes, como tercera convocatoria.

Se solicita puntual asistencia.

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2017
Presidente del Consejo Directivo
Arq. Isaías Romero Escalona
Rúbrica.

(R.- 459010)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en San Luis Potosí
CONVOCATORIA DCSG/02/2017

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en San Luis Potosí por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública Nº DCSG/02/2017, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de bienes muebles, así como de desecho de generación periódica, de este último, se formalizará contrato de compra-venta por un periodo de un año de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

Nº Partida	Descripción del Bien	Unidad de medida	Existencia y/o cantidad promedio mensual	Valor mínimo de venta
1	Compra-venta de un lote conformado por 206 bienes capitalizables y no capitalizables en condiciones de chatarra)	PZA	206	3,089.00
2	Compra-venta de un lote conformado por 197 bienes capitalizables y no capitalizables en condiciones de chatarra)	PZA	197	28,600.50
3	Compra-venta de un lote conformado por 26 bienes capitalizables y no capitalizables en condiciones de chatarra)	PZA	26	20,500.00
4	Compra-venta de un lote conformado por 301 bienes capitalizables y no capitalizables en condiciones de chatarra)	PZA	301	20,080.00

La entrega de Bases sin costo alguno se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc Nº 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí de las 9:00 a las 15:00 horas, en días hábiles del 17 al 21 de Noviembre de 2017.

El Acto de la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 22 de Noviembre de 2017 en el Departamento de Conservación y Servicios Generales a las 10:00 horas sito en Avenida Cuauhtémoc Nº 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí.

La inscripción se efectuará el día 23 de Noviembre de 2017 de 8:00 a 10:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc Nº 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí.

La entrega de documentos y el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc Nº 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí el día 23 de Noviembre de 2017 a las 10:30 horas, dando a conocer el Fallo de la Licitación ese mismo día y formulándose en ambos casos el Acta que firmarán los asistentes.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes muebles adjudicados debe llevarse de acuerdo al programa de retiro anexo en las bases.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
San Luis Potosí, S. L. P. a 16 de noviembre de 2017.
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
Arq. Alberto E. Castro Sánchez
Rúbrica.

(R.- 458997)